



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00122-00
Demandante	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintinueve (29) de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 23 de julio de 2018, de las pruebas aportadas, visibles a folios 251 a 551 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (30) TREINTA DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 AM

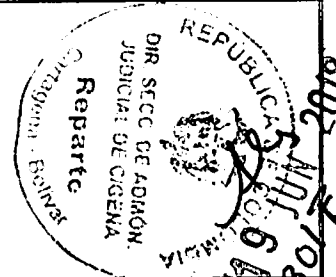
VENCE EL TRASLADO: (3) TRES DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaría

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolivar



SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.



RADICACION	13 001 33 33 001 2018 00122 00
MEDIDA DE CONTROL	NULIDAD.
DEMANDANTE	ZITA CARMIÑA CORONADOVEGA
DEMANDADO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUB DEL CARMEN DE BOLIVAR.
ASUNTO	APORTE DE PRUEBAS

CORDIAL SALUDO

La presente es para adjuntar la siguiente documentación para el proceso de la referencia
atendiendo su requerimiento para los fines pertinentes

ANEXOS

Copia del expediente disciplinario de ZITA CARMIÑA. Total de 299 Folios

NOTIFICACIONES

La Superintendencia de Notariado y Registro y el suscrito, las recibimos en calle
26 No. 13-49 interior 201. Página web: [w.w.w.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Del Señor Juez,

Atentamente,

ROMEO EDINSON PEREZ FIELD

Asesor

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 10-06-18

NUMERO DE FOLIOS 301

FECHA: HORA 10:40am

NOTARIO QUE RECIBE Monica Lufant

FOLIO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Incluida en el
Sistema 01-10-07

1291-3331-1

26-09-07

2

DR.ORIP. No. 1943

Cartagena de Indias, 20 de septiembre de 2007

Exp- 985-2008
14-10-08

Doctor
ORLANDO GALLO SUAREZ
Oficina Disciplinario Interno
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá, D.C.

REF: QUEJA

Distinguido doctor Gallo:

Muy respetuosamente y para lo de su competencia, nos permitimos enviarle copia de la queja presentada el 19 de septiembre de 2007, por la señora Magaly Jiménez Merlano contra la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, funcionaria de esta oficina, cuyo texto se explica por sí mismo.

Con sentimientos de consideración nos suscribimos de usted.

Atentamente,


EMILIA FADUL ROSA
Registradora Principal

Doris P.

26-09-07
11:30 A

I-07
Carmen Cecilia Rojas
encargada del caso.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

2/3

QUEJA

A los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007) se presentó al despacho de la Registradora de Instrumentos Públicos, la señora Magaly Jiménez Merlano, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.129.017 de Cartagena, con el objeto de presentar una queja contra la funcionaria Carmina Coronado por los siguientes hechos: Hace mes y medio le entregué una escritura que me habían devuelto en tres oportunidades, me dijeron que me acercara donde ella para que me explicara por qué me la habían devuelto. El motivo de la devolución era que tenía que corregir la escritura aclaratoria porque el área no concordaba, yo le pregunté a ella quién me podía hacer esa escritura, y ella me dijo que ella me la podía hacer y que el estudio costaba \$200.000, yo le dije que podía pagarle la mitad y que ella me dijo que la hechura de la escritura aclaratoria me salía por \$700.000, yo le dije que no podía pagar esa cantidad, que solo podía pagar \$200.000, y quedamos al final que por todo le iba a pagar \$300.000 yo le entregué \$100.000 y el resto del dinero se lo entregaría el 7 de septiembre cuando me pagaran, cosa que no he hecho porque ella no me ha entregado la escritura, haciéndome venir en horas de la mañana y de la tarde.

El lunes me dijo que me la entregaba el martes y hoy todavía no me la ha entregado, incluso dijo que me la llevaba el martes a mi casa en el barrio Santa Lucía de 5:30 a 5:45 p.m.

Mi dirección es: Urbanización Santa Lucía Manzana I. No. 20.
Teléfono celular 3103626267.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, sé dá por terminada a las 3:30 p.m.


MAGALY JIMÉNEZ MERLANO
C. No. 33.129.017 Cartagena

Recibí


ENILIA PADUL ROSA
Registradora Principal



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA	:	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EXPEDIENTE	:	985-2008
DISCIPLINADO	:	ZITA CARMINA CORONADO VERGARA
OFICINA	:	Registro Instrumentos Públicos Cartagena
QUEJOSO	:	Oficial
FECHA QUEJA	:	26-09-2007
FECHA HECHOS	:	19-09-2007
DECISIÓN	:	AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C. Octubre 16 de 2008

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, procede a ordenar la apertura de indagación preliminar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Primero Título IX de la Ley 734 de 2002, atendiendo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Queja:

Mediante oficio No. ORIP-1943 de septiembre 20 de 2007 y radicado bajo el No. 2007ER42810 de 2007, la doctora Emilia Fadul Rosa, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, remite la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano el día 19 de septiembre de 2007, en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara por las presuntas irregularidades al percibir el pago de dinero para proceder al registro de un documento y donde se precisan los siguientes hechos:

HECHOS

La quejosa señora Magaly Jiménez Merlano, identificada con la C.C.No. 33.129.017, presento queja en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara el día 19 de septiembre de 2007, por los siguientes hechos: Indica que hace un mes y medio le entrego a dicha funcionaria una escritura que le había sido devuelta en tres oportunidades, le informaron que se acercara donde esta funcionaria para que le explicara porque se la habían devuelto y el motivo de la devolución era que tenía que corregir la escritura aclaratoria porque el área no concordaba, indica la señora Magaly que le pregunto a la funcionaria Zita, quien podía hacer esa escritura, y ella le dijo que ella se la podía hacer y que el estudio costaba \$200.000 y que le podía pagar la mitad a lo que la funcionaria le manifestó que la hechura de la escritura aclaratoria costaba \$700.000.00, a lo cual le manifestó la quejosa que no podía pagar esa cantidad, que solo podía pagar \$200.000, quedando al final que por todo le iba a pagar \$300.000; entonces indica la señora Magaly que le entrego \$100.000 y el resto del dinero se lo entregaría el 7 de septiembre cuando le pagaran, cosa que no ha hecho porque la funcionaria Zita no le ha entregado la escritura, haciéndola venir en horas de la mañana y de la tarde, y hasta la fecha no le ha entregado el documento.

Manifiesta la señora Magaly, que la funcionaria Zita le indico el lunes que le entregaba la escritura el martes (se refiere al 18-09-2007), y hoy todavía no le ha entregado la escritura, incluso le manifestó la funcionaria que el martes le llevaba la escritura a su casa en el barrio Santa Lucia de 5:30 a 5:45 p.m.



Libertad y Orden

145

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. del Auto de Indagación Preliminar Expediente 985-2008.

CONSIDERACIONES

Como quiera que en los hechos relacionados en el acápite anterior se involucra presuntamente a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, funcionaria de la oficina de Registro de Cartagena, Bolívar, por lo tanto con el fin de determinar si las conductas son constitutivas de faltas disciplinarias, como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron o si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Siendo así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Disciplinario Único, El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar en los términos del artículo 150 del Código Disciplinario Único, en contra de la doctora **ZITA CARMÍÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la C.C.No. 25.897.240, Profesional Universitario 2044-10 y demás funcionarios por determinar que puedan resultar implicados en los hechos materia de investigación, por las posibles irregularidades en que se pudo haber incurrido al solicitar dinero a una usuaria para el trámite de documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al presente las pruebas aportadas y que reposan en el expediente y ordenar la practica de las siguientes:

A) Visita Especial:

Practicar visita especial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para los días comprendidos entre el 10 al 15 de noviembre de 2008, a fin de recaudar las pruebas que reposan en dicha oficina y recepcionar en diligencia de versión libre a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara y en diligencia testimonial a la quejosa señora Magaly Jiménez Merlano y demás funcionarios que puedan resultar implicados en los hechos materia de investigación para lo cual se comisiona a la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte.

B) Documentales:

Recaudar en la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, toda la documentación que reposa en las mismas sobre los hechos materia de investigación, como son documento que se presento a registro, notas devolutivas, folios de matricula.

C) Testimoniales:

Escuchar en versión libre a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara para lo cual se fija para tal diligencia el día 11 de noviembre a las 2:30 p.m. y en diligencia testimonial a la señora Magaly Jiménez Merlano, el día 11 de noviembre a las 8:30 a.m. y demás funcionarios que puedan resultar implicados en los hechos que se investigan con la presente instrucción, para lo cual se fijara fecha oportunamente para dichas diligencias, para lo cual se comisiona a la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte.



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

16

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres. del Auto de Indagación Preliminar Expediente 985-2008.

ARTICULO TERCERO: Practicar las demás pruebas y diligencias necesarias que resulten conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y determinar e individualizar responsabilidades.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, funcionaria de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar un defensor y si lo desea, las posteriores notificaciones personales se le harán por fax o dirección de correo electrónico, para lo cual deberán suministrar la información correspondiente, artículos 101 y 102 del C.D.U. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia

En caso de no ser posible la notificación personal ésta se surtirá por edicto que se fijará por el término de tres (3) días en la Secretaria de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del C.D.U.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la apertura de la presente Indagación Preliminar a la quejosa señora Magaly Jiménez Merlano, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTICULO SEXTO: Comisionese para la Instrucción de la Indagación Preliminar y la práctica de las pruebas y diligencias que sean necesarias a la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte, Profesional Universitario 2044-10 de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
16-10-2008



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

1

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No.1253

Bogotá, D. C., Octubre 16 de 2008

Señora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina Principal de Registro
de Instrumentos Públicos

Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Indagación Preliminar

Respetada señora Zita Carmiña:

Le comunico que mediante auto de fecha octubre diez y seis (16) de 2008, se ordenó abrir indagación preliminar en su contra con fundamento en la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano, con escrito de fecha septiembre 25 de 2007.

Como dicho auto debe notificarse personalmente deberá presentarse en la secretaria de esta Oficina de Control Disciplinario para que se notifique personalmente de la misma, en caso de no ser posible la notificación personal esta se surtirá por edicto que se fijará por el término de tres (3) días en la Secretaria de ese Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 107 del C.D.U.

Se le advierte que contra el auto de apertura de indagación preliminar, no procede recurso alguno, de igual manera que puede nombrar defensor.

También se le informa que se ha sido fijado para recepcionarle en diligencia de versión libre sobre los hechos materia de investigación, el día 11 de noviembre de la presente anualidad, a las 2:30 p.m. y en diligencia testimonial a la señora Magaly Jiménez Merlano, el día 11 de noviembre a las 8:30 a.m., en la sede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar.

Se le advierte que contra el auto de apertura de indagación preliminar, no procede recurso alguno, de igual manera que puede nombrar defensor.

Cordialmente,

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
16-10-2008



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No. 1254

Bogotá, D. C., Octubre 16 de 2008

Señora
MAGALY JIMENEZ MERLANO
Urbanización Santa Lucia Manzana I No. 20
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Indagación Preliminar

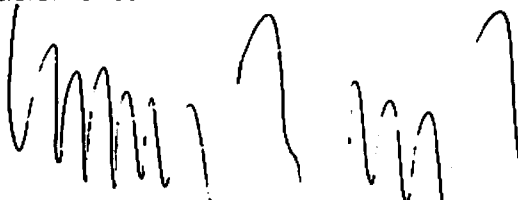
Señora Magaly:

Le comunico que mediante auto de octubre 16 de 2008, se ordenó abrir Indagación Preliminar con ocasión de la queja enviada por usted y radicada en esta Superintendencia de Notariado y Registro al No. ER42810 de septiembre 25 de 2007, en relación con las presuntas irregularidades en que ha incurrido un funcionario de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar.

Se le hace saber que de conformidad con el Parágrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002, la participación del quejoso en la actuación disciplinaria se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

Por otra parte, le comunico que se ha fijado como fecha el día 11 de noviembre de la presente anualidad, a las 8:30 a.m., en la sede de la Oficina Principal de Registro de Cartagena - Bolívar, a fin de que se ratifique y amplíe la queja y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos por usted denunciados y materia de investigación, como son documento que presento a registro, nota devolutiva, folio de matrícula.

Agradecemos su colaboración eficaz.


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
16-10/2008

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Abril de 2007 a las 05:36:43 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-7775y matrícula inmobiliaria:

060-2225

ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: FALTA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA (C.P.C. ARTS 333 Y 334)(100 108)

LA RESOLUCION QUE EXPIDE LA CURADURIA TIENE QUE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART 231 LEY 223 DE 1996).

EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

51872

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

10

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Abril de 2007 a las 05:36:43 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-7775y matrícula inmobiliaria:
060-2225

ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A
RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden
10/11/2008

Turno: 2007-060-6-7775

Salir

Detalles de Turno

Datos básicos de Turno

Número del Turno	2007-060-6-7775
Fecha de Radicación	16/04/2007
Número de Recibo	19894381
Valor Pagado	140,000
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURN0 ENTREGADC.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-1903
Fase Relacion Actual	REG_FIRMAR

Turnos Sigüientes

Turno Sigüiente :	2007-060-6-8816
Turno Sigüiente :	2007-060-6-14937
Turno Sigüiente :	2007-060-6-20661

Matrículas Asociadas

Folio	Estado
50-2225	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	133
Fecha	14/03/2007	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados

DECLARACION

Tipo Acto:	CONSTRUCCION (CON CUANTIA PARA IMPTO)	Cuántia:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	PROPIEDAD HORIZONTAL	Cuántia:	1	Valor:	8,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuántia:	1	Valor:	1,000
Tipo Acto:	VENTA	Cuántia:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuántia:	1	Valor:	1,000

Certificados Asociados

TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	RAYMUNDO.MARTINEZ	16/04/2007 04:19:50 PM		
CONFRONTAR	LEWIS.CARABALLO	16/04/2007 04:19:51 PM		
REPARTO REGISTRO	LEWIS.CARABALLO	17/04/2007 09:43:19 AM	2007-060-1736	
CALIFICACION	ANGELICA MARIA.BUSTILLO	17/04/2007 04:31:15 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	23/04/2007 05:36:44 PM	2007-060-1903	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	26/04/2007 09:15:20 AM	2007-060-1903	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	ARINDA.ZAPATEIRO	26/04/2007 10:25:38 AM		
DESANOTADO	ANDRES.SIERRA	26/04/2007 01:45:18 PM		
ENTREGADO		30/04/2007 08:54:28 AM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	MAGALY DE JESUS JIMENEZ	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	68790765

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	140,000	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	CONSIGNACIÓN	Valor Pagado:	140,000

Detalles Antiguo Sistema

 Libro		
Tipo		Número-Letra

• Pagina		Año	
Tomo			
Número		Pagina	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

SIN CONSTANCIA EJECUTORIA DE PROVIDENCIA	ANGELICA.BUSTILLO	LA RESOLUCION QUE EXPIDE LA CURADURIA TIENE QUE EN...	

 Volver 



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Mayo de 2007 a las 11:37:20 am

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-8816y matrícula inmobiliaria:
060-2225

ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: SIN INFORMACION(999)

FAVOR, SIRVASE DESCRIBIR POR AREA TOTAL, AREA DE CONSTRUCCION Y COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE CADA UNIDAD PRIVADA DE LAS QUE CONFORMAN LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

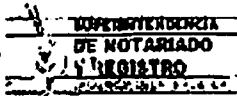
EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART. 21 DCTO. 1428 DE 2006).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
51872

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

18
1

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 17 de Mayo de 2007 a las 11:37:20 am

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-8816y matrícula inmobiliaria:
060-2225

ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A
RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden
10/11/2008

Turno: 2007-060-6-8816



Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2007-060-6-8816
Fecha de Radicación	30/04/2007
Número de Recibo	13431864
lor Pagado	0
lor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-2281
Fase Relacion Actual	REG. FIRMAR

Turnos anteriores

Turno Anterior :	2007-060-6-7775

Turnos Siguietes

Turno Siguiete :	2007-060-6-14937
Turno Siguiete :	2007-060-6-20661

riculas Asociadas

Folio	Estado
060-2225	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	133
Fecha	14/03/2007	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados

17

Tipo Acto:	DECLARACION CONSTRUCCION (CON CUANTIA PARA IMPTO)	Cuanta:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	PROPIEDAD HORIZONTAL	Cuanta:	1	Valor:	8,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuanta:	1	Valor:	1,000
Tipo Acto:	VENTA	Cuanta:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuanta:	1	Valor:	1,000

Certificados Asociados

TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	ANDRES.SIERRA	30/04/2007 09:00:46 AM		
CONFRONTAR	LEWIS.CARABALLO	30/04/2007 09:00:54 AM		
REPARTO REGISTRO	LEWIS.CARABALLO	30/04/2007 09:14:44 AM	2007-060-1956	
CALIFICACION	ANGELICA MARIA.BUSTILLO	30/04/2007 04:30:19 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	17/05/2007 11:37:23 AM	2007-060-2281	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	22/05/2007 08:47:28 AM	2007-060-2281	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	MARIA.MUNOZ	22/05/2007 12:20:52 PM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN .CERVANTES	22/05/2007 03:03:00 PM		
ENTREGADO		18/07/2007 03:30:35 PM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	MAGALY DE JESUS JIMENEZS	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	68790765

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	0	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	EFFECTIVO	Valor Pagado:	0

Detalles Antiguo Sistema

Libro

18

Tipo		Número-Letra	
Pagina		Año	
Tomos			
Número		Pagina	
Municipio		Año	

Notas Informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

***** OTRAS CAUSALES ***** ANGELICA.BUSTILLO FAVOR, SIRVASE DESCRIBIR POR AREA TOTAL, AREA DE C...

⏪ Volver ⏩



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Agosto de 2007 a las 08:17:40 am

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-14937 y matrícula inmobiliaria: 060-2225
ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

**** REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ** (550)**

SE LE REITERA LA DEVOLUCION ANTERIOR YA QUE LA ACLARACION NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR ESTA OFICINA, LO ANTERIOR CONFORME EL ART.5 NUMERAL 6 DE LA LEY 675/2001

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
53187

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO



Página: 2

Impreso el 2 de Agosto de 2007 a las 08:17:40 am

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-14937 y matrícula Inmobiliaria: 060-2225
ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ
CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCÓ A VENTANILLA A
RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUÍ SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

10/11/2008

Turno: 2007-060-6-14937

Salir

Detalles de Turno

Datos básicos de Turno

Número del Turno	2007-060-6-14937
Fecha de Radicación	18/07/2007
Número de Recibo	23027751
Valor Pagado	0
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-3353
Fase Relacion Actual	REG. MESA CONTROL

Turnos anteriores

Turno Anterior :	2007-060-6-8816
Turno Anterior :	2007-060-6-7775

Turnos Sigüientes

Turno Sigüiente :	2007-060-6-20661

Actas Asociadas

Folio	Estado
054-2225	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	#133
Fecha	14/03/2007	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados

Tipo Acto:	DECLARACION CONSTRUCCION (CON CUANTIA PARA IMPTO)	Cuanta:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	PROPIEDAD HORIZONTAL	Cuanta:	1	Valor:	8,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuanta:	1	Valor:	1,000
Tipo Acto:	VENTA	Cuanta:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuanta:	1	Valor:	1,000

Certificados Asociados

TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	RAYMUNDO.MARTINEZ	18/07/2007 03:40:14 PM		
CONFRONTAR	ALBA.HERNANDEZ	18/07/2007 03:40:21 PM		
REPARTO REGISTRO	ALBA.HERNANDEZ	18/07/2007 03:48:23 PM	2007-060-3076	
CALIFICACION	LIBIA.INSIGNARES	18/07/2007 04:48:34 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	02/08/2007 08:17:51 AM	2007-060-3353	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	03/08/2007 08:53:12 AM		
CERTIFICADOS ASOCIADOS	MARIA.MUNOZ	03/08/2007 05:28:36 PM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN .CERVANTES	03/08/2007 06:43:47 PM		
ENTREGADO		09/08/2007 05:58:42 PM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	MAGALY DE JESUS JIMENEZS	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	68790765

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	0	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	EFFECTIVO	Valor Pagado:	0

Detalles Antiguo Sistema

Libro

Tipo		Número-Letra	
Página		Año	
☰ Tomo			
Número		Página	
Municipio		Año	

Notas Informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

☰ ***** REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *****	LIBIA.INSIGNARES	SE LE REITERA LA DEVOLUCION ANTERIOR YA QUE LA ACL...	

Volver



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Octubre de 2007 a las 02:47:14 pm

El documento con No. de radicación: **2007-060-6-20661/** y matrícula inmobiliaria: **060-2225**

ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: NO SE IDENTIFICAN LOS LOTES SEGREGADOS (DCTO. 2148/83 ART. 18 - ART. 8 DCTO 2157/95)(300 306)

SE DEBE DESCRIBIR LINDEROS Y MEDIDAS DE CADA LOCAL COMERCIAL UBICADO EN EL 1° PISO Y LINDEROS Y MEDIDAS DEL APTO. UBICADO EN EL 2° PISO, LOS CUALES SON OBJETO DE SEGREGACION. LOS PORCENTAJES DE COPROPIEDAD ESTAN EXPRESADOS CON CLARIDAD EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA NO TIENE QUE HACERSE ACLARACION AL RESPECTO; SE ENTIENDE QUE CADA LOCAL COMERCIAL TIENE UN PORCENTAJE DE 25%, ES DECIR 50% ENTRE LOS DOS LOCALES Y EL APTO. TIENE UN PORCENTAJE DEL 50%.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1998, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1998).

SI EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
51872

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
NOTA DEVOLUTIVA

25
1

Página: 2

Impreso el 8 de Octubre de 2007 a las 02:47:14 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-20661 y matrícula inmobiliaria: 060-2225
ESCRITURA 133 DEL 14/03/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ
CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCÓ A VENTANILLA A
RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUÍ SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden
10/11/2008

Turno: 2007-060-6-20661

Salir

Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2007-060-6-20661
Fecha de Radicación	02/10/2007
Número de Recibo	25086877
Valor Pagado	0
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-4490
Fase Relacion Actual	REG_FIRMAR

Turnos anteriores

Turno Anterior :	2007-060-6-14937
Turno Anterior :	2007-060-6-8816
Turno Anterior :	2007-060-6-7775

Matriculas Asociadas

Folio	Estado
60-22254	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	133
Fecha	14/03/2007	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados

DECLARACION



Tipo Acto:	CONSTRUCCION (CON CUANTIA PARA IMPTO)	Cuanta:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	PROPIEDAD HORIZONTAL	Cuanta:	1	Valor:	8,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuanta:	1	Valor:	1,000
Tipo Acto:	VENTA	Cuanta:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuanta:	1	Valor:	1,000

Certificados Asociados

TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	LEWIS.CARABALLO	02/10/2007 02:52:47 PM		
CONFRONTAR	ALBA.HERNANDEZ	02/10/2007 02:53:07 PM		
REPARTO REGISTRO	ALBA.HERNANDEZ	02/10/2007 03:27:11 PM	2007-060-4382	
CALIFICACION	ANGELICA MARIA.BUSTILLO	02/10/2007 05:12:58 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	08/10/2007 02:47:26 PM	2007-060-4490	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	09/10/2007 02:14:44 PM	2007-060-4490	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	AYDA.BAENA	09/10/2007 02:42:40 PM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN .CERVANTES	10/10/2007 11:00:09 AM		
ENTREGADO		16/10/2007 02:39:07 PM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	MAGALY DE JESUS JIMENEZS	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	68790765

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	0	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	EFFECTIVO	Valor Pagado:	0

Detalles Antiguo Sistema

Libro		Número-Letra	
Tipo			



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

10/11/2008



28

Nota Devolutiva

Detalle Nota Devolutiva

Tipo Nota

Nombre	NO SE IDENTIFICAN LOTES SEGREGADOS		
Visibilidad	PUBLICO	Devolutiva	X

Descripción	NO SE IDENTIFICAN LOS LOTES SEGREGADOS (DCTO. 2143/83 ART. 18 - ART. 8 DCTO 2157/95)

Información de Creación

Usuario	ANGELICA.BUSTILLO	Fecha de Creación:	8/010/2007 14:47:2

Descripción	SE DEBE DESCRIBIR LINDEROS Y MEDIDAS DE CADA LOCAL COMERCIAL UBICADO EN EL 1º PISO Y LINDEROS Y MEDIDAS DEL APTO. UBICADO EN EL 2º PISO, LOS CUALES SON OBJETO DE SEGREGACION. LOS PORCENTAJES DE COPROPIEDAD ESTAN EXPRESADOS CON CLARIDAD EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA NO TIENE QUE HACERSE ACLARACION AL RESPECTO; SE ENTIENDE QUE CADA LOCAL COMERCIAL TIENE UN PORCENTAJE DE 25%, ES DECIR 50% ENTRE

Cerrar Ventana	



AA 50268296

No. 133-CIENTO TREINTA Y TRES

CLASE DE ACTO: DECLARATORIA DE CONSTRUCCION

VALOR: 13'000.000.00,

CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y

COMPRA-VENTA

VALOR: 13'000.000.00

LA COMPARECIENTE VENDEDORA: MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO,

CON C.C. # 33.115.578 DE CARTAGENA BOLIVAR,

LA COMPRADORA: MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, CON C.C. #

33.129.017 DE CARTAGENA BOLIVAR

UBICACIÓN: URBANIZACIÓN "SANTA LUCIA", UBICADA EN EL CORREGIMIENTO

DE TERNERA O SAN SEBASTIÁN DE TERNERA, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

BOLIVAR

MATRICULA INMOBILIARIA # 060-2225

REFERENCIA CATASTRAL # 01-05-0069-0030-000

En el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en la

República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de MARZO

del año DOS MIL SIETE (2007), ante mí RAYMUNDO HERAZO BELTRAN,

Notario Único de este Circulo Notarial, compareció personalmente a

este despacho a mi cargo el señor: ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, varón

mayor de edad, Natural y vecino de Cartagena (Bol.), de transito

por esta población, identificado con Cédula de Ciudadanía #

73.571.652 expedida en Cartagena (Bol.), de estado Civil casado,

quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL

SOCORRO BATISTA MERLANO, mujer mayor de edad, identificada con

Cédula de Ciudadanía # 33.115.578 expedida en Cartagena (Bol.)

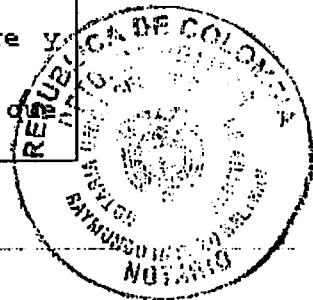
según poder legalmente otorgado el cual hago entrega al

Notario para que se protocolice con este publico instrumento

(30)

quien yo el Suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio tiene la capacidad legal y necesaria para este acto:

PRIMERO: Que por compra hecha al señor GUSTAVO HERNANDEZ ROMERO, y mas específicamente de conformidad con los pormenores de la Escritura Pública # Cuatrocientos Sesenta y Nueve (469) de fecha Primero (01) de Abril de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Cartagena (Bol.), la cual fue legalmente Inscrita en la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena, bajo la Matricula Inmobiliaria # 060-2225, con Referencia Catastral # 01-05-0069-0030-000, Clase de Registro Compra-venta adquirió el pleno Derecho de Dominio sobre la casa distinguida en el plano respectivo con el # 20 de la manzana I, que forma parte de la urbanización "SANTA LUCIA", ubicada en el corregimiento de ternera o San Sebastián de Ternera, de la ciudad de Cartagena (Bol.), incluyéndose en la venta sus anexidades, dependencias y mejoras en dicha casa e instalaciones de energía eléctrica y acueducto con los elementos indispensables etc. conjuntamente con el solar o lote de terreno que la contiene, el cual se determina por los siguientes Linderos y Medidas: Por el FRENTE: Linda con carretera 1ª de la citada urbanización y mide Diez (10) Mtrs; Por el FONDO o RESPALDO: Con lote de terreno que fue del colegio Biffi y mide Diez (10) Mtrs; Por la DERECHA ENTRANDO: Con Lote # 21 de la urbanización Santa Lucia y mide Diez y Siete (17) Mtrs; Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con lote # 19 de la misma urbanización y mide Diez y Siete (17) Mtrs; con un área general de CIENTO SETENTA (170) Mtrs.2. SEGUNDO: Manifiesta el Compareciente ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO,





AA 50268297

debidamente facultada por la Curaduría urbana, firmado por EL CURADOR URBANO # 1 DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., mediante resolución # 0168 de fecha 04 de Noviembre del año 2005, el cual hago entrega al Señor

Notario para que se protocolice con este publico instrumento, se le otorga permiso para que DESARROLLE OBRAS DE ADECUACION Y AMPLIACION DEL INMUEBLE antes reseñado; El proyecto aprobado consiste en la construcción de Dos (02) locales comerciales y un apartamento destinado a enajenarse al amparo de la ley 675/2001 que se describe así: -----

PRIMER PISO, área adecuada consta de DOS (02) LOCALES COMERCIALES sujeto a comercio 1, tres (03) baños, garaje y estar con un área de SETENTA Y SEIS (76) Mtrs. 2, cada local presenta un área de DIEZ Y SEIS Mtrs. con OCHENTA Cent. (16.80 Mtrs. 2), -----

SEGUNDO PISO, Ampliación del área con uso de vivienda, que consta de sala comedor, tres (03) alcobas un (01) baño y terraza con un área de OCHENTA Y OCHO (98) Mtrs. 2, -----

Aislamiento de Frente: Cinco (05) Mtrs. sobre la carrera 70

Voladizo: Un Mtrs. con Veinte Cent. (1.20) sobre antejardín

Aislamiento Posterior: Cinco Mtrs. con Diez Cent. (5.10) (1-2

pisos); Altura en Mtrs: Siete (7.00) Mtrs; área total construida:

Ciento Sesenta y Cuatro (164) Mtrs. 2; Área del lote: Ciento

Setenta (170) Mtrs. 2; Índice de ocupación 44.70% del 60% previsto

en el POT; Índice de construcción: 95.29% del 100% previsto en el

POT; área de estacionamiento: Para Tres (03) vehículos PARÁGRAFO

La construcción que contiene los Dos (02) Vivienda bifamiliares

antes descritos, para todos los efectos en adelante se denominará

"EDIFICIO MERLANO". -----

-----CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL-----

En este estado comparece nuevamente: El señor ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO, Con condiciones civiles ya anotadas en el texto del presente instrumento públicos, de todo lo cual doy fe expuso: PRIMERO: Que mediante el presente instrumento público viene a elevar a escritura pública, EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL "EDIFICIO MERLANO", ubicado en la carrera 16-A # 27-22, de la ciudad de Cartagena (Bol.), construido sobre el predio cuyos linderos y medidas se determinan en la cláusula Primera (1ª) de este público instrumento en el acto de división. SEGUNDO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO MERLANO". CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE: ARTÍCULO PRIMERO: El objeto de la propiedad horizontal es: establecer los derechos y obligaciones de los Copropietarios del "EDIFICIO MERLANO", identificar los bienes de propiedad exclusiva y de uso común; determinar la proporción con que cada propietario deberá contribuir a los gastos necesarios para la administración, conservación y reparación de los bienes de uso común, construir los órganos de administración y señalar las funciones respectivas, y en general someter el régimen particular del edificio a las normas del régimen de propiedad de pisos y departamentos en un mismo edificio en la ley 182 de 1984, los derechos reglamentarios 1355 de 1959 y 107 de 1983. ARTÍCULO SEGUNDO: Este reglamento es de observación obligatoria para todos los copropietarios actuales y futuros del "EDIFICIO MERLANO", y en lo pertinente para las personas que en cualquier título usen o gocen alguno o algunos de los bienes de dominio exclusivo en que





se haya dividido. Las disposiciones de este reglamento se entenderán incorporadas en todo acto que implique transferencia del dominio y de cualquier otro derecho real sobre los inmuebles que conforman el edificio o en todo

acto o contrato en virtud del cual se concede el uso o el Goce de

los mismos. **CAPÍTULO SEGUNDO: DETERMINACIÓN Y TRADICIÓN DEL**

INMUEBLE. ARTÍCULO TERCERO: El inmueble a que se refiere este

reglamento se encuentra ubicado en el plano respectivo con el # 20

de la manzana I, que forma parte de la urbanización "SANTA LUCIA",

ubicada en el corregimiento de ternera o San Sebastián de

Ternera, de la ciudad de Cartagena (Bol.), con matrícula

Inmobiliaria # 060-2225, con Referencia Catastral # 01-05-0069-

0030-000, Clase de Registro Compra-venta adquirió el pleno Derecho

de Dominio sobre la casa distinguida, cuyos linderos y medidas

son: Por el **FRENTE:** Linda con carretera 1ª de la citada

urbanización y mide Diez (10) Mtrs; Por el **FONDO o RESPALDO:** Con

lote de terreno que fue del colegio Biffi y mide Diez (10) Mtrs;

Por la **DERECHA ENTRANDO:** Con Lote # 21 de la urbanización Santa

Lucia y mide Diez y Siete (17) Mtrs; Por la **IZQUIERDA ENTRANDO:**

Con lote # 19 de la misma urbanización y mide Diez y Siete (17)

Mtrs; con un área general de **CIENTO SETENTA (170) Mtrs.** 2. **ARTÍCULO**

CUARTO: El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el inmueble

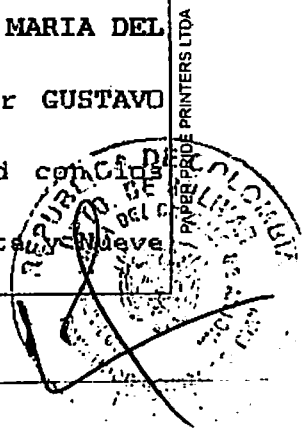
cuyo régimen especial de propiedad horizontal aquí se reglamenta

conforme a lo previsto en la ley 182 de 1984 pertenece a **MARIA DEL**

SOCORRO BATISTA MERLANO, Que por compra hecha al señor **GUSTAVO**

HERNANDEZ ROMERO, y mas específicamente de conformidad con

pormenores de la Escritura Pública # Cuatrocientos Sesenta y Nueve



(469) de fecha Primero (01) de Abril de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Cartagena (Bol.), con matricula Inmobiliaria 066-2225, con Referencia Catastral # 01-05-0069-0030-000. **ARTÍCULO QUINTO: CAPÍTULO TERCERO: BIENES DE EDIFICIO, CLASIFICACIÓN, ARTÍCULO SEXTO:** Son bienes comunes, del dominio inalienable o indivisible de todos los dueños del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de Los copropietarios el uso y goce de su unidad privada, tales como: El terreno o suelo, los cimientos, la estructura, los muros de carga, la entrada, la escalera con sus pasillos, los garajes, el patio, los tanques de agua, los vacíos sobre los patios o jardines, la cubierta o techo, instalaciones generales para alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, teléfono, gas, etc.... El administrador hará el inventario de los accesorios o cosas muebles de propiedad común, lo someterá a la aprobación de la Asamblea, el derecho de cada propietario sobre los bienes comunes tienen un valor igual al valor inicial de su departamento, es inseparable del dominio, uso y goce de éste y siempre se entenderá comprendido en toda transferencia, gravamen, demanda y arrendamiento del mismo, actos que no podrá efectuarse en relación con tales bienes separadamente del apartamento o unidad al cual se accede. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios complementarios delimitados y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos o instalaciones de toda clase, aparentes o no, que están comprendidos dentro de sus límites y sirven exclusivamente al propietario, los departamento alinderados en el numeral segundo





AA 50268299

(2°) de esta escritura pública, en el acto de División con sus respectivas puertas de acceso, ventanas, dependencias e instalaciones interiores, exceptuando las columnas de estructuras, los ductos y los

muros divisorios con inmuebles colindantes o con partes comunes, constituyen los bienes privados, de propiedad exclusiva, en que se divide el edificio. ARTÍCULO OCTAVO: La unidad privada o

departamento en que se divide el inmueble, en su primera planta, se destinará al DOS (02) LOCALES COMERCIALES y de la Segunda Planta se destinará al APARTAMENTO # 2, motivo de la Compra-venta.

CAPÍTULO CUARTO: VALOR INICIAL Y PROPORCIÓN EN COPROPIEDAD

ARTÍCULO NOVENO: Para efectos del artículo Quinto (5°) de la Ley 182 de 1948 el inmueble se le asigna un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000.00), y a cada unidad privada un coeficiente de copropiedad equivalente a su valor comercial, aplicando el

siguientes sistema: El valor comercial total del inmueble se dividirá por el particular de cada área privada, correspondiendo el cuociente resultante al coeficiente individual. ARTÍCULO

DÉCIMO: El Derecho de cada propietario sobre los bienes de propiedad común, es proporcional al valor de cada Departamento o local corresponde un derecho equivalente al porcentaje que sigue:

PRIMERA PLANTA: Corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%), es decir a cada LOCAL COMERCIAL EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%);

SEGUNDA PLANTA, corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%); es decir al APARTAMENTO # 2. CAPÍTULO QUINTO: SEGUROS, REPARACIONES

MODIFICACIONES. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Cada propietario contribuir a las expensas necesarias para la administración

conservación y reparación de los bienes comunes y al pago de la prima del seguro de incendio en proporción al coeficiente de propiedad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en los Apartamentos de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas, responderá por daños irrogados por tal omisión. Para las modificaciones de sus apartamentos, los propietarios deben llenar los siguientes requisitos: 1º) Obtener previa autorización de la entidad municipal competente, si la naturaleza de la obra y las normas municipales lo exigen; 2º) Que la obra proyectada no compromete la seguridad y la solidez del edificio, ni afecte la salubridad o los servicios comunes las fachadas del mismo; 3º) Solicitar previa autorización escrita del administrador. En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruinas del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores de inmueble, el administrador podrá proceder a su inmediata realización. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En el vestíbulo y entrada del edificio podrá fijarse en un directorio en el que figuren los nombres de los propietarios u ocupantes de los apartamentos que así lo deseen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los impuestos, las tasas que afecten las unidades privadas serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente. Los que gravan la totalidad del edificio, serán pagados en la proporción que establece este reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario titular que figuren en el momento que se causen. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de existir hipoteca cuando se construye el edificio total o parcialmente, subsistirá





AA 50268300

estas en las condiciones anteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Únicamente podrá solicitar la división de los bienes, si el edificio se destruye totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas (3/4) partes de su valor,

en el caso en que sea ordenada su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil Colombiano. **CAPÍTULO SEXTO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.** **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son Derechos de propietarios: 1º) Poseer, usar, disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este reglamento por dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas; 2º) Enajenar, gravar, dar en anticresis, arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad de consentimiento de los demás propietarios; 3º) Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de las demás propietarios con derecho a voz y voto; 4º) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto; 5º) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparaciones y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes; 6º) Pedir a Juez competente la imposición de multa de \$50.00 a \$5.000.00 pesos, a los propietarios, arrendatarios o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este reglamento; 7º) Solicitar al Administrador la convocatoria de

38

la Asamblea de propietarios cuando lo estime conveniente o necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes de los propietarios: 1°) No enajenar o conceder el uso de la unidad privada para uso y fines distintos a los que autoriza este reglamento; 2°) No obstruir en ninguna forma las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso a paso por ellos; 3°) Deberán comunicar al administrador todo caso de enfermedad contagiosa o infecciosa y desinfectar su unidad privada conforme a la exigencia de las autoridades de higiene; 4°) Ejecutar oportunamente las reparaciones de unidad privada de acuerdo con sus características iniciales; 5°) Mantener al día las contribuciones y cuotas que le corresponden para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea; 6°) En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la Administración en nombre, domicilio del nuevo adquiriente; exigir al nuevo propietario que la Escritura respectiva expresa su conformidad con este reglamento y eventuales modificaciones posteriores; 7°) No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos, paredes comunes, ni introducir objetos pesados, explosivos - inflamables o corrosivos, o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del edificio; 8°) No modificar la fachada del edificio, no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas o ventanas o áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombres del propietario o del usuario. El aviso local podrá fijarse en la



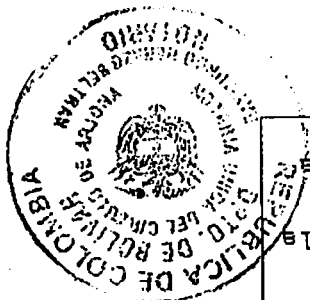


AA 50268301

39

forma, lugar o características que acuerden con el administrador y cumplimiento con las disposiciones municipales sobre la materia. 9°) No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruido, vibraciones o sonidos

estridentes que incomoden a los demás propietarios o que causen daño o interfieran los servicios del edificio; 10°) No mantener animales que molesten a los vecinos; 11°) No sacudir alfombras, ropa, etc., en las ventanas o escaleras del edificio, ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad común o las vías públicas; 12°) No permitir la entrada al administrador del edificio a su unidad privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este reglamento; 13°) Velar por el buen funcionamiento de los aparatos o instalaciones de su unidad; 14°) Cada propietario de Unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad o cualquier título, con sus actos y omisiones, en especial por las multas que la administración imponga, al usuario por la violación de las leyes o de este reglamento ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que conviven o que a su trasteo ocupa la respectiva unidad. 15°) Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del administrador en la cual se expresa la hora y detalle del trasteo; 16°) Para que personas distintas del propietario puedan ocupar cualquier unidad, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesario la celebración de un contrato en que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título conoce y se obliga a respetar y a cumplir este reglamento. CAPÍTULO



ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos: 1º) ASAMBLEA DE PROPIETARIOS; 2º) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 3º) ADMINISTRADOR; 4º) AUDITOR O REVISOR FISCAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas de copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas. A ellas podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia podrá ser personal o con representación en otra persona que pueda ser o no miembro de la asamblea pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse comunicación escrita dirigida al administrador o el presidente de la Asamblea y sólo será válido para la reunión que la motive. La Asamblea es el órgano supremo de la administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico. La Asamblea General de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus título de propiedad y se hallen inscritos en el orden del registro de copropietarios. Constituida válidamente las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aun para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adaptadas por las mayorías exigidas por la ley o este reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, previa fijación del lugar y situación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios mediante aviso o cartel fijado en el lugar de acceso principal del inmueble dejando constancia tanto en la carta con el aviso del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a

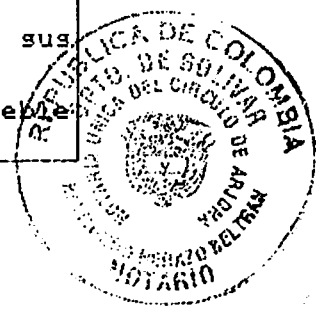


AA 50268302

cada quince (15) días de la fecha de la reunión. A la falta de convocatoria por parte del administrador, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 6:00 p.m. en las oficinas del

Administrador o en la dependencia que haga sus veces. La Asamblea se reunirá extraordinariamente o en convocatoria del Administrador o de un número de copropietarios cuyo coeficiente representen al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) del coeficiente de propiedad del inmueble. El procedimiento para la convocatoria de las Asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días del aviso previo mencionado antes, el administrador y el Auditor Fiscal mantendrá los libros de cuenta, informes correspondientes y demás documentos pertinentes a disposición de los propietarios durante ocho (8) horas hábiles de cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma asamblea elija y la actuará como Secretario el Administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada unidad privativa que posea. No será válido el Voto Fraccionado. El Representante de varios propietarios puede votar separado, un voto por cada unidad que representa. Cuando dos o más personas son propietarios de una sola unidad o si la propiedad es de sucesión ilíquidas sin Representante legal de personas jurídicas, serán representadas por una sola persona ante la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los copropietarios o de sus representantes cuyas sumas de coeficientes represente al menos el

CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%), del total. Si no se completare esta proporción, el administrador convocará para una nueva reunión, y si para la segunda reunión no se completare el quórum, en esta hará quórum cualquier número de miembros que asistan cuyos coeficientes más del CINCO POR CIENTO (5%), del valor inicial del edificio. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo todo acuerdo que entrañe la imposición de gravamen extraordinario o la construcción de nuevas unidades de vivienda privada o a la subdivisión de las mismas, la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los votos copropietarios asistentes a la respectiva reunión. De todo lo tratado y decidido en la Asamblea, se tomará constancia en un libro de actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión. Estas actas se asentarán en riguroso orden cronológico en un libro destinado al efecto registrado en alguno de los juzgados civiles municipales de la ciudad en la Cámara de Comercio de la misma. Dichas actas debidamente autenticadas, hace plena prueba de los hechos y actos contenidos en ella y sus copias autenticadas ante Notario, presten mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1948. Es suficiente la firma del presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autoridad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son funciones de la Asamblea: 1º) Elegir anualmente al administrador y suplente, fijar la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justa causa; 2º) Crear los cargos que estime necesario y sus asignaciones; 3º) Organizar la administración general del inmueble





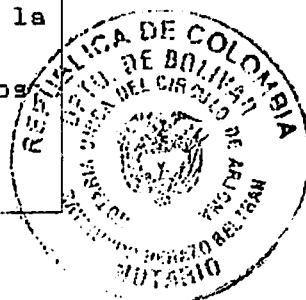
AA 50268303

y velar por el cumplimiento de este reglamento; 4°) Revisar y fenecer las cuentas de administración; 5°) Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio; 6°)

Organizar la construcción de mejoras locativas; 7°) Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de lo cual se deberán pagar las cuotas y señalar los intereses de mora; 8°) Reglamentar el uso de los bienes comunes; 9°) Elaborar los presupuestos de gastos para la administración, conservación, reparación del edificio o su construcción en los casos en que ello sea procedente conforme a Ley o a este reglamento; 10°) Decidir los conflictos que surjan entre el administrador y los propietarios o entre estos por una causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que se originan en la interpretación, aplicación y ejecución de este reglamento; 11°) Aprobar las reformas a este reglamento con el voto del OCHENTA POR CIENTO (80%), del valor de los coeficientes de copropiedad; 12°) Autorizar mejoras, reparaciones en el Área de propiedad común exclusiva. Cuando estas obras se refieren a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios corresponde a la Asamblea autorizarlas; 13°) Resolver los conflictos o reclamos que susciten entre el administrador y el Auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio y de cualquiera de ellos entre sí; 14°) En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a competencia; 15°) Elegir los miembros del consejo de administración.



administración, principales y suplentes; 16°) Delegar las funciones que tenga en el consejo de administración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El consejo de administración estará compuesto mínimo por tres (03) miembros con sus respectivos suplentes numéricos, suplentes principales, pudiendo ser relegados indefinidamente por la Asamblea. El periodo del consejo de administración será de un (1) año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se efectúe la elección por la Asamblea. El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del administrador y extraordinariamente a solicitud de su presidente al administrador. Actuará como Secretario el administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias en atención a orden del Presidente. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme a lo dispone este reglamento, de todas las decisiones tomadas por el consejo se dejará constancia de éstas suscritas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son funciones y atribuciones del consejo de administración: 1°) Designar el auditor o revisor fiscal, fijarle su remuneración, removerlo por causas justificadas y supervisar sus funciones; 2°) Llevar a la Asamblea la iniciativa acerca del reglamento del uso de bienes comunes y de las modificaciones a la reforma y goce de los mismos; 3°) Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras y obras, reparaciones o la construcción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre copropietarios 4°) Vigilar la administración del edificio y dictar los





reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como armonía entre los ocupantes del edificio; 5°) Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para

las actuaciones en que se requiera la intervención de profesionales o especialistas; 6°) Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores; 7°) Autorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgentes que concurrieren en el curso de cada ejercicio; 8°) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que ha de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con los saldos y con utilidades extraordinarias para mejora de la propiedad común; 9°) Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos no incluidos con el presupuesto anual de los gastos; 10°) Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del régimen de propiedad horizontal; 11°) Definir su transacción o sometimiento o tribunal de arbitramento según el caso; 12°) Convocar por conducto del Administrador a las asambleas extraordinaria; 13°) Ejercer las funciones que le deleguen la Asamblea y cumplir las prescripciones de esta; 14°) Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes; 15°) En general ejercer todas aquellas funciones que no estén adscritas a otro organismo o funcionario administrativamente.

PARÁGRAFO: No podrá ser elegido miembro del consejo administrativo



quien no sea copropietario del inmueble. Quien fuese elegido no reuniendo esta condición o la perdiera con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será remplazado por el suplente por el respectivo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona natural jurídica, propietario o no de unidades del edificio. Sea nombrado por mayoría absoluta de voto de los asistentes a la respectiva reunión de la asamblea de copropietarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son funciones del administrador: 1º) Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los copropietarios y hacer conocer a la asamblea las irregularidades y si es el caso ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes; 2º) Cuidar el correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común; 3º) Tomar las medidas necesarias que demande la existencia, seguridad, integridad y salubridad del edificio y sus habitantes; 4º) Recaudar las cuotas proporcionales que deban pagar los propietarios para atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados por la Asamblea, las cuotas extraordinarias que la misma exige para atender gastos previstos; 5º) Presentar a la Asamblea informes detallados sobre sus actividades, del estado financiero y la situación general del edificio; 6º) Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea; 7º) Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes; 8º) Convocar la Asamblea general a cesiones ordinarias y

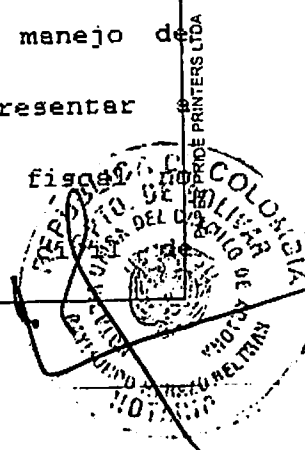




AA 50268305

extraordinarias cuando lo considere necesario o que se lo solicite un número de propietarios que presente por lo menos la tercera (3ª) parte del valor del edificio; 9º) Proponer a la Asamblea los presupuestos

de ingreso y egreso y las modificaciones que considere necesario al presupuesto; 10º) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea balances generales de las cuentas cortadas a 31 de diciembre de cada año, enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato, rendir cuentas completas y comprobantes; 11º) Representar judicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad; 12º) Llevar las actas de la asamblea y servir de secretario de la misma; 13º) Contratar y mantener las póliza de seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común; 14º) Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes previo concepto del consejo de administración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son funciones del Revisor Fiscal: 1º) Efectuar con la regularidad que indica el consejo el arqueo de fondos comunes; 2º) Revisar que los libros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el consejo; 3º) Informar por escrito y en oportunidad al administrador y al consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el consejo deberá presentar a la consideración de la Asamblea. **PARÁGRAFO:** El revisor fiscal podrá estar ligado dentro del cuarto (4º) grado

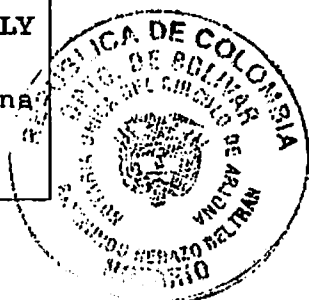


consanguinidad o al segundo de afinidad con el administrador, con los miembros del Consejo Administrativo, con el contador o el cajero si lo hubiere y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la administración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por la asamblea general y manejado por el consejo de administración, fondo que será constituido por la contribución de todos los copropietarios, la suma se fijará mientras la asamblea no disponga otra cosa con el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la cuota mensual con que deban contribuir los copropietarios de acuerdo con su coeficiente de copropiedad por el término de un año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El

consejo de administración y el administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros correspondientes de las expensas, contribuciones y fondos de reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año el administrador cortará las cuentas de cada año, elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del consejo de administración, a la consideración de la asamblea general de copropietarios en su reunión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Mientras se hace la elección del administrador, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, se nombra como administradora a la señora **MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO**, mujer mayor de edad, vecina de Cartagena





AA 50268308

(Bol.), de transito por esta población, identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.129.017 expedida en Cartagena (Bol.).

-----COMPRA-VENTA-----

En este estado comparece nuevamente: ERWIN

RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO, de las condiciones civiles ya citadas, como LA VENDEDORA, y MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, mujer mayor de edad, Natural y vecina de Cartagena (Bol.), de transito por esta población de identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.129.017 expedida en Cartagena (Bol.), de estado Civil soltera, quien comparece como LA COMPRADORA; a quienes yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal y necesaria para este acto, de todo lo cual doy fe, expuso: PRIMERO: Que mediante el presente Instrumento Público, EL VENDEDOR ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO, da en venta real y enajenación perpetua del derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el predio antes descrito

LOCALES COMERCIALES # 1 ubicado en el PRIMER PISO, descrito anteriormente, Folio de Matrícula Inmobiliaria # 060-2225, Referencia Catastral # 010500690030000. SEGUNDO: Que el Derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce EL VENDEDOR sobre el inmueble materia de esta venta, lo acredita, así: A) Por compra hecha compra hecha al señor GUSTAVO HERNANDEZ ROMERO, y más específicamente de conformidad con los pormenores de la Escritura Pública # Cuatrocientos Sesenta y Nueve (469) de fecha

(01) de Abril de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Cartagena (Bol.), la cual fue legalmente Inscrita en la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena, bajo la Matricula Inmobiliaria # 060-2225.

B) Por división material del Edificio que consta en esta misma Escritura Pública, conforme al Artículo Segundo (2º) del acto de **DIVISIÓN**. **TERCERO:** Que el inmueble materia de esta venta, se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias de domino, censo, anticresis, sin arrendamiento por escritura pública, libre de servidumbres, usufructos, no está constituido en patrimonio familiar, y es así como lo da en venta al citado comprador, en la suma o cuantía de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma esta que LA VENDEDORA declara haber recibido de manos de LA COMPRADORA, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.

PARÁGRAFO: "EL EDIFICIO MERLANO", está sometido al RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, reglamento constituido mediante este mismo Instrumento Público, régimen que LA COMPRADORA, en forma anticipada declara conocer y acatar en todos sus términos. **CUARTO:** Que en señal de posesión y para que en todo tiempo sirva a LA COMPRADORA de legítimo título de propiedad, otorga y firma a su favor la presente Escritura Pública, mediante lo cual ha de ser visto que adquiere el inmueble urbano relacionado, legalmente. LA VENDEDORA se obliga al saneamiento de esta venta en los términos de la Ley. Presente a este acto la señora: **MAGALI DE JESUS JIMENEZ MERLANO**, con generalidades de Ley ya conocidas, a mi juicio, tiene capacidad legal y necesaria para este acto, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe e impuesto de los pormenores de la





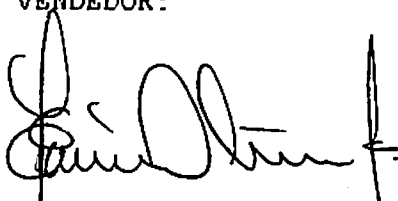
AA 50268309

presente Escritura Pública, manifiesto: Que la acepta a su favor por estar en un todo conforme y arreglada al contrato celebrado. Se advierte el Registro del presente Instrumento Público, dentro del término

legal de sesenta (60) días hábiles. Hay un Certificado de paz y salvo expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena, con fecha de expedición 30-10-06, predio inscrito a nombre de BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO, Referencia Catastral # 01-05-0069-0030-000, avalúo catastral \$98'806.000.00 pesos, esta confirmado y sellado debidamente, Certificación de valorización # 13314, expedido por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital. OTRO SI: Declara mediante este acto el otorgante MAHALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, que conoce el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, al cual está sometido el "EDIFICIO MERLANO", del cual hace parte el APARTAMENTO # 1, Vivienda Familiar, materia de esta compraventa, y que lo acata en todos sus términos. NOTA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Comparecen nuevamente la Vendedora y el Comprador para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de Enero de 1996. Presente EL VENDEDOR ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO, quien manifiesta que su representante es soltera, bajo la gravedad del juramento declara que el inmueble NO está Afectado a Vivienda Familiar; presente LA COMPRADORA del inmueble, indagado por el Notario manifestó que es soltera y que NO tiene sociedad conyugal vigente, igualmente tiene cese de habitación familiar, por lo tanto NO Afecta a Vivienda Familiar el inmueble objeto de esta compraventa. Consta el protocolo de las

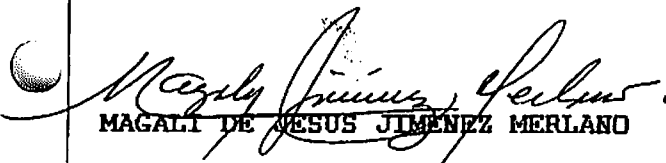
hojas de papel seguridad # AA 50268296-8297-8298-8299-50268300-
8301-8302-8303-8304-8305-8308-8309, Resolución # 7888/06 \$ 88.205,
Súper. \$3.175, Fondo: \$3.175, Hojas \$ 21.360 --

EL VENDEDOR:

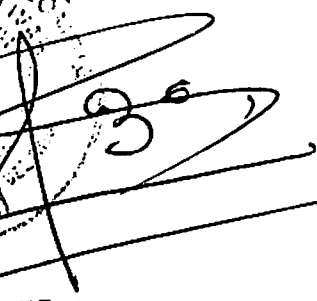
X  

ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación
de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO

LA COMPRADORA:

 
MAGALI DE JESUS JIMENEZ MERLANO

EL NOTARIO:

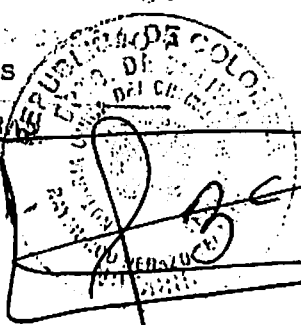
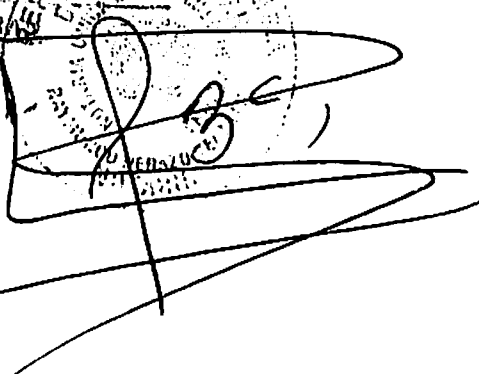
DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRAN 

ES FIEL Y 26. COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 133. DE FECHA
14/ de Marzo. de 2007.

Y FUE LEIDA Y ENTENDIDA POR EL QUE FUE DADO FE.

TORNO EN 12. HOJAS UTILES CON
Of. de Instrumentos Públicos

RAYMUNDO HERAZO BELTRAN
NOTARIO - ARJONA

53



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Agosto de 2007 a las 08:22:48 am

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-14938 y matrícula Inmobiliaria: 060-2225
ESCRITURA 330 DEL 16/07/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

*** ASPECTOS GENERALES *** (100)
LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
53187

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 2 de Agosto de 2007 a las 08:22:48 am

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-14938 y matrícula Inmobiliaria: 060-2225
ESCRITURA 330 DEL 16/07/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ
CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCÓ A VENTANILLA A
RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUÍ SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Turno: 2007-060-6-14938

36
Salir

Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2007-060-6-14938
Fecha de Radicación	18/07/2007
Número de Recibo	23027752
Valor Pagado	8,000
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURN0 ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-3353
Fase Relacion Actual	REG. MESA CONTROL

Turnos Siguietes

Turno Siguiete :	2007-060-6-20663

Matrículas Asociadas

Folio	Estado
060-2225	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	330
Fecha	16/07/2007	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados

56

Tipo Acto: ACLARACION Cuantia: 1 Valor: 8,000

Certificados Asociados

TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	RAYMUNDO.MARTINEZ	18/07/2007 03:42:12 PM		
CONFRONTAR	ALBA.HERNANDEZ	18/07/2007 03:42:14 PM		
REPARTO REGISTRO	ALBA.HERNANDEZ	18/07/2007 04:16:49 PM	2007-060-3076	
CALIFICACION	LIBIA.INSIGNARES	18/07/2007 04:48:53 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	02/08/2007 08:23:03 AM	2007-060-3353	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	03/08/2007 08:53:14 AM		
CERTIFICADOS ASOCIADOS	MARIA.MUNOZ	06/08/2007 11:38:16 AM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN .CERVANTES	06/08/2007 02:18:06 PM		
ENTREGADO		10/08/2007 07:13:39 AM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	MAGALY JIMENES	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	69669087

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	8,000	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	CONSIGNACIÓN	Valor Pagado:	8,000

Detalles Antiguo Sistema

53

☐ Libro			
Tipo		Número-Letra	
Página		Año	
☐ Tomo			
Número		Página	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

☐ ***** ASPECTOS GENERALES *****	LIBIA.INSIGNARES	LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO RE...	

Volver



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Octubre de 2007 a las 02:53:23 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-20663 y matrícula inmobiliaria: 060-2225

ESCRITURA 330 DEL 16/07/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE ACLARAR, NO HA SIDO REGISTRADA (ART. 52 DCTO. LEY 1250/70).(200 207)

ADEMAS, CON LA PRESENTE ESCRITURA NO SE ACLARA CORRECTAMENTE EL OBJETO DE ACLARACION, ES DECIR, QUE ESTA ACLARACION NO ES SUFICIENTE PARA SUBSANAR LA CAUSAL DE DEVOLUCION DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. DEBE INGRESAR EL REGLAMENTO CON UNA ESCRITURA DE ACLARACION CORRECTA PARA PROCEDER AL REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (IRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART 21 DCTO. 1426 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
51872

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Octubre de 2007 a las 02:53:23 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-20663 y matrícula inmobiliaria: 060-2225

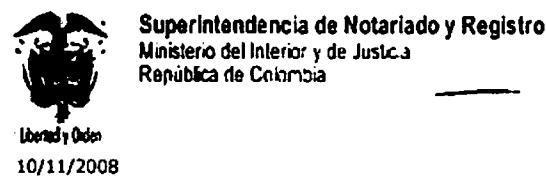
ESCRITURA 330 DEL 16/07/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCÓ A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUÍ SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Turno: 2007-060-6-20663



Detalles de Turno

Datos basicos de Turno	
Número del Turno	2007-060-6-20663
Fecha de Radicación	02/10/2007
Número de Recibo	25086879
Valor Pagado	0
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-4490
Fase Relacion Actual	REG_FIRMAR

Turnos anteriores	
Turno Anterior :	2007-060-6-14938

Matriculas Asociadas	
Folio	Estado
060-2225	ACTIVO

Encabezado del Documento			
Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	330
		Fecha	16/07/2007
		Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados			
Tipo Acto:	ACLARACION	Cuántia:	1
		Valor:	8,000

Certificados Asociados		
TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	LEWIS.CARABALLO	02/10/2007 03:00:30 PM		
CONFRONTAR	ALBA.HERNANDEZ	02/10/2007 03 00:36 PM		
REPARTO REGISTRO	ALBA.HERNANDEZ	02/10/2007 03:29:19 PM	2007-060-4382	
CALIFICACION	ANGELICA MARIA.BUSTILLO	02/10/2007 05:12:59 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	08/10/2007 02:53:36 PM	2007-060-4490	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	09/10/2007 02:14:49 PM	2007-060-4490	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	AYDA.BAENA	09/10/2007 02:43:06 PM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN .CERVANTES	10/10/2007 11:01:26 AM		
ENTREGADO		16/10/2007 02:37:18 PM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	MAGALY JIMENES	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	69669087

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	0	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	EFFECTIVO	Valor Pagado:	0

Detalles Antiguo Sistema

Libro			
Tipo		Número Letra	
Pagina		Año	
Tomo			
Número		Pag na	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

ESCRITURA NO HA SIDO REGISTRADA	ANGELICA.BUSTILLO	ADEMAS, CON LA PRESENTE ESCRITURA NO SE ACLARA COR...	

Volver



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden
10/11/2008



62
1

Nota Devolutiva

Detalle Nota Devolutiva

Tipo Nota

☐ Nombre	ESCRITURA NO HA SIDO REGISTRADA		
☐ Visibilidad	PUBLICO	Devolutiva	X

☐ Descripción

LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE ACLARAR, NO HA SIDO REGISTRADA (ART. 52 DCTO. LEY 1250/70).

Información de Creación

☐ Usuario	ANGELICA.BUSTILLO	Fecha de Creación:	8/010/2007 14:53:20

☐ Descripción

ADEMAS, CON LA PRESENTE ESCRITURA NO SE ACLARA CORRECTAMENTE EL OBJETO DE ACLARACION, ES DECIR, QUE ESTA ACLARACION NO ES SUFICIENTE PARA SUBSANAR LA CAUSAL DE DEVOLUCION DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. DEBE INGRESAR EL REGLAMENTO CON UNA ESCRITURA DE ACLARACION CORRECTA PARA PROCEDER AL REGISTRO.

AA 30083442



No. 330-TRESCIENTOS TREINTA -----

CLASE DE ACTO: ACLARATORIA -----

LOS COMPARECIENTES: MARIA DEL SOCORRO BATISTA

MERLANO, CON C.C. # 33.115.578 DE CARTAGENA

BOLIVAR, MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, CON

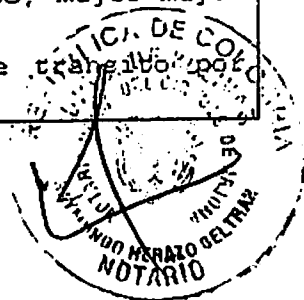
C.C. # 33.129.017 DE CARTAGENA BOLIVAR -----

UBICACIÓN: URBANIZACIÓN "SANTA LUCIA", UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TERNERA O SAN SEBASTIÁN DE TERNERA, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA BOLIVAR -----

MATRICULA INMOBILIARIA # 060-2225 -----

REFERENCIA CATASTRAL # 01-05-0069-0030-000 -----

En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los DIEZ Y SEIS (16) días del mes de JULIO del año DOS MIL SIETE (2007), ante mi RAYMUNDO HERAZO BELTRAN, Notario de este Circulo Notarial, comparecieron a este despacho a mi cargo los señores: ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, varón mayor de edad, Natural y vecino de Cartagena (Bol.), de transito por esta población, identificado con Cédula de Ciudadanía # 73.571.652 expedida en Cartagena (Bol.), de estado Civil casado, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.115.578 expedida en Cartagena (Bol.), según poder legalmente otorgado el cual hago entrega al Señor Notario para que se protocolice con este publico instrumento, el cual hago entrega al Señor Notario para que se protocolice mediante este publico instrumento, quien comparece como EL ACLARANTE VENDEDOR y MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, mujer mayor de edad, Natural y vecina de Cartagena (Bol.), de transito por



64

esta población, identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.129.017 expedida en Cartagena (Bol.), de estado Civil soltera, quienes comparecen como LOS ACLARANTES, a quienes yo el Suscrito Notario que doy fe los identifique personalmente y a mi juicio tienen la capacidad legal y necesaria para el otorgamiento del presente acto, de todo lo cual doy fe y dijeron: PRIMERO: Que mediante los pormenores de la Escritura Pública # Cientos Treinta y Tres (133) de fecha Catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007), otorgada en la Notaria Única de Arjona (Bol.), se celebraron los siguientes actos: Declaratoria de Construcción, Constitución de Propiedad Horizontal y de compra-venta entre las partes antes señaladas. SEGUNDO: Que al momento de Registrarla fue devuelta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), con nota devolutiva de fecha Veinte y Uno (21) de Mayo del año Dos Mil Siete (2007) que dice "FAVOR SIRVASE DESCRIBIR POR AREA TOTAL, AREA DE CONSTRUCCION Y COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE CADA UNIDAD PRIVADA DE LAS QUE CONFORMAN LA PROPIEDAD HORIZONTAL". TERCERO: Que a fin de subsanar las fallas anotadas proceden a declarar lo siguiente: -----

PRIMER PISO, área adecuada consta de DOS (02) LOCALES COMERCIALES sujeto a comercio 1, tres (03) baños, garaje y estar con un área de SETENTA Y SEIS (76) Mtrs.2, cada local presenta un área de DIEZ Y SEIS Mtrs. con OCHENTA Cent. (16.80 Mtrs.2). -----

SEGUNDO PISO, Ampliación del área con uso de vivienda, que consta de sala comedor, tres (03) alcobas un (01) baño y terraza con un área de OCHENTA Y OCHO (88) Mtrs.2, -----

Aislamiento de Frente: Cinco (05) Mtrs. sobre la carrera 70;

Voladizo: Un Mtrs. con Veinte Cent. (1.20) sobre antejardín;



AA 30083406



Aislamiento Posterior: Cinco Mtrs. con Diez

Cent. (5.10) (1-2 pisos); Altura en Mtrs:

Siete (7.00) Mtrs; área total construida:

Ciento Sesenta y Cuatro (164) Mtrs.2; Área

del lote: Ciento Setenta (170) Mtrs.2; Índice

de ocupación 44.70% del 60% previsto en (el POT); Índice de

construcción: 95.29% del 100% previsto en el POT; área de

estacionamiento: Para Tres (03) vehículos. CUARTO: De esta manera

queda ACLARADA o CORREGIDA, con relación a los hierros y fallas

antes anotadas en la Escritura Pública # Cientos Treinta y Tres

(133) de fecha Catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete

(2007), otorgada en la Notaria Única de Arjona (Bol.), para que

proceda al Registro de este Instrumento Público. Las demás

cláusulas quedan vigentes. Se les advirtió a la Parte Interesada

el Requisito del Registro de la presente Escritura dentro del

término legal de 60 días hábiles para su completa validez. Consta

el protocolo de la hoja de papel # AA 30083406-3407, Resol.

7880/06 \$ 38.110.00, Súper \$3.175.00, Fondo \$ 3.175.00, hojas \$

3.560 -----

LOS COMPARECIENTES:

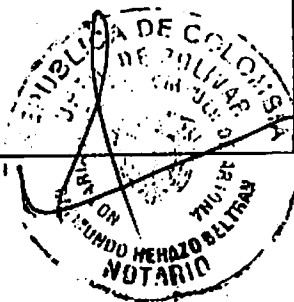
X

[Signature]
 ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación
 de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO,

X

[Signature]
 MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



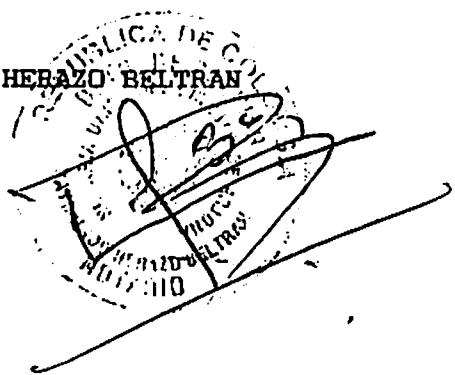
1002/4
 1002/4

44.70 ->
 95.29
 13999

66

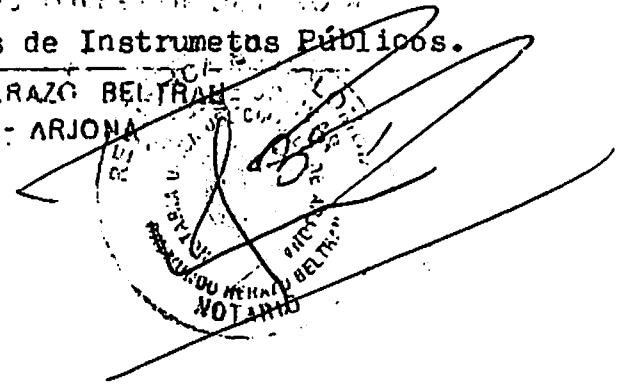
EL NOTARIO:

DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRAN



Segunda.- COPIA DE LA ESCRITURA
LIBRO 330.- DE REGISTRO
16. de Julio - 2007.

DE SU OFICINA EN ARJONA
02. DE AGOSTO DEL 2007
Of/ de Registros de Instrumentos Públicos.
RAYMUNDO HERAZO BELTRAN
NOTARIO - ARJONA



63



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

63

Página: 1

Impreso el 8 de Octubre de 2007 a las 02:54:31 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-20664 y matrícula inmobiliaria: 060-2225

ESCRITURA 441 DEL 21/09/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE ACLARAR, NO HA SIDO REGISTRADA (ART. 52 DCTO. LEY 1250/70).(200 207)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL OR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EN TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART. 21 DCTO. 1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

1872

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden
10/11/2008

Turno: 2007-060-6-20664

Salir

Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2007-060-6-20664
Fecha de Radicación	02/10/2007
Número de Recibo	25086880
Valor por Pagado	8,000
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURN0 ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2007-060-4490
Fase Relacion Actual	REG FIRMAR

Matrículas Asociadas

Folio	Estado
060-2225	ACTIVO

Cabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	ESCRITURA	Número	441
Fecha	21/09/2007	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOLIVAR		
Municipio	ARJONA		
Tipo	NOTARIA	Número	1
Nombre	NOTARIA UNICA		

Actos Asociados

Tipo Acto:	ACLARACION	Cuántia:	1	Valor:	8,000

Certificados Asociados

TURN0	TIPO	VALOR

59

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	LEWIS.CARABALLO	02/10/2007 03:07:22 PM		
CONFRONTAR	ALBA.HERNANDEZ	02/10/2007 03:07:28 PM		
REPARTO REGISTRO	ALBA.HERNANDEZ	02/10/2007 03:30:53 PM	2007-060-4382	
CALIFICACION	ANGELICA MARIA.BUSTILLO	02/10/2007 05:13:05 PM		
MESA CONTROL	ARINDA.ZAPATEIRO	08/10/2007 02:54:52 PM	2007-060-4490	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA.FADUL	09/10/2007 02:14:56 PM	2007-060-4490	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	AYDA.BAENA	09/10/2007 02:43:36 PM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN .CERVANTES	10/10/2007 11:02:52 AM		
ENTREGADO		16/10/2007 02:37:52 PM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	ERWIN CAÑAS	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	SE	Número de Documento del Solicitante:	72400804

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	8,000	Valor certificados asociados:	0
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Forma de Pago:	CONSIGNACIÓN	Valor Pagado:	8,000

Detalles Antiguo Sistema

Libro			
Tipo		Número-Letra	
Pagina		Año	
Tomo			
Número		Pagina	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

ESCRITURA NO HA SIDO REGISTRADA	ANGELICA.BUSTILLO	

70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Octubre de 2007 a las 02:54:31 pm

El documento con No. de radicación: 2007-060-6-20664 y matrícula inmobiliaria: 060-2225

ESCRITURA 441 DEL 21/09/2007 DE NOTARIA UNICA DE ARJONA - BOLIVAR Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCÓ A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUÍ SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden
10/11/2008



71

Nota Devolutiva

Detalle Nota Devolutiva

Tipo Nota

Nombre	ESCRITURA NO HA SIDO REGISTRADA		
Visibilidad	PUBLICO	Devolutiva	X

Descripción	LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE ACLARAR, NO HA SIDO REGISTRADA (ART. 52 DCTO. LEY 1250/70).

Información de Creación

Usuario	ANGELICA.BUSTILLO	Fecha de Creación:	8/010/2007 14:54:30

Descripción	

Cerrar Ventana

AA 30083834



No. 441-CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO -----

CLASE DE ACTO: ACLARATORIA -----

LOS COMPARECIENTES: ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ,
CON C.C. # 73.571.652 DE CARTAGENA BOLIVAR,
MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, CON C.C. #

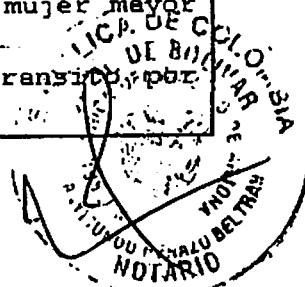
33.129.017 DE CARTAGENA BOLIVAR -----

UBICACIÓN: URBANIZACIÓN "SANTA LUCIA", UBICADA EN EL CORREGIMIENTO
DE TERNERA O SAN SEBASTIÁN DE TERNERA, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA
BOLIVAR -----

MATRICULA INMOBILIARIA # 060-2225 -----

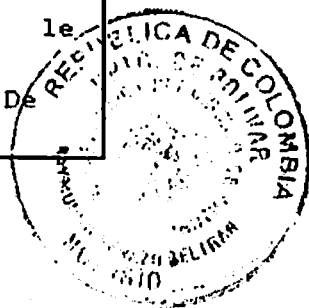
REFERENCIA CATASTRAL # 01-05-0069-0030-000 -----

En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en la
República de Colombia, a los VEINTE Y UNO (21) días del mes de
SEPTIEMBRE del año DOS MIL SIETE (2007), ante mi RAYMUNDO HERAZO
BELTRAN, Notario de este Círculo Notarial, comparecieron a este
despacho a mi cargo los señores: ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, varón
mayor de edad, Natural y vecino de Cartagena (Bol.), de transito
por esta población, identificado con Cédula de Ciudadanía #
73.571.652 expedida en Cartagena (Bol.), de estado Civil casado,
quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL
SOCORRO BATISTA MERLANO, mujer mayor de edad, identificada con
cédula de Ciudadanía # 33.115.578 expedida en Cartagena (Bol.),
según poder legalmente otorgado el cual hago entrega al Señor
Notario para que se protocolice con este publico instrumento, el
cual hago entrega al Señor Notario para que se protocolice
mediante este publico instrumento, quien comparece como EL
ACLARANTE VENDEDOR y MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, mujer mayor
de edad, Natural y vecina de Cartagena (Bol.), de transito por



23

esta población, identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.129.017 expedida en Cartagena (Bol.), de estado Civil soltera, quienes comparecen como LOS ACLARANTES, a quienes yo el Suscrito Notario que doy fe los identifique personalmente y a mi juicio tienen la capacidad legal y necesaria para el otorgamiento del presente acto, de todo lo cual doy fe y dijeron: PRIMERO: Que mediante los pormenores de la Escritura Pública # Cientos Treinta y Tres (133) de fecha Catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007), otorgada en la Notaria Única de Arjona (Bol.), se celebraron los siguientes actos: Declaratoria de Construcción, Constitución de Propiedad Horizontal y de compra-venta entre las partes antes señaladas. SEGUNDO: Que al momento de Registrarla fue devuelta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), con nota devolutiva de fecha Veinte y Uno (21) de Mayo del año Dos Mil Siete (2007) que dice "FAVOR SIRVASE DESCRIBIR POR AREA TOTAL, AREA DE CONSTRUCCION Y COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE CADA UNIDAD PRIVADA DE LAS QUE CONFORMAN LA PROPIEDAD HORIZONTAL". TERCERO: Que a fin de subsanar las fallas anotadas proceden a declarar lo siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO: El Derecho de cada propietario sobre los bienes de propiedad común, es proporcional al valor de cada Departamento o local corresponde un derecho equivalente al porcentaje que sigue: PRIMERA PLANTA: Corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%), distribuidos así: EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%); le corresponden a los DOS (02) LOCALES COMERCIAL y el otro VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%), al APARTAMENTO localizado en la PRIMERA (1ª) PLANTA, para un total de CINCUENTA POR CIENTO (50%); el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) le corresponde al APARTAMENTO # 2 de la SEGUNDA PLANTA". CUARTO: De



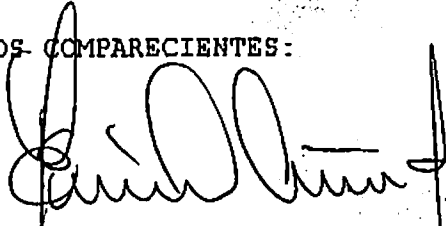
AA 30083835



esta manera queda ACLARADA o CORREGIDA, con relación a los hierros y fallas antes anotadas en la Escritura Pública # Cientos Treinta y Tres (133) de fecha Catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007)

otorgada en la Notaria Única de Arjona (Bol.), para que proceda al Registro de este Instrumento Público. Las demás cláusulas quedan vigentes. Se les advirtió a la Parte Interesada el Requisito del Registro de la presente Escritura dentro del término legal de 60 días hábiles para su completa validez. Consta el protocolo de la hoja de papel # AA 30083834-3835, Resol. 7880/06 \$ 38.110.00, Súper \$3.175.00, Fondo \$ 3.175.00, hojas \$ 3.560 -----

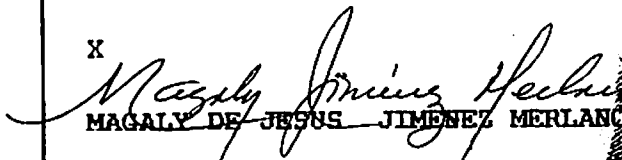
LOS COMPARECIENTES:

X 



ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, quien vende en nombre y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO BATISTA MERLANO,

X


MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO



EL NOTARIO:

DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRAN



COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 441. DE FECHA
21. Septiembre- 2007.

Of/de Registros de Instrumentos Públicos

RAYMUNDO HERAZO BELTRAN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

25



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 12:21:45 pm

Con el turno 2007-060-6-25872 se calificaron las siguientes matriculas:
060-2225 060-233606 060-233607 060-233608

Nro Matricula: 060-2225

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro:
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

LOTE # 20 MANZANA I ...URBANIZACION SANTA LUCIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO-DOS LOCALES COMERCIALES Y UN APARTAMENTO DUPLEX
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
060-233606, 060-233607, 060-233608

Nro Matricula: 060-233606

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro:
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EDIFICIO P.H. APARTAMENTO DUPLEX CARRERA 70 N° 31-32 (MANZANA I LOTE 20) URBANIZACION SANTA LUCIA

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578 X

Nro Matricula: 060-233607

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro:
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

76



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 2

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 12:21:45 pm

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EDIFICIO P.H. LOCAL 1 CARRERA 70 # 31-32 (MANZANA I LOTE 20) URBANIZACION SANTA LUCIA

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578
A: JIMENEZ MERLANO MAGALY DE JESUS CC# 33129017 X

Nro Matricula: 060-233608

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro:
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EDIFICIO P.H. LOCAL 2 CARRERA 70 Nº 31-32(MANZANA I LOTE 20) URBANIZACION SANTA LUCIA

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-060-6-25872
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 4/12/2007 NOTARIA UNICA DE ARJONA VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BATISTA MERLANO MARIA DEL SOCORRO CC# 33115578
A: JIMENEZ MERLANO MAGALY DE JESUS CC# 33129017 X

27

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 3

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 12:21:45 pm

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

26 DIC 2007

Usuario que realizo la calificacion: 50287

ESCRITURA

Número566

Fecha04/12/2007

Comentario

Oficina de Procedencia

Departamento

BOLIVAR

Municipio

ARJONA

Tipo

NOTARIA

Número

1

Nombre

NOTARIA UNICA

Actos Asociados

Tipo Acto:	DECLARACION CONSTRUCCION (CON CUANTIA PARA IMPITO)	Cuántia:	13,000,000	Valor:	65,000
Tipo Acto:	PROPIEDAD HORIZONTAL	Cuántia:	1	Valor:	8,000
Tipo Acto:	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	Cuántia:	2	Valor:	2,000
Tipo Acto:	VENTA	Cuántia:	13,000,000	Valor:	65,000

Actos Asociados

TURNO	TIPO	VALOR

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	RAYMUNDO MARTINEZ	12/12/2007 11:57:10 AM		
CONFRONTAR	LEWIS CARABALLO	12/12/2007 11:57:14 AM		
REPARTO REGISTRO	LEWIS CARABALLO	12/12/2007 11:57:59 AM	2007-060-5548	
CALIFICACION	CLAUDIA VALDEZ	12/12/2007 04:23:54 PM	2007-060-5551	
DIGITACION CALIFICACIONES	UBALDINA VIDES	13/12/2007 03:23:08 PM		
CALIFICACION	CLAUDIA VALDEZ	18/12/2007 06:08:47 PM		
MESA CONTROL	ARINDA ZAPATEIRO	19/12/2007 12:21:45 PM	2007-060-5782	
FIRMAR REGISTRO	EMILIA FADUL	26/12/2007 12:07:51 PM	2007-060-5782	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	ARINDA ZAPATEIRO	26/12/2007 02:09:12 PM		
DESANOTADO	ZARITZA DEL CARMEN CERVANTES	26/12/2007 05:48:13 PM		
ENTREGADO		28/12/2007 03:12:52 PM		

Datos del solicitante

9680



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

REFERENCIA EXPEDIENTE 985-2008

En la sede de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de **CARTAGENA, BOLIVAR**, a los once (11) días del mes de noviembre de 2008, siendo las 8:30 a.m, se le hizo entrega a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la C. C. No. 25.897.240 expedida en Chima, Cordoba, copia del auto de fecha octubre 16 de 2008, mediante el cual se ordenó abrir indagación preliminar en su contra, auto que fue comunicado con oficio No. 1253 de octubre 17 de 2008, a fin de que se notificara personalmente en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, como quiera que transcurrido el termino establecido por la ley para la notificación personal y la funcionaria no se ha pronunciado al respecto, por lo que a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso, se le notifica personalmente dicho auto y se hace entrega a la citada funcionaria de una copia del mismo en tres folios, de conformidad con lo previsto en los articulos 155 y 101 y ss. del C.D.U.

También se le advierte la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá comunicaciones, la funcionaria manifiesta que recibirá correspondencia en la oficina de Registro de Cartagena, Bolívar, que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar un defensor si lo considera procedente.

Se deja constancia de la entrega de copia de la providencia en tres (3) folios.

LA NOTIFICADA

Zita Carmina Coronado Vergara
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. No. 25.897.240 expedida en

Carmen Cecilia Rojas Duarte
CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Abogada Instructora



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA TESTIMONIAL

Diligencia Testimonial rendida bajo la gravedad del juramento por la señora **MAGALY JIMENEZ MERLANO**, identificada con la C.C.No 33.129.017 expedida en Cartagena.

Expediente 985-2008

En la ciudad de Cartagena, a los once (11) días del mes de noviembre de (2008), siendo las 8:30 a.m., compareció en la Sede de la oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la señora **MAGALY JIMENEZ MERLANO**, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y ratificarse y ampliar la queja presentada sobre los hechos que se investigan dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha octubre diez y seis (16) de 2008, en contra de la funcionaria **ZITA CARMİÑA CORONADO VERGARA**, adscrita a la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos Cartagena, Bolívar, para la época de los hechos, la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte, funcionaria instructora, comisionada para tal diligencia le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que establece: **"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"**, y la exhortó para que haga un relato claro y concreto de los hechos que se investigan y responda de igual manera las preguntas que al respecto se le formulen, procede a recibir a la declarante el juramento de rigor, de acuerdo con los artículos 266 y ss. del C.P.P.(Ley 600/2000), previas las advertencias contenidas en el artículo 442 del C.P. (Ley 599/2000). A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, se le requiere para que manifieste si jura decir la verdad sobre los hechos. **Respondió:** Si señora. **PREGUNTADO:** Sírvase decir sus generales de Ley. **Respondió:** Nombre e identificación como ya esta dicho, estado civil separada, dirección es urbanización Santa Lucia Manzana I, No. 20, teléfono 6436680, celular 3103626267, estudios yo soy universitaria con especialización Lúdica y recreación para la comunidad, actualmente soy docente. **PREGUNTADO:** Se pone de presente copia de la queja radicada en la Superintendencia de Notariado y Registro el día 25 de septiembre de 2007 y remitida por la doctora Emilia Fadul Rosa, Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, Indique si reconoce como suya de su puño y letra, la firma puesta en el escrito que se le pone de presente y que fue suscrito el día 19 de septiembre de 2007 **Respondió:** Si señora la reconozco. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si se ratifica en la queja presentada en contra de la señora Zita Carmiña Coronado Vergara, funcionaria adscrita a la Oficina de Registro de Cartagena, Bolívar, por los hechos que usted denuncia en el escrito que se le pone de presente. **Respondió:** Si señora. **PREGUNTADO:** Podría hacer un recuento de los hechos ocurridos con circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que originaron que usted se acercara a la Oficina principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a solicitar los documentos que había dejado para registro. **Respondió:** Yo presente los papeles a registro a mediados de abril de 2007 y me los devuelven porque están mal la sumatoria de áreas, los vuelvo a llevar al notario a Arjona el supuestamente, me los corrigió vuelvo a presentarlos, me las devuelven quince días, se las llevo nuevamente me pide otros papeles y se hace una escritura aclaratoria, presento nuevamente las escrituras a registro y nuevamente me las devuelven, eso es más o menos para los meses de julio o agosto, estando en la ofician de registro un funcionario de la oficina no se el nombre, me dijo que hablara con la doctora Zita Carmiña que de pronto ella me podía ayudar. Hable con ella le explique lo que estaba pasando y me dijo que si, que ella tenía que estudiar el caso, pero que ella me cobraba



Libertad y Orden

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos.

\$200.000.00, además me indico que por la escritura aclaratoria que ella también me hacía me cobraba \$700.000.00, yo le dije que no podía pagarle todo eso, y fue cuando acordamos entonces los \$200.000.00., \$100.000.00 que le entregue ese mismo día que era lo que tenía en la cartera en ese momento y los \$100.000.00 cuando me entregara la escritura ya hecha. Bueno pasaron los días que venga hoy, que venga mañana y ya una vez si vine bastante molesta más o menos como septiembre, yo si levante la voz, entonces ella me dijo que no había necesidad de levantar la voz, pero la verdad estaba ya cansada de venir en horas de almuerzo que era cuando tenía que encontrarla y estaba más o menos sola, estaba más o menos 12.1/2 o una de la tarde, ella tiene una hermana que vive por la casa y yo la invite que fuera a mi casa para mostrarle porque yo tenía el afán de la escritura, en último me dijo que fuera a su casa en las Bóvedas donde ella vive pero estaba cerrada, entonces vine donde ella, pero me dijo que había salido que porque su hijo estaba enfermo, que la había dejado en el carro, y ese día tampoco me la entrego, como dos veces más y no me la entrego y entonces mande a mi hijo, como dos veces y la última el, la espero y el vino precisamente ese 19 de septiembre de 2007 que yo presente la queja por la tarde, entonces el vino por la mañana y le dijeron que no estaba, y ella le manifestó que estaba en el banco sacando la plata para devolver los \$100.000.00 que le había entregado, y entonces le entrego a mi hijo la escritura tal cual como se la entregue yo, con las dos escrituras aclaratorias sin nada y los \$100.000.00., y le dijo entréguele a tu mama, bueno entonces yo hable con un compañero del trabajo del colegio que me vio preocupada y me dijo que me pasaba, entonces el me dijo que me ayudaba con la doctora Emilia Fadul, porque eran primos, pero que iba a hacer un puente entre la hermana de la doctora Emilia, Mónica y delante de mi la llamo y ella le dijo que en 15 minutos lo llamaba y en 15 minutos lo llamo y me dijo que la doctora Emilia me atendía a la 1.1/2 de la tarde, cuando yo llegue aquí no pude hablar de una vez porque no estaba, y antes de las dos me atendió y fue cuando yo instaure entonces la queja. Bueno ella me dijo que firmara la queja y que si estaba en disponibilidad para otra vez que me llamaran y yo dije que con mucho gusto. Yo me fui y pensé que ese había quedado así y le habían llamado la atención nunca pensé, que esto fuera a trascender hasta allá, pero bueno. Además quiero precisar también lo siguiente, el jueves en la noche 6 de noviembre recibí una llamada de Arjona. (dejo precisado que la comunicación de la superintendencia la recibí a finales de octubre entonces ya sabía que me habían citado para esta diligencia) de un tal doctor Hernández abogado, que no tenía porque saber mi número de teléfono y que al parecer le fue suministrado por la doctora Carmiña, donde me decía que el quería hablar conmigo sobre un caso de un citatorio que me habían hecho en la oficina de Instrumentos públicos para un descargo contra la señora Carmiña, yo le dije que conmigo no tenía nada que hablar, que hablara con mi hijo que tiene 33 años y es ingeniero de la productividad trabaja en Propilco, yo le puse entonces una cita al abogado para el día sábado 8 de noviembre a las cinco de la tarde en mi casa, que era cuando mi hijo llegaba del trabajo, entonces el abogado no la cumplió no fue, el domingo recibí la llamada nuevamente se disculpo y me dijo que si podía ir, yo le dije que si, que fuera a las 6, fue a las 6 1/2, se lo presentó a mi hijo, hablo conmigo, yo deje que hablara con mi hijo y mi hijo le dijo que en ningún momento yo quise perjudicarla a ella que lejos de que ella si me había perjudicado a mi porque las cesantías no pude retirarlas por la tardanza de la escritura, entonces el abogado le mostró la citación que le habían hecho a ella, y me dijo que yo me podía retratar de lo que había dicho que no me iba a pasar nada, que el me podía hacerle el escrito y presentarlo a la oficina de registro para retratarme de lo dicho anteriormente y yo en enseguida le dije que no, que yo no podía hacer eso porque mi credibilidad se venía al suelo y le dije que yo no quise en ningún momento perjudicarla, que como el me dijo que ella tantos años trabajando acá, que creí que le iban a hacer solo una amonestación, y me dijo



Libertad y Orden

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres.

que lo pensara y me dejó su número de teléfono que todavía faltaba el día lunes y que cualquier cosa que lo llamara que me atendía en enseguida. Pues la verdad yo pensé que yo no podía hacer eso de retratarme de algo que había dicho, yo debía presentarme y sostener lo que había dicho, además porque estaba de por medio el primo de la doctora Emilia que me colaboro en conseguir la cita con ella, para instaurar la queja y además que ella me dijo que trajera el documento ese día y ella me colaboro, y me manifestó que a mi me tenían que devolver un dinero y me dijo que me acercara donde la doctora Gloria Bustillo. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si de el dinero que usted hizo entrega a la funcionaria Zita Carmiña Coronado, ella le entrego algún recibo o estaba alguien presente. **Respondió:** Ella no me entrego recibo, de eso sabe mi hijo y el Notario de Arjona porque yo le comente a él el doctor Herazo, y mis compañeros que saben que les comente. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si con anterioridad a los hechos por usted denunciados, usted había tenido alguna clase de trato con la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara. **Respondió:** No señora. **PREGUNTADO:** Porque si usted presento para registro las escrituras Nos. 133 de 14-03-2007 / 330 de 16-07-2007 y 441 de 21-09-2007 de la Notaría Única de Arjona, termina cancelando estas escrituras porque no se le habían registrado y procede a registrar la escritura 566 del 04 de diciembre de 2007, Notaría única de Arjona y registrada en diciembre 12 de 2007. **Respondió:** Porque en las anteriores, no me habían explicado exactamente que eran los errores que tenía y las irregularidades, entonces fui a la notaria 2 de Cartagena y el señor Torres el me pidió la escritura madre y me redactó la minuta para que el notario de Arjona la hiciera correctamente y no me la devolvieran más, y precisamente dentro del contenido de esta escritura se cancelaron las tres escrituras anteriores y yo la presente a la oficina de registro y ya no me la devolvieron más. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si la doctora Zita Carmiña, atendiendo su función de asesorar al público, le indico sobre el procedimiento a seguir para que le pudieran registrar las escrituras materia de registro. **Respondió:** Ella miro la escritura y me dijo esto había que leerlo detalladamente y entonces yo le pregunte que si me podía ayudar y ella me dijo que si, y fue cuando ya acordamos lo antes manifestado. **PREGUNTADO:** Cuando la doctora Zita Carmiña le informa que ella le hace la escritura aclaratoria, usted no se cuestiono por que ella le ofrecía este servicio si por una parte ella era funcionaria de la oficina de registro y por otra parte, se supone que este servicio lo prestan son los notarios públicos. **Respondió:** La verdad que no, yo en mi desespero de que me registraran los documentos rápido porque ya llevaba casi más de cuatro meses no me puse a pensar en ello y llame a mi hijo y el me dijo mami no le entregues todo, entrégale una parte. Y así lo hice y por ello le entregue los \$100.000.00. para que me hiciera la escritura aclaratoria con las correspondientes correcciones. **PREGUNTADO:** En este estado de la diligencia, y atendiendo que la doctora Zita Carmiña se le notifico el auto de apertura de indagación preliminar y no se hizo presente en la misma, se llama a esta diligencia y se le cuestiona a la quejosa delante de la funcionaria Zita, con relación a lo siguiente, Sírvase decir si usted le entrego \$100.000.00 a la doctora Zita para adelantara unas diligencias de registro y aclaración de unas escrituras que había presentado para registro, para que le fueran registradas y así mismo ella le devolvió dicho dinero a su hijo Erwin Raúl Cañas Jiménez, **Respondió:** Si señora yo le entregue los \$100.000.00 y ella se los entrego a mi hijo junto con las escrituras tal cual como yo se las entregue a la doctora Zita Carmiña. En este estado de la diligencia, la doctora Zita manifiesta que ella no ha devuelto ningún dinero, ni recibido como tal el mismo. Y es cuando la quejosa le indica a la doctora Zita entonces que como hizo el abogado al parecer de nombre Aníbal Hernández la semana pasada para llamarla, si ella no le dio el número. **PREGUNTADO:** En este estado de la diligencia se le pregunta si desea agregar,



Libertad y Orden

55
1
83

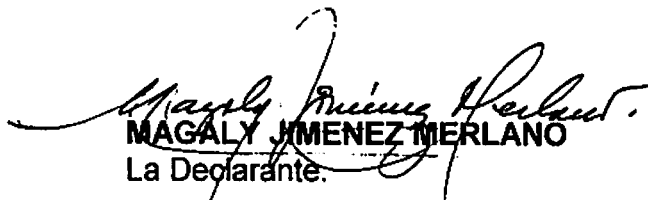
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Cuatro..-

complementar o adicionar algo, **Respondió:** Lo que quiero manifestar es que yo he dicho las cosas tal cual sucedieron, y si yo no la conocía a ella, porque tenía que colocar una queja de ella, porque tenía que quitarle el tiempo a la doctora Fadul para que me atendiera y de la llegada de abogado a mi casa también tengo testigos, además solicito que se cite a mi hijo para que comparezca a esta oficina y de testimonio de lo antes manifestado sobre como sucedieron los hechos porque el sabe todo. Ante lo cual el despacho procede a citar al señor Erwin Raúl Cañas Jiménez para que rinda diligencia mañana doce de noviembre a las 9:00 a.m., para lo cual se remite la correspondiente comunicación con su señora madre, a fin de que ayude a aclarar los hechos materia de investigación.

No siendo más se da por terminada esta diligencia hoy once (11) de noviembre a las 10:30.a.m.

Firmado


MAGALY JIMENEZ MERLANO
La Declarante.


CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Abogada Instructora



89

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O.C.D.I.

Cartagena, Noviembre 11 de 2008

Señor
ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ
Santa Lucia Manzana I. No. 20.
Cartagena – Bolívar

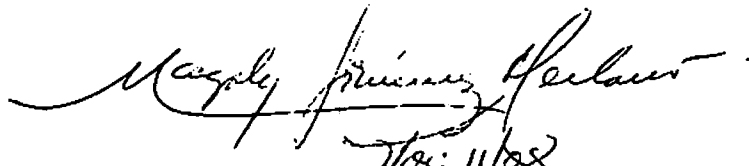
REFERENCIA: Expediente 985-2008

Respetado señor Cañas Jiménez:

Atendiendo que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la superintendencia de Notariado y Registro se encuentra adelantando una investigación Disciplinaria, por la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara, y a fin de ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, este despacho se permite citarlo el día doce de noviembre de 2008 a las 9:00 a.m. a fin de de que rinda diligencia testimonial en la Sede de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Cordialmente,


CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Abogada Instructora
Oficina de Control Disciplinario Interno


10/11/08



(Firma)
12

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE

Diligencia de versión libre rendida por la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA identificada con la C.C. No. 25.897.240 expedida en Chima-Córdoba.

REFERENCIA. Expediente No. 985- 2008

En la ciudad de Cartagena, Bolívar, Sede de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos, a los once (11) días del mes de noviembre dos mil ocho (2008), siendo las 2:30: p.m., compareció en esta Sede la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, funcionaria de esta oficina de Registro, con el fin de ser escuchada en versión libre y espontánea sobre los hechos que se investigan dentro del expediente de la referencia de conformidad con lo ordenado en auto de octubre 16 de 2008, la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte, funcionaria instructora de la Oficina de Control Disciplinario Interno, comisionada para tal diligencia, le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política que establece: **"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"**, y la exhortó para que haga un relato claro y concreto de los hechos que se investigan y responda de igual manera las preguntas que al respecto se le formulen, haciéndole saber que la versión que va a rendir es libre de todo apremio de conformidad con el inciso 5 del artículo 150 del C.D.U. y para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le hace saber el derecho que tiene de nombrar un defensor que le asista en la diligencia, a lo cual manifestó, **Respondió:** No veo la necesidad de nombrar defensor. **PREGUNTADO:** Sírvase decir sus generales de ley. **Respondió:** Mi nombre es Zita Carmiña Coronado Vergara, con C.C., No. 25.897.240 expedida en Chima-Córdoba, residente en esta ciudad en el Barrio san Diego, edificio habitacional Las Bovedas apartamento A-2-4, divorciada, teléfono 3103644652, estudios abogada, llevo con la entidad 21 años y actualmente me desempeño como Profesional Universitario 2044-10, encargada del manejo de atención al público y revisar los procesos que cursan en los juzgados y en el Tribunal cuando Claudia Valdez esta de permiso. **PREGUNTADO:** Precise cuales son las funciones que usted tiene asignadas en la oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar **Respondió:** Atención al público prácticamente todo, la doctora Matilde como Jefe Jurídica no atiende sino los que ella quiere, y cuando le llevo los usuarios que tiene ella que resolver los problemas porque son de correcciones o actuaciones administrativas que ella tiene que resolver se pone rabiosa delante de los mismos usuarios, es incomodo pero tengo que hacerlo porque es atención al usuario, y prácticamente yo atiendo lo que tiene que ver notas devolutivas, determinar si esta bien o mal devuelta y entonces yo corrijo y le digo al usuario que le de nueva entrada, etc, hacerle seguimiento a los procesos que se adelantan en juzgados todas las semanas y tribunales a veces cuando la doctora Claudia Valdez se encuentra de permiso o en vacaciones. **PREGUNTADO:** Conoce usted el motivo por el cual se le cito para que rinda la presente exposición: **Respondió:** Doctora lo vine a conocer hace como dos días. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a este despacho con circunstancias de modo, tiempo y lugar los hechos que conoce con referencia a la presente investigación. **Respondió:** Yo estuve leyendo el auto que me fue notificado hoy, y estuve leyendo ese auto y veo que fue algo absurdo, un montaje que como aquí más bien parece un montaje lo de esta señora, porque yo jamás le recibo a nadie documentos, puede preguntarle a los de caja si yo ingreso documentos por caja, no me queda tiempo yo cuando voy a hacer un favor de buscar, yo no voy yo llamo a Arinda y le preguntó, o voy a donde la doctora Emilia para que lo atienda, cualquier problema los usuarios van donde mi a que yo les revise o verifique que pasa, Me he quedado asombrada con la queja presentada por la señora Magaly.



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos.

PREGUNTADO: Sírvase informar si usted conoce de trato y vista a la señora Magaly Jiménez Merlano o al señor Erwin Raul Cañas Jiménez, su hijo. **Respondió:** No yo no los conozco, si pasaron por aquí por la oficina para alguna consulta, de pronto los ví como decir a cualquier usuario de los que vienen a consultar. **PREGUNTADO:** La señora Magaly Merlano, suscribió queja el día 19 de septiembre de 2007, ante la doctora Emilia Fadul en contra de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, donde manifiesta lo siguiente: "Hace un mes y medio le entregué una escritura que me habían devuelto en tres oportunidades, me dijeron que me acercara donde ella para que me explicará porque me la habían devuelto. El motivo de la devolución era que tenía que corregir la escritura aclaratoria porque el área no concordaba, yo le pregunte a ella quién me podía hacer esa escritura. Y ella me dijo que ella me la podía hacer y que el estudio costaba \$200.000, yo le dije que podía pagarle la mitad y ella me dijo que la hechura de la escritura aclaratoria me salía por \$700.000, yo le dije que no podía pagar esa cantidad, que solo podía pagar \$200.000.00 y quedamos al final que por todo le iba a pagar \$300.000, yo le entregue \$100.000.00 y el resto del dinero se lo entregaría el 7 de septiembre cuando me pagarán, cosa que no he hecho porque ella no me ha entregado la escritura, haciéndome venir en horas de la mañana y de la tarde. El lunes me dijo que me la entregaba el martes y hoy todavía no me la ha entregado, incluso dijo que me la llevaba el martes a mi casa en el barrio Santa Lucia de 5:30 a 5:45 p.m.". Que tiene que decir al respecto. **Respondió:** Doctora eso no ha pasado, ¿cuándo yo voy a cobrarle a un usuario que viene a consultar?, para hacer escrituras no tengo ni tiempo, ni siquiera las mías, tengo ahora la de la Liquidación de la sociedad conyugal que me la esta haciendo Sirle Palomino. **PREGUNTADO:** La señora Magaly indica en otro de sus apartes de la declaración juramentada rendida en el día de hoy, lo siguiente: "Como dos veces más vine y no me la entrego y entonces mande a mi hijo, como dos veces y la última el, la espero y el vino precisamente ese 19 de septiembre de 2007 que yo presente la queja por la tarde, entonces el vino por la mañana y le dijeron que no estaba, y cuando llego ella le manifestó que estaba en el banco sacando la plata para devolver los \$100.000.00 que le había entregado, y entonces le entrego a mi hijo la escritura tal cual como se la entregue yo, con las dos escrituras aclaratorias sin nada y los \$100.000.00., y le dijo entréguele a tu mamá." Que puede decir al respecto sobre lo manifestado por la señora Magaly y de acuerdo con lo manifestado por la quejosa esta mañana en presencia suya. **Respondió:** Doctora que es una mentira grandísima, primero yo no voy a Bancos a cobrar sino cuando me pagan y eso lo hago los viernes por la tarde, yo no conozco al hijo, ni a ella tampoco, prácticamente no la conozco le vi la cara esta mañana, como yo voy a recibir y a devolver la plata, **PREGUNTADO:** La señora Magaly Jiménez Merlano también entre otros hechos manifiesta que el día 6 de noviembre recibió una llamada de un Abogado de Arjona llamado Anibal Herrera, para lo del citatorio de unos descargos contra lo doctora Zita Carmiña Coronado que le había llegado, cita que se concreto el domingo pasado y donde el abogado le solicito que se retractara de la denuncia presentada contra la funcionaria Zita Carmiña, y le mostró el citatorio que se le había hecho a usted, que dicha queja la perjudicaba. Que nos puede manifestar al respecto. **Respondió:** Doctora primero yo no he hablado con el doctor que ella dice, o sea en día de semana yo ni siquiera salgo para ninguna parte y el fin de semana ni siquiera salí de mi casa, no he tenido comunicación con ella, no tengo teléfono de ella, en el Directorio la busque y no aparece, yo no he hablado con el doctor que ella dice y mi hoja así como la entregaron aparece en mi bolso, si la busque en el directorio pero no aparece. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si usted conoce al doctor Anibal Herrera. **Respondió:** Si claro lo conozco. Tengo más de 20 días que no lo veo. **PREGUNTADO:** Sírvase decir entonces porque el abogado al parecer de nombre Anibal Herrera, tenía el citatorio que le fue remitido por la oficina de Control Disciplinario a usted y como supo el número de teléfono de la quejosa, usted le suministro el número de teléfono y el citatorio, según lo manifestado por la quejosa. **Respondió:** Mi citatorio esta en el bolso, no le suministré teléfono a nadie, yo el día que recibí el citatorio busque en el Directorio para ver quien era la persona, mi citatorio no se lo he mostrado a nadie, mi citatorio lo tengo yo y lo he cargado en el bolso, como lo pongo de presente.



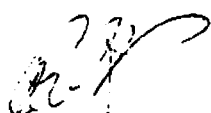
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres.-

PREGUNTADO: Sírvase informar si atendiendo su función de asesorar al público, usted le indico a la señora Magaly Jiménez Merlano, sobre el procedimiento a seguir para que le pudieran registrar las escrituras materia de registro Nos.133 de 14-03-2007 / 330 de 16-07-2007 y 441 de 21-09-2007 de la Notaría Única de Arjona y que se debían inscribir en el folio de matrícula No. 2225 y que ya le habían sido devueltas en tres o cuatro oportunidades. **Respondió:** No se de cuales escrituras me habla, hasta ahora que me manifiesta que son de Arjona y que es una escritura y que se les habían devuelto, yo no recuerdo haber tenido esas escrituras en mi poder, que la señora me las halla traído para revisarlas atendiendo el usuario, tanta escritura que yo veo. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si dentro de sus funciones están las de simplemente indicarle al usuario cual es el procedimiento a seguir cuando le es devuelto un documento o el procedimiento registral, indique porque entonces la señora Magaly manifiesta que usted le solicito dinero para el tramite de los citados documentos. **Respondió:** Doctora yo le indico al usuario lo que debe hacer la persona, vaya a la notaria, por ejemplo una venta que traiga patrimonio de familia y no cancelen el patrimonio, entonces yo le digo tiene que cancelar previamente el patrimonio, presentar la cancelación a la oficina y ahí si procede a presentar la escritura de venta, también preguntan cual turno ingresa de primero de acuerdo al acto a registrar, etc., en cuanto a lo que manifiesta la señora Magaly eso es mentira, yo no he hecho jamás eso con nadie, ni con los usuarios. Ni la conozco, como le voy a decir a una persona le cobro esto. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar entonces porque esta mañana siendo más o menos las 10 a.m cuando me hice presente en su oficina, presencie que un usuario le entrego dinero que usted recibió al usuario y al percatarse de mi presencia lo devolvió. **Respondió:** doctora el usuario llevo y el me dijo que tenía el número del recibo para sacar certificado de tradición y tenía el número de cuenta mal, entonces yo le dije que esto no se lo aceptaban en el Banco, porque tenía el número mal de la cuenta bancaria de la oficina, y yo le dije, que tenía que cambiar el recibo porque si no lo corregía así no se lo recibían. Y lo mande a que fuera a buscar un recibo de consignación para indicarle como era y le dije como debía hacerlo y es cuando usted entra que el me dice toma para la gaseosa y me guiña el ojo, y es cuando yo le digo que no gracias y no los recibo y se los entregue como a usted le consta. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, complementar o adicionar a la presente diligencia. **Respondió:** A veces los usuarios dicen que me pagan la consulta. Y yo le digo no, porque yo no estoy para cobrarles a ellos la consulta, porque es mi trabajo y estoy para eso, puede preguntarle a los usuarios. Lo que yo creo es que esto es un complot de la doctora Emilia y de Matilde, contra mi. En este estado de la diligencia se le comunica a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, que ha sido citado el señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, hijo de la señora Magali Jiménez Merlano, quejosa, para diligencia testimonial el día de mañana 12 de noviembre a las 9:00 a.m. a fin de ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, para sí, lo desea se puede hacer presente en la citada diligencia.

Se da por terminada la presente diligencia hoy once (11) de noviembre de 2008, a las 4:33 p.m.


ZITA CARMÍÑA CORONADO VERGARA
Declarante


CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Abogada Instructora



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

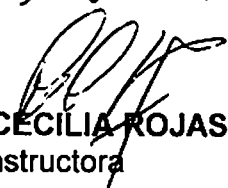
ADICCIÓN DE AMPLIACIÓN DE DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE SUSCRITA
POR LA DOCTORA ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA EL DÍA 11 DE
NOVIEMBRE DE 2008.

Hoy 12 de noviembre siendo las 11.30 a.m. se amplía la presente diligencia.

Se da el uso de la palabra a la doctora Zita Carmiña, La doctora Zita manifiesta que todo es un complot entre la doctora Matilde Aguirre Espriella y de la doctora Emilia Fadul Rosa en relación a esta investigación, voy a investigar y aportar las pruebas pertinentes, atendiendo que estando en el día de hoy, en que me hice presente en la diligencia testimonial rendida por el señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, hijo de la señora Magaly Jiménez Merlano, usuaria que presento la queja y por la cual se me esta investigando, el señor hizo un comentario después de haber terminado su declaración aquí mismo, y yo en base a eso voy a investigar. Bueno también quiero aclarar y complementar con respecto a la pregunta que me hizo la doctora en relación a que usted vio mal, el señor estaba de espaldas, el había dejado los cinco mil pesos antes de ir a buscar el recibo al lado del teclado del computador de ahí fue que yo los cogí, y le dije a él señor, mire su billete, y es cuando observo que usted esta de pie ahí al frente como usted llego y dijo a los dos usuarios que yo iba a salir unos cinco minutos, y como yo ya le había colocado al señor el número de la cuenta correcta, entonces le dije que los cinco mil pesos que estaban sobre el escritorio y los cogí y se los entregue al usuario delante de usted. Es cuando el usuario me guiña el ojo y me dice "Tomalo para la gaseosita" y eso no lo acostumbran aquí los Cartageneros al son de que, yo no lo hice nada sino simplemente le corregí el número de cuenta y es cuando a usted le consta que le devolví los cinco mil pesos. También considero que esto es un complot porque jamás me había pasado esto, que un usuario me diera cinco mil pesos por corregirle el número de la cuenta en el recibo.

Se da por terminada la diligencia hoy doce de noviembre de 2008, siendo las 12:00 m.


ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Declarante. 15897240.


CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Abogada Instructora



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA TESTIMONIAL

Diligencia Testimonial rendida bajo la gravedad del juramento por el señor **ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ**, identificado con la C.C.No 73.571.652 expedida en Cartagena.

Expediente 985-2008

En la ciudad de Cartagena, a los doce (12) días del mes de noviembre de (2008), siendo las 9:00 a.m., compareció en la Sede de la oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el señor **ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ**, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y ratificarse y ampliar la queja presentada por su señora madre la señora **MAGALY JIMENEZ MERLANO**, sobre los hechos que se investigan dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha octubre diez y seis (16) de 2008, en contra de la funcionaria **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, adscrita a la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos Cartagena, Bolívar, para la época de los hechos, la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte, funcionaria instructora, comisionada para tal diligencia le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que establece: **"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"**, y lo exhortó para que haga un relato claro y concreto de los hechos que se investigan y responda de igual manera las preguntas que al respecto se le formulen, procede a recibir al declarante el juramento de rigor, de acuerdo con los artículos 266 y ss. del C.P.P.(Ley 600/2000), previas las advertencias contenidas en el artículo 442 del C.P. (Ley 599/2000). A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, se le requiere para que manifieste si jura decir la verdad sobre los hechos. **Respondió: Si.** **PREGUNTADO:** Sírvase decir sus generales de Ley. **Respondió:** Nombre e identificación como ya esta dicho, soy casado, soy ingeniero de Productividad y Calidad y residó en la urbanización Santa Lucía Manzana I, Lote 20, mi teléfono de residencia es 6436680. **PREGUNTADO:** Se pone de presente copia de la queja radicada en la Superintendencia de Notariado y Registro el día 25 de septiembre de 2007 y remitida por la doctora Emilia Fadul Rosa, Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, Indique si reconoce como de su señora madre la firma impuesta en el escrito que se le pone de presente y que fue suscrito el día 19 de septiembre de 2007 **Respondió: Si.** **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si usted conoce a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara **Respondió:** La reconozco porque trate con ella en dos o tres ocasiones únicamente. **PREGUNTADO:** Podría hacer un recuento de los hechos ocurridos con circunstancias de modo, tiempo y lugar, por los cuales usted conoce a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara y que originaron que usted se acercara a la Oficina principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. **Respondió:** En este estado de la diligencia se hace presente la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara para estar presente en la diligencia. Reconozco a la doctora Zita Carmiña quien se hizo presente en este momento, porque por intermedio de ella, mi señora madre pretendía hacer la diligencia del registro de una escritura pública, en varias ocasiones que me enviaron a recogerla en una o dos de ellas pude conocerla y la respuesta de la señora Zita es que no estaba corregida la escritura para poder hacer el registro. La última ocasión que la vi fue para recoger un dinero, que mi madre me dijo que pasara a recoger y la escritura que me entregaron ese día correspondía al trámite que se pretendía hacer en ese momento y la escritura me la entregaron sin corregir porque no se hizo nada. Bueno esas son las únicas veces que yo pude ver a la señora Carmiña, no trate gran cosa con ella. Lo otro fue que tuvimos es que mi



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos.

mama interpuso la queja y esperamos todo este tiempo sin respuesta de la queja que habíamos interpuesto, pensamos que había quedado así, hasta que la semana pasada mi mamá recibió un comunicado de la citación que tenía, bueno creo que eso llego un martes o un miércoles la verdad no me acuerdo, el día viernes en la tarde me dice mi mama que recibió una llamada de un abogado de apellido Herrera, que necesitaba hablar con mi mama para el caso de la señora Carmiña, la respuesta de mi mamá fue que cualquier cosa al respecto necesitamos que yo me enterara de la situación y habláramos los tres, ese mismo viernes llamo nuevamente el señor y yo converse con él, cuando converse con el pues el me dijo que conocía a la señora Carmiña, el señor era abogado, pues me hecho un cuento por decirlo así de esa manera, que el decidió aceptar intervenir por la señora Carmiña, porque el nombre de Magaly Jiménez, le era familiar y que el conocía a una persona en Arjona, donde el reside con el mismo nombre, pero al consultarle a esa persona en Arjona se dio cuenta que no era la misma. Persona, en ese momento me dijo que conversara con mi mama para que la convenciera de que se retractara de la queja que había interpuesto, que aún había tiempo, que incluso podíamos llegar a un acuerdo económico, donde por su propia voluntad del señor Herrera me propuso dos millones de pesos (\$2.000.000.00), que pues si hacíamos ese acuerdo partíamos mitades, a lo que mi respuesta fue no, y le explique que la idea de esa queja no era sacar provecho económico, me insistió nuevamente que convenciera a mi mama y que le gustaría conversar conmigo, le colocamos una cita para el día siguiente sábado en horas de la tarde, la cual el no cumplió, el se comunico con mi mama nuevamente y le dijo que para el día siguiente a las 6 de la tarde y a las 6 no llego y llego como a las 7 porque se le habían presentado unos inconvenientes en Arjona, razón por la cual se demoro en llegar, cabe anotar que es primera vez que veía a ese señor no lo conocía,. De inmediato nos presentamos y me comento nuevamente de lo mismo que conocía a una señora en Arjona, que el había aceptado intervenir por la señora Carmiña porque conocía a una señora del mismo nombre y apellido de mi madre, Magaly Jiménez, luego de eso, le hice la misma aclaración con respecto a la propuesta que me hizo, y le aclare nuevamente que la intención nunca fue y aprovecho que la señora Carmiña esta aquí presente para manifestarle que no es mi intención ni perjudicarla a usted, ni sacar provecho de esta situación de acuerdo al ofrecimiento del señor abogado. Bueno luego de que conversamos al respecto yo le dije que no podíamos aceptar ese dinero, le explicamos a él, cuales habían sido los motivos para haber interpuesto la queja, y pues todo los perjuicios en que habían incurrido mi mama, porque se le había atrasado lo de su liquidación de sus cesantías. El nos dijo y nos recordó nuevamente que había tiempo para retractarse de la queja y se ofreció, incluso para redactar un escrito con tal fin, en ese momento nos dijo que la señora Carmiña tenía cita para el martes a las 2.1/2 de la tarde y nos mostró copia de la citación que le había enviado la señora Carmiña, la respuesta fue negativa en que mi madre aclaro que el buen nombre de su palabra no podía estar en entredicho. El le dijo a mi mamá que lo pensara la noche del domingo y el día lunes y le dejó el nombre y su teléfono para que si cambiaba de opinión lo pudiera llamar. Nos despedimos el se marchó, y ya hasta ahora que mi mama llego aquí el día de ayer, la citaron y dio su declaración no hemos recibido más llamadas del señor.

PREGUNTADO: Sírvase informar si el señor Herrera, le indico las razones por las que había decidido aceptar intervenir por la doctora Zita Carmiña. **Respondió:** Lo que el señor Herrera comento fue que la doctora Zita le comento a él, que a ella la habían citado para un descargo, sobre una queja que habían interpuesto de una señora Magaly Jiménez, y la señora Carmiña quería que el abogado la ayudara, no se, si esa ayuda, era para que la pudiera asesorar o algo por el estilo, no se, de pronto uno de los métodos que el abogado utilizó fue el del ofrecimiento, eso ya es otra cosa.



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres.

Adicionalmente a eso el había aceptado, porque conocía a una persona en Arjona con ese mismo nombre y apellido, esa fue la razón por la que el dijo que había aceptado ayudar a la señora Carmiña. **PREGUNTADO.** Sírvase indicar si el doctor Herrera, le manifestó en algún momento cuando le hizo el ofrecimiento del dinero por los \$2.000.000.00, si dicho dinero lo iba a suministrar la doctora Carmiña, y además a que se refería cuando le manifestó que partían por mitad. **Respondió:** El lo que me dijo fue que nos podían dar \$2.000.000.00, nunca me dijo que ese dinero iba a provenir de la señora Carmiña, textualmente me dijo que nos podían dar dos \$2.000.000.00, que si aceptaba partíamos mitades un millón para el abogado y un millón para mi mama, eso fue lo que nos dijo. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si a usted le consta y vio de vista con sus propios ojos, la citación que de acuerdo con lo manifestado anteriormente por usted, le presento el abogado, y que era la citación que debía estar en poder de la doctora Carmiña y que según el abogado se la había enviado la doctora Carmiña. **Respondió:** Si claro que si la tenía en su bolsillo izquierdo la saco y la mostró, mira aquí la doctora Carmiña me entrego copia de la citación de ella que tiene el día martes a las 2:30 p.m. de la tarde y era igual al membrete que tenía la citación de mi mamá, no la leí, En este estado de la diligencia el señor Erwin Raúl le pregunta a la abogada instructora si la señora Zita Carmiña tenía cita el martes a las 2:30 p.m. a lo que se responde que sí por parte de la abogada instructora, y a lo cual manifiesta el señor Erwin, entonces que como el tenía que saber que ella tenía cita el martes a las 2:30 p.m. En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara a fin de si lo considera puede formular alguna pregunta al quejoso señor Erwin Raúl Cañas Jiménez. Tiene el uso de la palabra la señora Zita Carmiña. Es en relación de la Escritura, cuando has venido tu a pedirme la escritura y plata que según recibí como dijo tu mama. **Respondió:** Yo vine el año pasado en septiembre que día no se, la verdad no recuerdo el día, vine porque me mandaron mi mama a buscar una escritura de una corrección que se iba a hacer, adicional a eso vine también a buscar parte de un dinero que le había entregado mi mama a usted para agilizar la corrección de la escritura, ese día, me mandaron a buscarla en horas de la mañana, espere alrededor de una hora porque usted estaba en el Banco, en ese momento usted llevo, yo me identifique como el hijo de la señora Magaly, y usted procedió a entregarme la escritura y \$100.000.00, la recibí y me fui, eso fue como le digo la respuesta que le estoy dando a usted de la pregunta que me hizo la señora Zita. Nuevamente interviene la funcionaria Zita Carmiña y contra **PREGUNTA.** Usted conoce a la doctora Emilia Fadul Rosa, La registradora y a la doctora Matilde Aguirre. **Respondió:** No de nombre no las conozco, ni personalmente a ninguna de las dos, se que la doctora Emilia es la registradora y es una figura pública, si ella me viera a mi ni siquiera puede reconocermme porque no sabe quien soy yo. En este momento de la diligencia, se requiere al quejoso señor Erwin informe en que oficina fue atendido por la doctora Zita Carmiña, a lo cual el señor Cañas se dirige a la entrada de la oficina e indica que fue atendido por la doctora Zita en la oficina entrando a mano izquierda, y que en ese momento estaba en ese mismo cubículo que esta ella, pero que habían otros escritorios y también la compañera que estaba en ese momento, era otra a lo cual reconoce que era la funcionaria Leslie Altamar a quien se llama a esta diligencia y manifiesta y reconoce a esta funcionaria, porque en algún momento su señora madre solicito un certificado de que no poseía vivienda alguna y al parecer esta funcionaria fue quien le entrego el documento al quejoso. Interviene nuevamente el señor Erwin y manifiesta: que el en ningún momento personalmente con la señora Zita hizo negocio, que la reconoció porque en varias ocasiones vino a buscar respuesta sobre la diligencia que estaba adelantándole a mi mama y que al igual que a la señora Zita y a la señora que acaba de ingresar a la oficina (se refiere a Leslie) la reconozco porque eran compañeras de oficina, es por lo único que las reconozco a ustedes no



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Cuatro.

hecho más trato con ninguna, porque mi mama siendo una señora separada yo asumo el rol de que mi mama me consulta todo lo que pasa en la casa. **PREGUNTADO:** Sirvase indicar si en algún momento su señora madre le comento a usted que para poder hacer el tramite en la oficina de registro de las escrituras que necesitaban que se registraran, debían cancelar un dinero extra a la doctora Zita y cuanto valor fue el que les solicito la doctora Zita y cuanto realmente fue el que cancelaron a ella. **Respondió:** En vista de las devoluciones que la escritura de mi mama, a ella le recomendaron que hablara con la señora Zita para que le asesora con la escritura de corrección me dice mi mama que la señora Zita si le podía ayudar pero eso tenía un valor, ella me comento todo eso por teléfono por que incluso estaba aquí en la oficina cuando me llamo, y me dijo todo eso, entonces, al parecer la señora Zita solicito un valor bastante alto como \$500.000. o \$700.000. no recuerdo, a lo que mi mama dijo que no tenía todo ese dinero y que ella solo podía cancelar \$200.000.00 de los cuales dio \$100.000. y los otros \$100.000. era de contra entrega cuando registraran las escrituras y los \$100.000.00 fueron los que yo vine a reclamar en esa ocasión, cuando ella me comento que le estaban cobrando ese valor, pues yo dije entrégalos para que salga más rápido, no le podía decir que día le entregaron ese dinero, en donde y como se lo entregaron, pero si se que se lo entrego porque si fue una de las condiciones. Interviene la doctora Zita y manifiesta que ella quiere afirmar delante del quejoso que no ha recibido escritura alguna, me acabe de enterar en el día de ayer de que las escrituras se tratan de unas escrituras aclaratorias de Arjona y me doy cuenta que las escrituras tienen como cuatro notas devolutivas, ósea que sobre las escrituras que me esta hablando el señor Erwin donde dice que recibí plata, y la última escritura es de octubre de la notaria de Arjona y que nunca le recibí plata a la señora Magaly Jiménez y nunca le entregue plata a su hijo Erwin Cañas. No recuerdo haberlos visto por la oficina.

PREGUNTADO al señor Erwin Tiene algo más que agregar, complementar o adicionar a la presente diligencia. **Respondió.** No señora pienso que ya todo esta dicho.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se da por terminada hoy doce de noviembre siendo las 10:30 a.m.

Firmado:

ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ
Declarante

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Funcionaria investigada

CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Funcionaria Instructora



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

ACTA DE VISITA ESPECIAL

En la ciudad de Cartagena, Bolívar, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), se hizo presente la suscrita funcionaria comisionada doctora **CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE** de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el fin de practicar visita especial ordenada dentro de los Expedientes Nos. 984-2008, 985-2008 y 986-2008 según Autos de fecha octubre diez y seis (16) respectivamente.

Para tal efecto fue atendida por la doctora **EMILIA FADUL ROSA** Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, quien siendo enterada del objeto de la visita dispuso lo necesario para su cumplimiento.

En desarrollo de la visita se procedió a recaudar las siguientes pruebas:

EXPEDIENTE 986-2008

Testimoniales:

Diligencia Testimonial señora Elsa de las Mercedes Estrada Garcia Vda de Gómez.

Documentales

- Aporte de escrito y pruebas adjuntas presentadas por la quejosa señora Elsa Estrada Vda. de Gómez.
- Escrituras 2050 de 01-06-2007 y 3479 de 27-12-2007
- Solicitud de corrección No. 2008-060-3-397 de 12-03-2008 de Mercedes Rodriguez Julio.
- Comunicación No. 1313 de 04-08-2008 dirigida al doctor Javier Anaya Narvaez
- Respuestas dadas a los derechos de petición presentados Nos. 442 de 20-08-2008 / 312-06-09-2008 / 319-12-06-2008/ 350 de 20-08-2008 y 360 de 27-06-2008-
- Escrito radicado 30-05-2008 por la señora Elsa de las Mercedes Estrada
- Derecho de petición dirigido a la superintendencia de Notariado y Registro por la señora Elsa Estrada vda de Gómez.
- Formulario de corrección 2008-060-3-397 de 12-03-2008
- Impresión simple folios 234158 /227032.

EXPEDIENTE 985-2008

Testimoniales:

Diligencia Testimonial señora Magaly Jiménez Merlano y Erwin Raúl Cañas Jiménez y versión libre de Zita Carmiña Coronado Vergara.

Documentales

- Notas devolutivas Nos. 060-6-7775/ 8816/ 14937 y 20661 con referencia a la escritura No. 133- 14-03-2008 Notaria de Arjona. Folio matricula No. 2225
- Notas devolutivas Nos. 060-6-14933 y 20663. Escritura 330 de 16-07-2008 Notaria de Arjona. Folio 2225.



Libertad y Orden

198

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos

- Notas devolutivas Nos. 060-6-20664 y 26872 escrituras 441-21-09-2007 Notaria de Arjona. Folio de matrícula 2225.
- Copia escrituras Nos. 133-14-03-2008 / 330 de 16-07-2008 y 441 de 21-09-2007
- Impresión simple folios de matrícula Nos. 23.606/ 23.608 / 23.607 y 2225.
- Histórico de cada uno de los turnos materia de investigación
- Constancia de inscripción de la escritura 566 de diciembre 4 de 2007 Notaria Única de Arjona que contiene reglamento de propiedad horizontal.
- Diligencia notificación personal doctora Zita Carmiña Coronado Vergara y citación para diligencia efectuada al señor Erwin Raul Cañas Jimenez.

EXPEDIENTE 984-2008

Testimoniales:

Diligencia Testimonial señor Eduardo Canabal Payares y doctora Emilia Fadul Rosa.

Documentales

- Aporte de pruebas presentadas por el señor Eduardo Canabal Payares las que quedaron consignadas en la diligencia testimonial.
- Copia Escritura 355-29-05-1920/ Escritura 129-12-05-1887 y 76 de 12-07-1872, que reposa en la oficina de registro.
- Impresión simple folio de matrícula No. 123581
- Aporte de las Resoluciones Nos. Copia de las resoluciones Nos. 160 de 12 de julio de 2007. Resolución No. 184 de 17 de agosto de 2007 proferidas por la
- oficina de Registro de Cartagena y Resoluciones Nos. 6608 del 28 de agosto de 2008 y 6532 del 15 de septiembre de 2008 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Aporte de las sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Bolivar, sala Penal de noviembre 28 de 2006 y Juzgado Penal del circuito especializado de descongestión de marzo 27 de 2006.
- Oficio No. 0478 de mayo 15 de 2007, por el cual el Juzgado Penal del Circuito especializado de Cartagena, ordena cancelar el folio de matrícula No. 123581.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada hoy catorce (14) de noviembre de 2008 a las 1:00 p.m

Firmado:

EMILIA FADUL ROSA
Registradora Principal

CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
Abogada Instructora



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA	:	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EXPEDIENTE	:	985-2008
DISCIPLINADO	:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
OFICINA	:	Registro Principal Cartagena
QUEJOSO	:	MAGALI JIMÉNEZ MERLANO Y OTRO
FECHA QUEJA	:	26-09-2007
FECHA HECHOS	:	19-09-2007
DECISIÓN	:	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. Marzo 6 de 2009

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, 76 y 152 y ss. de la Ley 734 de 2002, 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, procede a ordenar la apertura de investigación Disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Libro IV Capítulo Segundo Título IX de la Ley 734 de 2002, atendiendo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. ORIP-1943 de septiembre 20 de 2007 y radicado bajo el No. 2007ER42810 de 2007, la doctora Emilia Fadul Rosa, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, remite la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano el día 19 de septiembre de 2007, en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara por las presuntas irregularidades al percibir el pago de dinero para proceder al registro de un documento sobre el folio de matrícula 060-2225.

Con fundamento en la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano, el Jefe de Control Disciplinario Interno con auto de octubre 16 de 2008, ordenó la apertura de indagación preliminar y la practica de visita especial por parte de la funcionaria instructora a fin de recaudar las pruebas tanto documentales, como testimoniales y de versión libre a fin de determinar la ocurrencia de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho procede entonces a analizar y evaluar el material probatorio recaudado en las diferentes diligencias, para determinar con fundamento en éste si, de las conductas desplegadas por la presunta implicada se configura falta que se pueda considerar disciplinable y si se dan los presupuestos que ameriten iniciar formalmente investigación disciplinaria.

DE LA MATERIALIDAD DE LA CONDUCTA

Del contenido de la información y pruebas allegadas inicialmente al plenario, como de las recaudadas en las diligencias practicadas en la visita especial adelantadas, considera el despacho que las mismas aportan los presupuestos



[Handwritten signature and initials]

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. Expediente 985-2008, Auto Apertura de Investigación Disciplinaria.

exigidos para decretar formalmente la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**, pues se encuentra establecida la ocurrencia de hechos o conductas que presuntamente pueden constituir falta disciplinaria, así como su posible autora, como lo reflejan las pruebas y declaraciones rendidas por la quejosa y su hijo, los cuales reposan en el expediente y que le endilgan responsabilidad a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, funcionaria que asesoraba a los usuarios en la oficina Principal de Registro de instrumentos públicos de Cartagena y aprovechando esta condición presuntamente solicito dinero a la usuaria para proceder a darle tramite a un documento que le había sido devuelto con el turno 2007-060-6-7775, por lo tanto la funcionaria incurrió en presuntas irregularidades al pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales a que tenga derecho, solicitando dinero extra para desempeñar las funciones que le fueron asignadas.

Siendo así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 y 154 del Código Disciplinario Único este Despacho,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación Disciplinaria en contra de la funcionaria **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la C.C. No 25.897.240, quien detenta el cargo de Profesional Universitario 2044-10 de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Coordinación Grupo Administración del Talento Humano de la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que se sirva certificar desde cuándo la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, esta vinculada a la Planta Global de la misma, estado actual, ultima dirección conocida, antecedentes disciplinarios, como el salario devengado en el año 2007.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara.

ARTICULO CUARTO: Incorpórese a las presentes diligencias certificado de antecedentes disciplinarios de la inculpada.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, la iniciación de las presentes diligencias, para que decida si ejerce el poder disciplinario preferente.

ARTICULO SEXTO: Incorporar al presente las pruebas aportadas y que reposan en el expediente y ordenar la practica de las siguientes:

Oficiar a la doctora Emilia Fadul Rosa, certificar las funciones que viene desempeñando la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara, y más concretamente durante el período de agosto a diciembre de 2007.

Oficiar a la Coordinadora de la Administración del Talento Humano, certificar las funciones que viene desempeñando la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara en la Oficina de Registro de Cartagena, y más concretamente durante el período comprendido entre agosto y diciembre de 2007.



6
1/92

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres. Expediente 985-2008, Auto Apertura de Investigación Disciplinaria.

ARTICULO SÉPTIMO: Practicar las demás pruebas y diligencias necesarias que resulten conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y determinar e individualizar responsabilidades.

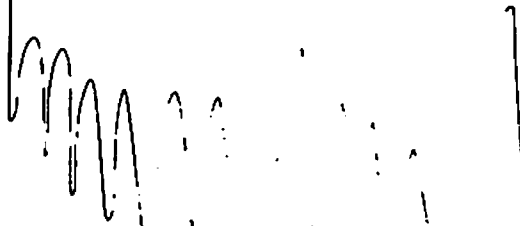
ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a la disciplinada doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, quién se notificara en la Secretaria de esta Jefatura, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar un defensor y si lo desea, las posteriores notificaciones personales se le harán por fax o dirección de correo electrónico, para lo cual deberán suministrar la información correspondiente, artículos 101 y 102 del C.D.U. Para tal efecto, librense la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de no ser posible la notificación personal ésta se surtirá por edicto que se fijará por el término de tres (3) días en la Secretaria de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del C.D.U.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese la apertura de la presente Investigación disciplinaria a la señora Magaly Jiménez Merlano, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comisionese para adelantar la Instrucción de la presente actuación y para la práctica de las pruebas a la doctora **CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE**, Profesional Universitario 3020-13 de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
06-07-2009



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

19

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No.309

Bogotá, D. C., Febrero 6 de 2009

Doctora
EMILIA FADUL ROSA
Registradora Principal de
Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36/40
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Investigación Disciplinaria

Respetada doctora Emilia:

A fin de que obren como pruebas dentro del expediente de la referencia me permito solicitar aportar como pruebas dentro del plenario, certificación de las funciones que viene desempeñando la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara y más concretamente durante el período de agosto a diciembre de 2007.

Con sentimientos de consideración,

Original Firmado
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada/Instructora
06-03-2009



1699

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No.313

Bogotá, D. C., Marzo 6 de 2009

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Calle Baloco No. 2-36/40
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Investigación Disciplinaria

Respetada doctora Zita Carmiña:

Me permito comunicarle que mediante auto del 06 de marzo de 2009, fue ordenada abrir investigación disciplinaria en su contra, así mismo para que se notifique personalmente del contenido del auto de apertura de investigación disciplinaria, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno o a través de su apoderado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002. Si transcurridos ocho (8) días después del envío de la presente comunicación, no compareciere, la notificación se surtirá por edicto, de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Se le advierte que contra el auto de apertura de investigación disciplinaria, no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar un defensor y los demás derechos que regula el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, si lo desea, esta, como las demás notificaciones personales se le harán por fax o dirección de correo electrónico, para lo cual debe suministrar la información correspondiente, artículos 101 y ss. del C.D.U.

Cordialmente,

Original firmado
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
06-03-2009



2789
100

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No. 310

Bogotá, D. C., Marzo 6 de 2009

Doctora

SARA PATRICIA BOLAGAY ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Administración del Talento Humano

Superintendencia de Notariado y Registro

Bogotá D.C.

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Investigación Disciplinaria

Respetada doctora Sara:

Me permito comunicarle que mediante auto del 06 de marzo de 2009, con el propósito de aportar como medio de prueba en el referenciado, se ordenó solicitarle certificar desde cuándo la señora Zita Carriña Coronado Vergara, esta vinculada a la Planta Global de la misma, estado actual, última dirección conocida, antecedentes disciplinarios, salario devengado años 2007 y 2008, como copia del manual de funciones con relación al cargo de profesional universitario 2044-10 que viene desempeñando y más concretamente durante el periodo de agosto a diciembre de 2007.

Agradecemos su colaboración eficaz solicitamos que dicha información y documentación sea allegada a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, citando el número de expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Original
LUIS GERMÁN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

R 4-15
Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
06-03-2009



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

9107

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O. C. D. I. No. 377

Bogotá, D. C., Marzo 6 de 2009

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Registro y Control
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

REFERENCIA : Expediente No. 985-2009
Investigación Disciplinaria.

Respetados señores:

En cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 155 del C.D.U. me permito comunicarle que esta dependencia ordenó apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, con C.C.No.25.897.240, quién prestaba sus funciones en la Oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar.

Igualmente le solicito informar a esta Oficina sobre la existencia de antecedentes disciplinarios de la citada funcionaria.

Cordialmente,

Original / Firmado
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
06-03-2009



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

5792
100

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No. 3/2

Bogotá, D. C., Marzo 6 de 2009

Señora
MAGALY JIMENEZ MERLANO
Urbanización Santa Lucia Manzana I No. 20
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Investigación Disciplinaria

Señora Magaly:

Me permito comunicarle que mediante auto de marzo seis (6) de 2009, este Despacho, dispuso abrir Investigación Disciplinaria en contra de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, con ocasión de la queja enviada por usted el día 19 de septiembre de 2007.

También se les hace saber que de conformidad con el Parágrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002, la participación del quejoso o informante en la actuación disciplinaria se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

Cordialmente,

Original de Expediente
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
06-03-2009



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

1 E - 28 X

Nº 009

INFORME DE FUNCIONARIO INVESTIGADO DIRIGIDO A LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE Y APELLIDOS: ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº. 25.897.240 de Corozalito-Chima (Córdoba)

CARGO QUE DESEMPEÑABA: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10 (E)

NOMBRAMIENTO : POR RESOLUCIÓN 00011 DE 18 DE ENERO DE 1988, TOMANDO POSESION EL 25 DE ENERO DE 1988

FECHA DE RETIRO: ACTIVO

LUGAR DONDE EJERCIO LAS FUNCIONES: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE: CARTAGENA (BOLIVAR)

EXISTENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DURANTE LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS: NO.

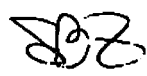
SUELDO DEVENGADO A LA FECHA: AÑO 2007, \$1.656.022,00 , AÑO 2008, \$1.750.250,00

ULTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA: CENTRO, CALLE BALOCO No. 2 - 40 CARTAGENA (BOLIVAR)

OBSERVACIONES: para anexar al expediente Nº 985 de 2008 de acuerdo con la solicitud efectuada mediante oficio OCDI No. 310 de 06 de marzo de 2009.

ANEXO: 1 FOLIO

Se expide el presente informe en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).


SARA PATRICIA BOLAGAY ZAMBRANO


OSCAR ANAYA


11-03-04
11-03-04

104

12-2835

ÁREA DE OFICINA DE REGISTRO - JURÍDICA

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Estudiar y calificar todos los actos que sean objeto del servicio de registro de instrumentos públicos, así como refrendar su inscripción y elaborar las correcciones que se presenten con el fin de garantizar la veracidad de los actos objetos a registro.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Estudiar y calificar todos los actos que sean objeto del servicio de registro de instrumentos públicos para garantizar la idoneidad del registro.
2. Atender al usuario en asuntos relacionados con trámites jurídicos, que se presenten en los servicios Registrales para garantizar la calidad del servicio registral.
3. Verificar la liquidación de los derechos e impuestos de registro para dar estricto cumplimiento a las tarifas establecidas por ley.
4. Realizar las correcciones que se presenten en el registro de documentos para dar aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
5. Preparar proyectos de actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el registro de instrumentos públicos, para garantizar la fe pública registral.
6. Proyectar las actuaciones administrativas, autos, notificaciones y edictos que se profieran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para garantizar el cumplimiento de las normas sobre la materia.
7. Autorizar con su firma la inscripción de datos en los documentos sometidos a su calificación, de acuerdo al reparto ordenado, para responder por la misma.
8. Representar o ser apoderado de la Entidad, cuando se requiera por funciones propias del cargo para garantizar la defensa de los intereses de la Superintendencia.
9. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión de la dependencia.
10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.



105

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO No. 0006

Bogotá, D.C., Marzo veintisiete (27) dos mil nueve (2009)

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 985-2008 adelantado contra el doctor **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, Profesional Universitario 2044-10 de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, mediante Auto de marzo seis (06) de dos mil nueve (2009), se ordenó abrir Indagación preliminar, cuyo texto es:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Abrir investigación Disciplinaria en contra de la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con la C.C. No 25.897.240, quien detenta el cargo de Profesional Universitario 2044-10 de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.*

ARTICULO SEGUNDO: *Oficiar a la Coordinación Grupo Administración del Talento Humano de la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que se sirva certificar desde cuándo la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, esta vinculada a la Planta Global de la misma, estado actual, ultima dirección conocida, antecedentes disciplinarios, como el salario devengado en el año 2007.*

ARTICULO TERCERO: *Solicitar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara.*

ARTICULO CUARTO: *Incorpórese a las presentes diligencias certificado de antecedentes disciplinarios de la inculpada.*

ARTICULO QUINTO: *Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, la iniciación de las presentes diligencias, para que decida si ejerce el poder disciplinario preferente.*

ARTICULO SEXTO: *Incorporar al presente las pruebas aportadas y que reposan en el expediente y ordenar la practica de las siguientes:*

Oficiar a la doctora Emilia Fadul Rosa, certificar las funciones que viene desempeñando la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara, y más concretamente durante el periodo de agosto a diciembre de 2007.

Oficiar a la Coordinadora de la Administración del Talento Humano, certificar las funciones que viene desempeñando la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara en la Oficina de Registro de Cartagena, y más concretamente durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2007.

ARTICULO SÉPTIMO: *Practicar las demás pruebas y diligencias necesarias que resulten conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y determinar e individualizar responsabilidades.*

ARTICULO OCTAVO: *Notificar personalmente a la disciplinada doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, quién se notificara en la Secretaría de esta Jefatura, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar un defensor y si lo desea, las posteriores notificaciones personales se le harán por fax o dirección de correo electrónico, para lo cual deberán suministrar la información correspondiente, artículos 101 y 102 del C.D.U. Para tal efecto, librense la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.*

En caso de no ser posible la notificación personal ésta se surtirá por edicto que se fijará por el término de tres (3) días en la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del C.D.U.

ARTICULO NOVENO: *Comuníquese la apertura de la presente Investigación disciplinaria a la señora Magaly Jiménez Merlano, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.*



Libertad y Orden

1/06

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres. Edicto No. 0006

ARTICULO DÉCIMO: Comisionese para adelantar la Instrucción de la presente actuación y para la práctica de las pruebas a la doctora **CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE**, Profesional Universitario 3020-13 de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro.

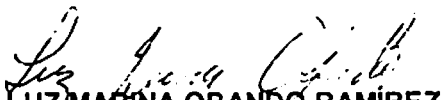
NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA: Luis Germán Bolívar Sabogal

Que mediante oficio No. OCDI-313 de marzo seis (06) de 2009, se le envió comunicación a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, para que se notificara personalmente del contenido del auto de apertura de investigación Disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, y habiendo transcurrido el término de ocho (8) días de que trata el artículo 107 de la ley 734 de 2002, sin que haya constancia de la notificación, se procederá a notificarla por edicto.

Para la notificación del anterior auto a la disciplinada doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, se fija el presente edicto por el término de tres (3) días hábiles en la secretaria de este Despacho.

Se fija el presente hoy veintisiete (27) de marzo de 2009 a las ocho (8:00) A.M.


LUZ MARINA OBANDO RAMÍREZ
Secretaria del Despacho

El presente se desfija hoy treinta y uno (31) de marzo de 2009 a las cinco (5.00) P.M.


LUZ MARINA OBANDO RAMÍREZ
Secretaria del Despacho

Proyecto y elaboro
Carmen C. Rojas Duarte
Abogada Instructora

Cartagena de Indias D. T y C., Marzo 25 de 2.009

Doctor:
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Bogotá

REF.: Proceso Disciplinario contra ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
RAD.: Expediente No. 985-2008

Respetado doctor:

Por medio de la presente solicito a usted, enviarme copia del auto apertura de investigación disciplinario en mi contra decretado dentro del expediente No. 985-2008, con el fin de conocer su contenido y preparar la defensa del caso.

Igualmente solicito copias autenticas de todo lo actuado a mis costas, las cuales deberán ser entregadas al doctor **FABIO HERNANDO DIAZ**, a quien otorgaré poder para lo pertinente.

Le agradezco enviarlo al FAX: 6645449

Atentamente,


ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. No. 25.897.240 de Chima – Córdoba

AF/2009/03/25

100

1

Cartagena de Indias D.T y C., Marzo 25 de 2.009

Doctor:
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Bogota.

REF.: Proceso Disciplinario contra ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
RAD.: Expediente No. 985-2008

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.897.240 expedida en Chima (Cordoba), atentamente acudo ante su Honorable Despacho, para manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIO HERNANDO DIAZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.005.893 expedida en Ipiales, para que en mi nombre y representación solicite la entrega de las copias autenticadas de todo lo actuado.

Mi apoderado queda facultado para recibir dichas copias.

Atentamente,


ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. No. 25.897.240 de Chima - Cordoba

Zita Carmina -
Coronado Vergara

25.897.240 Chima

Acepto:

FABIO HERNANDO DIAZ
C.C. No. 13.005.893 de Ipiales.



Gille


30-03-09
8:35 AM

16242
21/03/09

CC

Cartagena de Indias D. T y C., Marzo 25 de 2.009

Doctor:
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Bogotá

REF.: Proceso Disciplinario contra ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
RAD.: Expediente No. 985-2008

Respetado doctor:

Por medio de la presente solicito a usted, enviarme copia del auto apertura de investigación disciplinario en mi contra decretado dentro del expediente No. 985-2008, con el fin de conocer su contenido y preparar la defensa del caso.

Igualmente solicito copias autenticas de todo lo actuado a mis costas, las cuales deberán ser entregadas al doctor **FABIO HERNANDO DIAZ**, a quien otorgaré poder para lo pertinente.

Le agradezco enviarlo al FAX: 6645449

Atentamente,


ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. No. 25.897.240 de Chima – Cordoba



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA : O. C. D. I. No. 613

Bogotá, D. C., Abril veintiuno (21) de 2009

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Calle Baloco No. 2-36/ 40
Bogotá D.C.

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
Investigación Disciplinaria

Respetada doctora Zita Carmiña:

Me permito comunicarle que mediante auto del veintiuno (21) de abril de 2009, fue ordenado la expedición de copias por usted solicitadas del expediente de la referencia, para lo cual deberá aportar noventa y dos (92) hojas de papel oficio de acuerdo a los folios solicitados.

Cordialmente,

Original Firmado
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Carmen R. Rojas D.
Abogada Instructora
21-04-2009

ccob, 2009
P.D. 1-12
21-04-09
3.15pm



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA	:	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EXPEDIENTE	:	985-2008
DISCIPLINADO	:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
OFICINA	:	Registro Principal Cartagena
QUEJOSO	:	MAGALI JIMÉNEZ MERLANO Y OTRO
FECHA QUEJA	:	26-09-2007
FECHA HECHOS	:	19-09-2007
DECISIÓN	:	AUTO QUE ORDENA EXPEDICIÓN DE COPIAS

Bogotá, D.C. Abril 21 de 2009

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, y de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 92 ordena la expedición de copias del Expediente.

ANTECEDENTES

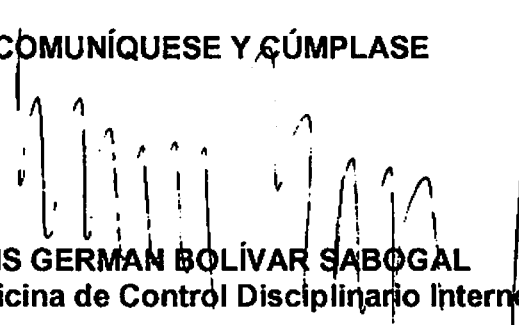
Atendiendo que con escrito radicado en esta entidad bajo el No. 16542 de marzo 27 de 2009, la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara apoderada del disciplinado señor Luis Alfonso Pinilla Castro, solicita se le expida copia de todas las actuaciones adelantadas en el Expediente No. 985-2008, incluyendo del auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha marzo 6 de 2009.

Por lo que el despacho atendiendo lo previsto en el artículo 6º de la Resolución No. 4387 del 24 de agosto de 2004, proferida por el despacho del Superintendente de Notariado y Registro, la disciplinada deberá aportar noventa y dos (92) folios de papel oficio para la expedición de las copias solicitadas.

ORDENA

Expedir copia del Expediente No. 985-2008, incluyendo el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha marzo 6 de 2009 a favor de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, previo aporte del papel de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta diligencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen Cecilia Rojas Duarte
Abogada Instructora
21-04-2009



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

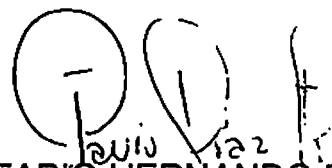
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

CONSTANCIA ENTREGA COPIAS EXPEDIENTE 985-2008

Se hace constar que el 24 de abril de 2009, siendo las 9:30 a.m., se hizo entrega en este Despacho al doctor **FABIO HERNANDO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.005.893 de Ipiales, de las copias correspondientes al Expediente número 985-2008 en 92 folios, de acuerdo a la solicitud de la doctora ZITA CARMINÑA CORONADO VERGARA, mediante oficio del 25 de marzo del presente año.


IBED HERNANDEZ
Secretaria Ejecutiva
Oficina Control Disciplinario Interno

RECIBÍ:


FABIO HERNANDO DÍAZ
c.c. 13.005.893 de Ipiales

IbedH.



Bogotá, D. C., Febrero 3 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO FORMULACION CARGOS

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, atendiendo que no se encuentran causales de nulidad procesales, procede a evaluar la investigación en el proceso disciplinario de la referencia, y formular pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 161 y ss. del Libro IV, Capítulo III, Título IX, de la Ley 734 de 2002,

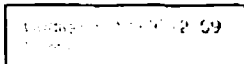
ASUNTO

El artículo 161 y siguientes del Código Único Disciplinario, establece, que cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado o investigados u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156.

ANTECEDENTES

Del escrito de queja.

El origen de las diligencias disciplinarias de estudio está en el escrito de queja radicado en esta instancia con fecha 26-09-2007, en los cuales se denuncia la existencia de conductas que presuntamente pueden ser disciplinables presentadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.



50 años

Comunicación de la Oficina de Control Disciplinario Interno



174
27

HECHOS

Están establecidos así:

Manifiesta la señora MAGALY JIMÉNEZ MERLANO, que le entregó a la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, hace mes y medio una escritura que le habían devuelto en tres oportunidades, porque el área no concordaba; que se le entregó porque ésta le manifestó que le podía ayudar con la escritura y que el estudio costaba \$200.000, a lo cual ella le manifestó que no tenía esa plata y que la señora ZITA CARMILLA, le había dicho que la escritura aclaratoria le salía por \$700.000, a lo cual le respondió que ella no tenía esa plata, que le ofreció \$200.000 y finalmente acordaron que aquella le pagaría a ZITA CARMIÑA \$300.000 y que le entregó \$100.000 y el resto acordaron se lo entregaría el 7 de septiembre, lo cual no ha hecho porque ésta no le ha entregado la escritura, haciéndola venir en horas de la mañana y de la tarde.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con auto de 16-10-2008¹, este Despacho ordenó apertura de Indagación preliminar en contra de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.

Se decretó como prueba:

1. Practicar **visita especial** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para los días comprendidos entre el 10 al 15 de noviembre de 2008 a fin del recaudo de las pruebas que reposan en dicha oficina y recepcionar en diligencia de versión libre a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA y en diligencia de testimonio a la quejosa MAGALY JIMÉNEZ MERLANO y demás funcionarios que puedan resultar implicados con los hechos.

2. **Documental.** Recaudar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, toda la documentación que reposa en la misma sobre los hechos materia de investigación, como son documentos que se presentó a registro, notas devolutivas, folios de matrícula inmobiliaria.

¹ Obra a folios 3 a 5 del expediente.



50 años

Superintendencia de Notariado y Registro
Colombia

27



113

3. **Testimonial.** Escuchar en versión libre a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** y en diligencia testimonial a la señora **MAGALY JIMÉNEZ MERLANO**.

Practicar las demás pruebas y diligencias necesarias que resulten conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y determinar e individualizar responsabilidades.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

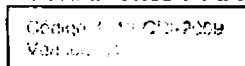
Al estar identificada la posible autora de la falta disciplinaria, este Despacho mediante auto del 06-03-2009², ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, para la época de los hechos, Profesional Universitaria código 2044 grado 10 de la planta global de personal de esta Superintendencia, adscrita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por la queja presentada por la señora **MAGALY JIMÉNEZ MERLANO**.

En este mismo auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es o no constitutiva de falta disciplinaria; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública por la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la encartada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, dichas pruebas fueron:

1. Documentales:

- 1.1. Oficiar a La Dra. **EMILIA FADUL ROSA**, a fin de que certifique las funciones que viene desempeñando la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, en el periodo de agosto a diciembre de 2007.
- 1.2. Oficiar a la Coordinadora de la Administración del Talento Humano a fin de que certifique las funciones que viene desempeñando la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, en el periodo de agosto a diciembre de 2007.

² Obra a folios 94 a 97 del expediente.



202
3



216

- 1.3. Incorporar al presente las pruebas aportadas y que reposan en el expediente.

PRUEBAS APORTADAS EN LA INVESTIGACIÓN SOPORTE DEL CARGO

1. Documentales.

1.1. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-7775 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena³; impreso el 23 de abril de 2007.

1.2. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-8816 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; impreso el 17 de mayo de 2007. Conforme esta nota se devuelve sin registrar el documento aludido y se solicita describir por área total, área de construcción y coeficiente de copropiedad de cada unidad privada de las que conforman la propiedad horizontal⁴.

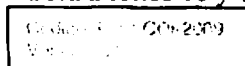
1.3. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-14937 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; impreso el 2 de agosto de 2007. Conforme esta nota se devuelve sin registrar el documento aludido, con la siguiente anotación: "Se le reitera la devolución anterior ya que la aclaración no se ajusta a lo solicitado por esta oficina..."⁵.

1.4. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-20661 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; impreso el 8 de octubre de 2007. Conforme esta nota se devuelve sin registrar el documento aludido, con la siguiente anotación: "Se debe describir linderos y medidas de cada local comercial ubicado en el primer piso y linderos y medidas del apartamento ubicado en el 2º piso los cuales son objeto de segregación. Los porcentajes de copropiedad están

³ Obra a folios 8 y 9 del expediente.

⁴ Obra a folios 12 y 13 del expediente.

⁵ Obra a folios 16 y 17 del expediente.



452



expresados con claridad en la presente escritura pública no tiene que hacer aclaración..."⁶.

1.5. Copia de la escritura pública Nro. 133 de 14 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría Única de Arjona-Bolívar, en la que interviene como compradora la señora MAGALY DE JESÚS JIMÉNEZ MERLANO⁷.

1.6. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-14938 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; impreso el 2 de agosto de 2007. Conforme esta nota se devuelve sin registrar el documento aludido, con la siguiente anotación: "La escritura que se pretende aclarar no ha sido registrada..."⁸.

1.7. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-20663 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; impreso el 8 de octubre de 2007. Conforme esta nota se devuelve sin registrar el documento aludido, con la siguiente anotación: "La escritura que se pretende aclarar no ha sido registrada. Además con la presente escritura no se aclara correctamente el objeto de aclaración. Es decir, que esta aclaración no es suficiente para subsanar la causal de devolución de la escritura que contiene la propiedad horizontal. Debe ingresar el reglamento con la escritura de aclaración correcta para proceder al registro..."⁹.

1.8. Copia de la escritura Nro. 330 de 16 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única de Arjona-Bolívar, en la que interviene la señora MAGALY DE JESÚS JIMÉNEZ MERLANO¹⁰.

1.9. Certificación de nota devolutiva del documento con No. de radicación: 2007-060-6-20664 y matrícula inmobiliaria 060-2225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; impreso el 8 de octubre de 2007. Conforme esta nota se devuelve sin registrar el documento aludido, con la siguiente anotación: "La escritura que se pretende aclarar no ha sido registrada"¹¹.

⁶ Obra a folios 19 y 20 del expediente.

⁷ Obra a folios 23 a 34 del expediente.

⁸ Obra a folio 35 del expediente.

⁹ Obra a folio 39 y 40 del expediente.

¹⁰ Obra a folios 44 a 45 del expediente.

¹¹ Obra a folio 46 y 47 del expediente.

2007
5/12



15
12

1.10. Copia de la escritura pública Nro. 441 de 21 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Única de Arjona-Bolívar, en la que interviene la señora MAGALY DE JESÚS JIMÉNEZ MERLANO¹².

1.11. Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-2225¹³.

1.12. Declaración bajo la gravedad del juramento rendida por la señora MAGALY JIMÉNEZ MERLANO¹⁴. Se ratificó en el contenido de la queja que dio origen a esta investigación. Manifestó que ella presentó los papeles a registro a mediados de abril de 2007 y se los devolvieron por que las sumatorias del área estaban mal, lo que ocurrió reiteradamente en los meses de julio y agosto; que estando en la oficina de Registro un funcionario respecto del cual no sabe el nombre le dijo que hablara con la Dra. ZITA CARMIÑA, a quien contacto y le manifestó que tendría que estudiar el caso y que le cobró \$200.000 y le dijo que por la escritura aclaratoria le cobraba \$700.000, a lo cual le dijo que no le podía pagar toda esa plata, acordando que le pagaría \$200.000 y ese mismo día le entregó \$100.000 y los otros \$100.000 cuando le entregara la escritura; que al ver que pasaban los días y no le entregaba la escritura, mando a su hijo a hablar con ella y ésta le entregó la escritura sin tramitar y los cien mil pesos. Manifestó que fue contactada por un abogado al parecer de nombre ANIBAL HERNÁNDEZ, quien le propuso que se retractara de la queja y que éste fue mandado por ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.

1.13. Declaración bajo la gravedad del juramento rendida por el señor ERWIN RAUL CAÑAS JIMÉNEZ¹⁵. Al hacerse presente en la diligencia en que se le recepciona su declaración, la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, el declarante manifestó reconocerla y dijo que por intermedio de ella su señora madre pretendía hacer el registro de una escritura pública; que la última vez que vio a esta señora fue para recoger un dinero que por instrucciones de su madre debía hacer, así como recoger la escritura pública a la cual no se le dio el trámite y se le devolvió sin corregir; Que fue contactado por un abogado de apellido Herrera quien le hizo propuestas económicas para que su mamá se retractara del escrito de queja, manifestándole que les podrían pagar la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

¹² Obra a folios 50 a 51 del expediente.

¹³ Obra a folio 52 a 54 del expediente.

¹⁴ Obra a folios 63 a 66 del expediente.

¹⁵ Obra a folios 72 a 75 del expediente.

2376



119

1.14. Certificación de la Coordinadora del Grupo de Administración del Talento Humano, de nueve (9) de marzo de 2009, en la que consta los nombre completos de la aquí disciplinada, su documento de identificación ciudadana, el cargo que desempeño para la época de los hechos, lugar donde ejerce actualmente sus funciones, que no registra antecedentes disciplinarios en los últimos cinco (5) años y el monto de los salarios devengados para los años 2007 y 2008¹⁶

VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA¹⁷

Conforme el contenido de su versión libre, negó los hechos materia de esta investigación, diciendo no conocer a la quejosa, ni a su hijo, no saber de qué escrituras le hablan y que jamás recibió ni devolvió la suma de cien mil pesos, que se trata de una mentira y de un complot en contra suya, orquestado por las Dras. MATILDE AGUIRRE ESPRIELLA y EMILIA FADUL ROSAS. Dijo conocer al Dr. ANIBAL HERRERA, pero que no lo ve hace más de 20 años.

Argumentos que no son de recibo por parte de éste Despacho y en este momento procesal no se cuenta con justificación alguna a su comportamiento.

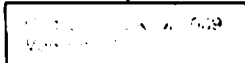
HECHOS

Están establecidos así:

La señora MAGALY JIMÉNEZ MERLANO, le entregó a la funcionaria **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, una escritura que le habían devuelto en tres oportunidades en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; que se los entregó porque ésta le manifestó que le podía ayudar con la escritura y que el estudio costaba \$200.000, a lo cual ella le manifestó que no tenía esa plata y que la señora ZITA CARMILLA, le había dicho que la escritura aclaratoria le salía por \$700.000, a lo cual le respondió que ella no tenía esa plata, que le ofreció \$200.000 y finalmente acordaron que aquella le pagaría a ZITA CARMIÑA

¹⁶ Obra a folio 86 del expediente.

¹⁷ El acta que contiene su versión libre obra a folios 68 a 70 del expediente.



4502
7



120

\$300.000 y que le entregó \$100.000 y el resto acordaron se lo entregaría el 7 de septiembre, lo cual no ha hecho porque ésta no le ha entregado la escritura.

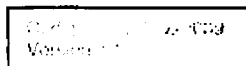
DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.897.240, detentando el cargo de Profesional Universitario, código 4210, grado 10 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, **solicitó de manera directa dinero** a la señora **MAGALY JIMÉNEZ MERLANO**, usuaria de éste servicio, la suma de (\$200.000) de los cuales le fueron entregados por anticipado la suma (\$100.000), para dar trámite a la escritura pública Nro. 330 de 16 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arjona-Córdoba, devuelta en sendas ocasiones con notas devolutivas 2007-060-6-14938 y 2007-060-6-20663, por esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 734 de 2002: *"la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".*

De acuerdo con la norma citada, la Disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, pudo incurrir con su conducta en comportamientos que encajan como faltas disciplinarias *gravísimas*, al tenor de lo previsto en el artículo 23 de la ley 734 de 2002, por la violación del artículo 48 numeral 1 de la Ley disciplinaria, *al realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cometido con ocasión o consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo*. En el presente caso la incursión en las conductas típicas descritas en el artículo 404 de la Ley 599 de 2000, que tipifica



128



2

como **Concusión**: El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero, o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite (...) profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, (...) y así mismo por incurrir con su conducta en violación del contenido normativo previsto en el artículo 34 numerales 1º, 2º y 8º de la Ley 734 de 2002, que establece como deber funcional para todo servidor público...que obligan a cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...) las leyes, (..) los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, (..); el cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, (...); desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales ... a que tenga derecho.

Así mismo al quebrantar la disposición contenida en el artículo 35 numeral 01 que le prohíbe incumplir los deberes (..) contenidas en la constitución, (...) las leyes, (...) los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones(..), normas que resultan vulneradas al extralimitarse en el ejercicio de sus funciones al solicitar a los usuarios dinero para cumplir con las funciones que juro desempeñar y cumplir fielmente, perjudicando la prestación del servicio público de registro

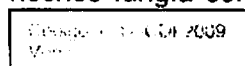
La falta disciplinaria imputada a la funcionaria **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, se ha realizado por acción, al **solicitar de manera directa dinero** para una actuación propia de la actividad del registro.

IDENTIFICACION DEL AUTOR DE LA FALTA IMPUTADA

Se trata de la servidora pública que responde al nombre de **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.897.240 expedida en Chima-Córdoba.

DENOMINACION DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

La disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, para la época de los hechos fungía como funcionaria adscrita a la nómina de la Superintendencia de



50 años —
Comunicación y Transparencia
Colombia

4629



Notariado y Registro, en el cargo de Profesional Universitario código 4040, grado 10 de la planta global de personal de esta Superintendencia, ejerciendo las funciones de tal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, funcionaria que lleva vinculada con la Entidad desde el 25 de enero de 1988.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO

El artículo 162 del Código Único Disciplinario señala los requisitos sustanciales para proferir una decisión de cargos. Estos son la demostración objetiva de la falta y la existencia de pruebas que comprometan la responsabilidad del investigado.

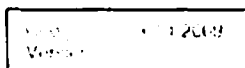
Estos requisitos aparecen cumplidos en el presente caso y se deducen de los elementos probatorios expresamente consignados en el acápite de "**PRUEBAS APORTADAS EN LA INVESTIGACIÓN SOPORTE DEL CARGO**", del cual nos ocupamos.

Fundamentalmente la prueba documental permite establecer con veracidad las circunstancias de tiempo, modo y de lugar en que se dieron o sucedieron los hechos por los que finalmente está llamada a responder la disciplinada.

En efecto, lo denunciado por la quejosa resulta ser cierto, conforme los siguientes hechos claramente indicadores de la conducta desplegada por la aquí disciplinada **ZITA CARMÍÑA CORONADO VERGARA**:

Cierto es que la señora **ZITA CARMÍÑA CORONADO VERGARA**, llevó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la escritura pública No. 330 del dieciséis de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arjona-Córdoba, para el correspondiente trámite en esa entidad y que la misma fue devuelta en sendas oportunidades por las razones expresamente consignadas en las notas devolutivas con numero de radicado 2007-060-6- 20663 y 2007-060-6-14938, a las que hemos hecho expresa referencia en el acápite de pruebas que sustentan el cargo que nos ocupa.

La señora **MAGALY DE JESÚS**, al verse presa de la situación que le originó la devolución de su escritura y el no registro de la misma, acudió a la aquí disciplinada **ZITA CARMÍÑA CORONADO VERGARA**, por recomendación de otra



50 años

Centenario de la independencia de Colombia

Calle 26 No. 49-40 Tel. 204 1000 - Correo: supernotariado.gov.co
superintendencia@supernotariado.gov.co

10



123

persona que le indico que la funcionaria le podía ayudar, la señora Zita Carmiña se ofreció a adelantar el trámite de la escritura 330 y le solicitó de manera directa la suma de dinero arriba indicada que finalmente se acordó en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), de los cuales se acordó entregar por adelantado CIENTO MIL PESOS (\$100.000), y que recibió de aquella; tan cierto resulta ser esto, que la disciplinada al ver el problema que se le venía con esta investigación, le devolvió esa suma de dinero y la escritura sin tramitar al hijo de MAGALY, ingeniero ERWIN RAÚL CAÑAS JIMÉNEZ, quien así lo hizo saber bajo la gravedad de juramento a este Despacho.

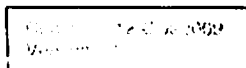
Dice la disciplinada que todo resulta ser un complot en su contra, y niega enfáticamente en su versión libre, haber pedido y recibido la suma de dinero a tras aludida, como la escritura también referida, más esa versión no puede ser de recibo de este Despacho, por cuanto la declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el Ingeniero ERWIN RAÚL CAÑAS JIMÉNEZ, constituye un claro y cierto elemento probatorio de que la disciplinada solicitó de manera directa el dinero a la Sra. MAGALY DE JESÚS, lo recibió, como recibió la escritura y finalmente lo devolvió junto con ese documento al cual no le dio trámite alguno, pues de no haber solicitado y recibido ese dinero, como en efecto lo hizo, ¿Por qué lo devolvió junto con la escritura al Ing. CAÑAS JIMÉNEZ?

Sin lugar a duda la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, acorde con el análisis de los elementos probatorios arrimados al dossier, está llamada a responder por la falta que se le imputará en esta decisión.

DETERMINACION DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

La falta cometida por la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, esta expresamente contenida en la ley disciplinaria como **GRAVISIMA**, norma contenida en el catalogo de faltas gravísimas y su calificación esta previamente determinada por el legislador en tal sentido por lo tanto al operador no le es dable hacer ninguna interpretación o adecuación al respecto.

Como quiera que la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, al solicitar directamente una suma de dinero en las circunstancias de tiempo, de modo y de lugar aquí claramente establecidas, lo hizo de manera dolosa, esto es



50 años
Cinco décadas de servicio
Colombia

11



124

sabiendo y conociendo que esa conducta o comportamiento está prohibido al servidor público y aún así sabiendo y conociendo de ello, directamente solicitó la suma de dinero, para entre otras, realizar una tarea de registro de instrumento público de manera abiertamente ilegal.

No hay la menor duda que las tareas o deberes funcionales del cargo de Profesional Universitario Código 2044, grado 10, ejerciendo funciones de atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y demás expresamente encargadas en dicha Oficina, se enmarca en la prestación de un servicio esencial, que por Ley le corresponde prestar a la Superintendencia de Notariado y Registro y en su nombre por la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, en consecuencia, la prestación de dicho servicio, que se concreta en el acatamiento y cumplimiento férreo de las tareas y deberes funcionales que estos imponen deben cumplirse, acatarse expresamente como se lo impone su calidad de servidor público y no aprovecharse de las funciones desempeñadas en la oficina de Registro y proceder de manera directa a solicitarle a la señora MAGALY DE JESUS JIMENEZ MERLANO, dinero por una actividad contraria a sus deberes tal y como está aquí fehacientemente probado.

FORMA DE CULPABILIDAD

El artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dispone que: *"en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa"*. Que haciendo una remisión a la Ley 599 de 2000¹⁸, artículo 12, manifiesta que *"solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad..."*, deduciéndose que tanto en materia penal como disciplinaria, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

En este orden de ideas, son solo dos las formas de culpabilidad admitidas en el derecho disciplinario "el dolo o culpa" que para el caso en concreto:

De acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, y dada la calidad de la implicada, las circunstancias que rodearon los hechos y la adecuación de su conducta a las normas descritas y atendiendo que la falta se calificó como gravísima, todo indica

¹⁸ Art.12 Ley 599 de 2000 *"solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad... Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"*



50 años —

50 años de independencia
Colombia



125

hasta este momento, la voluntad consciente y deliberada de la implicada para incurrir en el comportamiento endilgado, el grado de culpabilidad lo será a título **doloso**, pues la incursión de la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, en la falta disciplinaria se origina en el interés propio al buscar beneficios económicos para cumplir con las funciones que le fueron asignadas generando con ello incumplimiento y extralimitación en el ejercicio de las mismas.

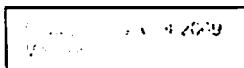
Lo anterior como quiera que en derecho disciplinario el DOLO está integrado por el conocimiento de los deberes funcionales que le asisten al disciplinado y el conocimiento de que la conducta desplegada está prohibida y sancionada y aún así la comete y/o continua cometiéndola.

RESUELVE

PRIMERO: Formular Cargos contra la servidora pública **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.897.240 expedida en Chima-Córdoba, quien figura en la planta de personal de la SNR como Profesional Universitario código 2044-grado 10 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

CARGO UNICO:

La disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.897.240, detentando el cargo de Profesional Universitario código 4210, grado 10 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitó de manera directa dinero a la señora **MAGALY JIMÉNEZ MERLANO**, usuaria de éste servicio, para dar trámite a la escritura pública Nro. 330 de 16 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arjona-Córdoba, devuelta en sendas ocasiones con notas devolutivas 2007-060-6-14938 y 2007-060-6-20663, por esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la suma de (\$200.000) y de los cuales le entrego (\$100.000) y atendiendo que el documento había sido devuelto, procedió a hacerle devolución de los



50 años

Comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro

113



126

(\$100.000) iniciales el día 19 de septiembre de 2007 que fueron entregados al señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, hijo de la denunciante.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los sujetos procesales, en los términos del artículo 165 de la Ley 734 de 2002 y correr traslado por el término de 10 días para que rinda descargos conforme al artículo 166 Ibidem.

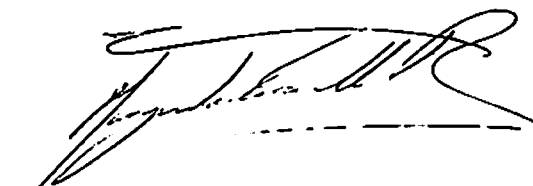
TERCERO: Designar defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

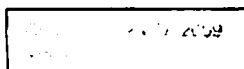
QUINTO: Librar las respectivas comunicaciones.

Por Secretaría de este Despacho, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyección: Contrato No.337-2010
Revisó: E.J.M.de A.
Aprobó: E.J.M.de A.



Doctora
MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
E. S. D.

Fecha 23/02/2011 8:35:20
Folios 1
Anexos 0



ORIGEN
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen ORIP DE CARTAGENA / ZITA CARMIÑA
Destino OCID / OPE / MARGARITA ESCAMILLA
Asunto OTORGAMIENTO DE PODER



SNR2011ER011310

Dña. Margarita Rojas

110

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER
Expediente N° 985/2008

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 25.897.240, expedida en Chimá – Córdoba, actuando en calidad de investigada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted, a fin manifestar que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **FABIO HERNANDO DIAZ REVELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.005.893 de Ipiales - Nariño, para que en mi nombre y representación, reclame ante esta dependencia, copia de todo lo actuado dentro del proceso disciplinario (expediente N° 985/2008) que se adelanta en mi contra, especialmente del TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS, ordenado mediante auto de fecha tres (03) de Febrero de la presente anualidad.

Agradezco a CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, la celeridad que se imprima a la solicitud de copias.

Cordialmente,

Zita Carmiña Coronado Vergara

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
CC. No. 25.897.240 de Chimá – Córdoba

Acepto:

Fabio Hernando Diaz Revelo

FABIO HERNANDO DIAZ REVELO
CC. No. 13.005.893 de Ipiales - Nariño

Recibido:
Hoy 23/02/2011
Quedamos copia, con 13 folios
Expediente 985/2008
Folio 22
13005893
FABIO HERNANDO DIAZ REVELO
23-02-2011
8:35



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
1810-2010



Cartagena de Indias, Marzo 1 de 2011

Fecha 01/03/2011 03:46:24 p.m.

Folios 1

Anexos 0



SNR2011ER012676

Origen PENSIONADOS VIVIENDA / ZITA CARMINA
Destino OCID / OPE / MARGARITA ESCAMILLA
Asunto NOTIFICACION

Doctora

MARGARITA ESCAMILLA ROJAS

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Superintendencia de Notariado y Registro.
Bogotá.

CORRESPONDENCIA

Ref: Notificación Pliego de Cargos Expediente No. 985-2008

Respetada Dra. Margarita::

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, por medio del presente me dirijo a usted para informarle que recibiré en el correo zita.coronado@supernotariado.gov.co la notificación de los cargos del proceso disciplinario de la referencia.

De usted atentamente,

ZITA C CORONADO VERGARA
Profesional Universitario
C. C No. 25.897.240.

Cell 3 2011

Recibido
10/03/2011

CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE

De: CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE (cecilia.duarte@supernotariado.gov.co)
Enviado el: jueves, 03 de marzo de 2011 13:01
Para: 'zita.coronado@supernotariado.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS
Datos adjuntos: EXPEDIENTE 985-2008.pdf

DOCTORA ZITA CARMIÑA

ATENDIENDO LO SOLICITADO CON OFICIO DE MARZO 1 DE 2011, RADICACION SNR2011ER012676, DONDE SOLICITA LE SEA NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO QUE SE LE ADELANTA EXPEDIENTE 985-2008, ME PERMITO INFORMARLE QUE CON LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE ESTA ADJUNTO AUTO DE PLIEGO DE CARGOS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2011, EN CATORCE (14) FOLIOS, PARA LO PERTINENTE.

Cordialmente,

Carmen Cecilia Rojas Duarte
Oficina de Control Disciplinario Interno

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 no 13-49 int. 201
Bogotá Colombia

Teléfono: +57 (0) 264 2111 ext 125
Email: cecilia.duarte@supernotariado.gov.co
Visitenos www.supernotariado.gov.co



PLANTAR UN ARBOL / SAVE A TREE / PLANTER UN ARBRE

Por favor no imprimir esta correo electrónico a menos que sea necesario. Please don't print this e-mail unless it's really necessary.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, D. C., Marzo 2 de 2011

DEPENDENCIA	:	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EXPEDIENTE	:	985-2008
DISCIPLINADO	:	ZITA CARMINA CORONADO VERGARA
OFICINA	:	Registro Instrumentos Públicos Cartagena
QUEJOSO	:	Oficial
FECHA QUEJA	:	26-09-2007
FECHA HECHOS	:	19-09-2007
DECISIÓN	:	AUTO ORDENA COPIAS

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, ordena la expedición de unas copias

ANTECEDENTES

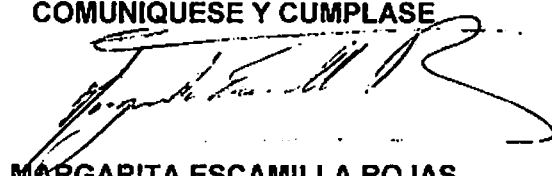
Atendiendo que con memorial radicado en esta entidad bajo el No. ER011310 de febrero 23 de 2011, la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, solicita se le expidan copia integral de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.

Este Despacho encuentra que las copias solicitadas tienen el carácter de reservadas, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales y la investigada estará obligada a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición, de conformidad con el artículo 95 de la Ley disciplinaria, las cuales se expedirán de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Resolución No. 4387 del 24 de agosto de 2004, proferida por el despacho del Superintendente de Notariado y Registro

ORDENA:

Expedir las copias del expediente No. 985-2008, de conformidad con lo solicitado por la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, previo aporte de ciento doce (112) hojas de papel de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora

Revisó: M.E.R.

Aprobó: M.E.R.

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

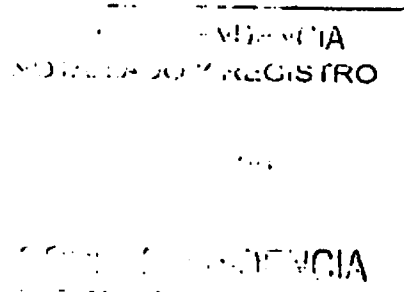


3

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 0335
SNR2011EE004294

Bogotá D.C. Febrero 14 de 2011

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36/40
Cartagena - Bolívar



REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
PLIEGO DE CARGOS

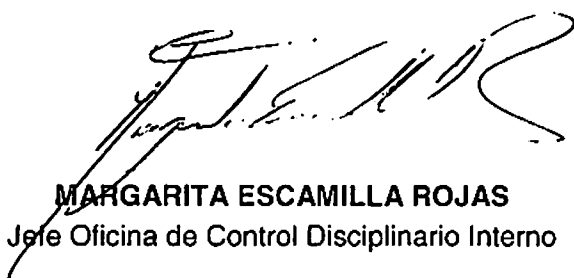
Respetada doctora Zita Carmiña:

Le comunico que mediante auto de febrero tres (03) de 2011, se ordenó **TRASLADAR PLIEGO DE CARGOS**, en su contra en el proceso de la referencia.

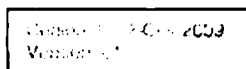
Para que se notifique personalmente del contenido del auto de **TRASLADO DE CARGOS**, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaría de esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y ss. y 165 de la Ley 734 de 2002.

Se le advierte que contra el auto de traslado de cargos, no procede recurso alguno y tiene diez (10) días para presentar descargos de conformidad con lo previsto en el artículo 162 y 166 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,


MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyección: Contrato No.337-2010
Revisó: E.J.M.de A.
Aprobó: E.J.M.de A.



50 años



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



132

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I. 0491

SNR2011EE006314

Bogotá D.C. Marzo 2 de 2011

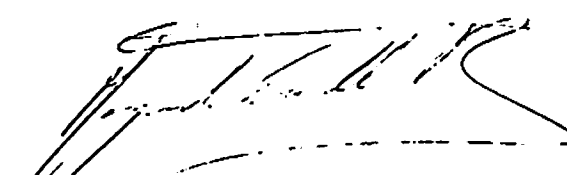
Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Calle Baloco No. 2-36/40
Cartagena de Indias - Bolívar

-7 MAR 2011

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
AUTO QUE ORDENA COPIAS

Respetada doctora Zita Carmiña :

Me permito comunicarle que mediante auto del 02 de marzo de 2011, fue ordenada la expedición de copias por usted solicitadas del expediente de la referencia, para lo cual deberá aportar ciento doce (112) hojas de papel oficio de acuerdo a los folios solicitados.



MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen C. Rojas
Abogada Instructora
Revisó: M.E.R.
Aprobó: M.E.R.

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Fecha 16/03/2011 04:01:12 p.m.

Folios 9

Anexos 0



SNR2011ER016759

Origen PERSONA NATURAL / JAIRO ALONSO
Destino OCID / OPE / MARGARITA ESCAMILLA
Asunto PROCESO DISCIPLINARIO

**SEÑORES
JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**
E. S. D.

Ref.: Proceso disciplinario contra la Dr. ZITA CARMIÑA
CORONADO VERGARA Rad No: 985-2008

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la C.C. No 6.881.389 de Montería y Abogado de profesión con T.P 41 819 del C S de J, me dirijo a Usted, en mi calidad de defensor de la investigada y dentro el término legal para contestar los descargo y realizar las siguientes peticiones:

PETICION URGENTE

1.) Con fundamento en el artículo 2 y 3 de la ley 734 del 2002, solicito desde ya se envíe esta investigación a la PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE LA INVESTIGACION EN VIRTUD DEL PRINCIPIO Y PODER PREFERENTE QUE TIENE LA PROCURADURIA, petición que puede ejercer cualquier persona y más concretamente mi poderdante hace uso de dicho derecho, ya que considera no se dan toda las garantías de imparcialidad, legalidad y no se cumple los principios del debido proceso y de defensa, establecidos en el bloque constitucional, como paso a demostrarlo:

A. a mi mandante la notifican de la apertura de la indagación preliminar, el mismo día que le toma su versión libre en las preliminares, y desde ese momento presenta sus inconformidades con el trato que le brinda la Dra MATILDE AGUIRRE ESPRIELLA (QEPD) su jefa inmediata que se evidenciaba en las calificaciones de su labor y para ello se presentaban recursos que se interpusieron cuando eta

18-03-2011
5:15 PM.

23-03-2011
3:20



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

funcionaria le toca calificarla, y que existía un complot con la Dra EMILIA FADUL.

B. En la investigación preliminar se le violaron su derechos constitucionales y legales a mi mandante, cuando se le interroga por parte de la Abogada Instructora, sobre unos hechos que no hacen parte de la queja, como fue de una supuesta suma de dinero entregada por un usuario en las horas de la mañana del día 11 de Noviembre del 2008, violando así lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario vigente que dice " LA INDAGACION PRELIMINAR NO PODR EXTENDERSE A HECHOS DISTINTOS DEL QUE FUE OBJETO DE LA DENUNCIA".

C.) A pesar que la diligencia de versión libre termino y se firmo por los que en ella intervinieron el día 12 de Noviembre se adiciona la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de la denuncia y se reitera lo dicho sobre el complot.

D) Todas esas diligencia se viene realizando sin que mi mandante, aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite contrainterrogar.

E.) También se le permite al testigo ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él, y se pretende darle valor a esta prueba, que viola todo el ordenamiento del reconocimiento de firma y contenido.

F.) La funcionaria instructora prejuzga, ya que indica desde el ACTO DE FORMULACION DE CARGO, QUE TODO ES CIERTO AL MANIFESTAR, " EN EFECTO, LO DENUNCIADO POR LA QUEJOSA RESULTA SER



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

CIERTO " , me pregunto para qué continuar con el trámite del proceso si desde ya mi cliente ha sido

condenada, sin haber sido oído y vencida en juicio, esta conducta es violatorio de los principio de inocencia y del debido proceso.

G.) Y está probado por los dichos de los testigos que mi defendida jamás realizo o elaboro escritura alguna, por ende muchos menos pudo presentarla a Registro, mi defendida no ostentaba la calidad de calificadora para esa fecha, por lo tanto no registraba escritura.

POR TODO LO ANTERIOR LE SOLICITO SE ENVIE EL EXPEDIENTE A LA PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE CON LA INVESTIGACION.

A LOS HECHOS

Me referiré sucintamente a estos en la siguiente forma, son dos versiones la de la quejosa y la de mi defendida, que niega las aseveraciones, y esto es así, ya que mi mandante conforme a su cargo que desempeñaba al momento era de información y atención al público, por lo tanto no tenía injerencia en la calificación y mucho menos en la inscripción en el registro, estas dos versiones no están corroboradas por prueba alguna, el testigo hijo de la quejosa es un testigo sospechoso dado el parentesco con ella y el interés en la resulta de esta investigación, prueba documental no existe, por lo tanto se debe acoger el principio de la duda que siempre favorecerá a mi cliente.



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DE LOS DESCARGOS

Desde ya se manifiesta que No se aceptan los cargos que se le imputan a mi defendida ni violada las normas que considera como infringida por mi mandante, por lo siguiente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- La conducta tipificada como falta disciplinaria en el pliego de cargos adolece de la claridad y precisión que determina las circunstancias de tiempo, modo y lugar, partiendo de la base que al acervo probatorio allegado y practicado dentro de la presente investigación no es determinante específicamente ante las declaraciones recepcionadas en cuanto a que ninguna lleva a la certeza que por parte de mi cliente hubo Extralimitación de Funciones y mucho menos haber infringido las conductas descritas en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 y el artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y artículo 404 de la ley 599 de 2000, según lo estipula el señor investigador en el pliego de cargo, es decir que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero dinero o cualquiera otra utilidad indebido, pero como se puede apreciar en el instructivo no se han probado los verbos rectores, del supuesto delito, mi mandante no tiene el cargo o las funciones para lograr vencer la voluntad de la quejosa para que hiciera entrega de sumas de dinero y mucho menos se probó que constriño a esta
- Además de lo anterior, en la práctica de las pruebas testimoniales acogidas en el presente proceso, como lo manifiesto en la sinopsis, no le fueron aclarada a mi defendida si su actuación la realizaba como investigada o como la persona que ejerce su propia defensa, vulnerando mis facultades como sujeto procesal (art. 90 Ley 734/02) y mis derecho como investigado (art. 92 Ley 734/02), establecidas como derechos fundamentales en la Constitución y la Ley, es decir intervenir en ellas y poder controvertir.



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

- Asi como tampoco ilustra prueba determinante de la conducta punitiva o disciplinaria la cual no se manifestó en forma clara y precisa para poder realizar la defensa que se me imputan
- Para corroborar mi impugnación cito las normas que me señalan como trasgredidas, haciendo un análisis a las misma
 - Las Funciones de mi mandante profesional Universitario Código 4040, grado 10 están enmarcadas en el Manual de Funciones de la Institución, de las cuales no se ha probado que ha sido ilegal
 -

Dicho lo anterior es de precisar que el funcionario buscara la verdad real y para ello debe investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad (art. 129 Ley 734/2002), lo cual en el presente proceso no se vislumbra ya que no se tomo el testimonio de los compañero de oficina para ese día, que debieron presenciar el supuesto escándalo que realizó la quejosa al levantar la voz, no se llamo a declarar a la señora LESLY para que así, la señora investigadora llegara a la objetiva certeza que se habia quebrantado la normatividad disciplinaria

Tampoco se aporoto la hoja de vida de mi cliente, la cual debe tener igual inherencia al momento de tomar una decisión ajustada a derecho con fundamento a las pruebas que se tenga.

Señora Investigadora la actuación de la investigada estuvo enmarcada dentro las funciones que le asisten, en cumplimiento a sus deberes, dentro del respeto a las prohibiciones y a los derechos de los usuarios.

Por ende objetivamente no están demostradas las faltas que se me señalan y no existe prueba que comprometa su responsabilidad en los hechos investigados, contrariando lo establecido en la ley 734 de 2002,



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atendiendo a las razones expuestas debe decretar la señora investigadora que las pruebas testimoniales realizadas dentro del proceso disciplinario no sean tenida en cuenta por ser violatorias a los derechos fundamentales, por ende inexistentes(art. 140 de la Ley 734/2002), dándole aplicación al art. 142 de la Ley 734/2002.

Como consecuencia de las peticiones anteriores y a que el hecho atribuido no existió, que mucho menos mi cliente lo cometió, se de aplicación a los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002.

NULIDADES

Solicito se acoja la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 29, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo y la nulidad legal establecida en el artículo 143 de la ley 734 del 2002, numerales 2 y 3 ya que se afectó el debido proceso y el derecho de defensa y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal motivo le solicito que antes de enviar el proceso a la procuraduría se resuelva la nulidad decretándola desde la apertura de la investigación preliminar, las violaciones al debido proceso y las irregularidades insaneables son las que reitero nuevamente:

A. a mi mandante la notifican de la apertura de la indagación preliminar, el mismo día que le toma su versión libre en las preliminares, y desde ese momento presenta sus inconformidades con el trato que le brinda la Dra MATILDE AGUIRRE ESPRIELLA (QEPD) su jefa inmediata que se evidenciaba en las calificaciones de su labor y para ello se presentaban recursos que se interpusieron cuando esta funcionaria le toca calificarla, y que existía un complot con la Dra EMILIA FADUL.

B. En la investigación preliminar se le violaron su derechos constitucionales y legales a mi mandante, cuando se le interroga por parte de la Abogada Instructora, sobre unos hechos que no hacen parte de la queja, como fue de una supuesta suma de dinero entregada por un usuario en las horas de la mañana del día 11 de Noviembre del 2008, violando así lo establecido en el artículo 150 del Código



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Disciplinario vigente que dice " LA INDAGACION
PRELIMINAR NO PODR EXTENDERSE A HECHOS
DISTINTOS DEL QUE FUE OBJETO DE LA DENUNCIA
....."

C.) A pesar que la diligencia de versión libre termino y se firmo por los que en ella intervinieron el día 12 de Noviembre se adiciona la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de la denuncia y se reitera lo dicho sobre el complot.

D.) Todas esas diligencias se vienen realizando sin que mi mandante, aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite contrainterrogar.

E.) También se le permite al testigo ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él, y se pretende darle valor a esta prueba, que viola todo el ordenamiento del reconocimiento de firma y contenido.

F.) La funcionaria instructora prejuzga, ya que indica desde el ACTO DE FORMULACION DE CARGO, QUE TODO ES CIERTO AL MANIFESTAR, " EN EFECTO, LO DENUNCIADO POR LA QUEJOSA RESULTA SER CIERTO " , me pregunto para qué continuar con el trámite del proceso si desde ya mi cliente ha sido condenada, sin haber sido oído y vencida en juicio, esta conducta es violatorio de los principio de inocencia y del debido proceso.



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

G.) Y está probado por los dichos de los testigos que mi defendida jamás realizo o elaboro escritura alguna, por ende muchos menos pudo presentarla a Registro, mi defendida no ostentaba la calidad de calificadora para esa fecha, por lo tanto no registraba escritura.

Solicito se declaren las siguientes pruebas que en forma subsidiaria pido que se decreten y practiquen si no se acoge la nulidad.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

1. Mi Hoja de Vida que reposa en los archivos de la entidad.
2. Se llame a declarar a las siguientes personas todos mayores de edad y de esta vecindad para que declaren sobre los hechos aquí investigados LESLY ALTAMAR y al Dr ANIBAL HERRERA.
3. Se llame a declarar a la querellante y al señor ERWIN RAUL CAÑAS JIMENES, para poder repreguntar al testigo sobre hechos que interesan a la defensa.

Sin otro particular atentamente,

Atentamente,



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Carmin Coronado ✓

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. 25897240

Jairo Calderin
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
C.C. No. 6/381.389 de Monteria
T.P. No 41.819 del C S d

[illegible]

1. **Objeto:** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica en materia de gestión de recursos humanos, específicamente en el área de reclutamiento y selección de personal, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

www.dorcas.com



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Fecha 16/03/2011 16:52:33

Pagos 1

Anexos 9



SNR2011ER016837

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen ORIP DE CARTAGENA / ZITA CARMIÑA

Destino OCID / OPE / MARGARITA ESCAMILLA

Asunto PROCESO DISCIPLINARIO

SEÑORES

JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO

E.

S.

D.

Ref.: Proceso disciplinario contra la Dr. ZITA CARMIÑA
CORONADO VERGARA Rad No: 985-2008

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la C.C. No 6.881.389 de Montería y Abogado de profesión con T.P 41 819 del C.S de J, me dirijo a Usted, en mi calidad de defensor de la investigada y dentro el término legal para contestar los descargo y realizar las siguientes peticiones:

PETICION URGENTE

1.) Con fundamento en el artículo 2 y 3 de la ley 734 del 2002, solicito desde ya se envíe esta investigación a la PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE LA INVESTIGACION EN VIRTUD DEL PRINCIPIO Y PODER PREFERENTE QUE TIENE LA PROCURADURIA, petición que puede ejercer cualquier persona y más concretamente mi poderdante hace uso de dicho derecho, ya que considera no se dan toda las garantías de imparcialidad, legalidad y no se cumple los principios del debido proceso y de defensa, establecidos en el bloque constitucional, como paso a demostrarlo:

A. a mi mandante la notifican de la apertura de la indagación preliminar, el mismo día que le toma su versión libre en las preliminares, y desde ese momento presenta sus inconformidades con el trato que le brinda la Dra MATILDE AGUIRRE ESPRIELLA (QEPD) su jefa inmediata que se evidenciaba en las calificaciones de su labor y para ello se presentaban recursos que se interpusieron cuando eta

[Handwritten signature and date]
23-03/2011



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

funcionaria le toca calificarla, y que existía un complot con la Dra EMILIA FADUL.

B. En la investigación preliminar se le violaron su derechos constitucionales y legales a mi mandante, cuando se le interroga por parte de la Abogada Instructora, sobre unos hechos que no hacen parte de la queja, como fue de una supuesta suma de dinero entregada por un usuario en las horas de la mañana del día 11 de Noviembre del 2008, violando así lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario vigente que dice " LA INDAGACION PRELIMINAR NO PODR EXTENDERSE A HECHOS DISTINTOS DEL QUE FUE OBJETO DE LA DENUNCIA

C.) A pesar que la diligencia de versión libre termino y se firmo por los que en ella intervinieron el día 12 de Noviembre se adiciona la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de la denuncia y se reitera lo dicho sobre el complot.

D.) Todas esas diligencia se viene realizando sin que mi mandante, aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite contrainterrogar.

E.) También se le permite al testigo ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él, y se pretende darle valor a esta prueba, que viola todo el ordenamiento del reconocimiento de firma y contenido.

F.) La funcionaria instructora prejuzga, ya que indica desde el ACTO DE FORMULACION DE CARGO, QUE TODO ES CIERTO AL MANIFESTAR, " EN EFECTO, LO DENUNCIADO POR LA QUEJOSA RESULTA SER



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

CIERTO " , me pregunto para qué continuar con el trámite del proceso si desde ya mi cliente ha sido

condenada, sin haber sido oído y vencida en juicio, esta conducta es violatorio de los principio de inocencia y del debido proceso.

G) Y está probado por los dichos de los testigos que mi defendida jamás realizo o elaboro escritura alguna, por ende muchos menos pudo presentarla a Registro, mi defendida no ostentaba la calidad de calificadora para esa fecha, por lo tanto no registraba escritura.

POR TODO LO ANTERIOR LE SOLICITO SE ENVIE EL EXPEDIENTE A LA PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE CON LA INVESTIGACION.

A LOS HECHOS

Me referiré sucintamente a estos en la siguiente forma, son dos versiones la de la quejosa y la de mi defendida, que niega las aseveraciones, y esto es así, ya que mi mandante conforme a su cargo que desempeñaba al momento era de información y atención al público, por lo tanto no tenía injerencia en la calificación y mucho menos en la inscripción en el registro, estas dos versiones no están corroboradas por prueba alguna, el testigo hijo de la quejosa es un testigo sospechoso dado el parentesco con ella y el interés en la resulta de esta investigación, prueba documental no existe, por lo tanto se debe acoger el principio de la duda que siempre favorecerá a mi cliente.



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

DE LOS DESCARGOS

Desde ya se manifiesta que No se aceptan los cargos que se le imputan a mi defendida ni violada las normas que considera como infringida por mi mandante, por lo siguiente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- La conducta tipificada como falta disciplinaria en el pliego de cargos adolece de la claridad y precisión que determina las circunstancias de tiempo, modo y lugar, partiendo de la base que al acervo probatorio allegado y practicado dentro de la presente investigación no es determinante específicamente ante las declaraciones recepcionadas en cuanto a que ninguna lleva a la certeza que por parte de mi cliente hubo Extralimitación de Funciones y mucho menos haber infringido las conductas descritas en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 y el artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y artículo 404 de la ley 599 de 2000, según lo estipula el señor investigador en el pliego de cargo, es decir que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero dinero o cualquiera otra utilidad indebido, pero como se puede apreciar en el instructivo no se han probado los verbos rectores, del supuesto delito, mi mandante no tiene el cargo o las funciones para lograr vencer la voluntad de la quejosa para que hiciera entrega de sumas de dinero y mucho menos se probó que constriño a esta
- Además de lo anterior, en la práctica de las pruebas testimoniales acogidas en el presente proceso, como lo manifiesto en la sinopsis, no le fueron aclarada a mi defendida si su actuación la realizaba como investigada o como la persona que ejerce su propia defensa, vulnerando mis facultades como sujeto procesal (art. 90 Ley 734/02) y mis derecho como investigado (art. 92 Ley 734/02), establecidas como derechos fundamentales en la Constitución y la Ley, es decir intervenir en ellas y poder controvertir.



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

- Asi como tampoco ilustra prueba determinante de la conducta punitiva o disciplinaria la cual no se manifestó en forma clara y precisa para poder realizar la defensa que se me imputan
- Para corroborar mi impugnación cito las normas que me señalan como trasgredidas, haciendo un análisis a las misma
 - Las Funciones de mi mandante profesional Universitario Código 4040, grado 10 están enmarcadas en el Manual de Funciones de la Institución, de las cuales no se ha probado que ha sido ilegal
 -

Dicho lo anterior es de precisar que el funcionario buscara la verdad real y para ello debe investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad (art. 129 Ley 734/2002), lo cual en el presente proceso no se vislumbra ya que no se tomo el testimonio de los compañero de oficina para ese día, que debieron presenciar el supuesto escándalo que realizó la quejosa al levantar la voz, no se llamo a declarar a la señora LESLY para que así, la señora investigadora llegara a la objetiva certeza que se había quebrantado la normatividad disciplinaria

Tampoco se aportó la hoja de vida de mi cliente, la cual debe tener igual inherencia al momento de tomar una decisión ajustada a derecho con fundamento a las pruebas que se tenga.

Señora Investigadora la actuación de la investigada estuvo enmarcada dentro las funciones que le asisten, en cumplimiento a sus deberes, dentro del respeto a las prohibiciones y a los derechos de los usuarios.

Por ende objetivamente no están demostradas las faltas que se me señalan y no existe prueba que comprometa su responsabilidad en los hechos investigados, contrariando lo establecido en la ley 734 de 2002,



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Atendiendo a las razones expuestas debe decretar la señora investigadora que las pruebas testimoniales realizadas dentro del proceso disciplinario no sean tenida en cuenta por ser violatorias a los derechos fundamentales, por ende inexistentes(art. 140 de la Ley 734/2002), dándole aplicación al art. 142 de la Ley 734/2002.

Como consecuencia de las peticiones anteriores y a que el hecho atribuido no existió, que mucho menos mi cliente lo cometió, se de aplicación a los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002.

NULIDADES

Solicito se acoja la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 29, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo y la nulidad legal establecida en el artículo 143 de la ley 734 del 2002, numerales 2 y 3 ya que se afecto el debido proceso y el derecho de defensa y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal motivo le solicito que antes de enviar el proceso a la procuraduría se resuelva la nulidad decretándola desde la apertura de la investigación preliminar, las violaciones al debido proceso y las irregularidades insaneables son las que reitero nuevamente:

A. a mi mandante la notifican de la apertura de la indagación preliminar, el mismo día que le toma su versión libre en las preliminares, y desde ese momento presenta sus inconformidades con el trato que le brinda la Dra MATILDE AGUIRRE ESPRIELLA (QEPD) su jefa inmediata que se evidenciaba en las calificaciones de su labor y para ello se presentaban recursos que se interpusieron cuando eta funcionaria le toca calificarla, y que existía un complot con la Dra EMILIA FADUL.

B. En la investigación preliminar se le violaron su derechos constitucionales y legales a mi mandante, cuando se le interroga por parte de la Abogada Instructora, sobre unos hechos que no hacen parte de la queja, como fue de una supuesta suma de dinero entregada por un usuario en las horas de la mañana del día 11 de Noviembre del 2008, violando así lo establecido en el artículo 150 del Código

149

 **JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Disciplinario vigente que dice " LA INDAGACION PRELIMINAR NO PODR EXTENDERSE A HECHOS DISTINTOS DEL QUE FUE OBJETO DE LA DENUNCIA"

C.) A pesar que la diligencia de versión libre termino y se firmo por los que en ella intervinieron el día 12 de Noviembre se adiciona la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de la denuncia y se reitera lo dicho sobre el complot.

D.) Todas esas diligencias se vienen realizando sin que mi mandante, aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite contrainterrogar.

E.) También se le permite al testigo ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él, y se pretende darle valor a esta prueba, que viola todo el ordenamiento del reconocimiento de firma y contenido.

F.) La funcionaria instructora prejuzga, ya que indica desde el ACTO DE FORMULACION DE CARGO, QUE TODO ES CIERTO AL MANIFESTAR, " EN EFECTO, LO DENUNCIADO POR LA QUEJOSA RESULTA SER CIERTO " , me pregunto para qué continuar con el trámite del proceso si desde ya mi cliente ha sido condenada, sin haber sido oído y vencida en juicio, esta conducta es violatorio de los principio de inocencia y del debido proceso.



**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

**ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

G.) Y está probado por los dichos de los testigos que mi defendida jamás realizo o elaboro escritura alguna, por ende muchos menos pudo presentarla a Registro, mi defendida no ostentaba la calidad de calificadora para esa fecha, por lo tanto no registraba escritura.

Solicito se declaren las siguientes pruebas que en forma subsidiaria pido que se decreten y practiquen si no se acoge la nulidad.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

1. Mi Hoja de Vida que reposa en los archivos de la entidad.
2. Se llame a declarar a las siguientes personas todos mayores de edad y de esta vecindad para que declaren sobre los hechos aquí investigados LESLY ALTAMAR y al Dr ANIBAL HERRERA.
3. Se llame a declarar a la querellante y al señor ERWIN RAUL CAÑAS JIMENES, para poder repreguntar al testigo sobre hechos que interesan a la defensa.

Sin otro particular atentamente,

Atentamente,

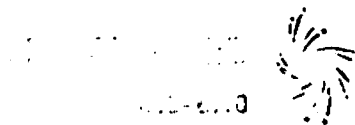


**JAIRO ALONSO HERRERA
CALDERIN**

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

(Firmado)
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. 25897240

(Firmado)
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
C.C. No. 6381.389 de Monteria
T.P. No 41.819 del C S d



Oficina de Control Disciplinario Interno

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, Abril 6 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO TRASLADO ALEGATOS

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de febrero tres (03) de 2011, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el resuelve de dicho proveído en su artículo primero ordeno formular pliego de cargos a la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** funcionaria perteneciente a la Planta de Personal de la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, siendo notificada personalmente dentro del término legal el día 03 de marzo de 2011.

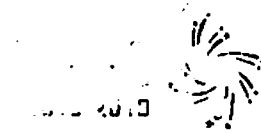
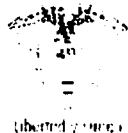
Vencido el termino de ejecutoria del anterior, la disciplinada no presento los correspondientes descargos, a pesar de que aparece documento suscrito por el doctor Jairo Alonso Herrera Calderin, quien dice ser defensor de la disciplinada sin que tenga personería para ejercer dicha defensa.

Por lo antes expuesto, agotado el término probatorio dentro de la presente actuación, esta Oficina correrá traslado a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, para que presenten sus alegatos de conclusión, en la forma establecida en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 y para tal fin permanecerá el expediente en secretaría por el termino de cinco (5) días.

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años

50 años de servicio al Estado
Colombia



152

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. del Auto traslado Alegatos. Expediente 985-2011.-

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del presente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva, para que la disciplinada presente alegatos de conclusión, dentro del término indicado anteriormente, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal y de conformidad con lo previsto en la Sentencia C-107-2004.

SEGUNDO: Notifíquese por anotación en estado el presente auto, el cual se fijará en lugar visible de la secretaria del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-107 de 2004 de la Corte Constitucional y inciso 4 del artículo 165 de la Ley disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen Cecilia Rojas R.
06-04-2011/ Abogada Instructora



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
1810-2010

Orden y Justicia

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

ESTADO 023

La suscrita SECRETARIA DEL DESPACHO de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Ordinario	985-2008	MAGALY JIMENEZ MERLANO	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA	06-04-2011	AUTO TRASLADO ALEGATOS	Original

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy siete (07) de abril de 2011.

Luz Marina Obando Ramirez
LUZ MARINA OBANDO RAMIREZ



50 años
Colombia

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

SEÑORES

JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
LA SAUPERINTENDENCIA DE NOTQARIADO Y REGISTRO
E. S. D.

Ref: Proceso disciplinario contra la Dr ZITA CARMIÑA
CORONADO VERGARA Rad No: 985-2008

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la Cédula de ciudadanía cuyo numero aparece al pie de mi firma me dirijo a Usted, , por medio del presente memorial me dirijo a Usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al abogado JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN , mayor de edad y de esta vecindad, portador de la C.C. No 6.881.389 de Montería y T.P 41.819 del C S de J, para que en mi nombre y representación realice mi defensa en el proceso disciplinario de la referencia , solicité copia informales para su ejercicio profesional y en general realice todo lo necesario en mi defensa

Lo faculto expresamente para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, sustituir y en general realizar todo lo necesario en mi favor.

Atentamente,

Zita Carmina Coronado Vergara
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C.

Acepto,

Jairo Alonso Herrera Calderin
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
C.C. No/ 6.881.389 de Montería
T.P. No 41.819 del C S de J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por	
<i>Zita Carmina Coronado Vergara</i>	
Quien se identifico con	
25897240 <i>Chica</i>	
Cartagena, 09 MAR 2011	

echa 02/05/2011 03:55:16 p.m.

folios 1

Anexos 3



0602011ER01843

Origen OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGENA /
Destino ORIP / SECRETARIA_DESPACHO / DORIS
Asunto RESPUESTA A PROCESO DISCIPLINARIO

**QUE FIRMAS NOTARIAS
FUERON TOMADAS POR LA
SECRETARIA DE CARTAGENA**



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

SEÑORES

**JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

E.

D.

**Ref: Proceso disciplinario contra la Dr. ZITA CAIRIMBA
CORONADO VERGARA.
Rad. No: 986-2008**

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, mayor de edad y de esta veracidad, portador de la C.C. No 6.881.389 de Montaña y Abogado de profesión con T.P. 41.819 del C.S. de J., me dirijo a Usted, en mi calidad de defensor de la investigada y dentro el término legal para realizar la siguiente petición:

NULLIDADES

Solicito se acople la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 29, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo y la nulidad legal establecida en el artículo 143 de la ley 734 del 202, numerales 2 y 3 ya que se afectó el debido proceso y el derecho de defensa y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal motivo le solicito que antes de enviar el proceso a la procuraduría se resuelva la nulidad decretándola desde la apertura de la investigación preliminar, por las violaciones al debido proceso y las irregularidades insanables que se configuran en el auto de fecha Abril 6 de 2011, y las indicadas en escrito inicial y que reitero nuevamente conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS

A) El poder conferido por tal mandante se apoya al proceso y aparece en el expediente, con fecha de recibido anterior a los descargos presentados y que no fue reconocido por la instructora y por ende, no procedió a reconocer la debida personalidad

B) En el escrito de descargos presentado por el suscrito, también lo fue por la investigada, por lo tanto el estampar su

13-2-2011
(5)

ALONSO TERRERA CALDERIN

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

lina, es más que prueba suficiente que los descargos y la nulidad presentada provienen de la Dra Zula Camacho Coronado, que también hizo suyo el memorial y siendo así se debió haber reconocido los descargos y darle trámite.

12. Con dicho memorial inicial, se presentó una nulidad sobre la cual se debió manifestar el despacho antes de declarar que no existieron descargos, pero se guardó silencio sobre esta petición inicial, continuando violando los derechos a la defensa y la legítima defensa de mi defendida.

13. Es decir la actividad desplegada por el suscrito, mediante el escrito de descargo y solicitud de nulidad fue reentrenada por la Dra Zula Camacho Coronado, al plasmar su firma, por lo tanto debió darse trámite y no centrarse en forma equivocada en que no exista poder, ya que la investigada también puede ejercer la defensa EN NOMBRE PROPIO.

PETICION

Por lo anterior la solicitud se sirva manifestarse sobre lo siguiente.

1.) La Declaración de la nulidad de todo lo actuado a partir desde la auto que ordena la investigación preliminar, por las violaciones al debido proceso y las irregularidades arriba anotadas.

2.) La Declaración de la nulidad de auto que decreto la no presentación de los descargos y ordeno dar trámite para alegatos de conclusión.

3.) Sobre la competencia prevalente de la procuraduría solicitada en donde SE SOLICITO SE ENVIARA EL EXPEDIENTE A LA PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE CON LA INVESTIGACION.

Sin otro particular atentamente,

Anexo PODER DEBIDAMENTE PRESENTADO.

Atentamente,

CELEIRO AV. CARLOS ESCALON 408-55 ED. BATICO SANTANDER CHICMAN
CEL 31-8668881 CARTAGENA D.C

101 (58)

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Carmina Coronado V

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. 25897240 de Chiinú (Coord)

Jairo
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
C.C. No. 6.781.389 de Monteria
T.P. No 47.819 del C S d

*Presentado personalmente por la
Señora Zita Carmin Coronado
Vergara, quien se solucifia
con la C.C. 25.897.240 de Chiinú. Con*

1- CENTRO AV. CARLOS ESCOBAR 308 - SANTA JOSE DE LOS RIOS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Presenta Positivo

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA

25897240 de *Presenta*
Clina (Cord)

[Signature]
JUAN GONSO HERRERA CALDERIN
C.C. 881.389 de Monteria
C.C. 819 del C S d

echa 02/05/2011 03:55:16 p.m.

folios 1

Anexos 3



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



0602011ER01843

Origen OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGENA /
Destino ORIP / SECRETARIA_DESPACHO / DORIS
Asunto RESPUESTA A PROCESO DISCIPLINARIO



Superintendencia de Notariado y Registro Fecha 05/05/2011 03:02:18 p.m.
Ministerio del Interior y de Justicia Folios 1 Anexos 4
República de Colombia



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen ORIP DE CARTAGENA / CLAUDIA VALDEZ E
Destino OCID / OPE / DIEGO SALAZAR SAA (Usuario)
Asunto DOCUMENTACION DE PROCESO

OCID
1-4

CJ ORIP No. 0602011EE02592

Cartagena de Indias, 3 de mayo de 2011

Doctor
DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá, D.C.

**REF: Envío documentación Proceso Disciplinario Dra. Zita Coronado Vergara.
Rad. No. 985-2008.**

Respetado doctor Salazar:

Nos permitimos remitirle, de conformidad con el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, y dentro del proceso de la referencia original de la Resolución de Nulidad recibida ayer 2 de mayo de 2011 en este Despacho por ser de su competencia.

La Resolución consta de cuatro (4) folios útiles.

Cualquier información adicional con mucho gusto se la suministraremos si lo estima necesario.

Con sentimientos de aprecio y consideración, me suscribo de usted.

Atentamente,

CLAUDIA VALDES BOHORQUEZ
Coordinadora Jurídica (E)

Oficina Registradora Principal de Instrumentos Públicos
De Cartagena de Indias

06-05/2011
5/10

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Cartagena-Colombia
Centro Calle Baloco No. 2-40 PBX 6645449.
Tel. 6600857- 6600859, 6641323-



JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

SEÑORES

JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
LA SAUPERINTENDENCIA DE NOTQARIADO Y REGISTRO
E. S. D.

Ref: Proceso disciplinario contra la Dr ZITA CARMIÑA
CORONADO VERGARA Rad No: 985-2008

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la Cédula de ciudadanía cuyo numero aparece al pie de mi firma me dirijo a Usted, , por medio del presente memorial me dirijo a Usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al abogado JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN , mayor de edad y de esta vecindad, portador de la C.C No 6.881.389 de Montería y T.P 41.819 del C S de J, para que en mi nombre y representación realice mi defensa en el proceso disciplinario de la referencia , solicité copia informales para su ejercicio profesional y en general realice todo lo necesario en mi defensa

Lo faculto expresamente para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, sustituir y en general realizar todo lo necesario en mi favor.

Atentamente,

Zita Carmina Coronado Vergara

ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C.

10 ABR. 2011

Acepto,

El suscrito Notario 2º del Circulo de Cartagena, certifica que la presente copia coincide con un documento igual autenticado que ha tenido a la vista
Cartagena

JUDENIS CASAS B.

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
C.C. No 6.881.389 de Montería
T.P. No 41.819 del C S de J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por	
<i>Zita Carmina Coronado Vergara</i>	
Quien se identifico con	
25897240	<i>Chica</i>
Cartagena,	09 MAR 2011

Fecha 02/05/2011 03:55:16 p.m.

Copia 1

Anexos 3



0602011ER01843

Origen OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGENA /
Destino ORIP SECRETARIA_DESPACHO / DORIS
Asunto RESPUESTA A PROCESO DISCIPLINARIO



SE HUBIERON NOTARAS
FUERON TOMADAS POR LA
NOTARIA 4ª. DE CARTAGENA



145 (62)

I - JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
DEFENDIDO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

forma, es más que prueba suficiente que los descargos y la nulidad presentada provienen de la Dra Zita Carmiña Coronado, que también hizo suyo el memorial y siendo así no debió haber reconocido los descargos y darle trámite

8. Con dicho memorial inicial, se presentó una nulidad sobre la cual se debió manifestar el despacho antes de declarar que no existieron descargos, pero se guardó silencio sobre esta petición inicial, continuando violando los derechos a la defensa y la legítima defensa de mi defendido

9. Es decir la actividad desplegada por el juzgado mediante el escrito de descargo y solicitud de nulidad fue retrógrada por la Dr Zita Carmiña Coronado, al plasmar su firma, por lo tanto debió darle trámite y no centrarse en forma equivocada en que no existía poder, ya que la investigada también puede ejercer la defensa **EN NOMBRE PROPIO.**

PETICION

Por lo anterior le solicito se sirva manifestarse sobre lo siguiente.

1.) La Declaración de la nulidad de todo lo actuado a partir desde la auto que ordeno la investigación preliminar, por las violaciones al debido proceso y las irregularidades proba anotadas.
2.) La Declaración de la nulidad de auto que decreto la no presentación de los descargos y ordeno dar traslado para alegatos de conclusión
- 3.) Sobre la competencia prevalente de la procuraduría solicitada en donde SE SOLICITO SE ENVIARA EL EXPEDIENTE A LA PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE CON LA INVESTIGACION

Sin otro particular atentamente

Anexo POR SER DEBIDAMENTE PRESENTADO

Atentamente,

163

#66

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

SEÑORES

**JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

E.

A.

D.

**Ref.: Proceso disciplinario contra la Dr. ZITA CARMIÑA
CORONADO VERGARA.
Rad. No. 986-2008**

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, mayor de edad y de esta vejez, portador de la C.C. No. 6.881.389 de Montería y Abogado de profesión con C.P. No. 319 de C. S. de J., me dirijo a Usted, en mi calidad de defensor de la investigada y dentro el término legal para realizar la siguiente petición:

NULIDADES

Solicito se anule la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 111, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo y la nulidad legal establecida en el artículo 143 de la ley 724 del 2002, numerales 2 y 3 ya que se afectó el debido proceso y el derecho de defensa y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal motivo se solicita que antes de entrar al proceso a la procuraduría se resuelva la nulidad decretada desde la apertura de la investigación preliminar, por las violaciones al debido proceso y las irregularidades insaneables que se configuraron en el auto de fecha Abril 16 de 2011, y las indicadas en escrito inicial y que reitero nuevamente conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS

A. El poder conferido por el mandante se aportó al proceso y aparece en el expediente, con fecha de recibimiento anterior a los descargos presentados y que no fue reconocido por la instructora y por ende, no procedió a reconocer la debida perennidad

B. En el escrito de descargos presentado por el suscrito, también lo fue por la investigada, por lo tanto el estampar su

184

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA DE LA LINGÜÍSTICA

Comunicación Personal

ZITA MARMIÑA CORONADO VARGAS
25897240 de Chiapas (Coord)

DAVID GARCÍA SOPELA
CALLE 101 389 de Monterrey
Teléfono 019 del C S d

Presentado personalmente por el
Señor David Coronado Vargass,
se solicita
con la C. P. 25.897.240 de Chiapas - Coord



165
11-5
2010

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, Mayo 25 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO DECRETA NULIDAD DE OFICIO

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único, previas las siguientes:

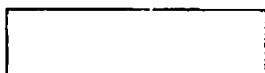
CONSIDERACIONES

Que mediante auto de febrero tres (03) de 2011, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el resuelve de dicho proveído en su artículo primero ordeno formular pliego de cargos a la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** funcionaria perteneciente a la Planta de Personal de la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, siendo notificada personalmente dentro del término legal el día 03 de marzo de 2011.

La disciplinada presento escrito de descargos radicado No. ER016759 de marzo 16 de 2011, suscrito por la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** y el doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, donde se solicitaba entre otros una nulidad y la práctica de pruebas, escrito que el despacho no tuvo en cuenta atendiendo que a pesar de que el referido documento fue suscrito por el doctor Herrera Calderin, quien dice ser el defensor de la disciplinada doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, no estaba aportando la personería para ejercer dicha defensa, pero el escrito si estaba suscrito también por la disciplinada.

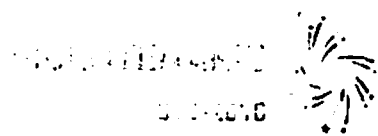
La figura de las nulidades en materia disciplinaria se encuentra regulada en el Libro IV, Título VII, artículo 143 y ss. del Código Disciplinario, donde precisa que constituyen causales de nulidad:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo. (Exequible Sent. C-1076/02)
2. La violación del derecho de defensa del investigado
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.



50 años

50 años de la Superintendencia de Notariado y Registro
Colombia



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Sobre los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 310 numeral 1, aplicable por remisión del Parágrafo del artículo 143 del Código Disciplinario Único concordante con el artículo 21 de la misma normatividad, el cual establece que no se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual está destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.

En el caso que nos ocupa el despacho encuentra que se le ha violado el derecho de defensa a la disciplinada y de contera con ello se incurrió en la tercera causal la existencia de irregularidades sustanciales que afectaban el debido, cuando no se tuvo en cuenta que el escrito de descargos si bien era cierto que el apoderado no aporta poder para actuar, pero el escrito de descargos también está suscrito por la disciplinada, motivo por el cual el referido memorial se tendrá en cuenta con respeto a esta última, para valorar los descargos, resolver sobre la nulidad y práctica de pruebas.

Por lo que con referencia al auto que profirió el despacho de traslado de alegatos de fecha abril 6 de 2011, de oficio se decretara su nulidad a partir de la notificación del auto de cargos y de todo lo actuado y se procederá a resolver sobre lo peticionado en el escrito de descargos presentado por la disciplinada doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Nulidad a partir de la notificación del Pliego de cargos, incluyendo el auto de alegatos y se procederá a resolver sobre lo peticionado en el escrito de descargos presentado por la disciplinada doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO : Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, conforme al artículo 113 del C. D. U., que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación, ante el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

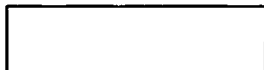
Para tal efecto, librese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. Procédase de conformidad y continúese con la actuación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas
Abogada instructora
26-05-2011



50 años

50 años de la creación del Estado
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

162
FET
CENTRO
2011-25.1

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, D. C., Mayo 26 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, procede a reconocer personería para actuar en la forma establecida el artículo 92 numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

ANTECEDENTES

Se recibió documentación remitida por la doctora Claudia Valdés Bohórquez Coordinadora área jurídica de la oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar, Radicado ER025393 de mayo 5 de 2011, donde allega documentación entregada por la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, entre otros donde aporta copia debidamente autenticada del poder en el cual la disciplinada Coronado Vergara otorga poder al abogado **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, para que obre como apoderado de la defensa, memorial que reúne los requisitos exigidos por el artículo 84 del C.P.C. por lo tanto se:

DECIDE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.881.389 de Montería y Tarjeta Profesional número 41.819 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder legalmente conferido por la disciplinada **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, en defensa de los intereses de la disciplinada.

CUMPLASE


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen C. Rojas D.
Abogada instructora.
26-05-2011



50 años
50 años de independencia
Colombia



162
HST

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, D. C., Mayo 30 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO DECIDE NULIDAD

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 19 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007, procede a decidir una solicitud de nulidad en la forma establecida en los artículos 143 y ss. de la Ley 734 de 2002, dentro del presente proceso disciplinario adelantado en contra de la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.**

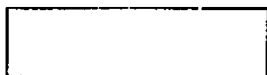
ANTECEDENTES

Este Despacho adelanta el proceso disciplinario de la referencia, para lo cual fueron recorridos los cargos y el proceso se encuentra en etapa probatoria oportunidad procesal que fue aprovechada por la disciplinada señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, para presentar escrito Radicado No. ER016759 de marzo 16 de 2011, solicitud de nulidad y práctica de pruebas a través de su apoderado, pero como quiera que al escrito no se estaba adjuntando la personería para ejercer dicha defensa, el memorial no se tuvo en cuenta ordenándose trasladar para Alegatos de Conclusión mediante auto de abril 16 de 2011. Decretándose de oficio la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del Pliego de cargos con auto de Mayo 25 de 2011.

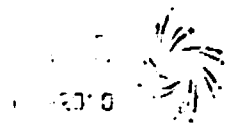
Con Radicaciones No. ER024810 de Mayo 3 de 2011 y ER025393 de mayo 5 de 2011, se radican escritos suscritos por los doctores Zita Carmiña Coronado Vergara y Jairo Alonso Herrera Calderin este último en calidad de apoderado de la primera, donde en el último escrito se aportó junto con el memorial fotocopia del poder debidamente suscrito ante notario para lo cual con auto de mayo 26 se le reconoció personería jurídica al apoderado de la disciplinada para actuar, poder que como reposa en el expediente nunca fue allegado ni radicado con antelación en la oficina de correspondencia de la Entidad, como lo dejan entrever la disciplinada y el apoderado en el memorial que es objeto de valoración.

Por lo antes expuesto, en esta oportunidad procesal se procederá por parte del Despacho a valorar el escrito de descargos presentado dentro del término por la disciplinada, como el memorial suscrito posteriormente.

Mediante escrito radicado bajo el No. ER016759 de marzo 16 de 2011, la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, presenta solicitud de declaratoria de



50 años



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del auto de la investigación preliminar, fundamentada en el artículo 29 de la constitución nacional y las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley 734 de 2002; 2. *La violación del derecho de defensa del investigado* y 3. *La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso*, con fundamento de lo anterior señaló los siguientes argumentos:

Que le toman versión libre el mismo día que le notifican la diligencia de versión libre y desde ese momento presenta inconformidad con el trato que le da la doctora Matilde Aguirre Espriella (QEPD) y en complot con la doctora Emilia Fadul, así mismo que se le violaron sus derechos constitucionales y legales cuando a pesar de que la diligencia se terminó y firmo el 12 de noviembre de 2008, se le adiciona sin auto que la ordene y se interroga sobre unos hechos que no hacen parte de la queja inicial, violando lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario por ser hechos distintos. Indica que todas las diligencias se vienen realizando sin que la disciplinada aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa y se le permite contrainterrogar. Por último indica que se le permitió al testigo señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él y se pretende darle valor a esta prueba.

Por último indica que la funcionaria prejuzga cuando en el acto de formulación de cargos, que todo es cierto al manifestar que lo denunciado por la quejosa resulta ser cierto, sin que haya sido oída y vencida en juicio y que está probado por los testigos que la disciplinada jamás realizo o elaboro escritura alguna.

En el segundo memorial Radicado ER025393 de mayo 5 de 2011, el apoderado de la disciplinada solicita: La declaratoria de nulidad desde el auto que ordene la investigación preliminar, fundamentado en las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley 734 de 2002; 2. *La violación del derecho de defensa del investigado* y 3. *La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso*, sustentando en los siguientes argumentos:

Por violación al debido proceso al no resolverse sobre la nulidad solicitada en el escrito de descargos inicial con el argumento de que no se había aportado el poder cuando según indica el apoderado y la disciplinada el mismo se aportó al proceso y aparece en el expediente, con fecha de recibo anterior a los descargos presentados y la cual no fue reconocida por el despacho, así mismo que el escrito de descargos también fue suscrito por la disciplinada por lo que ella misma podía ejercer su propia defensa y el despacho se debió haber pronunciado sobre la nulidad solicitada, por lo tanto se requiere se decrete la nulidad a partir del auto que ordene la investigación preliminar, del auto que decreto la no presentación de los descargos y ordene traslado para alegatos, así mismo sobre la competencia prevalente de la Procuraduría General de la Nación y que fue solicitada inicialmente.





154

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La figura de las nulidades en materia disciplinaria se encuentra regulada en el Libro IV, Título VII, artículo 143 y ss. del Código Disciplinario, donde precisa que constituyen causales de nulidad:

4. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo. (Exequible Sent. C-1076/02)
5. La violación del derecho de defensa del investigado
6. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Sobre los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 310 numeral 1, aplicable por remisión del Parágrafo del artículo 143 del Código Disciplinario Único concordante con el artículo 21 de la misma normatividad, el cual establece que no se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual esta destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa. En el caso que nos ocupa no se ha violado ni el derecho de defensa ni el debido proceso, para lo cual pasamos a exponer las siguientes razones:

Ante todo el artículo 150 del C.D.U. indica: "*Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se ordenará una indagación preliminar. La Indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar (...)*".

Lo anterior se traduce en que los fines de la indagación preliminar es "verificar la ocurrencia de la conducta"; "determinar si es constitutiva de falta disciplinaria"; o "si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad de las que consagra el artículo 28 del estatuto"; y para "la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria", además si la conducta realmente ocurrió y si es constitutiva de falta disciplinaria.

De otra parte, la investigación de las conductas que constituyen faltas disciplinarias, únicamente se cumplen mediante la formación de un proceso que debe ajustarse a las exigencias de fondo y de forma prescritas por la Constitución y la ley, sin dejar de lado que como se presta atención al denunciante o quejoso, también debe hacerse al denunciado, al primero para que no sea objeto de represalias y al acusado, para que se le rodee de todas las garantías constitucionales y legales inherentes al derecho de defensa.

Por lo antes expuesto, teniendo claro la procedencia, fines y trámite de la Indagación Preliminar, fue que en el auto de apertura de indagación preliminar se citó a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, con comunicación OCDI-1253 del 17 de octubre de 2008, que obra a folios 6 y 62 del plenario, para que se notificara de la indagación preliminar que se le estaba adelantando con





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

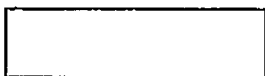
Hoja No. Cuatro. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

fundamento en la queja presentada por la señora Magaly Jimenez Merlano y donde se le indicaba que se le había fijado día y hora para recepcionar en diligencia de versión libre así como en ampliación de diligencia testimonial a la quejosa, para que ejerciera su derecho a la defensa, para lo cual tenía ocho (8) días, para manifestar su deseo de notificarse de la misma, pero como la señora Zita Carmiña fue negligente y guardó silencio al respecto y el referido auto se debía haber notificado a través de edicto como indica la norma, pero a fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa es que se procedió a notificarla personalmente el día 11 de noviembre de 2008, en que se hizo presente la funcionaria comisionada para recaudar dichas pruebas en la oficina de registro de Cartagena a las 8:30 a.m., a fin de que la disciplinada conociera su contenido, así mismo en la comunicación se le indicaba a la disciplinada que tenía derecho a nombrar un defensor de oficio que la asistiera en la misma.

Así mismo no puede la disciplinada argüir ahora que todas las diligencias se realizaron sin que se estableciera que ejercía su propia defensa, pero que si se le permitió contrainterrogar, lo expuesto por la disciplinada es una contradicción, porque en el plenario se encuentra a folio 68 del plenario cuando se le recepciona diligencia a la disciplinada por parte de la funcionaria instructora esta la conmina a lo siguiente: "(...) para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le hace saber el derecho que tiene de nombrar un defensor que le asista en la diligencia, a lo cual manifestó: No veo la necesidad de nombrar defensor", además tan es así que se le dieron todas las oportunidades procesales para ejercer su derecho a la defensa y contradicción que se le comunicó el día y hora para el recaudo de las mismas y como ella misma lo manifiesta se le permitió contrainterrogar a los testigos como se observa a folios 65, 66, 68 a 70 del plenario.

Así mismo tampoco es de recibo del despacho lo manifestado por la disciplinada de que no ha sido oída, pero, por otra parte agrega que se le recepcionó diligencia de versión libre, así mismo indica que se le adicionó la diligencia de versión libre sin auto que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de denuncia, como se observa ella misma está indicando que se le recepcionó en diligencia de versión libre y la prueba de ello aparece en el plenario a folios 68 a 71, por lo tanto la disciplinada si ha ejercido su derecho de defensa y contradicción en todo momento y fue a solicitud de la misma disciplinada que se le adicionó la diligencia el día 12 de noviembre de 2008, por lo tanto el despacho no encuentra ningún impedimento para no permitirle a la disciplinada aclarar algunos hechos rendidos en la declaración inicial, como quiera que estaba ejerciendo su propia defensa, para lo cual no necesitaba auto que lo ordenara, además que la funcionaria instructora está investida con las facultades delegadas por el Jefe de Control Disciplinario para el recaudo de estas diligencias como se desprende del auto de octubre 16 de 2008.

En cuanto a que se le recibió versión libre sobre hechos que no fueron materia de investigación dentro del presente proceso se encuentra que si bien es cierto los hechos nuevos por los cuales se indaga a la disciplinada dentro de la diligencia a folio 70 del plenario, ocurrieron estando la funcionaria instructora presente,





15
15
2011

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Cinco. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

también se derivaron de conductas similares por las cuales se estaba adelantando la referida diligencia, pero así mismo de la investigación adelantada dentro del auto de apertura de investigación disciplinaria, como de cargos se encuentra que se ciñeron estrictamente a los inicialmente endilgados en el auto de indagación preliminar. Además que no podemos perder de vista que es la misma disciplinada quien solicita la adicción de la diligencia el día 12 de noviembre para hacer claridad sobre estos últimos hechos, además que no podemos perder de vista que la indagada es abogada y como tal conocedora de sus derechos, por lo tanto había podido si lo consideraba que se le estaba violando el debido proceso y el derecho de defensa, dejar constancia de ello, más que ella misma no vio la necesidad de estar asistida por un defensor en dicha diligencia.

Con respeto a que indica que se le permitió al testigo señor Erwin Raúl Cañas Jiménez que realizara el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no provenía de él y que se pretende darle valor a esta prueba, el despacho no ve en que puede incidir que se hubiera cuestionado dentro de la diligencia adelantada a este testigo a quien se citó en su calidad de hijo de la quejosa señora Magaly Jiménez Merlano y a quien según la declaración de la quejosa, la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, le hizo devolución de los \$100.000 pesos que le había entregado para que le ayudara en el trámite del documento, se le solicitara indicara si reconocía en el escrito de queja la firma de su señora madre, como quiera que ya la señora Magaly Jiménez Merlano con antelación había reconocido su firma y se había ratificado en la queja presentada, sin perder de vista que no es cierto que al testigo se le solicitara reconocer el contenido de la queja, diligencia en la cual estuvo presente la disciplinada y tuvo la oportunidad de hacerse parte dentro del proceso, controvertir y estar presente en las pruebas que se iban a practicar y no lo hizo, por lo tanto tampoco aquí se encuentra que se hubieran vulnerado los derechos a acceder al expediente y con ello ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Así mismo, para conocimiento de la disciplinada, el despacho se permite precisar que una vez finalizada la investigación, luego de su evaluación, se concluye que objetivamente se encuentra establecida la existencia de una falta disciplinaria que compromete la responsabilidad del disciplinado, se abre paso el juzgamiento, el cual comprende varias etapas, entre las cuales se encuentra, la formulación de los respectivos cargos, que constituyen el marco dentro del cual se debe desarrollar el proceso disciplinario, para que el investigado pueda proveer a su defensa, es en esta etapa procesal donde se desarrolla el verdadero debate probatorio en ejercicio del derecho de defensa, oportunidad que se dio a la disciplinada y de la cual hizo uso dentro de los términos procesales, lo que demuestra la garantía del derecho de defensa y el respeto del debido proceso.

Con relación a la segunda petición de nulidades que también se resuelve dentro de esta misma oportunidad, se encuentra que ya se subsano el yerro en que pudo incurrir el despacho con auto de mayo 25 de 2011, decretándose la nulidad de oficio del auto que ordeno traslado para alegatos, al omitir valorar el memorial inicial de descargos que también se encontraba suscrito por la disciplinada y



50 años

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



156

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Seis. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

quien podía ejercer su propia defensa, junto con su apoderado, atendiendo que este último no adjunto poder para que se le reconociera personería jurídica.

Por su parte, con respeto a que el apoderado y la disciplinada indican que el poder si fue aportado al proceso y aparece en el expediente con fecha de recibido anterior a los descargos radicados ER016759 del 16 de marzo de 2011 y que no le fue reconocida personería jurídica por el despacho, el despacho se permite indicar que sobre este último el apoderado y la disciplinada deberán aportar prueba de su dicho, por cuanto el mismo no reposa en el plenario, antes de recibirse el memorial de escrito de descargos como tampoco después de este y solo se aportó fotocopia del poder cumpliendo los requisitos establecidos para poderle reconocer personería jurídica, solo hasta el 5 de mayo de 2011, bajo el radicado ER025393.

Por último se debe precisar que en materia de nulidades, para que prospere su declaración, no basta con señalar en abstracto, la ausencia de la garantía del derecho de defensa o el presunto perjuicio a los derechos fundamentales del imputado, puesto que se hace imprescindible acreditar en que grado y de que manera, las presuntas falencias pueden influir o repercutir en la decisión del proceso, y si la disciplinada quedo vinculada cuando se abre indagación preliminar, a partir de ese momento se le han dado todas las garantías procesales, se han efectuado las respectivas notificaciones y comunicaciones para darle a conocer todas y cada una de las actuaciones procesales, se le ha comunicado todos los autos mediante los cuales se decretó la práctica de pruebas, como se han ordenado oportunamente la expedición de las respectivas copias solicitadas, desvirtuando de esta forma lo precisado por la disciplinada, por lo que hasta este momento no se vislumbra por parte alguna causal de nulidad de las contempladas en el artículo 143 de la Ley disciplinaria, que corresponde demostrar a quien la invoca.

Así mismo con respeto a la solicitud para que se enviara el Expediente a la Procuraduría General de la Nación para que continúe con la investigación disciplinaria en virtud del poder preferente, el despacho se permite hacer claridad que con Oficio No. OCDI-0311 de marzo 6 de 2009, el despacho dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de investigación disciplinaria de marzo 6 de 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 155 de la norma disciplinaria, oficio a dicha entidad para que decidiera si ejercía o no el poder disciplinario preferente.

En merito de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la NULIDAD de la actuación disciplinaria solicitada por la disciplinada doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, por las razones



50 años

3 de mayo de 2011
Colombia



21

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

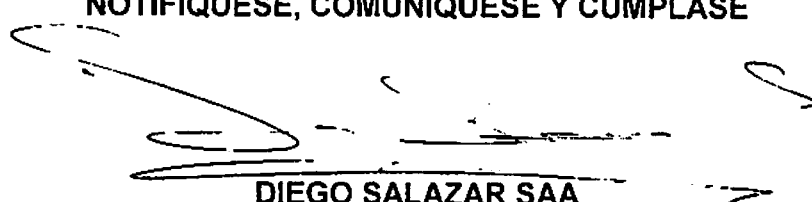
Hoja No. Siete. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

anotadas en la parte considerativa del presente proveído. Ordénese continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO : Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, conforme al artículo 113 del C. D. U., que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación, ante el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Para tal efecto, librese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
26-05-2011





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

125
10-2010

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 01241
SNR2011EE014963

Bogotá D.C. Mayo 25 de 2011

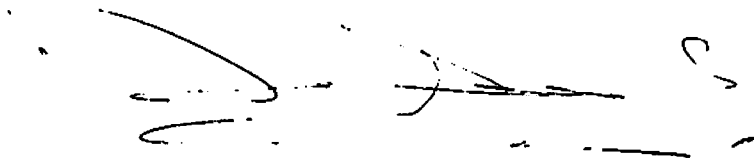
Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
NOTIFICACION AUTO QUE DECRETA
NULIDAD AUTO ALEGATOS

Respetada Doctora Zita Carmiña:

Para garantizar el derecho a la defensa, se le hace saber con auto de Mayo veinticinco (25) de 2011, se decretó la Nulidad del Auto de Traslado para alegatos de conclusión de abril 6 de la presente anualidad.

Anexo al presente copia del auto en dos (2) folios.


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo : Lo enunciado en dos (2) folios

Carmen C. Rojas P.
Abogada instructora
26-05-2011

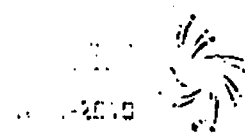


50 años 1960-2010
50 años de la República
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotá, D.C.



1376

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

**DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 0842
SNR2011EE010215**

Bogotá D.C. Abril 6 de 2011

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena - Bolívar

**REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
COMUNICACIÓN TRASLADO
AUTO ALEGATOS**

Respetada Doctora Zita Carmiña:

Para garantizar el derecho a la defensa, se le hace saber que por auto de seis (06) de abril de la presente anualidad, se corrió traslado para que presente alegatos de conclusión dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el auto que lo ordena, auto que se notificará por estado el día (08) de abril de la presente anualidad.

Anexo al presente copia del auto de traslado para alegar de conclusión.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo . Lo enunciado en dos (2) folios

Proyecto: Carmen Cecilia Rojas D.
06-04-2011/ Abogada Instructora

06-04-2011

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años Independencia
31 de agosto de 1930
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

33

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 1287
SNR2011EE015354

Bogotá D.C. Mayo 31 de 2011

Doctor
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
Centro Av.Carlos Escallón No. 8-85
Edificio Banco Santander Ofic.308
Cartagena de Indias- Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Respetado doctor Herrera Calderin.

Para que se notifique personalmente del contenido del auto de mayo treinta (30) de 2011, por el cual se resuelve una **NULIDAD**, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, además se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición, conforme el artículo 113 del C.D. U.

Cordialmente.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas Duarte
Abogada Instructora
30-05-2011
Reviso Rada

10 JUN 2011



50 años
50 años de servicio al Estado
1961-2011



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

10

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

**DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 1286
SNR2011EE015353**

Bogotá D.C. Mayo 31 de 2011

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena - Bolívar

**REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
CITACION NOTIFICACION PERSONAL
AUTO QUE RESUELVE NULIDAD**

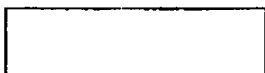
Respetada Doctora Zita Carmiña:

Para que se notifique personalmente del contenido del auto de mayo treinta (30) de 2011, por el cual se resuelve una **NULIDAD**, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, además se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición, conforme el artículo 113 del C.D U.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada instructora
30-05-2011

17 JUN 2011



50 años

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

ESTADO 046

La suscrita SECRETARIA DEL DESPACHO de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Ordinario	985-2008	MAGALY JIMENEZ MERLANO	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA	25-05-2011	AUTO DECRETA NULIDAD DE OFICIO	Original
Ordinario	985-2008	MAGALY JIMENEZ MERLANO	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA	30-05-2011	AUTO QUE NO DECRETA NULIDAD	Original

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy veintiocho (28) de junio de 2011.


LUZ MARINA OBANDO RAMIREZ

50 años
Superintendencia de Notariado y Registro
Colombia

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, Junio 29 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERIANO
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007
FECHA HECHOS:	19-09-2007
DECISIÓN:	AUTO QUE ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 267, 76, y 157 de la Ley 734 de 2002 y artículos 11 y 19 del Decreto 412 de 2007, procede a ordenar la práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en los artículos 128 a 132 y 168 de la ley 734 de 2002, dentro del presente proceso disciplinario adelantado en contra de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA de la oficina de registro de Cartagena Bolívar.

CONSIDERACIONES

Este Despacho adelanta el proceso disciplinario de la referencia, para lo cual fueron recorridos los cargos y el proceso se encuentra en etapa probatoria oportuna procesal dentro de la cual la disciplinada señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA presenta el escrito de descargos radicado 2011ER016759 de marzo 16 de 2011 y haciendo uso de los derechos constitucionales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción solicita se ordenen y practiquen algunas pruebas, que a continuación se pasan a precisar.

Documentales.

Hoja de vida que reposa en los archivos de la Entidad.

Testimoniales:

- Se llame a declarar a las siguientes personas todos mayores de edad y de esta vecindad para que declaren sobre los hechos aquí investigados LESLY ALTAMAR y al doctor ANIBAL HERRERA.

50 años

121

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Hoja No. Dos. Del auto por el cual se ordena la práctica de unas pruebas dentro del Expediente .985-2008-

- Se llame a declarar a la querelante y al señor ERWIN RAUL CANAS JIMENES, para poder repreguntar al testigo sobre hechos que interesan a la defensa.

Atendiendo las pruebas solicitadas el despacho entrara a analizar en esta etapa procesal las peticiones de pruebas requeridas por la investigada, a fin de determinar si son conducentes, pertinentes y si las mismas son útiles para ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, como si reúnen los requisitos o no de su procedencia, pero antes se permite hacer las siguientes precisiones en cuanto a la petición, práctica o rechazo de las pruebas solicitadas por la disciplinada a fin de ejercer el derecho fundamental a la defensa y a la contradicción

Ante todo debe entenderse como prueba "conducente", aquella aptitud legal de la misma con miras a probar un hecho, es decir, la autorización de la prueba como hábil a efectos de probar objetivamente el mismo. Como prueba "pertinente", a la relación existente entre el hecho que es objeto de prueba y los hechos por probar en el proceso, y finalmente como "útil", cuando le brinde un servicio efectivo y eficaz a la investigación y se pueda hacer una apreciación probatoria conjunta.

La Corte Constitucional en Sent T-053/94 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, preciso en algunos de sus apartes:

"El derecho a la presunción de inocencia consagrado en el inciso cuarto del artículo 29 del Carta, se encuentra en estrecha relación de interdependencia con el derecho de defensa y el debido proceso. En el caso de la presunción de inocencia se vincula a dos postulados en relación con las pruebas. El primero, según el cual, se encuentran sometidas a la libre apreciación por parte del juez, el segundo que se relaciona con esta materia, sobre los recursos correspondientes. Resulta claro, sobre el acuerdo con el principio de la independencia judicial (C.P. Arts. 278), el segundo hacer los juicios hechos válidos para desvirtuar la presunción de inocencia, sobre los juicios en el proceso como pruebas, siempre cuando se haya respetado el debido proceso.

Por lo tanto, en otras palabras, el derecho que el proceso a no ser considerado culpable hasta tanto no se demuestre lo contrario, ante la presunción de inocencia, está íntimamente ligado a la existencia de medios de prueba y a los respectivos procedimientos de evaluación y trámite en el desarrollo y control de la prueba, así como la existencia de un juez que, en el caso sub-judice, el fiscal no desconoce tanto los medios de prueba como los procedimientos que protegen la presunción de inocencia. En primer lugar, como se ha mencionado sobre la petición de prueba y, lo segundo, al no aceptar la petición de prueba, el juez debe





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres. Del auto por el cual se ordena la practica de unas pruebas dentro del Expediente .985-2008-

En relación con la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación la Corte Constitucional en sentencia T-006/95 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, hace algunas precisiones:

"En principio, la conducencia de las pruebas de descarga esta librada al juicio o apreciación racional del funcionario judicial. A este corresponde por ley decretar y ordenar la práctica de las pruebas que considere pertinentes. El ejercicio de esta facultad legal, por otra parte, es susceptible de control in itinere. La interposición oportuna de los recursos de ley,

La discrecionalidad del funcionario judicial, tanto administrativo o judicial para decretar la práctica de pruebas solicitadas por el acusado, se ejerce dentro de los principios constitucionales de presunción de inocencia y de imparcialidad. La utilización arbitraria y carente de motivación de esta atribución, constituye una vulneración del derecho a la defensa, en particular del "derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra" (C.P. Arts. 29).

El juicio sobre la conducencia de las pruebas solicitadas, reúne elementos evaluativos y técnicos, pero también racionales. El juez debe sopesar la aptitud del medio de prueba invocado en relación con los hechos objeto de verificación y con la responsabilidad que pueda deducirse al inculpado, prestando especial atención a aquellas peticiones que pudieran encubrir estrategias dilatorias. Por otra parte, está en la obligación de garantizar la efectividad del derecho de defensa del acusado, decretando y practicando las pruebas que puedan tener alguna relación sustancial con los hechos investigados..."

Así mismo La corte Constitucional en sentencia T 422/94 y T-393/94 M.P. Antonio Barrera Carbonell, hace las siguientes puntualiza lo siguientes

"En estas cosas, concierne al juez la competencia, relativa de la respectiva autoridad judicial, la determinación acerca de la idoneidad, oportunidad, pertinencia y conducencia de las pruebas, a partir de las cuales se formará su convencimiento sustentará la decisión final del litigio, de ahí que, pueda haber en una negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que si, presentando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o su falta valdada alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge, como y objetivamente... La consecuencia, la negativa ordenar la practica de determinadas pruebas "solo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso que estén legalmente propuestas... sean irrelevantes o versen sobre los hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas..."

Por lo antes expuesto, el despacho entra a valorar todas y cada una de las consideraciones expuestas por la jurisprudencia y doctrina, y con fundamento en ellas a hacer el análisis muy sucinto de cada una de las pruebas pedidas por la



50 años

Notario, en la

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Cuatro. Del auto por el cual se ordena la práctica de unas pruebas dentro del Expediente .985-2008-

disciplinada, a fin de determinar su validez, aptitud, pertinencia, conducencia y utilidad para coadyuvar a esclarecer los hechos materia de investigación.

Documentales:

Con respecto a las pruebas documentales que solicita la disciplinada para que se allegue la hoja de vida que reposa en los archivos de la Entidad, por el Grupo Administración del Talento Humano con respecto a esta prueba el despacho considera que si lo que se pretende demostrar con esta es las funciones que desempeña la funcionaria, como quiera que no indica que es lo que busca demostrar con esta prueba, las mismas son un hecho notorio el cual se encuentra contenido en una resolución que es el Manual específico de funciones y de competencias laborales que regula los empleos de la Planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro, del cual no hay duda ni discusión y por tal al ser notorio la ley exime de su prueba, sin embargo en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción atendiendo que la disciplinada considera que la misma puede ayudar a probar y aclarar los hechos materia de investigación se ordena practicar dicha prueba y solicitar a la Coordinadora del Grupo de Administración del Talento Humano expedir copia de la hoja de vida de la funcionaria.

Testimoniales:

- Solicita se haga comparecer para que rindan declaración los señores LESLY ALTAMAR Y ANIBAL HERRERA, a quienes se interrogara sobre los hechos que dieron origen y motivaron la presente investigación, con respecto a esta prueba, se desprende que no tienen relación con los hechos que se investigan en este proceso, teniendo en cuenta lo que se investiga es si la disciplinada incurrió en falta disciplinaria al solicitarle dinero a una usuaria para tramitar un documento, por lo tanto dicha prueba es inocua, no es conducente, no es pertinente como tampoco útil porque no le va a brindar ningún servicio eficaz a la investigación, por lo cual dicha prueba no es acogida por el despacho, como quiera que no se encuentra el hilo conductor a fin de determinar de la conducta investigada que pretende la disciplinada probar con ello como quiera que la conducencia es aquella aptitud legal de la misma con miras a probar un hecho, es decir, la autorización de la prueba como hábil a efectos de probar objetivamente el mismo, la pertinencia la relación existente entre el hecho que es objeto de prueba y los hechos por probar en el proceso, y finalmente para que sea considerada útil la prueba solicitada le debe brindar un

50 años



102

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Seis. Del auto por el cual se ordena la práctica de unas pruebas dentro del Expediente .985-2008-

Por lo expuesto este Despacho.

ORDENA:

PRIMERO: La practica de las pruebas documentales solicitadas por la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, de conformidad con la valoración efectuada en la parte considerativa de este proveido, a fin de que obren en el plenario y ayuden a esclarecer los hechos materia de investigación.

Oficiar a la Coordinadora Administración del Grupo de Talento Humano, se sirva aportar copia de la hoja de vida de la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, para que obre como prueba dentro del presente plenario.

SEGUNDO: Rechazar por impertinentes y superfluas las pruebas testimoniales solicitadas por la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente y de acuerdo a lo reglado en el artículo 132 de la Ley 734 de 2002.

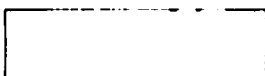
TERCERO: Notificar la determinación tomada en esta providencia, librense la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 734 de 2002, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Apelación de conformidad con lo reglado en el artículo 115 Ibidem

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada inspectora
29-06-2011



50 años

50 años

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I. 1548

SNR2011IE007882

Bogotá D.C. Junio 29 de 2011

Doctora

SARA PATRICIA BOLAGAY ZAMBRANO

Coordinadora Administración del Talento Humano

Superintendencia de Notariado y Registro

Ciudad.

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008

Comunicación auto que ordena pruebas

Respetada doctora Sara Patricia

Atendiendo lo dispuesto en el auto de veintinueve (29) de junio 2011, que ordena la practica de pruebas dentro del expediente de la referencia a petición de la disciplinada Zita Carmiña Coronado Vergara, funcionaria de la Oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar, me permito solicitarle aportar a este plenario copia de la hoja de vida de la citada funcionaria para que obre como pruebas dentro del mismo.

Cordialmente,

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Puyol Cuente
Abogada
29 de Junio de 2011

50 años



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I No. 1546

SNR2011EE018105

Bogotá D.C. Junio 29 de 2011

Señora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena de Indias - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO QUE ORDENA PRUEBAS

Respetada señora Zita Carmina

Para que se notifique personalmente del contenido del auto de veintinueve (29) de junio de la presente anualidad por el cual este despacho profiere una decisión sobre la solicitud de practica de pruebas, dentro del escrito de descargos, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la norma disciplinaria, así mismo contra el mismo procede el Recurso de Apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 Ibídem.

Cordialmente

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen...
Abogada...
29-06-2011

06 JUL 2011



50 años

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I No. 1547

SNR2011EE018106

Bogotá D.C. Junio 29 de 2011

Doctor

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

Centro Av. Carlos Escallón No. 8-85

Edificio Banco Santander ofic.308

Cartagena de Indias -- Bolivar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008

**CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO QUE ORDENA PRUEBAS**

Respetado doctor Herrera Calderin:

Para que se notifique personalmente del contenido del auto de veintinueve (29) de junio de la presente anualidad, por el cual este despacho profiere una decisión sobre la solicitud de práctica de pruebas, dentro del escrito de descargos, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la norma disciplinaria, así mismo contra el mismo procede el Recurso de Apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 ibídem.

Cordialmente,

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Camila C. Rojas Duarte
Abogada Instructora
29-06-2011

06 JUL 2011

50 años

188

DRa Carmen Rojas
Exp- 985-2008
R. 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotá D.C. 07 de julio de 2011

SNR2011EE018682

Señor
DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno
E. S. D.

En atención a su solicitud de 29 de Junio de 2011 y recibida el 6 de Julio en esta dependencia, me permito enviarle la Hoja de Vida de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA digitalizada.

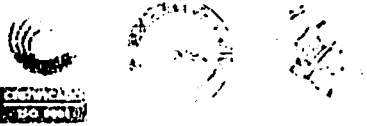
Atentamente,


SARA BOLAGAY ZAMBRANO

Coordinadora grupo de Talento Humano

• Se anexa CD.

13-07-2011
Luis Velasco



Certificado No. SC 7086-1

Certificado No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No 13-49 Int 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
Email: atencion@snr.gov.co

33
P. 412
Jul. 08/11
9:15

189

DRA Carmen Rojas
Exp- 985-2008
R. 11-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

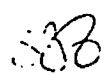
Bogotá D.C. 07 de julio de 2011

SNR2011EE018682

Señor
DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno
E. S. D.

En atención a su solicitud de 29 de Junio de 2011 y recibida el 6 de Julio en esta dependencia, me permito enviarle la Hoja de Vida de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA digitalizada.

Atentamente,


SARA BOLAGAY ZAMBRANO
Coordinadora grupo de Talento Humano

Se anexa CD.
13-07/2011
Luis Velasco



Certificado No. SC 7086-1 Certificado No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
Email: snr@snr.gov.co

33
P. 412
Jul. 08/11
9:15



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO No. 031

Bogotá, D.C., Julio trece (13) de (2011)

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 985-2008 adelantado en contra de la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, mediante Auto de junio veintinueve (29) de dos mil once (2011), se resolvió sobre la solicitud de práctica de pruebas dentro de la etapa de descargos, cuyo texto es:

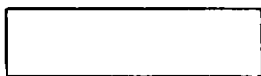
ORDENA:

PRIMERO: La práctica de las pruebas documentales solicitadas por la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, de conformidad con la valoración efectuada en la parte considerativa de este proveído, a fin de que obren en el plenario y ayuden a esclarecer los hechos materia de investigación.

Oficiar a la Coordinadora Administración del Grupo de Talento Humano, se sirva aportar copia de la hoja de vida de la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, para que obre como prueba dentro del presente plenario.

SEGUNDO: Rechazar por impertinentes y superfluas las pruebas testimoniales solicitadas por la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente y de acuerdo a lo regulado en el artículo 132 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Notificar la determinación tomada en esta providencia, librense la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 734 de 2002, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Apelación de conformidad con lo reglado en el artículo 115 *Ibidem*.



50 años —

Superintendencia de Notariado y Registro
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

11-07-2011



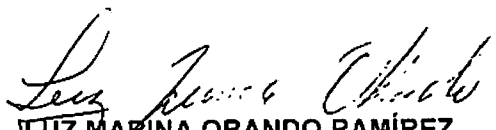
9
--3

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
FIRMA: Diego Salazar Saa

Que mediante oficios No. OCDI- 1546 y 1547 de junio 29 de 2011, se le envió comunicaciones a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA y a su apoderado doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, para que se notificaran personalmente del contenido del auto de junio 29 de 2011, que desata la solicitud de pruebas, habiendo transcurrido el término de tres (3) días de que trata el artículo 103 de la ley 734 de 2002, sin que haya constancia de la notificación se procederá a notificar por edicto, para lo cual se fija el presente por el término de tres (3) días hábiles en la Secretaria de este Despacho.

Se fija el presente hoy trece (13) de julio de 2011 a las ocho (8:00) A.M.


LUZ MARINA OBANDO RAMÍREZ
Secretaria del Despacho

El presente se desfija hoy quince (15) de julio de 2011 a las cinco (5.00) P.M.


LUZ MARINA OBANDO RAMÍREZ
Secretaria del Despacho



50 años

Superintendencia de Notariado y Registro
Colombia



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, Agosto 1 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO TRASLADO ALEGATOS

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 18 del Decreto 2163 de junio 17 de 2011, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de febrero tres (03) de 2011, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el resuelve de dicho proveído en su artículo primero ordeno formular pliego de cargos a la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** funcionaria perteneciente a la Planta de Personal de la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, siendo notificada personalmente dentro del término legal el día 03 de marzo de 2011.

Dentro del término de ejecutoria del anterior, la disciplinada presento los correspondientes descargos, resueltas las nulidades y practicadas las pruebas solicitadas y agotado el término probatorio dentro de la presente actuación, esta Oficina correrá traslado a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, para que presente sus alegatos de conclusión, en la forma establecida en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 y para tal fin permanecerá el expediente en secretaría por el termino de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando a guarda de la fe pública en
Colombia



193

15.5

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. del Auto traslado Alegatos. Expediente 985-2011.-

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del presente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva, para que la disciplinada presente alegatos de conclusión, dentro del término indicado anteriormente, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal y de conformidad con lo previsto en la Sentencia C-107-2004.

SEGUNDO: Notifíquese por anotación en estado el presente auto, el cual se fijará en lugar visible de la secretaria del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-107 de 2004 de la Corte Constitucional y inciso 4 del artículo 165 de la Ley disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen Cecilia Rojas D.
27-07-2011/ Abogada Instructora

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



190
156

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

**DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 1774
SNR2011EE020438**

Bogotá D.C. Agosto 1 de 2011

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena - Bolívar

01 AGO 2011

**REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
COMUNICACIÓN TRASLADO
AUTO ALEGATOS**

Respetada Doctora Zita Carmiña:

Para garantizar el derecho a la defensa, se le hace saber que por auto de primero (01) de agosto de la presente anualidad, se corrió traslado para que presente alegatos de conclusión dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el auto que lo ordena, auto que se notificará por estado el día dos (02) de agosto de la presente anualidad.

Anexo al presente copia del auto de traslado para alegar de conclusión.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo : Lo enunciado en dos (2) folios

Proyecto: Carmen Cecilia Rojas D.
27-07-2011/ Abogada Instructora

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando la guarda de la paz en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



193

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 1775
SNR2011EE020439

Bogotá D.C. Agosto 1 de 2011

Doctor
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
Centro Av. Carlos Escallón No9. 8-85
Edificio Banco Santander Ofic.308
Cartagena - Bolívar

RECIBIDO
11 AGO 2011

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
COMUNICACIÓN TRASLADO
AUTO ALEGATOS

Respetado doctor Herrera Calderin:

Para garantizar el derecho a la defensa, se le hace saber que por auto de primero (01) de agosto de la presente anualidad, se corrió traslado para que presente alegatos de conclusión dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el auto que lo ordena, auto que se notificará por estado el día dos (02) de agosto de la presente anualidad.

Anexo al presente copia del auto de traslado para alegar de conclusión.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo : Lo enunciado en dos (2) folios

Proyecto: *Carmen Cecilia Rojas D.*
27-07-2011/ Abogada Instructora

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando la seguridad de la población
Colombia

COMUNICACION ALEGATOS

De: **Carmen Cecilia Rojas Duarte** (krojasdu@hotmail.com)

Enviado: martes, 02 de agosto de 2011 09:55:53 a.m.

Para: zita.coronado@supernotariado.gov.co

1 archivo adjunto

985-2008.pdf (230,9 KB)

DOCTORA ZITA CARMIÑA:

ME PERMITO COMUNICAR QUE FUE TRASLADO ALEGATOS DE FECHA AGOSTO 1 DE 2011, AUTO QUE EN EL DÍA DE HOY PERMANECERE FIJADO POR ESTADO EN LA SECRETARIA DE ESTA JEFATURA, PARA SU CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, ADJUNTO A ESTE SE ENVIA COPIA DEL REFERIDO AUTO. DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN SU ESCRITO DE MARZO 1 DE 2011.

CORDIALMENTE,

CARMEN CECILIA ROJAS DUARTE
ABOGADA INSTRUCTORA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, Agosto 10 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO ACLARA TERMINO PARA ALEGATOS

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 18 del Decreto 2163 de junio 17 de 2011, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de agosto primero (01) de 2011, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el resuelve de dicho proveído en su artículo primero ordeno correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del presente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva, para que la disciplinada doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA a través de su apoderado presente alegatos de conclusión, dentro del término indicado anteriormente, atendiendo lo reglado en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal y de conformidad con lo previsto en la Sentencia C-107-2004.

Que atendiendo que el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, fue modificado por el artículo 55 de la ley 1474 de julio 12 de 2011 y el mismo modifica el término inicial que contemplaba la ley 734 de 2002, de (5) días hábiles contados desde la notificación, para presentar alegatos de conclusión, modificándolo por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Por lo antes expuesto se hace necesario modificar el término inicialmente indicado en el auto de traslado para alegatos de cinco (5) días; por el de (10) días a partir de la notificación, término que se extenderá hasta el día diez y siete (17) de agosto de 2011, inclusive.

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



198

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. del Auto que modifica termino para traslado Alegatos. Expediente 985-2011.-

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el término de cinco (5) para alegar de conclusión por el de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia y dando alcance al artículo 55 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese por anotación en estado el presente auto, el cual se fijará en lugar visible de la secretaria del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 734 de 2002 y modificada por el artículo 46 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen Cecilia Rojas D.
10-08-2011/ Abogada Instructora

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años

Garantizando el guarda de la publicación en
Colombia

199

7



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

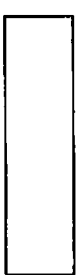
ESTADO 060

La suscrita SECRETARIA DEL DESPACHO de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Ordinario	985-2008	MAGALY JIMENEZ MERLANO	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA	01-08-2011	AUTO ALEGATOS	Original

Se hace constar que el anterior Estado permaneció filado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy dos (02) de agosto de 2011.

LUZ MARINA OBANDO RAMIREZ



50 años
Garantizando a guarda de la fe pública en Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



200

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 1886
SNR2011EE021640

Bogotá D.C. Agosto 10 de 2011

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
COMUNICACIÓN TRASLADO
AUTO ALEGATOS

Respetada Doctora Zita Carmiña:

Para garantizar el derecho a la defensa, se le hace saber que por auto de agosto diez (10) de agosto de la presente anualidad, se modificó el término que tiene para que presente alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, término que se extenderá hasta el día 17 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1474 de julio 12 de 2011.

Anexo al presente copia del auto que modifica dicho término para alegar de conclusión.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo : Lo enunciado en dos (2) folios

Proyecto: Carmen Cécilia Rojas D.
10-08-2011/ Abogada Instructora

12. 10. 2011

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando el orden y la justicia en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



201

53

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No.1887
SNR2011EE021642

Bogotá D.C. Agosto 10 de 2011

Doctor
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
Centro Av. Carlos Escallón No9. 8-85
Edificio Banco Santander Ofic.308
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
COMUNICACIÓN TRASLADO
AUTO ALEGATOS

Respetado doctor Herrera Calderin:

Para garantizar el derecho a la defensa, se le hace saber que por auto de agosto diez (10) de agosto de la presente anualidad, se modificó el término que tiene para que presente alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, término que se extenderá hasta el día 17 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1474 de julio 12 de 2011.

Anexo al presente copia del auto que modifica dicho término para alegar de conclusión.

DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo : Lo enunciado en dos (2) folios

Proyecto: Carmen Cecilia Rojas D.
10-08-2011/ Abogada Instructora

Código: F-08-CDI-2009
Versión: 01

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



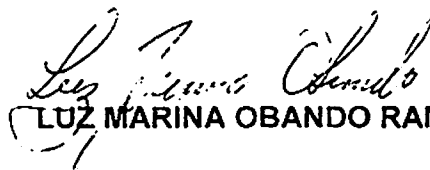
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

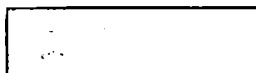
ESTADO 063

La suscrita SECRETARIA DEL DESPACHO de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Ordinario	985-2008	Información oficial	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA	10-08-2011	MODIFICA AUTO ALEGATOS	Original

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaria por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy ONCE (11) de agosto de 2011.


LUZ MARINA OBANDO RAMIREZ



50 años
Centenario de la fundación de la república
Colombia

48.
201



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Fecha 25/08/2011 09:59:28 a.m.

Folios 1

Anexos 3



SNR2011ER046642

Origen ORIP DE CARTAGENA / EMILIA FADUL ROS
Destino OCID / OPE / DIEGO SALAZAR SAA [Usuari
Asunto REMISION ESCRITO DR JAIRO ALONSO

DR. 0602011EE04509

Cartagena de Indias, 11 de agosto de 2011

Doctor
DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Control Interno Disciplinario
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá, D.C.

REF: Escrito recibido el 8 de agosto de 2011.
Rad. No. 985-2008
Rad. Interna 0602011ER03211.

Respetado señor Salazar:

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos enviarle escrito presentado por el doctor Jairo Alonso Herrera Calderin, dentro del proceso disciplinario que se le sigue a la doctora Carmiña Coronado Vergara, cuyos términos se explican por sí mismos.

Con sentimientos de consideración nos suscribimos de usted.

Atentamente,

EMILIA FADUL ROSA
Registradora Principal de Instrumentos Públicos
de Cartagena de Indias

25-08/2011
5:30 PM

5. The Government of the Republic of Serbia has not taken any measures to ensure the safety of the persons mentioned in the list, nor has it taken any measures to ensure the safety of the persons mentioned in the list.

1. El presente es un documento de trabajo que se ha elaborado para
 2. proporcionar información sobre el estado de la cuestión en el
 3. campo de la investigación sobre el desarrollo humano y el
 4. bienestar social. El documento se ha elaborado en el marco de
 5. un proyecto de investigación financiado por el Gobierno de
 6. España y el Gobierno de la Comunidad de Madrid. El
 7. documento se ha elaborado en el marco de un proyecto de
 8. investigación financiado por el Gobierno de España y el
 9. Gobierno de la Comunidad de Madrid. El documento se ha
 10. elaborado en el marco de un proyecto de investigación
 11. financiado por el Gobierno de España y el Gobierno de la
 12. Comunidad de Madrid. El documento se ha elaborado en el
 13. marco de un proyecto de investigación financiado por el
 14. Gobierno de España y el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

19. *Содержание* 19
 20. *Содержание* 20
 21. *Содержание* 21
 22. *Содержание* 22
 23. *Содержание* 23
 24. *Содержание* 24
 25. *Содержание* 25
 26. *Содержание* 26
 27. *Содержание* 27
 28. *Содержание* 28
 29. *Содержание* 29
 30. *Содержание* 30
 31. *Содержание* 31
 32. *Содержание* 32
 33. *Содержание* 33
 34. *Содержание* 34
 35. *Содержание* 35
 36. *Содержание* 36
 37. *Содержание* 37
 38. *Содержание* 38
 39. *Содержание* 39
 40. *Содержание* 40
 41. *Содержание* 41
 42. *Содержание* 42
 43. *Содержание* 43
 44. *Содержание* 44
 45. *Содержание* 45
 46. *Содержание* 46
 47. *Содержание* 47
 48. *Содержание* 48
 49. *Содержание* 49
 50. *Содержание* 50
 51. *Содержание* 51
 52. *Содержание* 52
 53. *Содержание* 53
 54. *Содержание* 54
 55. *Содержание* 55
 56. *Содержание* 56
 57. *Содержание* 57
 58. *Содержание* 58
 59. *Содержание* 59
 60. *Содержание* 60
 61. *Содержание* 61
 62. *Содержание* 62
 63. *Содержание* 63
 64. *Содержание* 64
 65. *Содержание* 65
 66. *Содержание* 66
 67. *Содержание* 67
 68. *Содержание* 68
 69. *Содержание* 69
 70. *Содержание* 70
 71. *Содержание* 71
 72. *Содержание* 72
 73. *Содержание* 73
 74. *Содержание* 74
 75. *Содержание* 75
 76. *Содержание* 76
 77. *Содержание* 77
 78. *Содержание* 78
 79. *Содержание* 79
 80. *Содержание* 80
 81. *Содержание* 81
 82. *Содержание* 82
 83. *Содержание* 83
 84. *Содержание* 84
 85. *Содержание* 85
 86. *Содержание* 86
 87. *Содержание* 87
 88. *Содержание* 88
 89. *Содержание* 89
 90. *Содержание* 90
 91. *Содержание* 91
 92. *Содержание* 92
 93. *Содержание* 93
 94. *Содержание* 94
 95. *Содержание* 95
 96. *Содержание* 96
 97. *Содержание* 97
 98. *Содержание* 98
 99. *Содержание* 99
 100. *Содержание* 100

[illegible][illegible]

JUAN CARLOS HERNANDEZ
 esta es la única portadora de la
 Abogado de la defensora (en
 lugar de la totalidad de la

REC'D - 104 104 104

CORONADO VERDANA

Ref: Record description: 21A 040401

3

THE 1922 REVOLUTION

THE WASHINGTON POST AND THE WASHINGTON ON-NE LINE

JEFFREY S. BROWN

SENOR

1000

Fecha 09/08/2011 08:30:10 a.m.

Anexos 0

0602011ER03211

Origen PERSONA NATURAL / JAIR0 ALONSO
Destino ORIP / SECRETARIA DESPACHO / DORIS
Asunto PROCESO DISCIPLINARIO

01 de 3

RECEPCIONADO
Y REGISTRADO

DE NOTAS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509



205
184

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, D. C., Agosto 30 de 2011

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO DECIDE NULIDAD

COMPETENCIA

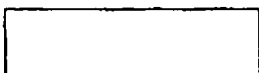
El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 18 del Decreto 2163 de junio 17 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de julio 12 de 2011, procede a decidir una solicitud de nulidad en la forma establecida en los artículos 143 y ss. de la Ley 734 de 2002, dentro del presente proceso disciplinario adelantado en contra de la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.**

ANTECEDENTES

Este Despacho adelanta el proceso disciplinario de la referencia, para lo cual fueron recorridos los cargos, se resolvieron nulidades y pruebas y estando en la etapa de alegatos la disciplinada señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** y su apoderado doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, Radican memorial No. ER03211 de agosto 09 de 2011, donde entre otros, solicitan nulidad desde la apertura de la investigación disciplinaria.

Mediante el memorial de la referencia el doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, presenta solicitud de declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del auto de apertura de indagación preliminar, fundamentado en las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley 734 de 2002; 2. La violación del derecho de defensa del investigado y 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, con fundamento de lo anterior señaló los siguientes argumentos:

Que como el despacho con auto de mayo 25 de 2011, decreto la Nulidad de oficio a partir de la notificación del Pliego de Cargos, incluyendo el auto de alegatos, como quiera que la investigada firmo el memorial de descargos, pero en esa providencia no se dice nada, sobre el reconocimiento de personería jurídica de la defensa a pesar de que existe nota de autenticación y presentación personal del memorial por parte de la Doctora Zita Carmiña Coronado, callando el investigador sobre este punto de la defensa que es de vital importancia para resguardar el derecho de defensa de su apadrinada.





268
H

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Dos. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

Indica que en el memorial de descargos se solicitan las siguientes pruebas, se llame a declarar a los señores Lesly Altamar y al Dr. Anibal Herrera y Erwin Raúl Cañas Jiménez, y que estas pruebas no fueron decretadas ni prácticas en su totalidad y mucho menos con la presencia e intervención de la defensa, por lo que solicita la nulidad a partir del auto que ordeno la apertura de la investigación preliminar, por violación al debido proceso y el derecho de defensa contenido en el artículo 29 de la Constitución Política y numeral 2 y 3 del artículo 143 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo precisa que solicito se remitiera el expediente a la Procuraduría para que continuara la investigación en virtud del principio y poder preferente, pero se continuó con la investigación sin que existiese pronunciamiento, por lo que solicita la nulidad sobre todas las actuaciones adelantadas desde que se solicitó la competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

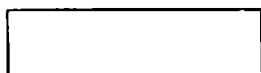
La figura de las nulidades en materia disciplinaria se encuentra regulada en el Libro IV, Título VII, artículo 143 y ss. del Código Disciplinario, donde precisa que constituyen causales de nulidad:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo. (Exequible Sent. C-1076/02)
2. La violación del derecho de defensa del investigado
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Sobre los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 310 numeral 1, aplicable por remisión del Parágrafo del artículo 143 del Código Disciplinario Único concordante con el artículo 21 de la misma normatividad, el cual establece que no se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual está destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa. En el caso que nos ocupa no se ha violado ni el derecho de defensa ni el debido proceso.

La investigación de las conductas que constituyen faltas disciplinarias, únicamente se cumplen mediante la formación de un proceso que debe ajustarse a las exigencias de fondo y de forma prescritas por la Constitución y la ley, sin dejar de lado que como se presta atención al denunciante o quejoso, también debe hacerse al denunciado, al primero para que no sea objeto de represalias y al acusado, para que se le rodee de todas las garantías constitucionales y legales inherentes al derecho de defensa. En el caso que nos ocupa no se ha violado ni el derecho de defensa ni el debido proceso, para lo cual pasamos a exponer las siguientes razones:

Primero el despacho con auto de mayo 25 de 2011, Decreto una nulidad de oficio,





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Tres. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

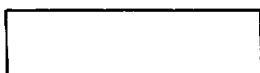
porque se le había violado el derecho de defensa a la disciplinada y de contera con ello se incurrió en la tercera causal la existencia de irregularidades sustanciales que afectaban el debido, cuando no se tuvo en cuenta el escrito de descargos radicado ER016759 de marzo 16 de 2011, pero si bien era cierto, que el apoderado no aporó poder para actuar, el escrito de descargos también estaba suscrito por la disciplinada, motivo por el cual el despacho ordenó que el referido memorial se tuviera en cuenta con respeto a la disciplinada doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, para valorar los descargos, resolver sobre la nulidad y práctica de pruebas, auto que fue comunicado y remitido en físico a la disciplinada, quedando debidamente notificado por estado 046 de junio 28 de 2011, el cual no fue recurrido.

Con auto del 26 de mayo de 2011, se reconoce personería jurídica al doctor Jairo Alonso Herrera Calderin, con fundamento en los memoriales allegados por la disciplinada y su apoderado solo hasta el 5 de mayo de 2011, mucho tiempo después de presentados los descargos inicialmente allegados al proceso en marzo 16 de 2011, donde la disciplinada Zita Carmiña aporta hasta ese momento procesal copia debidamente autenticada de la personería otorgada por la disciplinada al doctor Herrera Calderin y cumpliendo los requisitos para poderle reconocer personería jurídica.

Posteriormente con auto del 29 de junio de 2011 se resolvió sobre la solicitud de práctica de pruebas pedidas por la disciplinada concediéndose unas y negándose otras, auto que fue comunicado con oficios Nos. 1546 y 1547 del 29 de junio de 2011 a la disciplinada como a su apoderado, quedando debidamente notificado a través de edicto No. 031 que fue fijado el trece (13) de julio y desfijado el 15 de julio de 2011, auto que no fue recurrido por la disciplinada ni por su apoderado.

Con auto del 30 de mayo de 2011, el despacho decide sobre la solicitud de nulidad presentada por la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, en el memorial de descargos de marzo 16 de 2011 y memoriales de Mayo 3 y 5 pasado y en dicho auto también se hace referencia al reconocimiento de personería jurídica al doctor Herrera Calderin con auto del 26 de mayo pasado, como quiera que con anterioridad no se había aportado dicho poder y en el pronunciamiento sobre la nulidad se le indicaba que deberían aportar prueba de su dicho, por cuanto el mismo no reposa en el plenario, auto que fue comunicado a la disciplinada como a su apoderado, mediante oficios Nos. 1286 y 1287 de mayo 31 de 2011 y quedo debidamente notificado por estado 046 de 28 de junio de 2011, el cual no fue recurrido.

Con respeto a la solicitud de remitir el proceso a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que asumiera el poder preferente y continuara con la investigación disciplinaria, el despacho en el auto de mayo 30 donde resolvió la nulidad solicitada, también en igual forma se pronunció al respeto y preciso que con Oficio No. OCDI-0311 de marzo 6 de 2009, el despacho dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de investigación disciplinaria de marzo 6 de 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 155 de la norma





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Cuatro. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

disciplinaria, oficio a dicho entidad para que decidiera si ejercía o no el poder disciplinario preferente, por lo cual el despacho no tenía por qué volverlo a solicitar como quiera que ya se había comunicado a la Procuraduría General de la Nación y es quien determina si lo asume o no.

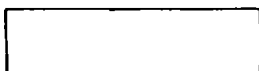
Por último se debe precisar que en materia de nulidades, para que prospere su declaración, no basta con señalar en abstracto, la ausencia de la garantía del derecho de defensa o el presunto perjuicio a los derechos fundamentales del imputado, puesto que se hace imprescindible acreditar en qué grado y de qué manera, las presuntas falencias pueden influir o repercutir en la decisión del proceso, y como la disciplinada quedo vinculada cuando se abre indagación preliminar, a partir de ese momento se le han dado todas las garantías procesales, se han efectuado las respectivas notificaciones y comunicaciones para darle a conocer todas y cada una de las actuaciones procesales, se le ha comunicado todos los autos mediante los cuales se decretó la práctica de pruebas, nulidades y reconocimiento de personería jurídica, tan es así que a partir de ese momento se le han comunicado al doctor Herrera Calderín todas y cada una de las decisiones tomadas para que se notificara oportunamente, de lo cual ha sido renuente, tanto el cómo su defendida, motivo por el despacho ha procedido como lo dispone la norma a notificar cada una de las providencias proferidas por estado y por edicto, así mismo se han ordenado oportunamente la expedición de las respectivas copias solicitadas, desvirtuando de esta forma lo precisado por la disciplinada y su apoderado, por lo que hasta este momento no se vislumbra por parte alguna causal de nulidad de las contempladas en el artículo 143 de la Ley disciplinaria, que corresponde demostrar a quien la invoca, como tampoco violación al Debido Proceso y al Derecho de Defensa contempladas como normas de rango constitucional.

En mérito de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la **NULIDAD** de la actuación disciplinaria solicitada por el doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, como apoderado de la disciplinada doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído. Ordénese continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO : Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, conforme al artículo 113 del C. D. U., que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación, ante el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno.





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



109
93

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja No. Cinco. Del auto por el cual se resuelve una Nulidad. Expediente 985-2008

Para tal efecto, librese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
30-08-2011



50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



(270)
A

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 2003
SNR2011EE023237

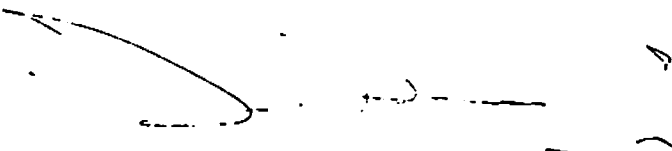
Bogotá D.C. Agosto 30 de 2011

Doctora
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle Baloco No. 2-36 /40
Cartagena de Indias - Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
CITACION NOTIFICACION PERSONAL
AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Respetada Doctora Zita Carmiña:

Para que se notifique personalmente del contenido del auto de agosto treinta (30) de 2011, por el cual se resuelve una **NULIDAD**, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, además se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición, conforme el artículo 113 del C.D. U.


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas D.
Abogada Instructora
30-08-2011



50 años

Comunicando a la ciudadanía
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



211
195

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 2004
SNR2011EE023238

Bogotá D.C. Agosto 30 de 2011

Doctor
JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
Centro Av.Carlos Escallón No. 8-85
Edificio Banco Santander Ofic.308
Cartagena de Indias- Bolívar

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Respetado doctor Herrera Calderin:

Para que se notifique personalmente del contenido del auto de agosto treinta (30) de 2011, por el cual se resuelve una NULIDAD, comedidamente le solicito presentarse en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, además se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición, conforme el artículo 113 del C.D. U.

Cordialmente,

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen P. Rojas Duarte
Abogada Instructora
30-08-2011



50 años

Garantizando el orden y la justicia en
Colombia

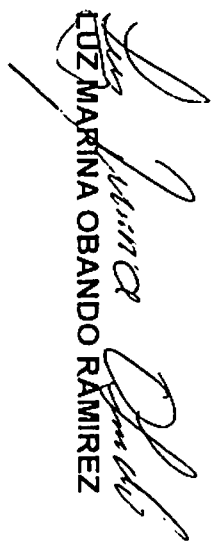
212
26

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
ESTADO 080

La suscrita SECRETARIA DEL DESPACHO de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Ordinario	1971-2011	INFORMACION OFICIAL	RUBEN DARIO CASTILLO MARULANDA	17-08-2011	AUTO FIJA NUEVA FECHA PRUEBAS DE OFICIO	Original
Ordinario	985-2008	MAGALY JIMENEZ MERLANO	ZITA CARMINA CORONADO VERGARA	30-08-2011	AUTO RESUELVE NULIDAD	Original

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy siete (07) de septiembre de 2011.


LUZ MARINA OBANDO RAMIREZ

03/10/2011
10:43

Referencia: Expediente No: 985-2008
Citación Notificación Personal.
Auto que resuelve nulidad.

Respetado Doctor Diego:
Me dirijo a usted, en mi calidad de investigada en el proceso disciplinario, para solicitarle se me envíe a esta dirección en Cartagena, calle de Baloco No, 2-40 la providencia que resolvió la nulidad, para notificarme personalmente ya que mi domicilio permanente en la ciudad de Cartagena y no dispongo de recursos económicos para desplazarme a Bogotá a realizar dicha notificación,

atentamente,

Zita Carmiña Coronado Vergara
Zita Carmiña Coronado Vergara

Fecha: 21/09/2011 04:22:22 p.m.
Código: 1
Anexos: 0
Origen: OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGENA /
Destino: ORIP / SECRETARIA DESPACHO / DORIS
0602011ER03846

Cartagenera Septiembre 20 de 2011

Fecha: 22/09/2011 11:20:26 a.m.
Código: 1
Anexos: 0
Origen: ORIP DE CARTAGENA / ZITA CARMINA
Destino: OCDEI / OPE / DIEGO SALAZAR SAA (usuario)
Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL
SNR2011ER062777

210

DEPRISA

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de
Comunicaciones No. 001754 de Agosto 10 de 2005.
Licencia de Transporte Terrestre No. 0075 de 19 de
Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte.
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia



Avianca

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA

NIT. 890.100.577-6

OFICINA CENTRO HISTORICO ATENDIDO POR CARVAJALINO MARTINEZ DENIS DEL CARMEN

FECHA Y HORA 21/09/2011 17:08

REMITENTE CARMENA CORONADO V
DIRECCION CL BALOCO 2-40 OFIC DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CL

TELEFONO 3103644652

CIUDAD CARTAGENA

DEPTO./ESTADO BOLIVAR

PAIS COLOMBIA

DESTINATARIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DR DIEGO SALAZAR S
DIRECCION CL 26 # 13 - 49 INT 201

TELEFONO NT

CIUDAD BOGOTA

DEPTO./ESTADO CO-CUNDINAMARCA

PAIS COLOMBIA
PRODUCTO DEPRISA

NOTAS Bolsa: 52264841

DIMENSIONES
FORMA DE PAGO
VALOR DECLARADO

EFFECTIVO
\$30000.00

PESO FIS: 0.12Kgr. PESO COB: 0.12Kgr.

COPIA DESTINATARIO

CARGO DE MANEJO	300
VALOR DOMICILIO	0
OTROS CARGOS	
TARIFA	\$6700.00
DESCUENTO	0
TOTAL	\$7000.00

Rafael Coronado V

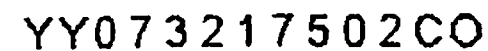
ACEPTACIÓN CLIENTE

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

FIRMA DESTINATARIO

290842

Postexpress



F 9372

110341

[illegible]

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

➤➤➤ ဘုရားသား:

Código Postal

»» Telefono:

***** Código Cliente:**

»»» A Contrator

○ ○ ○ ○ ○

➡ Nombre:

Dirección:

→ Ciudad:

➤➤➤ Opto.:

Código Postal:

☛☛ Teléfono:

DATOS DE ENTREGA

➤➤ Nombre completo de quien recibe:

Fecha:

Hora:

✶✶✶ Firma:

CC.

»» Telefono

VALOR

✖✖✖ **Peso (kg):**

XX (%) Tasa de Seguro:

✖✖✖ Valor Declarado:

➡ Valor Seguro:

✖ Valor Servicio:

✖ Valor Total:

CRÉDITO

*Am. can. : 10 d. : 10000, 100000, 1000000

DESTINATARIO

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

PR-OP-AD-002-FR-002 / Versión 2

2/5

216

OCDI

Fecha 05/10/2011 03:02:41 p.m.

Folios 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen ORIP DE CARTAGENA / ZITA CARMIÑA
Destino OCDI / OPE / DIEGO SALAZAR SAA (Usuari
Asunto EXPEDIENTE No 985-2008

SNR2011ER054756

Cartagenera Septiembre 20 de 2011

Doctor.

Diego Salazar Saa.

Jefe Oficina de Control. Disciplinario Interno.

Superintendencia de Notariado y Registro

Bogota D. C

Referencia: Expediente No: 985-2008

Citación Notificación Personal.

Auto que resuelve nulidad.

Respetado Doctor Diego:

Me dirijo a usted. en mi calidad de investigada en el proceso disciplinario, para solicitarle se me envié a esta dirección en Cartagena, calle de Baloco No, 2-40 la providencia que resolvió la nulidad, para notificarme personalmente ya que mi domicilio permanente en la ciudad de Cartagena y no dispongo de recursos económicos para desplazarme a Bogota a realizar dicha notificación,

atentamente,

Zita Carmina Coronado Vergara

06-10-2011

06-10-2011
9:55 PM.

Fecha 21/09/2011 04:22:22 p.m.

Folios 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGENA /
Destino ORIP / SECRETARIA_DESPACHO / DORIS
Asunto COMUNICADO

0602011ER03846



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 32788092

12:43:34

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 23 de enero de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el/ta señor(a) ZITA CARMILA CORONADO VERGARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 25897240 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



218
2010

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

RESOLUCION No. 11

Bogotá D.C.

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 18 del Decreto 2163 de junio 17 de 2011, atendiendo que no se encuentran causales de nulidad procesales, procede a dictar fallo en el proceso disciplinario de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

ANTECEDENTES PROCESALES

Indagación Preliminar:

Con fundamento en la información oficial este Despacho, mediante auto de octubre 16 de 2008, ordenó la apertura de Indagación Preliminar a la que le correspondió el Expediente 985-2008, en contra de la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA. (folio 3 a 7 del plenario).

Investigación Disciplinaria

Posteriormente con fundamento en las pruebas recaudadas la oficina de Control Disciplinario Interno, procede a efectuar la apertura de investigación disciplinaria establecida en el Capítulo Segundo Título IX de la Ley 734 de 2002, en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara, funcionaria adscrita a la Oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar, mediante auto de fecha agosto 11 de 2006. (folio 78 a 85 del plenario).

Notificaciones:

El auto de apertura de indagación preliminar de octubre 16 de 2008, se comunico a la disciplinada mediante oficio No. 1253 de octubre 16 de 2008, a fin de que se notificada personalmente, como no hubo pronunciamiento de la disciplinada y en



50 años

Guardado a guarda de la biblioteca en
Colombia



C19
28

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso y como quiera que la funcionaria no se había pronunciado al respeto, se le notifico personalmente dicho auto el 11 de noviembre de 2008, dentro de la visita especial que se estaba practicando en la citada oficina de registro para el recaudo de pruebas. (folio 62).

El auto de apertura de investigación disciplinaria del marzo 6 se 2009, como quiera que se comunico a la disciplinada con oficio No. 313 de la misma fecha y no se pronunció al respecto se procedió a notificar a través de edicto 006 de marzo 27 de 2009 (a folio 88 y 89 del plenario).

Traslado de Cargos:

Con auto de febrero 3 de 2011, la Jefe de Control Disciplinario Interno, corrió Pliego de Cargos en contra de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, decisión que fue comunicada y debidamente notificada a petición suya a través del correo electrónico: zita.coronado@supernotariado.gov.co, el día 03 de marzo de 2011.(folios 96 a 109 y 111 a 112, 114).

La doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, presenta memorial de descargos radicado ER0016759 de marzo 16 de 2011, escrito que esta suscrito por la disciplinada y se presento dentro del termino, precisando que no se tiene en cuenta para ese momento procesal la representación que dentro del mismo memorial hace el doctor Jairo Alonso Herrera Calderín, como quiera que no se estaba aportando la personería para ejercer dicha defensa. (folios 116 a 134).

Nulidades:

Con auto del 25 de mayo de 2011, se decreto la nulidad de oficio por parte del Despacho, atendiendo que como el despacho procedió a correr traslado para alegatos de conclusión con auto del 6 de abril de 2011, y no tuvo en cuenta que el memorial de descargos presentados por la disciplinada Zita Carmiña Coronado Vergara, el día 16 de marzo de 2011, a través de su apoderado doctor Jairo Alonso Herrera Calderin, si bien es cierto no se aportaba representación para actuar por parte de este último, el memorial si se encontraba suscrito por la misma disciplinada, por lo que el Despacho ordeno decretar la nulidad de oficio a partir de la notificación del Pliego de Cargos y validar el memorial de descargos , junto con la solicitud de nulidad y practica de pruebas. (folios 143 a 148, 158, 159).

En el mismo memorial de fecha ER016759 de marzo 16 de 2011, la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, presenta incidente de Nulidad y el doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN con memoriales Nos. ER024810 y ER025393 de mayo 3 y 5 de 2001, este último ya en calidad de apoderado de la disciplinada, presenta también incidente de nulidad los cuales son resueltos con auto de mayo 30 de 2011, donde se ordena no decretar la nulidad, comunicándose al apoderado de la disciplinada y a la misma disciplinada con oficios Nos. 187 y 1286 de mayo 31 de 2011, a fin de que se notificaran del





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

mismo, el cual es notificado por Estado No. 046 el día 28 de junio de 2011, como contra dicha decisión no se presentaron recursos, quedo debidamente ejecutoriado. (folios 151 a 157, 160, 161, 162 del plenario).

Con auto de agosto 30 de 2011, se resolvió el incidente de nulidad presentado por el doctor Jairo Alonso Herrera Calderin a través del memorial de alegatos, donde se ordena no decretar la nulidad, comunicándose al apoderado y a la disciplinada con oficios Nos. 2003 y 2004 de agosto 30 de 2011, a fin de que se notificaran del mismo e interpusieran los recursos pertinentes, quedando debidamente notificados a través de estado No.080 de septiembre siete (7) de 2011, contra dicha decisión no se presentaron recursos, el mismo quedo debidamente ejecutoriado. (folios 191 a 198) del plenario.

Personería Jurídica:

El 26 de mayo de 2011, se le reconoció personería jurídica al doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, como apoderado de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, para actuar dentro del proceso.(folios 150 del plenario).

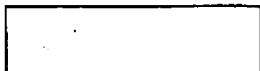
Practica de Pruebas:

Con auto del 16 de octubre de 2008, se ordeno practica de visita especial a la Oficina de Registro de Cartagena a fin de recaudar tanto las pruebas documentales, como diligencias testimoniales y de versión libre para ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, las que fueron recaudadas y obran dentro del plenario de conformidad con el Acta de visita de fecha 10 al 14 de noviembre de 2008 (folios 8 al 77 del expediente).

Con auto de junio 29 de 2011, se resolvió la solicitud de practica de pruebas presentada por la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, siendo comunicada a la disciplinada como su apoderado, dicha decisión mediante oficios Nos. 1546 y 1547 de junio 29 de 2011 a fin de que se notificaran del mismo e interpusieran los recursos pertinentes, quedando debidamente notificados a través de edicto No. 031 de julio trece (13) de 2011, el día 20 de agosto de 2010, contra dicha decisión no se presentaron recursos, quedando debidamente ejecutoriado. (folios 165 a 172, 174, 175 del plenario).

Traslado Alegatos:

Con auto de agosto primero (01) de 2011, se corre traslado para que presenten Alegatos de Conclusión a la disciplinada como a su apoderado, a quienes se les comunico con oficios Nos. 1174 y 1175 de agosto 1 de 2011, como la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara apor to con comunicación de marzo 1 de 2011, su dirección de correo electrónico para efecto de las comunicaciones y notificaciones, se procedió a informarle que a través de correo electrónico ese mismo día 02 de





11-07-22



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

agosto de 2011 quedaba fijado a través de Estado No. 060 de 02 de agosto de 2011, como reza la norma, auto de traslado de cargos que fue adicionado en cuanto al término para presentar descargos el cual fue modificado mediante la Ley 1474 de julio 12 de 2011 de cinco (5) a (10) días, siendo también comunicada dicha decisión y fijada por estado. (folios 176 a 186).

Con memorial radicado No. ER046642 de agosto 25 de 2011, el doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, estando dentro del termino allega memorial de alegatos de conclusión, donde solicita nuevamente nulidad a partir del auto de apertura de investigación disciplinaria. (folios 187 a 189 del plenario).

HECHOS:

Mediante oficio No. ORIP-1943 de septiembre 20 de 2007 y radicado bajo el No. 2007ER42810 de 2007, la doctora Emilia Fadul Rosa, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, remite la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano el día 19 de septiembre de 2007, en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara por las presuntas irregularidades al percibir el pago de dinero para proceder al registro de un documento sobre el folio de matrícula 060-2225.

La quejosa señora Magaly Jiménez Merlano, identificada con la C.C.No. 33.129.017, presento queja en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara el día 19 de septiembre de 2007, donde indica que hace un mes y medio le entrego a dicha funcionaria una escritura que le habia sido devuelta en tres oportunidades, le informaron que se acercara donde esta funcionaria para que le explicara porque se la habían devuelto y el motivo de la devolución era que tenía que corregir la escritura aclaratoria porque el área no concordaba, indica la señora Magaly que le pregunto a la funcionaria Zita, quien podía hacer esa escritura, y ella le dijo que ella se la podía hacer y que el estudio costaba \$200.000 y que le podía pagar la mitad a lo que la funcionaria le manifestó que la hechura de la escritura aclaratoria costaba \$700.000.00, a lo cual le manifestó la quejosa que no podía pagar esa cantidad, que solo podía pagar \$200.000, quedando al final que por todo le iba a pagar \$300.000; entonces indica la señora Magaly que le entrego \$100.000 y el resto del dinero se lo entregaría el 7 de septiembre cuando le pagaran, cosa que no ha hecho porque la funcionaria Zita no le ha entregado la escritura, haciéndola venir en horas de la mañana y de la tarde, y hasta la fecha no le ha entregado el documento.

Manifiesta la señora Magaly, que la funcionaria Zita le indico el lunes que le entregaba la escritura el martes (se refiere al 18-09-2007), y se la llevaba a su casa en el barrio Santa Lucia de 5:30 a 5:45 p.m. y a la fecha todavía no le ha entregado la escritura.





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

En el transcurso de la investigación se practicaron, recaudaron y se tienen como pertinentes para el presente proceso las pruebas que se mencionan a continuación, tendientes a esclarecer y determinar la existencia de los hechos denunciados:

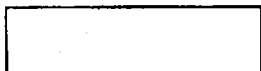
1. Copia de la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano, ante la oficina de Registro de Cartagena y allegada al plenario. (Folio 2)
2. Auto apertura Indagación Preliminar de 16-10-2008, donde se ordeno la practica de pruebas. (folios 3 al 7).
3. Practica de Visita Especial a la oficina de registro de Cartagena, Bolívar, donde se recaudaron las pruebas documentales que están relacionadas en el acta de visita especial de fecha 10 de noviembre de 2008 y diligencias testimoniales y de versión libre a los señores Magaly Jimenez Merlano, Erwin Raúl Cañas Jimenez y Zita Carmiña Coronado Vergara. (folios 8 a 77).
4. Auto de apertura de investigación disciplinaria de 06-03-2009, donde se ordenó la practica de pruebas y se certificara las funciones asignadas a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara. (folios 78 a 87).
5. Copia de la Hoja de vida de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara (folio 173 y anexo CD)
6. Informe antecedentes laborales y disciplinarios remitidos por la Coordinadora Grupo Gestión Humana de la funcionaria investigada (folios 86 a 87)
7. Auto de cargos (folios 96 a 109)
8. Memorial descargos (folios 116 a 134)
9. Auto que ordena pruebas (165 a 169)
10. Memorial de alegatos (folios 187 a 190)

IDENTIFICACION DE LA DISCIPLINADA

Se vinculo a la investigación disciplinaria y se traslado cargos a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con la C.C.No. 25.897.240, profesional universitario código 2044 grado 10 (E), en su calidad de ser la abogada encargada de atender al usuario en asuntos relacionados con trámites jurídicos, que se presentaban en los servicios registrales para garantizar la calidad del servicio registral y demás funciones relacionadas, quien ingreso a laborar y tomo posesión del cargo el 25 de enero de 1988.

DE LOS CARGOS

Con auto de febrero tres (3) de 2011, luego de evaluar la investigación y con fundamento en la prueba recaudada, se corrió traslado de cargos y se llamo a





223

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

responder disciplinariamente a la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: A La disciplinada ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.897.240, detentando el cargo de Profesional Universitario código 4210, grado 10 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, **solicitó de manera directa dinero** a la señora MAGALY JIMÉNEZ MERLANO, usuaria de éste servicio, para dar trámite a la escritura pública Nro. 330 de 16 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arjona-Córdoba, devuelta en sendas ocasiones con notas devolutivas 2007-060-6-14938 y 2007-060-6-20663, por esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la suma de (\$200.000) y de los cuales le entrego (\$100.000) y atendiendo que el documento había sido devuelto, procedió a hacerle devolución de los (\$100.000) iniciales el día 19 de septiembre de 2007 que fueron entregados al señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, hijo de la denunciante.

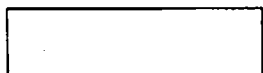
DE LOS DESCARGOS

Notificados personalmente y a través de correo electrónico el auto de traslado de cargos a la disciplinada, el 03 de marzo de 2011, se presentaron escritos de descargos dentro del término de que trata el artículo 166 del Código Disciplinario único mediante memorial radicado No. ER016759 de marzo 16 de 2011 a (folios 116 al 134 del plenario), en los siguientes términos:

Argumenta en su defensa la disciplinada que le toman versión libre el mismo día que le notifican la diligencia de versión libre y desde ese momento presenta inconformidad con el trato que le da la doctora Matilde Aguirre Espriella (QEPD) y en complot con la doctora Emilia Fadul, así mismo que se le violaron sus derechos constituciones y legales cuando a pesar de que la diligencia se terminó y firmo el 12 de noviembre de 2008, se le adiciona sin auto que la ordene y se interroga sobre unos hechos que no hacen parte de la queja inicial, violando lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario por ser hechos distintos. Indica que todas las diligencias se vienen realizando sin que la disciplinada aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa y se le permite contrainterrogar. Por último indica que se le permitió al testigo señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él y se pretende darle valor a esta prueba.

Añade la disciplinada que el despacho prejuzga cuando en el acto de formulación de cargos, precisa al manifestar que lo denunciado por la quejosa resulta ser cierto, sin que haya sido oída y vencida en juicio y que está probado por los testigos que la disciplinada jamás realizo o elaboro escritura alguna.

Ataca el Pliego de cargos, indicando que la conducta tipificada en este adolece de la claridad y precisión, no se determinan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo tanto el acerbo probatorio no lleva a la certeza del cargo endilgado, además que las pruebas testimoniales realizadas dentro del proceso disciplinario son violatorias a los derechos fundamentales por ende inexistentes, por lo que





Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

concluye solicitando se debe aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 y 164 de la ley 734 de 2002, con relación a los descargos, como a su vez la disciplinada presento incidente de nulidad, el despacho se pronunciaría con relación a lo no resuelto en el auto que desato el incidente de nulidad mediante auto de mayo 26 de 2011.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Comunicados por correo y a través de correo electrónico y notificados por estado, estando dentro del termino se presento escrito de alegatos mediante memorial No.ER03211 de agosto 09 de 2011, donde el apoderado de la disciplinada doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, fundamenta estos a través de un incidente de nulidad el cual es decidido mediante Auto del 30 de agosto de 2011, quedando debidamente notificado a través de estado No. 080 del 7 de septiembre de 2011 y como contra dicha decisión no se presentaron recursos el mismo quedo debidamente ejecutoriado, por lo que el despacho no se pronunciaron sobre los mismos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Advierte este Despacho, que el traslado de los cargos se efectuó en vigencia de la Ley 734 de 2002; en aplicación del principio de legalidad contemplado en el artículo 4 de la Ley ibídem, procede entonces el Despacho a proferir fallo de primera instancia en el presente plenario, para lo cual se efectuará la correspondiente valoración probatoria, tendiente a determinar la existencia de la conducta, la ilicitud de la misma y la presunta responsabilidad de los disciplinados de acuerdo con las consideraciones siguientes:

DE LA MATERIALIDAD DE LA CONDUCTA

Del análisis del contenido de las pruebas recaudadas en desarrollo de la presente investigación, en principio se puede objetivamente determinar que las conductas imputadas en el pliego de cargos a la disciplinada si se presentaron y que las mismas no dejan duda en torno al acaecimiento de los comportamientos endilgados a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, funcionaria adscrita a la Oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar ya identificada plenamente en el presente y que generan falta disciplinable, de cuyo análisis se ocupa seguidamente el Despacho, conductas que generan falta a los deberes y prohibiciones tanto legales como reglamentarios relacionados con la función que desempeñaba la citada funcionaria y por las cuales se inició investigación disciplinaria y sobre la que se le llamó a responder disciplinariamente, cuando le fueron trasladados cargos.

La conducta investigada se refieren a los hechos denunciados por la señora Magaly Jiménez Merlano, el día 19 de septiembre de 2007, en contra de la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara, donde indica que para la fecha de la



50 años

Garantizado a guarda de la paz en
Colombia



225
26

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

queja hacia un mes y medio le había entregado a la citada funcionaria una escritura que había sido devuelta en tres oportunidades y en la Oficina de Registro le informaron que se acercara donde esta funcionaria para que le explicara porque se la habían devuelto y el motivo de la devolución era que tenía que corregir la escritura aclaratoria porque el área no concordaba, indica la señora Magaly que le pregunto a la funcionaria Zita, quien podía hacer esa escritura, y ella le dijo que ella se la podía hacer y que el estudio costaba \$200.000 y que le podía pagar la mitad a lo que la funcionaria le manifestó que la hechura de la escritura aclaratoria costaba \$700.000.00, a lo cual le manifestó la quejosa que no podía pagar esa cantidad, que solo podía pagar \$200.000, quedando al final que por todo le iba a pagar \$300.000; entonces indica la señora Magaly que le entrego \$100.000 y el resto del dinero se lo entregaría el 7 de septiembre cuando le pagaran, cosa que no ha hecho porque la funcionaria Zita no le ha entregado la escritura, haciéndola venir en horas de la mañana y de la tarde, y hasta la fecha no le ha entregado el documento, inclusive el lunes le indico que le entregaba la escritura el martes (se refiere al 18-09-2007) y se la llevaba a su casa en el barrio Santa Lucia de 5:30 a 5:45 p.m y a la fecha no le ha entregado la escritura.

De las pruebas recaudas durante la visita especial practicada a la Oficina de Registro de Cartagena, Bolívar, como de las pruebas aportadas y recaudadas en las diferentes etapas procesales, como pruebas documentales, testimoniales y de versión libre, incluyendo los descargos y alegatos presentados, el despacho procede a hacer la valoración de la materialidad de la conducta a fin de determinar si de las mismas se deriva que se desvirtúe el cargo endilgado, pruebas que fueron oportunamente arrojadas al plenario.

A folios 8 al 51 del plenario se encuentra la siguiente documentación que convalidan los hechos denunciados por la señora Magaly Jiménez Merlano, donde aparece que la escritura No. 133 de 14-03-2007 Notaría Única de Arjona, Bolívar, con radicación No. 2007-060-6-7775 de 16-04-2007, matrícula inmobiliaria 060-2225, fue presentada a registro y la misma fue devuelta con nota devolutiva del 23-04-2007 a las 05:36:43 p.m. por el siguiente motivo: *"Falta constancia de ejecutoria de la providencia (C.P.C. art.333 y 334) (100 -108) la constancia que expide la curaduría tiene que encontrarse debidamente ejecutoriada"*, nota devolutiva que no tiene suscrita firma de quien la reclamo ni fecha, ni hora, pero si en la trazabilidad del documento aparece que fue entregado al usuario el 30-04-2007.

La referida escritura 133 de 14-03-2007, nuevamente ingresa con radicación No.2007-060-6-8816 de 30-04-2007, la cual nuevamente es devuelta con nota devolutiva del 17-05-2008, donde se precisa: *"sírvese describir por área total, área de construcción y coeficiente de copropiedad de cada unidad privada de las que conforman la propiedad horizontal"*, nota devolutiva que no tiene suscrita firma de quien la reclamo ni fecha, ni hora, pero si en la trazabilidad del documento aparece que fue entregado al usuario el 18-07-2007. (folio 12 a 15).

Nuevamente la escritura 133 de 14-03-2007, ingresa con radicación No. 2007-060-6-14937 de 18-07-007, la cual nuevamente es devuelta con nota devolutiva del 02-08-2007, por : *"se reitera la devolución anterior ya que la aclaración no se ajusta a lo solicitado por esta oficina, lo anterior conforme el art. 5 numeral 6 de la ley 675-2001"*. nota devolutiva que no tiene suscrita firma de quien la reclamo ni fecha, ni hora,





226

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

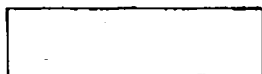
pero si en la trazabilidad del documento aparece que fue entregado al usuario el 09-08-2007, pero al mismo tiempo con esta escritura ingresa la escritura aclaratoria No. 330 de 16-07-2007 Notaría única de Arjona, con Radicación 2007-060-6-14938 de 18-07-2007, documento que es devuelto por la siguiente razón: "La escritura que se pretende aclarar no ha sido registrada", documento que con la trazabilidad que refleja el sistema fue entregada el 10-08-2007. (folio 16 a 18, 35 a 37).

Posteriormente ingresa el 02-10-2007, con radicación No. 2007-060-6-20661, otra vez la referida escritura, procediéndose por parte de la oficina de registro a devolver nuevamente el día 08-10-2007, por el siguiente motivo: " *No se identifican los lotes segregados (Dcto. 2148-83 art. 18- Art. 8 Dcto.2157-95) (300-306). Se debe describir linderos y medidas de cada local comercial ubicado en el 1º. Piso y linderos y medidas del apto. Ubicado en el 2º. Piso, los cuales son objeto de segregación. Los porcentajes de copropiedad están expresados con claridad en la presente escritura pública no tiene que hacerse aclaración al respecto, se entiende que cada local comercial tiene un porcentaje de 25%, es decir 50% entre los dos locales y el apto tiene un porcentaje del 50%*" . nota devolutiva que no tiene suscrita firma de quien la reclamo ni fecha, ni hora, pero si en la trazabilidad del documento aparece que fue entregado al usuario el 16-10-2007, junto con la copia de la escritura No. 133 de 14-03-2007.. (folio 19 a 34).

Así mismo con Radicación No.2007-060-6-20663 de 02-10-2007, nuevamente ingresa la escritura aclaratoria No. 330 de 16-07-2007, documento que es devuelto el 08-10-2007, con la siguiente nota devolutiva " *la escritura que se pretende aclarar, no ha sido registrada (art. 52 Dcto ley 1250-70) (200 2007), además con la presente escritura no se aclara correctamente el objeto de aclaración , es decir, que esta aclaración no es suficiente para subsanar la causal de devolución de la escritura que contiene la propiedad horizontal. Debe ingresar el reglamento con una escritura de aclaración correcta para proceder al registro*", y en la trazabilidad del documento refleja que este fue entregado al usuario el 16-10-2007. (folio 39 al 45).

Con Radicación No. 2007-060-6-20664 de 02-10-2007, ingresa otra nueva escritura aclaratoria No. 441 del 21-09-2007, Notaria única de Arjona, la cual es devuelta el 8-10-2007, donde se indica "La escritura que se pretende aclarar no ha sido registrada (art. 52 Dcto. Ley 1250-1970), siendo entregada a la usuaria según lo refleja la trazabilidad del documento el 16-10-2007.(folios 46 al 51 del plenario).

La solicitud de registro de la escritura 133 de 14-03-2007 de la Notaria Única de Arjona que ingresa en cuatro oportunidades, como las escrituras aclaratorias Nos. 330 de 16-07-2007 de la Notaria Única de Arjona, que ingresa en dos oportunidades y la escritura 441 que ingresa en una oportunidad, escrituras que fueron devueltas en siete oportunidades son prueba más que suficiente de lo manifestado en la queja presentada por la usuaria del servicio señora Magaly de Jesús Jiménez Merlano, como del señor Erwin Raúl Cañas Jiménez quien actúa en los referidos contratos a nombre y representación de la señora María del Socorro Bautista Merlano, por lo tanto también tenía interés directo en el registro de los documentos que eran materia de devolución en sin número de oportunidades por parte de la Oficina de Registro, pero así mismo demuestran y son prueba de que los referidos documentos fueron devueltos en repetidas ocasiones y nunca fueron registrados como lo deja consignada la quejosa, motivo por el cual ante dicha situación acude ante la persona encargada de la atención al





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

usuario en la oficina de Registro, doctora Zita Carmiña Coronado Vergara para que le indique que debe hacer para que su documento sea registrado.

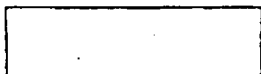
A folios 52 a 61 del plenario se encuentra el formulario de calificación que demuestra que las citadas escrituras en últimas no fueron registradas y la usuaria debió proceder a efectuar otra escritura pública la No. 566 de diciembre 4 de 007, Notaría única de Arjona, Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal, inscrita a la anotación 01 radicación 2007-060-6-25872 de diciembre 12 de 007, sobre los folios de matrícula No. 060-2225 - 233606 - 233607- 233608.

Por su parte obra a (folios 63 a 66 del plenario), en la ampliación de la queja bajo la gravedad del juramento y ratificada por la señora Magaly Jimenez Merlano el día 11 de noviembre de 2008, con respeto a los hechos materia de investigación para que precise sobre estos con circunstancias de modo, tiempo y lugar, indica:

"(...) Yo presente los papeles a registro a mediados de abril de 2007 y me los devuelven porque están mal la sumatoria de áreas, los vuelvo a llevar al notario a Arjona el supuestamente, me los corrigió vuelvo a presentarlos, me las devuelven quince días, se las llevo nuevamente me pide otros papeles y se hace una escritura aclaratoria, presento nuevamente las escrituras a registro y nuevamente me las devuelven, eso es más o menos para los meses de julio o agosto, estando en la oficina de registro un funcionario de la oficina no se el nombre, me dijo que hablara con la doctora Zita Carmiña que de pronto ella me podía ayudar. Hable con ella le explique lo que estaba pasando y me dijo que si, que ella tenía que estudiar el caso, pero que ella me cobraba \$200.000.00, además me indico que por la escritura aclaratoria que ella también me hacía me cobraba \$700.000.00, yo le dije que no podía pagarle todo eso, y fue cuando acordamos entonces los \$200.000.00, \$100.000.00 que le entregue ese mismo día que era lo que tenía en la cartera en ese momento y los \$100.000.00 cuando me entregara la escritura ya hecha. Bueno pasaron los días que venga hoy, que venga mañana y ya una vez si vine bastante molesta más o menos como septiembre, yo si ahí si levante la voz, entonces ella me dijo que no había necesidad de levantar la voz, pero la verdad estaba ya cansada de venir en horas de almuerzo que era cuando tenía que encontrarla y estaba más o menos sola, estaba más o menos 12.1/2 o una de la tarde, ella tiene una hermana que vive por la casa y yo la invite que fuera a mi casa para mostrarle porque yo tenía el afán de la escritura, en último me dijo que fuera a su casa en las Bóvedas donde ella vive pero estaba cerrada, entonces vine donde ella, pero me dijo que había salido que porque su hijo estaba enfermo, que la había dejado en el carro, y ese día tampoco me la entrego, como dos veces más y no me la entrego y entonces mande a mi hijo, como dos veces y la última el, la espero y el vino precisamente ese 19 de septiembre de 2007 que yo presente la queja por la tarde, entonces el vino por la mañana y le dijeron que no estaba, y ella cuando llegó le manifestó que estaba en el banco sacando la plata para devolver los \$100.000.00 que le había entregado, y entonces le entrego a mi hijo la escritura tal cual como se la entregue yo, con las dos escrituras aclaratorias sin nada y los \$100.000.00., y le dijo entréguele a tu mamá, bueno entonces yo hable con un compañero del trabajo del colegio que me vio preocupada y me dijo que me pasaba, entonces el me dijo que me ayudaba con la doctora Emilia Fadul, porque eran primos, pero que iba a hacer un puente entre la hermana de la doctora Emilia, Mónica y delante de mi la llamo y ella le dijo que en 15 minutos lo llamaba y en 15 minutos lo llamo y me dijo que la doctora Emilia me atendía a la 1.1/2 de la tarde, cuando yo llegue aquí no pude hablar de una vez porque no estaba, y antes de las dos me atendió y fue cuando yo instaure entonces la queja. Bueno ella me dijo que firmara la queja y que si estaba en disponibilidad para otra vez que me llamaran y yo dije que con mucho gusto".

Añade la señora Magaly Jimenez Merlano:

"(...) Además quiero precisar también lo siguiente, el jueves en la noche 6 de noviembre recibí una llamada de Arjona. (dejo precisado que la comunicación de la superintendencia la recibí a finales de octubre entonces ya sabía que me habían citado para esta diligencia)





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

de un tal doctor Hernández abogado, que no tenía porque saber mi número de teléfono y que al parecer le fue suministrado por la doctora Carmiña, donde me decía que él quería hablar conmigo sobre un caso de un citatorio que me habían hecho en la oficina de Instrumentos públicos para un descargo contra la señora Carmiña, yo le dije que conmigo no tenía nada que hablar, que hablara con mi hijo que tiene 33 años y es ingeniero de la productividad trabaja en Propilco, yo le puse entonces una cita al abogado para el día sábado 8 de noviembre a las cinco de la tarde en mi casa, que era cuando mi hijo llegaba del trabajo, entonces el abogado no la cumplió no fue, el domingo recibí la llamada nuevamente se disculpo y me dijo que si podía ir, yo le dije que si, que fuera a las 6, fue a las 6 ½, se lo presentó a mi hijo, hablo conmigo, yo deje que hablara con mi hijo y mi hijo le dijo que en ningún momento yo quise perjudicarla a ella que lejos de que ella si me había perjudicado a mi porque las cesantías no pude retirarlas por la tardanza de la escritura, entonces el abogado le mostró la citación que le habían hecho a ella, y me dijo que yo me podía retratar de lo que había dicho que no me iba a pasar nada, que el me podía hacerle el escrito y presentarlo a la oficina de registro para retratarme de lo dicho anteriormente y yo en enseguida le dije que no, que yo no podía hacer eso porque mi credibilidad se venía al suelo y le dije que yo no quise en ningún momento perjudicarla, que como él me dijo que ella tantos años trabajando acá, que creí que le iban a hacer solo una amonestación, y me dijo que lo pensara y me dejó su número de teléfono que todavía faltaba el día lunes y que cualquier cosa que lo llamara que me atendía en enseguida. Pues la verdad yo pensé que yo no podía hacer eso de retratarme de algo que había dicho, yo debía presentarme y sostener lo que había dicho, además porque estaba de por medio el primo de la doctora Emilia que me colaboro en conseguir la cita con ella, para instaurar la queja y además que ella me dijo que trajera el documento ese día y ella me colaboro, y me manifestó que a mi me tenían que devolver un dinero y me dijo que me acercara donde la doctora Gloria Bustillo".

Cuando se le cuestiona si el dinero que hizo entrega a la funcionaria Zita Carmiña Coronado, ella le entrego algún recibo o estaba alguien presente preciso:

"(...) Ella no me entrego recibo, de eso sabe mi hijo y el Notario de Arjona porque yo le comente a el doctor Erazo, y mis compañeros que saben que les comente, y antes no había tenido ningún trato con la doctora Zita Carmiña"

Se le cuestiona porque termina registrando la escritura 566 de 04-12-2007 y no las que inicialmente presento a registro y le fueron devueltas en varias oportunidades, preciso:

"(...) Porque en las anteriores, no me habían explicado exactamente que eran los errores que tenía y las irregularidades, entonces fui a la notaria 2 de Cartagena y el señor Torres el me pidió la escritura madre y me redacto la minuta para que el notario de Arjona la hiciera correctamente y no me la devolvieran más, y precisamente dentro del contenido de esta escritura se cancelaron las tres escrituras anteriores y yo la presente a la oficina de registro y ya no me la devolvieron más."

Añade con relación a si la doctora Zita Carmiña, en cumplimiento de sus funciones de asesorar al público, le indico sobre el procedimiento a seguir para que le pudieran registrar las escrituras materia de registro, preciso:

"(...) Ella miro la escritura y me dijo esto había que leerlo detalladamente y entonces yo le pregunte que si me podía ayudar y ella me dijo que si, y fue cuando ya acordamos lo antes manifestado, además precisa con respeto a la escritura aclaratoria que la doctora Zita Carmiña le iba a hacer y donde indica que no le pareció extraño por :





Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



229

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

"(...) La verdad que no, yo en mi desespero de que me registraran los documentos rápido porque ya llevaba casi más de cuatro meses no me puse a pensar en ello y llame a mi hijo y el me dijo mami no le entregues todo, entrégale una parte. Y así lo hice y por ello le entregue los \$100.000.00. para que me hiciera la escritura aclaratoria con las correspondientes correcciones".

Son pruebas fehacientes de que lo denunciado por la quejosa señora Magaly es cierto, cuando en la diligencia quedo consignado que como la doctora Zita Carmiña se le notifico el auto de apertura de indagación preliminar y no se hizo presente, se llamo para que estuviera presente en la misma y ejerciera el derecho de defensa, por lo que se cuestiona a la quejosa delante de la funcionaria Zita, si ella le entrego \$100.000.00 a la doctora Zita para adelantara unas diligencias de registro y aclaración de unas escrituras que había presentado para registro, para que le fueran registradas y así mismo ella le devolvió dicho dinero a su hijo Erwin Raúl Cañas Jiménez, a lo cual añade:

"(...) Si señora yo le entregue los \$100.000.00 y ella se los entrego a mi hijo junto con las escrituras tal cual como yo se las entregue a la doctora Zita Carmiña".

Así mismo a folios 72 a 75 del plenario, obra diligencia testimonial rendida bajo la gravedad del juramento el día 12 de noviembre de 2008, por el señor ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, en su calidad primero de interesado directo en que se registraran los documentos materia de registro, como quiera que transfiere a nombre y representación de la señora Maria del Socorro Batista Merlano, y como hijo de la señora Magaly de Jesús Jiménez Merlano compradora del referido inmueble, este último quien colaboro con su madre en las diligencias ante la oficina de Registro para que los documentos fueran inscritos, diligencia donde se hace presente la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA a fin de ejercer su derecho a la defensa, atendiendo que le fue comunicada la misma.

Se le cuestiona si conoce a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara y precise los hechos que hicieron que se acercara a la oficina de registro, preciso :

"(...) La reconozco porque trate con ella en dos o tres ocasiones únicamente". Reconozco a la doctora Zita Carmiña quien se hizo presente en este momento, porque por intermedio de ella, mi señora madre pretendía hacer la diligencia del registro de una escritura pública, en varias ocasiones que me enviaron a recogerla en una o dos de ellas pude conocerla y la respuesta de la señora Zita es que no estaba corregida la escritura para poder hacer el registro. La última ocasión que la vi fue para recoger un dinero, que mi madre me dijo que pasara a recoger y la escritura que me entregaron ese día correspondía al tramite que se pretendía hacer en ese momento y la escritura me la entregaron sin corregir porque no se hizo nada. Bueno esas son las únicas veces que yo pude ver a la señora Carmiña, no trate gran cosa con ella.

Añade el señor Cañas Jiménez:

"(...) la semana pasada mi mamá recibió un comunicado de la citación que tenía, bueno creo que eso llego un martes o un miércoles la verdad no me acuerdo, el día viernes en la tarde me dice mi mama que recibió una llamada de un abogado de apellido Herrera, que necesitaba hablar con mi mama para el caso de la señora Carmiña, la respuesta de mi mamá fue que cualquier cosa al respecto necesitamos que yo me enterara de la situación y habláramos los tres, ese mismo viernes llamo nuevamente el señor y yo converse con él, cuando converse con el pues él me dijo que conocía a la señora Carmiña, el señor era abogado, pues me hecho un cuento por decirlo así de esa manera, que el decidió aceptar





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

22

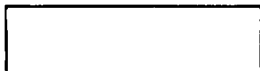
intervenir por la señora Carmiña... en ese momento me dijo que conversara con mi mamá para que la convenciera de que se retractara de la queja que había interpuesto, que aún había tiempo, que incluso podíamos llegar a un acuerdo económico, donde por su propia voluntad del señor Herrera me propuso dos millones de pesos (\$2.000.000.00), que pues si hacíamos ese acuerdo partíamos mitades, a lo que mi respuesta fue no, y le explique que la idea de esa queja no era sacar provecho económico, me insistió nuevamente que convenciera a mi mamá y que le gustaría conversar conmigo, le colocamos una cita para el día siguiente sábado en horas de la tarde, la cual él no cumplió, él se comunicó con mi mamá nuevamente y le dijo que para el día siguiente a las 6 de la tarde y a las 6 no llegó y llegó como a las 7 porque se le habían presentado unos inconvenientes en Arjona, razón por la cual se demoró en llegar, cabe anotar que es primera vez que vea a ese señor no lo conocía. De inmediato nos presentamos y me comentó nuevamente de lo mismo que conocía a una señora en Arjona, que él había aceptado intervenir por la señora Carmiña porque conocía a una señora del mismo nombre y apellido de mi madre, Magaly Jiménez, luego de eso, le hice la misma aclaración con respecto a la propuesta que me hizo, y le aclaré nuevamente que la intención nunca fue y aprovecho que la señora Carmiña está aquí presente para manifestarle que no es mi intención ni perjudicarla a usted, ni sacar provecho de esta situación de acuerdo al ofrecimiento del señor abogado. Bueno luego de que conversamos al respecto yo le dije que no podíamos aceptar ese dinero, le explicamos a él, cuales habían sido los motivos para haber interpuesto la queja, y pues todo los perjuicios en que habían incurrido mi mamá, porque se le había atrasado lo de su liquidación de sus cesantías. Él nos dijo y nos recordó nuevamente que había tiempo para retractarse de la queja y se ofreció, incluso para redactar un escrito con tal fin, en ese momento nos dijo que la señora Carmiña tenía cita para el martes a las 2:1/2 de la tarde y nos mostró copia de la citación que le había enviado la señora Carmiña, la respuesta fue negativa en que mi madre aclaró que el buen nombre de su palabra no podía estar en entredicho. Él le dijo a mi mamá que lo pensara la noche del domingo y el día lunes y le dejó el nombre y su teléfono para que si cambiaba de opinión lo pudiera llamar. Nos despedimos él se marchó, y ya hasta ahora que mi mamá llegó aquí el día de ayer, la citaron y dio su declaración no hemos recibido más llamadas del señor".

Añade con relación a los \$2.000.000 que le ofreció el Abogado Herrera para que convenciera a su mamá de retirar la queja lo siguiente:

"(...) El lo que me dijo fue que nos podían dar \$2.000.000.00, nunca me dijo que ese dinero iba a provenir de la señora Carmiña, textualmente me dijo que nos podían dar dos \$2.000.000.00, que si aceptaba partíamos mitades un millón para el abogado y un millón para mi mamá, eso fue lo que nos dijo". Añade en cuanto a la citación de la doctora Carmiña y que tenía el abogado en su poder, indico: Si claro que si la tenía en su bolsillo izquierdo la saco y la mostró, mira aquí la doctora Carmiña me entrego copia de la citación de ella que tiene el día martes a las 2:30 p.m. de la tarde y era igual al membrete que tenía la citación de mi mamá, no la lei.

Dentro de la misma diligencia la doctora Zita Carmiña quien se hizo parte, cuestiono al señor Cañas le indicara en relación a la escritura cuando has venido tu a pedirme la escritura y plata que según recibió como lo preciso la quejosa señora Magaly Jiménez, a lo cual preciso:

"(...) Yo vine el año pasado en septiembre que día no sé, la verdad no recuerdo el día, vine porque me mandaron mi mamá a buscar una escritura de una corrección que se iba a hacer, adicional a eso vine también a buscar parte de un dinero que le había entregado mi mamá a usted para agilizar la corrección de la escritura, ese día, me mandaron a buscarla en horas de la mañana, espere alrededor de una hora porque usted estaba en el Banco, en ese momento usted llegó, yo me identifiqué como el hijo de la señora Magaly, y usted procedió a entregarme la escritura y \$100.000.00, la recibí y me fui, eso fue como le digo la respuesta que le estoy dando a usted de la pregunta que me hizo la señora Zita".





231

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Cuando se requiere al señor Erwin Cañas, precise en que oficina fue atendido por al doctora Zita Carmiña Coronado, precisa y se dirige a la citada oficina:

"(...) a lo cual el señor Cañas se dirige a la entrada de la oficina e indica que fue atendido por la doctora Zita en la oficina entrando a mano izquierda, y que en ese momento estaba en ese mismo cubículo que esta ella, pero que habían otros escritorios y también la compañera que estaba en ese momento, era otra a lo cual reconoce que era la funcionaria Leslie Altamar a quien se llama a esta diligencia y manifiesta y reconoce a esta funcionaria, porque en algún momento su señora madre solicito un certificado de que no poseía vivienda alguna y al parecer esta funcionaria fue quien le entrego el documento al quejoso".

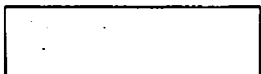
El señor Erwin Cañas añade:

"(...) que el en ningún momento personalmente con la señora Zita hizo negocio, que la reconoció porque en varias ocasiones vino a buscar respuesta sobre la diligencia que estaba adelantándole a mi mama y que al igual que a la señora Zita y a la señora que acaba de ingresar a la oficina (se refiere a Leslie) la reconozco porque eran compañeras de oficina, es por lo único que las reconozco a ustedes no hecho más trato con ninguna, porque mi mama siendo una señora separada yo asumo el rol de que mi mama me consulta todo lo que pasa en la casa".

"(...) En vista de las devoluciones que la escritura de mi mama, a ella le recomendaron que hablar con la señora Zita para que le asesora con la escritura de corrección me dice mi mama que la señora Zita si le podía ayudar pero eso tenía un valor, ella me comento todo eso por teléfono por que incluso estaba aquí en la oficina cuando me llamo, y me dijo todo eso, entonces, al parecer la señora Zita solicito un valor bastante alto como \$500.000. o \$700.000. no recuerdo, a lo que mi mama dijo que no tenía todo ese dinero y que ella solo podía cancelar \$200.000.00 de los cuales dio \$100.000. y los otros \$100.000. era de contra entrega cuando registraran las escrituras y los \$100.000.00 fueron los que yo vine a reclamar en esa ocasión, cuando ella me comento que le estaban cobrando ese valor, pues yo dije entrégalos para que salga más rápido, no le podía decir que día le entregaron ese dinero, en donde y como se lo entregaron, pero si se que se lo entrego porque si fue una de las condiciones".

De las anteriores declaraciones tanto de la quejosa señora Magaly Jiménez, como de su hijo señor Erwin Cañas, se observa que los hechos si tuvieron ocurrencia, que la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara, quien es reconocida en ambas diligencias por encontrarse presente, por la quejosa y su hijo señor cañas, como también reconocen la oficina y el lugar de trabajo donde se encontraba la doctora Zita Carmiña laborando en atención al usuario, lugar donde le solicito dinero a la usuaria para ayudarle a elaborar y tramitar un documento, acordando la suma de \$200.000, cien mil (\$100.000) al momento de entrega de los documentos a la funcionaria y (\$100.000) cuando el documento ya estuviera registrado, posteriormente ante la insistencia de la usuaria en los meses de agosto y septiembre de 2007 para que le entregara el documento, procedió a devolverle el dinero entregado a través de su hijo Erwin Cañas junto con el documento que le había sido entregado para darle tramite en registro el día 19 de septiembre de 2007, fecha en que precisamente la usuaria presento la queja en la oficina de registro.

Así mismo son hechos dicientes de la veracidad de la ocurrencia de los hechos que la quejosa, como su hijo fueron presionados por el abogado Herrera, para que se retractarán de la queja, y quien le manifestó que podían darle DOSMILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y si llegaban a un acuerdo partían por





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

mitad, y donde el señor Cañas añade, que si no hubieran sido veraces los hechos denunciados por la señora Magaly Jiménez, que necesidad tenía de hacerle el señor Herrera, un ofrecimiento en dinero y más una suma tan elevada.

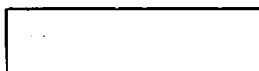
A folios 68 a 70 del plenario obra diligencia de versión libre rendida el día 11 de noviembre de 2008 por la señora Zita Carmiña Coronado Vergara y donde precisa las funciones que tiene asignadas en la oficina de registro de Cartagena:

"(...) Atención al público prácticamente todo, la doctora Matilde como Jefe Jurídica no atiende sino los que ella quiere, y cuando le llevo los usuarios que tiene ella que resolver los problemas porque son de correcciones o actuaciones administrativas que ella tiene que resolver se pone rabiosa delante de los mismos usuarios, es incomodo pero tengo que hacerlo porque es atención al usuario, y prácticamente yo atiendo lo que tiene que ver notas devolutivas, determinar si esta bien o mal devuelta y entonces yo corrijo y le digo al usuario que le de nueva entrada, etc. hacerle seguimiento a los procesos que se adelantan en juzgados todas las semanas y tribunales a veces cuando la doctora Claudia Valdez se encuentra de permiso o en vacaciones".

Así mismo estas pruebas se ven corroboradas con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Administración de Talento Humano que obra a folio 86 y 87 del plenario, donde consta de conformidad con el Manual de Funciones, las funciones asignadas a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara entre otras: 2. *Atender al usuario en asuntos relacionados con trámites jurídicos, que se presenten en los servicios Registrales para garantizar la calidad del servicio registral...8. Representar o ser apoderado de la Entidad, cuando se requiera por funciones propias del cargo para garantizar la defensa de los intereses de la Superintendencia.*

De las anteriores pruebas tanto testimoniales, versión libre como documentales que reposan en el plenario, se puede demostrar la materialidad de la conducta endilgada y se encuentra debidamente probado que la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara si le solicito dinero a la usuaria del servicio señora Magaly Jiménez, para ayudarle a elaborar y tramitar un documento que le urgía fuera inscrito en registro, a fin de adecuarlo para que fuera procedente su ingreso a registro, y como el documento no había sido inscrito y entregado a la usuaria, y ante la presión de la usuaria, la funcionaria investigada procedo a devolver el dinero a través del hijo de la quejosa, hijo señor Erwin Cañas el 19 de septiembre de 2007, más si se tiene en cuenta que el documento ya había sido devuelto como cuatro veces y la aclaración como tres veces.

De las pruebas anteriormente citadas no queda duda de la realización material de la conducta que se endilga a la disciplinada señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, como funcionaria de la oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar y se encuentra demostrado que la funcionaria con su conducta omitió cumplir con las funciones asignadas, al solicitar dinero a la usuaria señora Magaly Jiménez para elaborarle y tramitarle un documento el cual había sido devuelto en cuatro oportunidades, lo mismo que las escrituras aclaratorias, por lo que este fallador de instancia considera que los elementos materia de prueba existentes en el proceso, como las diferentes diligencias de versión libre y testimoniales rendidas ante la funcionaria comisionada de la oficina de Control Disciplinario y que fueron ampliamente valoradas, son plena prueba de la materialización de la conducta.





233

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA**

Para que la conducta sea considerada como falta disciplinable, deberá referirse al incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones o que se incurra en prohibiciones, impedimentos inhabilidades o conflicto de intereses y, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, "La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" Es decir, que además de que la conducta tenga ocurrencia, se hace necesario que configure falta disciplinaria, atribuible a un destinatario de la ley disciplinaria y sujeto pasivo de la acción disciplinaria, en este caso servidor público.

Sobre la ilicitud sustancial, la Corte Constitucional al declarar exequible el artículo 5ª de la Ley 734 de 2002, sentencia C.948 de 2002, dijo:

"(..) En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.

Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.

Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines".

Como se ve la ilicitud sustancial exigida por el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, se encamina al cumplimiento de los fines y funciones del Estado, en relación con la conducta de los servidores públicos que las afecten o la pongan en peligro, y no al perjuicio que ocasionen las partes, por lo que se le recrimina a la funcionaria investigada es el no haber actuado con eficiencia, compromiso y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, las cuales le fueron asignadas y juro cumplir cuando se posesiono en la Superintendencia de Notariado y Registro y cuyo manejo le reclamaba.

El derecho disciplinario protege en términos generales el correcto desempeño de la función pública, lo cual se hace a través de una consideración global de la materia, con las especificaciones dadas por la imposición de los deberes funcionales acordes con la función que cumple el servidor público.





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

En el presente instructivo, teniendo presente el principio de legalidad contenido en el artículo 4 de la Ley 734 de 2002, se puede determinar que con los comportamientos y conductas endilgadas a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, por las cuales se adelanta el presente instructivo, hasta este momento son consideradas antijurídicas en aplicación del principio de legalidad contemplado en la norma ya citada, cuando se quebrantaron disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentarias.

Las acciones y conductas desarrolladas por la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, son comportamientos que encajan como falta disciplinaria al tenor de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, como quiera que la funcionaria omitió cumplir con las funciones que les fueron asignadas en el manual de funciones, normas que resultan vulneradas al extralimitarse en el ejercicio de sus funciones al solicitar a los usuarios dinero para cumplir con las funciones que juro desempeñar y cumplir fielmente, perjudicando la prestación del servicio público de registro, incurriendo en la violación del artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, *al realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cometido con ocasión o consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo*. En el presente caso la incursión en las conductas típicas descritas en el artículo 404 de la ley 599 de 2000, que tipifica como **Concusión**: *El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero, o cualquier otra utilidad indebidamente, o los solicite (...) así mismo por incurrir con su conducta en violación de los deberes que consagra el artículo 34 en su numeral 1, de la ley disciplinaria, que le exige; cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, (...) las leyes, los estatutos de la entidad (...) los reglamentos y manuales de funciones, (...), ; de la misma manera se transgrede el numeral 2° del mismo artículo que igualmente exige; el cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial (...)* También se transgrede el numeral 8° ibidem, que exige: *desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales... cuando a ellas tengo derecho*. En concurso con las prohibiciones del artículo 35 numeral 1 de la ley 734 de 2002, que no le permiten; *incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, (...) las leyes, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)*. Conductas a que se llega por el incumplimiento del Manual de funciones resolución 1691 de marzo 16 de 2006.

Por lo antes expuesto, además de la disciplinada transgredir el Manual de funciones, también trasgredió normas disciplinarias y de contera incurrió en quebrantamientos de disposiciones penales, como se encuentra ampliamente expuesto en el acápite de materialidad de la conducta y análisis de pruebas, al haber abusado indebidamente de su cargo, no cumplir con diligencia y eficiencia las funciones que tenía asignadas, entre otras, la atención a los usuarios en los trámites jurídicos que se presentaban en la oficina de registro para garantizar la calidad del servicio registral, desempeñando el empleo, sin esperar contraprestación alguna de parte de los usuarios, pero cuando la disciplinada abusando indebidamente de su cargo, constriño a la usuaria señora Magaly Jiménez, para que le cancelara la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), cien mil (\$100.000) iniciales para tramitar el documento y al final del trámite los otros





235

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

cien mil pesos, omitiendo de esta forma cumplir con las funciones asignadas, siendo su conducta negligente con relación al sentido de responsabilidad que le imponía su carácter de servidora pública, abandonando el ejercicio de sus deberes, sin que pudiera demostrar durante el transcurso del proceso una justificación válida para sustraerse de la responsabilidad de cumplir con sus funciones y deberes propios del cargo, por lo que el legislador en su leal saber y entender tipificó la realización objetiva de una conducta en razón o con ocasión o como consecuencia de la función el cargo, o abusando del mismo como una falta **gravísima** y así será calificada por este Despacho.

La anterior conducta, que se le endilga a la doctora **ZITAA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, la ley disciplinaria expresamente la califica como **gravísima**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, norma que por estar contenida en el catálogo de faltas gravísimas y su calificación esta previamente determinada por el legislador en tal sentido, al operador jurídico no le es dable hacer ninguna interpretación o adecuación al respecto, motivo por el cual a las faltas gravísimas no se les aplica los criterios contemplados en el artículo 43 de la ley 734 de 2002.

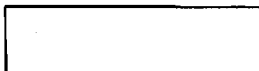
DE LA RESPONSABILIDAD

Para determinar la responsabilidad o no, de la disciplinada en el proceso que se ventila, se hace necesario analizar el contenido y valor que se le puede dar a las pruebas tanto de cargo como de defensa, que fueron debidamente arrojadas al mismo, una vez determinada la existencia de la conducta por la cual se corrió pliego de cargos, conducta que resulta irregular, de acuerdo con lo siguiente:

Los argumentos defensivos de la disciplinada se centran en las diligencias de versión libre rendida ante la funcionaria comisionada por este Despacho, en la Sede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, a donde se traslado con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se encuentran también los argumentos esgrimidos en el memorial de descargos presentados por la disciplinada señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** y alegatos de conclusión por el apoderado doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, dentro de los cuales se impetraron solicitudes de nulidades que presentaron y que fueron resueltas oportunamente, como la solicitud de pruebas que fueron ordenadas y practicadas, todo ello presentado en su oportunidad procesal correspondiente.

El artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dispone que: *"en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa"*. Que haciendo una remisión a la Ley 599 de 2000¹, artículo 12, manifiesta que *"solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad..."*, deduciéndose que tanto en materia penal como disciplinaria, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

¹ Art.12 Ley 599 de 2000 *"solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad... Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"*





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Frente a las pruebas documentales, es evidente que el material recopilado da cuenta de la actividad omisiva desarrollada por la disciplinada en cuanto al incumplimiento de las funciones que les fueron asignadas, al extralimitarse en el ejercicio de sus funciones cuando procedió a solicitarle a la señora Magaly Jiménez Merlano, usuaria del servicio público de registro, la suma de (\$200.000) de los cuales le fueron entregados por anticipado la suma de (\$100.000), para dar trámite a la escritura pública No. 330 de 16 de julio de 2007, otorgada en la Notaría única del Círculo de Arjona-Córdoba, devuelta en cuatro oportunidades, lo mismo las escrituras de aclaración por la Oficina de Registro de Cartagena y los otros (\$100.000) cuando le entregara la escritura ya hecha, por lo que la disciplinada percibía dineros de los usuarios para cumplir con las funciones que juro desempeñar y cumplir fielmente, perjudicando la prestación del servicio público de registro.

Primero que todo se encuentra demostrado y debidamente probado como obran en el plenario a (folios 8 al 62), que la usuaria señora Magaly Jiménez ingreso a registro la escritura 133 de marzo 14 de 2007, bajo el radicado No. 2007-060-6-7775 de abril 16 de 2007, siendo devuelta, nuevamente ingresa en tres oportunidades más y también es devuelta por no ser procedente su inscripción, como las escrituras aclaratorias, ante esta situación y verse perjudicada la usuaria se acerca ante la abogada encargada de atender y asesorar a los usuarios para que le indicara las razones por las cuales se le había devuelto el documento, que estaba a cargo de la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, quien le indica que ella debe estudiar el caso y que le cobraba \$200.000, y por la escritura aclaratoria (\$700.000), ante lo cual la quejosa le manifiesta que no le puede cancelar ese dinero acordando (\$200.000), (\$100.000) en ese momento y al finalizar los otros (\$100.000), situación que se empezó a dilatar por el incumplimiento de la disciplinada en el trámite del documento, por lo que la usuaria decidió presentar la queja.

En los hechos denunciados por la señora Magali Jiménez, se observa que el 19 de septiembre de 2007, el hijo de la señora Magaly Jiménez, señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, después de que con anterioridad haber acercado a la oficina de Registro haber si ya estaba el documento, la funcionaria Zita Carmiña Coronado Vergara decide ese día entregarle la escritura en el mismo estado junto con las dos escrituras aclaratorias y le devolvió los \$100.000, para que le entregara a su mama.

A folios 68 a 71 del plenario se encuentra la diligencia de versión libre rendida por la disciplinada señora Zita Carmiña Coronado Vergara, donde en algunos de sus apartes invoca en su defensa lo siguiente:

"(...) aquí más bien parece un montaje lo de esta señora, porque yo jamás le recibo a nadie documentos, puede preguntarle a los de caja si yo ingreso documentos por caja, no me queda tiempo yo cuando voy a hacer un favor de buscar, yo no voy yo llamo a Arinda y le preguntó, o voy a donde la doctora Emilia para que lo atienda, cualquier problema los usuarios van donde mi a que yo les revise o verifique que pasa, Me he quedado asombrada con la queja presentada por la señora Magaly.

Se indaga a la doctora Zita Carmiña sobre la queja presentada por la señora Magaly Jiménez y sobre el dinero devuelto a la usuaria, como si conoce a la quejosa y a su hijo señor Erwin Cañas Jiménez, a lo que preciso:





237

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

"(...) No yo no los conozco, si pasaron por aquí por la oficina para alguna consulta, de pronto los vi como decir a cualquier usuario de los que viene a consultar. (...) Doctora eso no ha pasado, ¿cuándo yo voy a cobrarle a un usuario que viene a consultar? para hacer escrituras no tengo ni tiempo, ni siquiera las mías, tengo ahora la de la Liquidación de la sociedad conyugal que me la esta haciendo Sirle Palomino. (...) es una mentira grandisima, primero yo no voy a Bancos a cobrar sino cuando me pagan y eso lo hago los viernes por la tarde, yo no conozco al hijo, ni a ella tampoco, prácticamente no la conozco le vi la cara esta mañana, como yo voy a recibir y a devolver la plata."

Cuando se le cuestiona sobre las llamadas que recibió la quejosa del abogado Anibal Herrera, para que se retractara de la queja presentada en su contra preciso:

"(...) Doctora primero yo no he hablado con el doctor que ella dice, o sea en día de semana yo ni siquiera salgo para ninguna parte y el fin de semana ni siquiera salí de mi casa, no he tenido comunicación con ella, no tengo teléfono de ella, en el Directorio la busque y no aparece, yo no he hablado con el doctor que ella dice y mi hoja así como la entregaron aparece en mi bolso, si la busque en el directorio pero no aparece... Si claro lo conozco (refiriéndose al abogado Anibal Herrera). Tengo más de 20 días que no lo veo."

Añade:

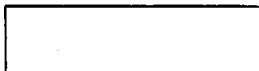
"(...) No se de cuales escrituras me habla, hasta ahora que me manifiesta que son de Arjona y que es una escritura y que se les habían devuelto, yo no recuerdo haber tenido esas escrituras en mi poder, que la señora me las halla traído para revisarlas atendiendo el usuario, tanta escritura que yo veo, (...) yo le indico al usuario lo que debe hacer la persona, vaya a la notaria, por ejemplo una venta que traiga patrimonio de familia y no cancelen el patrimonio, entonces yo le digo tiene que cancelar previamente el patrimonio, presentar la cancelación a la oficina y ahí si procede a presentar la escritura de venta, también preguntan cual turno ingresa de primero de acuerdo al acto a registrar, etc., en cuanto a lo que manifiesta la señora Magaly eso es mentira, yo no he hecho jamás eso con nadie, ni con los usuarios. Ni la conozco, como le voy a decir a una persona le cobro esto."

En la diligencia que se recaudo al señor Cañas Jiménez, el día 12 de noviembre de 2008, a folios 72 a 75, la doctora Zita Carmiña interviene y esgrime en su defensa lo siguiente:

"(...) manifiesta que ella quiere afirmar delante del quejoso que no ha recibido escritura alguna, me acabe de enterar en el día de ayer de que las escrituras se tratan de unas escrituras aclaratorias de Arjona y me doy cuenta que las escrituras tienen como cuatro notas devolutivas, ósea que sobre las escrituras que me esta hablando el señor Erwin donde dice que recibí plata, y la última escritura es de octubre de la notaria de Arjona y que nunca le recibí plata a la señora Magaly Jiménez y nunca le entregue plata a su hijo Erwin Cañas. No recuerdo haberlos visto por la oficina"

Los argumentos defensivos esgrimidos por la disciplinada, no son de recibo del despacho, y quedan sin piso jurídico, como quiera que son contradictorios con las declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento los días 11 y 12 de noviembre de 2008, por la quejosa señora Magaly Jiménez Merlano y Erwin Raúl Cañas Jiménez, ellos precisan lo siguiente, la señora Magaly Jiménez:

"(...) estando en la oficina de registro un funcionario de la oficina no se el nombre, me dijo que hablara con la doctora Zita Carmiña que de pronto ella me podía ayudar. Hable con





238

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

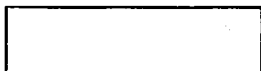
ella le explique lo que estaba pasando y me dijo que si, que ella tenía que estudiar el caso, pero que ella me cobraba \$200.000.00, además me indico que por la escritura aclaratoria que ella también me hacía me cobraba \$700.000.00, yo le dije que no podía pagarle todo eso, y fue cuando acordamos entonces los \$200.000.00., \$100.000.00 que le entregue ese mismo día que era lo que tenía en la cartera en ese momento y los \$100.000.00 cuando me entregara la escritura ya hecha. Bueno pasaron los días que venga hoy, que venga mañana y ya una vez si vine bastante molesta más o menos como septiembre, yo si ahí si levante la voz, entonces ella me dijo que no había necesidad de levantar la voz, pero la verdad estaba ya cansada de venir en horas de almuerzo que era cuando tenía que encontrarla y estaba más o menos sola, estaba más o menos 12.1/2 o una de la tarde, ella tiene una hermana que vive por la casa y yo la invite que fuera a mi casa para mostrarle porque yo tenía el afán de la escritura, en último me dijo que fuera a su casa en las Bóvedas donde ella vive pero estaba cerrada, entonces vine donde ella, pero me dijo que había salido que porque su hijo estaba enfermo, que la había dejado en el carro, y ese día tampoco me la entrego, como dos veces más y no me la entrego y entonces mande a mi hijo, como dos veces y la última el, la espero y el vino precisamente ese 19 de septiembre de 2007 que yo presente la queja por la tarde, entonces el vino por la mañana y le dijeron que no estaba, y ella cuando llegó le manifestó que estaba en el banco sacando la plata para devolver los \$100.000.00 que le había entregado, y entonces le entrego a mi hijo la escritura tal cual como se la entregue yo, con las dos escrituras aclaratorias sin nada y los \$100.000.00., y le dijo entréguele a tu mamá.

Así mismo estando presente en la diligencia la doctora Zita Carmiña Coronado, a quien se comunico la misma y se cito, se cuestiona a la señora Magaly Jimenez sobre la entrega de la escrituras y el dinero solicitado a la funcionaria, como la devolución de los \$100.000, a lo cual preciso:

"(...) Si señora yo le entregue los \$100.000.00 y ella se los entrego a mi hijo junto con las escrituras tal cual como yo se las entregue a la doctora Zita Carmiña. En este estado de la diligencia, la doctora Zita manifiesta que ella no ha devuelto ningún dinero, ni recibido como tal el mismo. Y es cuando la quejosa le indica a la doctora Zita entonces que como hizo el abogado al parecer de nombre Anibal Hernández la semana pasada para llamarla, si ella no le dio el número, añade: (...) y si yo no la conocía a ella, porque tenía que colocar una queja de ella, porque tenía que quitarle el tiempo a la doctora Fadul para que me atendiera y de la llegada de abogado a mi casa también tengo testigos".

Por su parte el señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, en la declaración rendida el día 12 de noviembre de 2011, por ser directamente interesado en el registro de los documentos como quiera que estaba actuando en nombre y representación de la vendedora señora Maria del Socorro Batista Merlano y como hijo de la compradora, como obra a (folios 72 a 75 del plenario), preciso en algunos de los apartes de su declaración, en relación a los hechos denunciados y si conocía a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara quien se encontraba presente en la diligencia:

"(...) La reconozco porque trate con ella en dos o tres ocasiones únicamente". Reconozco a la doctora Zita Carmiña quien se hizo presente en este momento, porque por intermedio de ella, mi señora madre pretendía hacer la diligencia del registro de una escritura pública, en varias ocasiones que me enviaron a recogerla en una o dos de ellas pude conocerla y la respuesta de la señora Zita es que no estaba corregida la escritura para poder hacer el registro. La última ocasión que la vi fue para recoger un dinero, que mi madre me dijo que pasara a recoger y la escritura que me entregaron ese día correspondía al trámite que se pretendía hacer en ese momento y la escritura me la entregaron sin corregir porque no se hizo nada. Bueno esas son las únicas veces que yo pude ver a la señora Carmiña, no trate gran cosa con ella.





239

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Añade el señor Cañas Jiménez:

"(...) el día viernes en la tarde me dice mi mamá que recibió una llamada de un abogado de apellido Herrera, que necesitaba hablar con mi mamá para el caso de la señora Carmiña, la respuesta de mi mamá fue que cualquier cosa al respecto necesitamos que yo me enterara de la situación y habláramos los tres, ese mismo viernes llamo nuevamente al señor y yo converse con él (...) me dijo que conversara con mi mamá para que la convenciera de que se retractara de la queja que había interpuesto, que aún había tiempo, que incluso podíamos llegar a un acuerdo económico, donde por su propia voluntad del señor Herrera me propuso dos millones de pesos (\$2.000.000.00), que pues si hacíamos ese acuerdo partíamos mitades, a lo que mi respuesta fue no, y le explique que la idea de esa queja no era sacar provecho económico, (...) aprovecho que la señora Carmiña está aquí presente para manifestarle que no es mi intención ni perjudicarla a usted, ni sacar provecho de esta situación de acuerdo al ofrecimiento del señor abogado.

Bueno luego de que conversamos al respecto yo le dije que no podíamos aceptar ese dinero, le explicamos a él, cuales habían sido los motivos para haber interpuesto la queja, y pues todo los perjuicios en que habían incurrido mi mamá, porque se le había atrasado lo de su liquidación de sus cesantías.

Cuando la doctora Zita Carmiña, lo cuestiona cuando vino a pedirle la escritura y plata que dicen recibió, el señor Cañas añade:

"(...) Yo vine el año pasado en septiembre que día no sé, la verdad no recuerdo el día, vine porque me mandaron mi mamá a buscar una escritura de una corrección que se iba a hacer, adicional a eso vine también a buscar parte de un dinero que le había entregado mi mamá a usted para agilizar la corrección de la escritura, ese día, me mandaron a buscarla en horas de la mañana, espere alrededor de una hora porque usted estaba en el Banco, en ese momento usted llegó, yo me identifique como el hijo de la señora Magaly, y usted procedió a entregarme la escritura y \$100.000.00, la recibí y me fui".

Cuando se requiere al señor Erwin Cañas, precise en que oficina fue atendido por la doctora Zita Carmiña Coronado, precisa y se dirige a la citada oficina:

"(...) a lo cual el señor Cañas se dirige a la entrada de la oficina e indica que fue atendido por la doctora Zita en la oficina entrando a mano izquierda, y que en ese momento estaba en ese mismo cubículo que está ella, pero que habían otros escritorios y también la compañera que estaba en ese momento, era otra a lo cual reconoce que era la funcionaria Leslie Altamar a quien se llama a esta diligencia y manifiesta y reconoce a esta funcionaria, porque en algún momento su señora madre solicitó un certificado de que no poseía vivienda alguna y al parecer esta funcionaria fue quien le entregó el documento al quejoso".

El señor Erwin Cañas añade:

"(...) que él en ningún momento personalmente con la señora Zita hizo negocio, que la reconoció porque en varias ocasiones vino a buscar respuesta sobre la diligencia que estaba adelantándole a mi mamá y que al igual que a la señora Zita y a la señora que acaba de ingresar a la oficina (se refiere a Leslie) la reconozco porque eran compañeras de oficina, es por lo único que las reconozco a ustedes no hecho más trato con ninguna, porque mi mamá siendo una señora separada yo asumo el rol de que mi mamá me consulta todo lo que pasa en la casa".

"(...) En vista de las devoluciones que la escritura de mi mamá, a ella le recomendaron que hablar con la señora Zita para que le asesora con la escritura de corrección me dice mi mamá que la señora Zita sí le podía ayudar pero eso tenía un valor, ella me comentó todo eso por teléfono por que incluso estaba aquí en la oficina cuando me llamo, y me dijo





240

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

todo eso, entonces, al parecer la señora Zita solicito un valor bastante alto como \$500.000. o \$700.000. no recuerdo, a lo que mi mama dijo que no tenía todo ese dinero y que ella solo podía cancelar \$200.000.00 de los cuales dio \$100.000. y los otros \$100.000. era de contra entrega cuando registraran las escrituras y los \$100.000.00 fueron los que yo vine a reclamar en esa ocasión, cuando ella me comento que le estaban cobrando ese valor, pues yo dije entrégelos para que salga más rápido, no le podía decir que día le entregaron ese dinero, en donde y como se lo entregaron, pero si se que se lo entrego porque si fue una de las condiciones".

De las declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento antes relacionadas se encuentra que la señora Magaly Jiménez, como el señor Erwin Cañas, reconocen a la doctora Zita Carmiña Coronado por encontrarse presente en las diligencias, como la funcionaria a quien ellos le entregaron los documentos que requerían fueron tramitados en la oficina de registro, así como la persona que les solicito dinero para adelantar este tramite, quedando en últimas en (\$200.000) de los cuales la señora Magaly Jiménez le dio (\$100.000) y los otros (\$100.000) cuando fuera inscrito el documento, así mismo el señor Cañas reconoce en la doctora Zita Carmiña como la persona que procedió a hacerle devolución de los (\$100.000), junto con las escrituras entregados por la señora Magaly Jiménez para que le tramitara los documentos.

Por su parte, también se encuentra que ante la situación de verse comprometida en una investigación disciplinaria la doctora Zita Carmiña Coronado, acudió al abogado de apellido Herrera como lo precisa el señor Cañas, porque él si hablo directamente con el abogado, tanto por teléfono como personalmente y donde este procedió a ofrecerle DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y le mostro el citatorio, para que convenciera a la señora Magaly Jiménez de que se retratara de la queja, no contando con que los señores Cañas Jiménez, les interesaba era que solamente se registrara su documento porque estaban siendo perjudicados por la demora en su inscripción y que por coincidencia para este despacho de Control Disciplinario Interno tiene el mismo apellido del defensor de la doctora Zita Carmiña dentro de este proceso.

Así mismo otro indicio de que los hechos denunciados son ciertos y que no hay forma de desvirtuarlos, es el hecho de que cuando se requiere al señor Cañas informe en que oficina fue atendido por la doctora Zita Carmiña, el testigo se levanta y se dirige a la oficina donde labora la referida funcionaria, haciendo una descripción muy certera de como se encontraba ubicada en dicha oficina, junto con los otros funcionarios, inclusive reconoce a otra funcionaria que laboraba junto a la disciplinada, la señora Leslie Altamar, por lo que de los hechos narrados y precisados no quedan duda acerca del acaecimiento de los hechos denunciados por la señora Magaly Jiménez Merlano y el señor Erwin Raúl Cañas Jiménez.

Así mismo, se encuentra que independientemente de que estos hechos no son materia de investigación dentro de este plenario, si son indicios que para la funcionaria era normal solicitar o recibir dinero de los usuarios, como fue que estando presente la funcionaria instructora en la Oficina de Registro, dentro de la visita especial que se estaba practicando, el día 11 de noviembre siendo las 10:00 a.m., se hizo presente en la oficina de la doctora Zita Carmiña y presencio cuando un usuario le entrego dinero a la doctora Zita Carmina, el cual recibió y al percatarse de la presencia de la funcionaria instructora lo devolvió al usuario,





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

justificando su actuar en la diligencia de versión libre de una forma y después en la adición de la diligencia a petición de la disciplinada de otra forma, por lo que estos hechos demuestran hasta este momento procesal que no son creíbles y son contradictorios los argumentos esgrimidos en su defensa por la disciplinada señora Zita Carmaña Coronado Vergara. (folios 68 a 71 del plenario).

En cuanto a la valoración de los descargos presentados por la disciplinada en la etapa procesal correspondiente y que esgrime en su defensa la doctora Zita Carmaña Coronado, precisa entre otros lo siguiente:

Argumenta en su defensa la disciplinada que le toman versión libre el mismo día que le notifican el auto de indagación preliminar y desde ese momento presenta inconformidad con el trato que le da la doctora Matilde Aguirre Espriella (QEPD) y en complot con la doctora Emilia Fadul, así mismo que se le violaron sus derechos constitucionales y legales cuando a pesar de que la diligencia se terminó y firmo el 12 de noviembre de 2008, se le adiciona sin auto que la ordene y se interroga sobre unos hechos que no hacen parte de la queja inicial, violando lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario por ser hechos distintos. Indica que todas las diligencias se vienen realizando sin que la disciplinada aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa y se le permite contrainterrogar. Por último indica que se le permitió al testigo señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él y se pretende darle valor a esta prueba.

Añade la disciplinada que el despacho prejuzga cuando en el acto de formulación de cargos, precisa al manifestar que lo denunciado por la quejosa resulta ser cierto, sin que haya sido oída y vencida en juicio y que está probado por los testigos que la disciplinada jamás realizó o elaboro escritura alguna.

Ataca el Pliego de cargos, indicando que la conducta tipificada en este adolece de la claridad y precisión, no se determinan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo tanto el acerbo probatorio no lleva a la certeza del cargo endilgado, además que las pruebas testimoniales realizadas dentro del proceso disciplinario son violatorias a los derechos fundamentales por ende inexistentes, por lo que concluye solicitando se debe aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 y 164 de la ley 734 de 2002, con relación a los descargos, como a su vez la disciplinada presento incidente de nulidad, el despacho se pronunciaría con relación a lo no resuelto en el auto que desato el incidente de nulidad mediante auto de mayo 26 de 2011.

Con relación a los descargos presentados por la disciplinada el despacho en la oportunidad procesal correspondiente resolvió la solicitud de nulidad incoada dentro de los mismos, pero aun así nuevamente retoma los argumentos planteados en el incidente de nulidad para desvirtuar e indicar que no son de recibo para el despacho y por tal las conductas endilgadas siguen incólumes.

En el auto de apertura de indagación preliminar se citó a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, con comunicación OCDI-1253 del 17 de octubre de 2008, que obra a folios 6 y 62 del plenario, para que se notificara de la indagación preliminar que se le estaba adelantando con fundamento en la queja presentada por la señora Magaly Jiménez Merlano y donde se le indicaba que se





Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



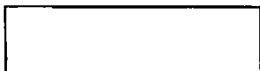
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

le había fijado día y hora para recepcionar en diligencia de versión libre así como en ampliación de diligencia testimonial a la quejosa, para que ejerciera su derecho a la defensa, para lo cual tenía ocho (8) días, para manifestar su deseo de notificarse de la misma, pero como la señora Zita Carmiña fue negligente y guardo silencio al respecto y el referido auto se debía haber notificado a través de edicto como indica la norma, pero a fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa es que se procedió a notificarla personalmente y con antelación el día 11 de noviembre de 2008, dentro de la visita especial para recaudo de pruebas en la oficina de registro de Cartagena a las 8:30 a.m., a fin de que la disciplinada conociera su contenido, así mismo en la comunicación se le indicaba a la disciplinada que tenía derecho a nombrar un defensor de oficio que la asistiera en la misma.

Por lo que no es de recibo para el despacho el argumento esgrimido por la disciplinada que todas las diligencias se realizaron sin que se estableciera que ejercía su propia defensa, pero que si se le permitió contrainterrogar, como quiera que lo expuesto por la disciplinada es una contradicción, porque en el plenario se encuentra a folio 68 del plenario cuando se le recepciona diligencia a la disciplinada por parte de la funcionaria instructora esta la conmina a lo siguiente: "(...) para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le hace saber el derecho que tiene de nombrar un defensor que le asista en la diligencia, a lo cual manifestó: No veo la necesidad de nombrar defensor", además tan es así que se le dieron todas las oportunidades procesales para ejercer su derecho a la defensa y contradicción que se le comunico el día y hora para el recaudo de las mismas y como ella misma lo manifiesta se le permitió contrainterrogar a los testigos como se observa a folios 65, 66, 68 a 70 del plenario.

La disciplinada indica de que no ha sido oída, pero, por otra parte agrega que se le recepcionó diligencia de versión libre, y que se le adiciono la diligencia de versión libre sin auto que lo ordenara y sobre hechos que no fueron objeto de denuncia, como se observa ella misma está indicando que se le recepciono en diligencia de versión libre y la prueba de ello aparece en el plenario a folios 68 a 71, por lo tanto la disciplinada si ha ejercido su derecho de defensa y contradicción en todo momento y fue a solicitud de la misma disciplinada que se le adiciono la diligencia el día 12 de noviembre de 2008 y la funcionaria instructora no podía negarse a que la disciplinada aclarara algunos hechos rendidos en la declaración inicial, como quiera que estaba ejerciendo su propia defensa, para lo cual no necesitaba auto que lo ordenara, además que la funcionaria instructora esta investida con las facultades delegadas por el Jefe de Control Disciplinario para el recaudo de estas diligencias como se desprende del auto de octubre 16 de 2008.

El despacho no puede perder de vista que los hechos para los cuales la disciplinada solicito ampliación de diligencia, ocurrieron estando la funcionaria instructora presente, por lo que son indicios que coadyuvan a esclarecer las conductas por las cuales se estaba adelantando la referida diligencia, pero así mismo de la investigación adelantada dentro del auto de apertura de investigación disciplinaria, como de cargos se encuentra que se ciñeron estrictamente a los inicialmente endilgados en el auto de indagación preliminar, además que la



50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia



243

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

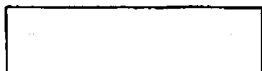
indagada es abogada y como tal conocedora de sus derechos, por lo tanto había podido si lo consideraba que se le estaba violando el debido proceso y el derecho de defensa, dejar constancia de ello, más que ella misma no vio la necesidad de estar asistida por un defensor.

Con respeto a la citación del testigo señor Erwin Raúl Cañas Jiménez y el recaudo de la respectiva diligencia, donde indica la disciplinada se pretende darle valor a esta prueba, el despacho no ve en que puede incidir que se hubiera cuestionado dentro de la diligencia adelantada a este testigo, a quien se citó en su calidad de hijo de la quejosa señora Magaly Jiménez Merlano, pero además como directo interesado en el documento que requería fuera registrado, por estar actuando dentro de este en nombre y representación de la titular del inmueble y a quien según la declaración de la quejosa, como del señor Cañas quienes se encontraban bajo la gravedad del juramento, reconociendo ambos a la doctora Zita Carmiña Coronado Vergara, como la funcionaria que por una parte le solicito dinero a la señora Magaly Jiménez Merlano para elaborar y tramitar en la oficina de Registro los documentos que requerían registrar y por otra el señor Cañas a quien la disciplinada le hizo devolución de los (\$100.000) junto con las escrituras el día 19 de septiembre de 2007, mucho tiempo después cuando no pudo cumplir con el trámite de los documentos que se requerían registrar, porque lo que se investiga aquí, no es si se registraron o no los documentos, lo que se investiga es la conducta en que incurrió la funcionaria al haber solicitado dinero a una usuaria para tramitar un documento, por lo que con ello se puede probar por parte del despacho que los hechos denunciados si ocurrieron, quien incurrió en dicha conducta fue la disciplinada, por lo tanto tampoco aquí son de recibo las exculpaciones presentadas por la señora Zita Carmiña Coronado Vergara, por lo tanto tampoco logra desarticular dentro del plenario los cargos endilgados.

Por otra parte en el plenario obran serios indicios de que se pretendió cancelar la suma de DOS MILLONES (\$2.000.000), al señor Cañas Jiménez, para que se retratará de la denuncia presentada por la quejosa señora Magaly Jiménez Merlano y si los hechos denunciados no eran ciertos, el despacho no entiende entonces porque se buscaba acallar esta denuncia.

En cuanto a los alegatos allegados por el apoderado de la disciplinada doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, como quiera que estos fueron el fundamento total de la nulidad impetrada, esta fue desatada mediante auto de agosto 30 de 2011, siendo notificada a través de estado 080 de 7 de septiembre de 2011 y como no fue recurrida, dicha decisión quedo en firme, por lo tanto el despacho no se pronunciara nuevamente al respecto. (folios 185 a 196).

De la valoración de las pruebas tanto de cargo, como de descargo arrojadas al proceso, deja entrever que efectivamente la disciplinada al cumplir con las funciones que le fueron asignadas en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10, y que juro desempeñar al momento de su posesión, ejerciendo funciones de atención al usuario en asuntos relacionados con tramites jurídicos, que se presenten en los servicios públicos registrales en la oficina de Registro de Cartagena y que por ley le corresponde prestar a la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que se concreta en el acatamiento de las tareas y





244

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

deberes funcionales que estos imponen deben cumplirse en su calidad de servidora pública y no le es dable sustraerse a ellas, la disciplinada se aprovechó de las funciones asignadas para proceder de manera directa a solicitarle a los usuarios, entre estos a la señora Magaly Jiménez Merlano, dinero para adelantar una actividad contraria a sus deberes tal y como quedo debidamente probado en el plenario, por lo que no son de recibo del Despacho los descargos presentados por la disciplinada tanto en la diligencia de versión libre, como en los descargos y alegatos allegados.

Por lo expuesto, con las acciones realizadas por la disciplinada señora Zita Carmiña Coronado Vergara, se encuentra demostrado el ilícito sustancial por el quebrantamiento de la norma subjetiva que determinaba a la servidora pública a actuar conforme a derecho, de lo cual se apartó con la conducta indicada, comportando la realización objetiva de la descripción típica de un delito, sancionable a título de dolo, cuando se comete en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o del cargo.

Téngase presente que, frente a la responsabilidad de la investigada, la ley disciplinaria está orientada a asegurar el cumplimiento estricto de los deberes funcionales que le asiste al servidor público, pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieren tales funciones, por lo tanto se valora la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función que le incumbe al servidor público, como ampliamente quedo demostrado en este informativo, a la luz del análisis plasmado, por lo que cabe ilustrar el tema, con lo dicho en tal sentido por la Corte Constitucional en sentencia C-948/02 M:P: Alvaro Tafur Galvis:

".... No es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria..."

El fundamento de la responsabilidad en materia disciplinaria del servidor público y concretamente de la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, lo constituye la sujeción al deber funcional que debía observar y cumplir, más si se tiene que se está cuestionando el actuar de una servidora de más de veintitrés años de servicio al Estado, que dentro de sus funciones estaba la atención al usuario en asuntos relacionados con trámites jurídicos, que se presentan en los servicios públicos registrales de los documentos que ingresan a la Oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar, que le exigía proceder conforme a las disposiciones que rigen en materia registral en concordancia con los deberes del servidor público, por lo que las mismas son imperativas, obligatorias, no son negociables ni condicionadas a las necesidades particulares y el no hacerlo y apartarse de ellas, como quedó demostrado, sin duda evidencian que actuó con dolo, pues quien obra contrario a lo que le está mandado, estando en capacidad de comprender su ilicitud actuó queriendo el resultado que finalmente produjo, con desmedro de la administración pública y de la Fe pública, causando un perjuicio al





245
27

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

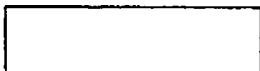
usuario del servicio que es inherente al servicio público registral, siendo tal proceder subjetivamente reprochable por el derecho disciplinario.

Las razones anteriormente expuestas, llevan a este Despacho a concluir, de manera inequívoca, el desconocimiento por parte de la funcionaria **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, de los deberes contenidos en el pliego de cargos, en razón de que no fueron desvirtuados dentro de la etapa de juzgamiento, comportamientos adecuados en el artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002, a realizar presuntamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cometido con ocasión o consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo (...) transgrediendo por incumplimiento los deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1, 2 y 8 derivando ello en la incursión de la conducta típica descrita en el artículo 404 de la Ley 599 de 2000, que tipifica como **Concusión**. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero, o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite (...), en concurso con las prohibiciones del artículo 35 numeral 1 de la norma disciplinaria, conductas a las que se llega por incumplimiento del Manual de funciones resolución 1691 de 2006, por lo que de las pruebas allegadas no se logró desvirtuar las conductas endilgadas y por ende el actuar de la doctora Coronado Vergara, debe ser objeto de sanción para prevenir nuevos comportamientos irregulares y garantizar la buena marcha de la gestión pública. Por todo lo anterior el grado de culpabilidad se mantiene a título de dolo.

DE LA SANCIÓN A IMPONER:

Atendiendo que las imputaciones contra la disciplinada se concretaron en conductas constitutivas de falta gravísima en la modalidad dolosa, por las razones expresadas en el pliego de cargos y ampliamente debatidos y analizados en el desarrollo de la presente providencia, y como quiera que se encuentran plenamente comprobados los elementos que estructuran la falta disciplinaria y obrando en el proceso pruebas que conducen a la certeza sobre la existencia de las faltas y de la responsabilidad de la investigada y en aras de cumplir con la misión encomendada a la oficina de Control Disciplinario Interno, de mantener el orden jurídico preestablecido y cumpliendo la función de prevención general que consagra el artículo 16 de la Ley 734 de 2002, enviando con ello un mensaje moralizador para los demás servidores públicos de la Entidad, determina razonable y proporcionada como se considera en la parte motiva de esta providencia imponer a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, la sanción disciplinaria señalada en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO**, que es la correspondiente para las faltas **GRAVISIMAS**, e **INHABILIDAD GENERAL** para ejercer cargo público por el término de diez (10) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y el Literal i) del Numeral 1 del artículo 47 de la Ley 734 de 2002, ante la imposición como en el presente caso, de la sanción más grave dentro del régimen disciplinario, es decir la destitución.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,





246

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable a la doctora, **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.897.240 de Corozalito-Chima - Córdoba, cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, en su calidad de abogada en la función de atención a los usuarios del servicio registral, por los hechos que se concretaron en el Pliego de Cargos y la motivación de la presente, actos por los cuales se le imputó: Imponer como sanción disciplinaria la señalada en el Numeral 1 del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO**, que es la correspondiente para las faltas **GRAVISIMAS e INHABILIDAD GENERAL** para ejercer cargo público por el término de diez (10) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Literal i) del numeral 1 del artículo 47 de la Ley 734 de 2002, ante la imposición como en el presente caso, de la sanción más grave dentro del régimen disciplinario, es decir la destitución.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la disciplinada doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** y a su apoderado doctor **JAIR ALONSO HERRERA CALDERIN** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley 734 de 2002, para lo cual se comisiona al Jefe de Control Disciplinario para esta diligencia, Librense los oficios de rigor.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Superintendente de Notariado y Registro, en los términos de los artículos 110 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Compulsar copias de las piezas procesales respectiva con destino a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines de ley.

Por Secretaría de este Despacho, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO SALAZAR SAA.

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Carmen C. Rojas D.
Abogada-Instructora
24-01-2012





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
1810-2010



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

REFERENCIA EXPEDIENTE 985-2008

En la sede de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, a los treinta y uno (31) días del mes enero de 2012, siendo las 11:00 a. m., se procedió a notificar a la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la C. C. No. 25.897.240 expedida en Corozalito-Chima-Córdoba del **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**, proferido mediante Resolución No. 0522- de veinticuatro (24) de enero de 2012, por lo que a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso, se le notifica personalmente dicha decisión y se hace entrega a la citada funcionaria de una copia del mismo en veintinueve (29) folios, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y ss. del C.D.U.

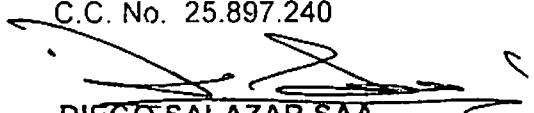
También se le advierte que contra esta determinación procede recurso de Apelación para ante el señor Superintendente de Notariado y Registro dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, en los términos del artículo 110 y ss. de la Ley 734 de 2002.

Se deja constancia de la entrega de copia de la providencia en veintinueve (29) folios.

LA NOTIFICADA


ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
C.C. No. 25.897.240

EL NOTIFICADOR


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



248

238

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O.C.D.I.No. 0222
SNR2012EE001401

Bogotá D.C. Enero veinticuatro de 2012

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Diagonal 22 No. 52-01 Ciudad Salitre
Bogotá D.C.

REFERENCIA : Expediente No. 985-2008
ASUNTO : DENUNCIA PENAL REMISIÓN
FALLO SANCIONATORIO

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitirle copia del Fallo Sancionatorio Resolución No. 0522 de enero veinticuatro (24) de 2012 del expediente de la referencia, en contra de la funcionaria **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la C.C.No. 25.897.240 de Corozalito-chima- Córdoba, Profesional Universitario código 2044-10, adscrita a la Oficina Principal de Registro de Cartagena, Bolívar, a quien se le endilgo la incursión en la descripción típica consagrada en el artículo 404 de la Ley 599 de 2000, que tipifica como **Concusión**.

Cordialmente,

DIEGO SALAZAR SAA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo: Lo enunciado en veintinueve (29) folios

Carmen C. Rojas Duarte
Abogada Instructora
24-02-2012



50 años
Gobierno Nacional
Colombia

Fecha 06/02/2012 10:57:41 a.m.

Folios 1

Anexos 14



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen PERSONA NATURAL / JAIRO ALONSO
Destino OCDE / OPE / DIEGO SALAZAR SAA (Usuario)
Asunto RECURSO DE APELACION

SNR2012ER006027

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

249
25

SEÑORES

JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
E.

Ref: Proceso disciplinario contra la Dra. ZITA CARMENA
CORRALES VERGARA, Ene 14 de 2008

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, mayor de edad y de
esta localidad, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.754.380 de Montería y
Abogado de profesión con C.E. No. 111.111.111 de J. me dirijo a
Usted, en mi calidad de defensor de la investigada y dentro el
término legal para interponer recurso de apelación contra el fallo
de primera instancia en el cual se profirió la resolución de fecha
05/01 del 24 de Enero del 2012 por los siguientes argumentos de
hecho y de derecho

1) Con fundamento en el artículo 1 y 2 de la ley 799 del 2002,
solicito que se enviara esta investigación a la PROCURADURIA
PARA QUE CONTINUE LA INVESTIGACION EN VIRTUD DEL
PRINCIPIO Y PODER PRIMARIO QUE TIENE LA
PROCURADURIA, petición que puedo ejercer cualquier persona y
más concretamente mi portante hace uso de dicho derecho, ya
que considera no se dan todas las garantías de imparcialidad,
legalidad y no se cumple los principios del debido proceso y de
defensa establecidos en el bloque constitucional, como pase a
demostrarlo para esa oportunidad y que repito nuevamente para
que el superior los analice así

A la mi mandante la notificación de la apertura de la indagación
preliminar el mismo día que se toma su versión libre en las
preliminares, y desde ese momento presenta sus
inconformidades con el trato que le brinda la Dra. MATILDE
ACQUIRRE ESPRIELLA (OPE) y su jefa inmediata que se
evidenciaba en las calificaciones de su labor y para ello se
presentaban recursos que se interpusieron cuando esta
funcionaria le toca calificar y que existía un conplot con la Dra
EMILIA ADUL

CENTRO AV. CARLOS BARRERA 1000 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA
CERCA DEL COMPLEJO DE LA UNIVERSIDAD



Fecha 06/02/2012 02:25:35 p.m.
Folios 14 Anexos 0

0602012ER006027
OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGENA /
ORIP / SECRETARIA DESPACHO / DORIS
ASUNTO PROCESO DISCIPLINARIO



06-02-2012
4:05 PM

06-02-2012
4:10

250
H

1. APROBACION DE DENUNCIA DE FERNAN
DE LA
UNIVERSIDAD DE LA AMERICA

B. En la investigación preliminar se le violaron sus derechos constitucionales y legales a mi mandante cuando se lo interroga por parte de la Abogada Insitucional sobre unos hechos que no son de la queja como es el caso de una supuesta suma de dinero entregada por un usuario en las arias de la mañana del día 10 de Noviembre del 2008, cuando esto lo estableció en el artículo 150 del Código Procesal vigente que dice " LA DENUNCIA PRELIMINAR NO PUEDE EXTENDERSE A HECHOS DISTINTOS DEL QUE FUE OBJETO DE LA DENUNCIA ...".

C. A pesar que la diligencia de versión libre termino y se firmo por los que en ella intervinieron el día 12 de Noviembre, se adiciona la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de la denuncia y se reitera lo mismo sobre el complot

D. En esas diligencia se viene realizando sin que mi mandante, quien es su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite continuar legal

E. También se le permite al abogado FERNAN RAUL CAÑAS libre en /, que realice el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él y no pretende darle valor a la misma, que viola todo el procedimiento del reconocimiento de firma y contenido.

POR TODO LO ANTERIOR SE SOLICITO EN DOS OPORTUNIDADES SE ENVIARA EL EXPEDIENTE A LA PROCURADURIA PARA QUE CONTINUE CON LA INVESTIGACION, y se nego sin que a la fecha conozca su contenido, a pesar de la resolución de la procuraduría que permite la continuación y que no se aplicó

251
236

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

El Procurador General de la Nación en uso de sus facultades
Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el inciso 1.º del artículo 277 de la Carta Política el Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus delegados cumple las funciones asignadas por los numerales 2.º, 3.º, 4.º y 5.º ibidem,

2. Que los numerales 3.º y 7.º del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 le asignan al Procurador General de la Nación las funciones de formular políticas generales y expedir los actos administrativos en materia de control disciplinario y vigilancia superior para desarrollar las atribuciones legales y constitucionales,

3. Que el ejercicio del poder preforonto se encuentra previsto en el numeral 6.º del artículo 277 de la Carta Política y en los artículos 3 y 59 de la Ley 734 de 2002,

4. Que para el ejercicio de la facultad disciplinaria la ley contempla la designación de "funcionarios especiales" y la creación de "comisiones especiales" según el numeral 19 y el parágrafo del artículo 7.º del Decreto 262 de 2000,

5. Que el parágrafo del numeral 58 del artículo 7.º del Decreto 262 de 2000 permite la asignación, distribución y delegación de funciones constitucionales y legales permitidas;

RESUELVE:

PRIMERO. Las quejas y denuncias incluidas las anónimas cuando la ley autorce la procedibilidad de la acción disciplinaria, que se reciban por el Centro de Atención al Público -CAP- con sede en la ciudad de Bogotá D.C., y por las oficinas del nivel territorial se clasificarán y enviarán a las dependencias de la Procuraduría competentes para conocer de ellas de conformidad con el Decreto 262 de 2000 y normas que lo complementan.

J. CARLOS ALVARO HERNANDEZ A. AL JUEZ

EL JUEZ J. CARLOS ALVARO HERNANDEZ A. AL JUEZ

La oficina competente para conocer del proceso, prima
ante y de manere preconstituta en todos los casos,
dejará si la queja o denuncia resulta ser tramitada por
la Procuraduría General de la Nación y en caso
contrario, sin motivación alguna, se pasará a la
respectiva oficina de control interno.

En estos casos, si los hechos denunciados tienen cierta
relevancia por la importancia del cargo del disciplinado,
la gravedad de la imputación o la trascendencia social de
la misma, el funcionario competente para conocer el
caso en la Procuraduría General de la Nación podrá
desconocer la competencia administrativa
constituyéndose en su lugar personal bien directamente o
a través de la designación de un servidor de su
dependencia, de conformidad con el artículo 66 de la Ley
744 de 2002.

En el supuesto del conocimiento por parte de la Procuraduría
General de la Nación de hechos que en proceso no
concierne al ejercicio del poder judicial, el funcionario
competente podrá enviar la asunto al órgano de control
interno respectivo para su decisión y trámite.

SEÑALADO. Cuando la queja o denuncia se presente
ante el órgano de control interno de la respectiva entidad
y este asuma el conocimiento, cuando el proceso se
inicie de oficio, el respectivo funcionario debe en deber
de informar al CAP, en el momento (general de la
sesión con sede en Bogotá) o a los respectivos
Procuradores Regionales de la entidad de su conocimiento
cuando sucedieron los hechos sobre la aprehensión del
sujeto sometido al estudio dentro de los tres (3) días
siguientes a su ocurrencia. Si se envía a oficina
interior, el servidor público que conozca del informe
repondrá el trámite conforme a lo anterior.

El anterior informe debe enviarse dentro de un término
máximo de tres (3) días contados a partir del momento
en que se avoque el conocimiento.

EL JUEZ J. CARLOS ALVARO HERNANDEZ A. AL JUEZ

El funcionario competente procederá de conformidad con los artículos 2º, 3º y 4º del artículo 1º de esta resolución. Si no se produjere un pronunciamiento expreso sobre el ejercicio del poder preferente dentro de los tres días siguientes al recibo del informe se entenderá que se ha negado a su ejercicio sin perjuicio de que posteriormente la Procuraduría General de la Nación decida ejercerlo.

En tal sentido, a efectos oídos del poder preferente inciso 3º del artículo 3º, los siguientes actos de los órganos de control interno se notificarán al IAJR con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y a las Procuradurías Regionales ubicadas en ciudades capitales del departamento donde ocurrieron los hechos

1. Iniciación de la investigación preliminar

2. Apertura de investigación y archivo

3. Suspensión provisional de servidores públicos

4. Formulación de cargos y archivo

5. Fallos de primera y segunda instancia

TERCERO. Cuando el pronunciamiento sobre ejercicio del poder preferente tenga como origen la solicitud del disciplinado, de un servidor público del órgano de control interno o de un tercero, la solicitud de aprehensión del proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación tiene que estar sustentada y en debida forma en torno a las causas fácticas y jurídicas por las cuales el mismo se hace procedente.

Recibida la solicitud para ejercer el poder preferente, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, o

cuando se proceda de oficio, el funcionario competente de la Procuraduria General de la Nacion para conocer del asunto practicara visita especial al expediente que tramita el organo de control interno para verificar que la solicitud sea cierta, su importancia y si es procedente la peticion, debiendo dejar constancia de oficio cuando aparezcan otras razones pertinentes y conducentes para el ejercicio del poder preterente distintas a las invocadas en la peticion.

Si la solicitud no estuviere debidamente sustentada se rechazara in limine

Practicada la visita especial si no resultare procedente el ejercicio del poder preterente, asi no respondira por decision motivada no recepitada de recurso alguno el funcionario competente quien reservara la peticion dentro de los tres dias siguientes a la practica de la visita. Tambien podra ser oprobacion el inciso 3 del articulo 1 de esta resolucion si aun no considerare

Tras de lo decidido se enviara inmediatamente a la Viceprocuraduria General de la Nacion

Al estimare que resulte procedente enviar su concepto positivo debidamente sustentado y razonado, con los anexos del caso como la visita especial u otros documentos que se anexen por los peticionarios o se hayan allegado de oficio a la Viceprocuraduria General de la Nacion.

ARTO. El Viceprocurador General de la Nacion, exclusivamente, queda delegado para decidir finalmente la pertinencia y autenticidad del ejercicio del poder preterente o la aduacion de lo dispuesto en el inciso 3 del articulo 1 de esta resolucion cuando los procesos se encuentran en tramite ante los organos de control interno

2. JAIRO / JORNO HERNANDEZ CALDERIN

ENTRADA DE LA COMISION

La decisión deberá adoptarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la documentación. Podrá considerarse, alternativamente, la designación de "funcionarios especiales" o la indicación de "comisiones especiales" para que asuman el conocimiento del asunto numeral 19 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000.

Los funcionarios de los órganos de control interno tienen el deber de enviar el expediente inmediatamente al funcionario competente una vez hayan sido requeridos por ello por cualquier medio eficaz.

PAPÁGRAFO ÚNICO. El Viceprocurador General de la Nación es el único funcionario con la atribución de autorizar el ejercicio del poder preventivo.

QUINTO. El ejercicio del poder preventivo se someterá a las siguientes reglas de proceso cumpliendo

a. La facultad para tramitar de oficio o por solicitud el ejercicio del poder preventivo la tiene el funcionario competente de primera y segunda instancia según el procedimiento procesal en que se conozca el trámite ante el órgano de control interno.

b. Deberá hacerse de forma integral, es decir, reuniendo contra todos los imputados, y por todas las causas conexas, respetando la competencia por el factor

c. Cuando se apruebe el conocimiento de un proceso por virtud del procedimiento descrito en el artículo tercero de esta resolución, el funcionario General de la Nación llevará hasta su culminación el trámite procesal de primera y segunda instancia.

d. No se podrá solicitar el expediente a los órganos de control interno sino hasta que se haya tomado la decisión de ejercer el poder preventivo.

ENTRADA DE LA COMISION

ENTRADA DE LA COMISION

2.11
(55)

JAERO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

e. En la solicitud de ejercicio del poder preferente ni el punto descrito en el artículo tercero de esta resolución paralizarán la competencia del órgano de control interno.

f. Si el proceso se encontrare para fallar, desde el momento de la solicitud o cuando se determine proceder de oficio, podrá solicitarse temporalmente el expediente para evitar el agotamiento de la actividad procesal antes de que se tenga una decisión definitiva sobre el ejercicio del poder preferente.

SECCION. Criterios para el ejercicio del poder preferente

a. En principio habrá ejercicio del poder preferente siempre que nos encontremos ante hechos de trascendencia por atentar contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la contratación estatal, normas presuncionales, fiscales, contables, laborales, el patrimonio público y la moralidad pública. Solo cuando sea razonablemente seguro que el órgano de control interno manejará el proceso con idoneidad, eficacia, transparencia e imparcialidad podrá en estos casos dejarse de ejercer el poder preferente. De todos modos, si así ocurre, se dispondrá de la figura de que da cuenta el inciso 3.º del artículo 1.º de esta resolución.

b. Cuando existan serias dudas sobre el cumplimiento de la garantía del derecho a la defensa y razonablemente aparezca que para su reconocimiento material no basan los instrumentos legales diseñados para ello o cuando se desconozca flagrantemente el debido proceso de tal manera que se pongan sustancialmente las bases fundamentales de la investigación y el juzgamiento. Si no se presentaren objetivamente las exigencias anteriores pero se duda sobre ellas podrá disponerse la utilización de la figura de que da cuenta el inciso 3.º del artículo 1.º de esta resolución.

c. Cuando, por cualquier falta, se cuestione seriamente la idoneidad, eficacia, efectividad, transparencia e

ALONSO HERRERA CALDERIN

UNIVERSIDAD DE LA AMERICA

impunidad del órgano de control interno.

Siempre que se tenga conocimiento de que pueda
existir admitiendo eventos de colusión y corrupción en
general al interior del órgano de control interno

SEPTIMO. El Viceprocurador General de la Nación, en
quien se delega tal función, podrá instituir la figura del
Ministerio Público como sujeto procesal no que da
cuanta el artículo 69 de la Ley N° 1002, en cualquier
proceso que tramite la Procuraduría General de la
Nación, salvo en los de competencia del Procurador
General o de la Viceprocuraduría caso este último en el
cual tal facultad queda reservada en el Procurador
General.

OCTAVO. Esta resolución deroga la resolución No. 01
de enero 23 de 1998

OCTAVO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su
expedición y será insertada en la página WEB de la
Procuraduría General de la Nación. Copia de la misma
se enviará a la Presidencia de la República, Ministerios,
Departamentos, Administraciones, Departamentos y
Municipios con el fin de que dispongan su socialización a
sus Oficinas de Control Interno Disciplinario y las
de sus organismos adscritos y dependientes, igualmente,
se enviará a los órganos de control independientes,
Banco de la República y a los Presidentes del Senado y
Cámara de Representantes.

Dada en la ciudad de Bogotá a día tres (3) de octubre de
2002

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

3 OCT 2002

ALONSO HERRERA CALDERIN
UNIVERSIDAD DE LA AMERICA

ALONSO IRRIVERA CALDERIN

UNIVERSIDAD ANTIQUERA

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

No se aplico dicha resolución y todas las solicitudes de nulidad fueron revueltas con autos de fecha Mayo 10 del 2011 y Agosto 30 de 2011, a pesar que el instructor tiene conocimiento que el domicilio y residencia de la investigada y del suceso es la Ciudad de Cartagena, y que es muy difícil para las partes acudir a su despacho a realizar la notificación personal y entregarnos del la providencia para poder ejercer el derecho de defensa, interponiendo los recursos respectivos, nos citaba para que acudiéramos a dicha ciudad no accionamos a autoridad alguna en Cartagena o a funcionarios de JEP, para que realizara la notificación personal y se nos entregara copia de la providencia, como tampoco procedió a revisar las diligencias para hacernos llegar copia de las providencias, como lo solicito mi mandante, las mismas falta de notificación personal o notificación mediante comparencia y entrega de la providencia del correspondiente auto que resolvió sobre las pruebas pedidas, para enterarnos de lo decidido sobre las pruebas, así que fue imposible conocer la providencia.

En fecha Agosto 30 del 2011 se nos comunica por correspondencia del contenido del auto de fecha Agosto 30 del 2011 para que realicemos la notificación personal en Bogotá y que nos procedente los recursos contra dicha providencia, la cual aparecer se notifico por estado, pero en fecha 10 de Agosto del 2011 y se notifica por estado No 1380 del 7 de Septiembre del 2011 y se nos comunica que se adiciona el termino del traslado hasta el 17 de Agosto del 2011 y esa comunicación si se aporta la providencia, lo que quiere decir que para la esa fecha el termino otorgado para alegar, mediante el auto de fecha Agosto 30 del 2011, no estaba en firme ni ejecutorio para esa fecha solo estaba corriendo los terminos para la notificación personal de la providencia que resolvió la nulidad y en forma anticipada y fuera de termino se nos comunico a presentar alegatos de conclusión de termino así el derecho al debido proceso y el PRINCIPIO DE

CONTRADICCIÓN - Notificaciones

así mismo las notificaciones corren el propósito de dar a conocer en forma efectiva las providencias que se dictan, por lo que, el hecho de limitar dicha forma de comunicación a determinados actos procesales priva del principio de contradicción y por ende del derecho constitucional de defensa, estos actos procesales que

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
UNIVERSIDAD ANTIQUERA

J. ALFARO ALONSO HERRERA CALDERIN

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CAYMA

pueden ser producidos durante el trámite del proceso disciplinario y, que por la naturaleza misma de la decisión que concurran deben ser conocidos por el disciplinado, para poderlos controvertir. Así ocurre entre otros con los autos que señalan fechas para la práctica de pruebas, los que decretan una unidad los que disponen sobre la acumulación de procesos disciplinarios y, en general, con otras providencias interlocutorias diferentes a las citadas en la norma demandada.

2. Con respecto a las pruebas también se nos violó el derecho de defensa al no decretarse practicas e insistirse en ella, ya que con esas pruebas se pretendía ejercer el derecho a repreguntar al testigo y ejercer el derecho de la contradicción pero fueron obviadas por el ente investigador y la prueba testimonial del presunto abogado que fue a hablar con los qujosos llamado Dr. ANIBAL HERNANDEZ y no Herrera, como lo indica la providencia, no se decretó ni se tuvo en cuenta pero en la providencia sancionatoria si se refieren a ella y le dan validez e importancia, a esa versión no se qujosos valorándola como inculpa, y de esta manera se viola el derecho de defensa y el debido proceso, lo que genera nulidad Constitucional, que puede ser solicitada en cualquier momento y que prescrite para que sea tenida en cuenta y resuelta en forma inicial.

NO EXISTE PRUEBA SOBRE LOS CARGOS ✓

Sean dos versiones la de la qujosa y la de mi defendida, que niega las aseveraciones, y que tienen ser probadas con pruebas imparciales, si miramos las declaraciones hay un animo de perjudicar por existir un interés en la resulta del proceso esto es así ya que mi mandante continúa en el cargo que desempeñaba al momento era de los hechos solo era de información y atención al público por lo tanto no tenía experiencia en la calificación y mucho menos en la inscripción en el registro por lo tanto cualquier sujeción conducta endiguada no es en ejercicio de sus funciones, ya que estas dos versiones no están corroboradas por prueba alguna, solo por personas que tiene parentesco el hijo de la qujosa que es un testigo sospechoso dado el parentesco con ella y el interés en la resulta de esta investigación, prueba documental no existe, por lo tanto no debe acoger el principio de la carga que siempre favorezca a mi cliente.

CONTROL AV. CARLOS ESCOBAR
CEL. 984-888-888

ALVARO ALONSO HERRERA CALDERIN

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
BERKELEY

La conducta tipificada como falta disciplinaria en el pliego de cargos adolece de la claridad y precisión que determina las circunstancias de tiempo, modo y lugar, partiendo de la base que al acervo probatorio alegado y practicado dentro de la presente investigación no es determinante específicamente sobre las declaraciones reconocidas en cuanto a que ninguna lleva a la certeza que por parte de mi cliente hubo exaltación de funciones y mucho menos haber infringido las conductas descritas en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 y el artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002 según lo estipula el señor investigador en el pliego de cargos, es decir que abusando de su cargo o de sus funciones construye o induce a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero dinero o cualquier otra utilidad indebida, pero como se puede apreciar en el instructivo no se han probado los verbos rectores, del supuesto delito, mi mandante no tiene el cargo o las funciones para lograr vencer la voluntad de la quejosa para que entregue de sumas de dinero y mucho menos se probó que consintió a esta

Además de lo anterior en la práctica de las pruebas testimoniales acogidas en el presente proceso, como lo manifesté en la sinopsis no se fueron aclarada a mi defendida si su actuación se realizaba como investigadora o como la persona que ofrece su propia defensa vulnerando sus facultades como jefe procesal (art 30 Ley 734/02) y sus derechos como investigadora (art 32 Ley 734/02), las establecidas como derechos fundamentales en la Constitución y la Ley 734 deben involucrar en ellas y poder convertirse.

Así como tampoco resulta prueba determinante de la conducta punitiva o disciplinaria la cual no se manifestó en forma clara y precisa para poder realizar la defensa que se me imputan

Para corroborar mi investigación cito las normas que me señalan como trasgresadas haciendo un análisis a las mismas

Las Funciones de un mandante profesional Universitario (Código 1040) grado 10 están

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
BERKELEY

281
2/11

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARIACOUA

enmarcadas en el Manual de Funciones de la
Institución, de las cuales no se ha probado que ha sido
ilegal

Dicho lo anterior es de precisar que el funcionario buscara la
verdad real y para ello debe investigar con igual rigor los hechos y
circunstancias que demuestren la existencia de la falta
disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan
a demostrar su inexistencia o lo eximen de responsabilidad (art.
129 Ley 734/2002), lo cual en el presente proceso no se vislumbra
ya que no se tomo el testimonio de los compañeros de oficina para
ese día que debieron presenciar el supuesto escándalo que
realizó la quejosa al levantar la voz, no se llamo a declarar a la
señora LESLY para que con la señora investigadora llegara a la
objetiva certeza que se había quebrantado la normalidad
disciplinaria

Tampoco se aportó la hora de vida de mi cliente, la cual debe
tener igual inherencia al momento de tomar una decisión ajustada
a derecho con fundamento a las pruebas que se tenga

Señora Investigadora la actuación de la investigada estuvo
enmarcada dentro las funciones que le asisten, en cumplimiento a
sus deberes, dentro del respeto a las prohibiciones y a los
derechos de los usuarios

Por ende objetivamente no están demostradas las fallas que se
me señalan y no existe prueba que comprometa su
responsabilidad en los hechos investigados contrariando lo
establecido en la ley 734 de 2002.

Atendiendo a las razones expuestas debe decretar la señora
investigadora que las pruebas testimoniales realizadas dentro del
proceso disciplinario no sean tenidas en cuenta por ser violatorias
a los derechos fundamentales, por ende inexistentes(art. 140 de
la Ley 734/2002), cándole aplicación al art. 142 de la Ley
734/2002

Como consecuencia de las peticiones anteriores y a que el hecho
atribuido no existió, que mucho menos mi cliente lo cometió, se
de aplicación a los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



262

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, D.. C., Febrero 06 de 2012

EXPEDIENTE:	985-2008.
DISCIPLINADA:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.
CARGO:	Profesional Universitario- 2044-10
ENTIDAD:	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cartagena.
QUEJOSA:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO.
FECHA QUEJA:	26-09 de 2007.
FECHA HECHOS:	19-09-2007.
DECISIÓN:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002; 11 y 18 del Decreto 2163 de junio 17 de 2011, atendiendo lo dispuesto en los artículos 110 a 115 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con la Ley 1474 de julio 12 de 2011, y atendiendo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por haber sido presentados y sustentados dentro de los términos legales, recurso de apelación, interpuesto por el doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, como apoderado de la señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, mediante memorial radicado bajo el No. ER000526 de febrero 03 de 2012, contra el **FALLO SANCIONATORIO**, emitido mediante la Resolución No.0522 de 24 de enero de 2012, la cual fue notificada personalmente a la disciplinada el día 31 de enero pasado y se comunico al apoderado, para que se notificara del mismo, dándose por notificado por conducta concluyente, por lo que este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Concédase en el efecto Suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la disciplinada señora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA** a través de su apoderado doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, contra la Resolución No. 0522 de enero 24 de 2012, dictada por este Despacho.

Código: F-06-CDI-2009
Versión: 01

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



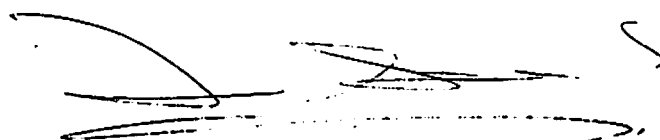
263
249

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Hoja no. Dos. Del Auto por el cual se concede una Apelación Expediente 985-2008

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente correspondiente, que consta de doscientos cuarenta y siete (247) folios, al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, para lo de su competencia.

CUMPLASE


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen C. Rojas Duarte
Abogada Instructora
06-02-2012

Código: F-06-CDI-2009
Versión: 01

50 años
Garantizando el guardado de la paz en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
1810-2010



264

9/50

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DEPENDENCIA: O. C. D. I. No. 0297

SNR2012IE001194

Bogotá D. C., Febrero 06 de 2012

Doctora
JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro
Ciudad.

REF: EXPEDIENTE: 985-2008
DISCIPLINADA: Zita Carmiña Coronado Vergara
ASUNTO: Desatar Recurso de Alzada

Respetado doctor Vélez García:

En atención a que este Despacho, mediante auto del 06 de febrero de 2012, en efecto suspensivo, concedió recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 0522 de enero 24 de 2012, por la cual este Despacho dictó fallo disciplinario en el proceso de la referencia, para lo de su competencia remito el original del expediente que consta de doscientos cuarenta y siete (247) folios.

Cordialmente,


DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Carmen Rojas D.
Abogada/Instructora

Código: F-06-CDI-2009
Versión: 01

NPJ
Feb/7/12.
3:15

50 años
Garantizando seguridad y justicia en
Colombia



DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

Resolución No. **250520** MAR. 2012

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

Bogotá D.C.

Radicación:	No. 985-2008
Investigado:	ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
Cargo:	Profesional Universitario 2044-10, ORP. Cartagena
Quejosa:	MAGALY JIMÉNEZ MERLANO
Fecha hechos:	Año 2007
Asunto:	Apelación fallo de primera instancia

El Superintendente de Notariado y Registro, conforme a las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 67, 75 y 76 de la ley 734 de 2002, y Decreto 2163 de 2011, artículo 13 numeral 5, procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por el defensor de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de la Oficina de Registro Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, contra la Resolución número 0522 del 24 de enero de 2012, por medio de la cual la Oficina de Control Disciplinario Interno, de la Superintendencia de Notariado y Registro la sancionó con destitución e inhabilidad general para desempeñar funciones públicas por el lapso de 10 años.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 19 de de septiembre de 2007, la señora Magaly Jiménez Merlano, ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, presentó queja, en contra de la señora Zita Carmiña Coronado Vergara, quien en ejercicio de la función de atención a los usuarios del servicio, le exigió dinero por concepto de un trámite relacionado con el registro de un documento.

Auto de Apertura de Indagación Preliminar.

El 16 de octubre de 2008 la Oficina de Control Disciplinario Interno, ordenó indagación preliminar en contra de ZITA CARMIÑA





Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

2505 20 MAR. 2012

CORONADO VERGARA, quien se notificó personalmente el 11 de noviembre de 2008, (fl. 62).

Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria.

El 6 de marzo de 2009, se ordenó la apertura de formal investigación disciplinaria en contra de ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, a quien se le citó por medio del oficio del 6 de marzo de 2009, radicado:2009 EE5795, para que compareciera a la Oficina de Control Disciplinario Interno a notificarse. Finalmente como no compareció se realizó la notificación por edicto (fls.82, 88,89).

CARGOS FORMULADOS

El 3 de febrero de 2011, la oficina de Control Disciplinario Interno le formuló a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, los siguientes cargos:

"CARGO UNICO:

La disciplinada ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.897.240, detentando el cargo de Profesional Universitario Código 4210, grado 10 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitó de manera directa dinero a la señora MAGALY JIMÉNEZ MERLANO, usuaria de éste servicio, para dar trámite a la escritura pública Nro. 330 de 16 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arjona-Córdoba, devuelta en sendas ocasiones con notas devolutivas 2007-060-6-14938 y 2007-060-6-20663, por esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la suma de (\$200.000) y de los cuales le entrego (\$100.000) y atendiendo que el documento había sido devuelto, procedió a hacerle devolución de los (\$100.000) iniciales el día 19 de septiembre de 2007 que fueron entregados al señor Erwin Raúl Cañas Jiménez, hijo de la denunciante".

La conducta endilgada fue tipificada en el artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002, por haber incurrido objetivamente en la descripción típica consagrada en el artículo 404 de la Ley 599 de 2000, y artículo 34 numerales 1,2,8 de la ley 734 de 2002, la falta fue calificada como gravísima y la culpabilidad a titulo de dolo.

La investigada se notificó del auto de cargos por vía electrónica el 3 de marzo de 2011. Los cargos fueron contestados por la disciplinada y su defensor el 16 de marzo de 2011, (fls.111 a 112 y 116 a 123).

2



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

8



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

267
25
Nº 2505 20 MAR. 2012

Posteriormente, el a-quo resolvió las peticiones de nulidad, y sobre las pruebas solicitadas en los descargos ordenó algunas y negó otras, para la notificación se citó en debida forma a la investigada y su defensor, pero como no comparecieron a la Oficina de Control Disciplinario Interno, se les notificó por edicto.

Alegatos de conclusión.

Mediante autos del 1, y 10 de agosto de 2011, corrió traslado para alegatos de conclusión.

Las peticiones de nulidad presentadas por el recurrente fueron decididas en su oportunidad legal.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución No. 0522 del 24 de enero de 2012, la Oficina de Control Disciplinario Interno, sancionó a ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, con destitución e inhabilidad especial por el término de 10 años, con fundamento, en que se probó plenamente que la funcionaria sí le solicitó dinero a la usuaria del servicio señora Magaly Jiménez, para ayudarle a elaborar y tramitar un documento que le urgía fuera inscrito en el registro, a fin de adecuarlo para que fuera procedente su ingreso a registro, y como el documento no había sido inscrito, y ante la presión de la usuaria, la funcionaria investigada procedió a devolver el dinero a través del hijo de la quejosa el 19 de septiembre de 2007.

El a-quo describió los antecedentes procesales, los hechos objeto de investigación, las pruebas practicadas, transcribió los cargos formulados, la versión libre, los descargos y alegatos presentados, se pronunció sobre las peticiones de los sujetos procesales, y las nulidades planteadas por el apoderado, luego de lo cual emitió el pronunciamiento de fondo analizando el cargo con sus correspondientes elementos probatorios, los descargos, alegatos, tipicidad, normas violadas, calificación de la falta e imputación subjetiva de la misma, evaluación probatoria mediante la cual dedujo la responsabilidad disciplinaria para finalmente imponer las sanciones correspondientes, (ver folios (fls. 202 a 230).



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



268
3171

2505

20 MAR. 2012

RECURSO DE APELACIÓN

El defensor sustentó el recurso de apelación, reiterando los argumentos expuestos en la primera instancia sobre la remisión del proceso a la Procuraduría General de la Nación para que ejerciera el Poder Disciplinario Preferente.

Explicó que en la diligencia de versión libre su mandante presentó sus inconformidades con el trato que le brindaba la doctora Matilde Aguirre, su jefe inmediato, el cual se evidenciaba en las calificaciones, y que entre las dos funcionarias existía un complot en su contra.

Agregó que en la investigación preliminar se le violaron su derechos constitucionales y legales, cuando se le interroga por parte de la Abogada Instructora, sobre unos hechos que no hacen parte de la queja, como fue de una supuesta suma de dinero entregada por un usuario en las horas de la mañana del día 11 de noviembre del 2008, violando así lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario.

Que a pesar que la diligencia de versión libre termino y se firmo por los que en ella intervinieron el día 12 de Noviembre se adiciona la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordene y sobre hechos que no fueron objeto de la denuncia y se reitera lo dicho sobre el complot.

Advirtió el recurrente que todas esas diligencias se vienen realizando sin que su mandante, aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite contrainterrogar.

Dijo que se permitió al testigo ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, el reconocimiento de firma y contenido de un documento que no proviene de él, y se pretende darle valor a esta prueba, que viola el ordenamiento del reconocimiento de firma y contenido.

Por lo anterior, dice el recurrente, que solicitó el envío del expediente a la Procuraduría, petición que fue negada, inaplicando la Resolución del Procurador General de la Nación, cuyo contenido transcribió en el recurso.

Mencionó que todas las solicitudes de nulidad fueron resueltas con autos de fecha Mayo 30 del 2011 y Agosto 30 de 2011, y que a pesar que el instructor, tiene conocimiento que el domicilio y residencia de la



W



269
35

2505

20 MAR. 2012

investigada y del defensor es la Ciudad de Cartagena, y que es muy difícil para las partes acudir al Despacho para realizar la notificación personal poder ejercer el derecho de defensa, interponiendo los recursos respectivos, los citaba para que acudieran a dicha ciudad, no comisiono a autoridad alguna en Cartagena o a funcionario de ORIP, para que realizara la notificación personal y les entregara copia de la providencia, como tampoco procedió a realizar las diligencias para hacer llegar copia de las providencia, como lo solicito su mandante.

La falta de notificación personal, o notificación mediante comisión y entrega de la providencia del correspondiente auto que resolvió sobre las pruebas pedidas, hizo imposible conocer la providencia.

Explicó que en agosto 30 del 2011, se comunicó por correspondencia del contenido del auto de fecha Agosto 30 del 2011, para la notificación personal en Bogotá, advirtiéndole que eran procedentes los recursos contra dicha providencia, la cual al parecer se notifico por estado. Pero en fecha 10 de Agosto del 2011 y se notifica por estado No 080 del 7 de septiembre del 2011, y se nos comunica que se adiciono el término del traslado hasta el 17 de Agosto del 2011 y esa comunicación si se aporta la providencia, lo que quiere decir que para la esa fecha el termino otorgado para alegar, mediante el auto de fecha Agosto 30 del 2011, no estaba en firme ni ejecutoriado, para esa fecha solo estaba corriendo los términos para la notificación personal de la providencia que resolvió la nulidad, y en forma anticipada y fuera de termino se nos conminaba a presentar alegatos de conclusión violando así el derecho al debido proceso y el principio de contradicción.

Sobre las pruebas denegadas, afirmó que también se violo el derecho de defensa al no decretarse, ya que con esas pruebas se pretendía ejercer el derecho a repreguntar al testigo y ejercer el derecho de la contradicción, pero fueron obviadas por el ente investigador y la prueba testimonial del presunto abogado que fue a hablar con los quejosos Dr. ANIBAL HERNANDEZ, no se decreto ni se tuvo en cuenta, pero en la providencia sancionatoria si se refieren a ella y le dan validez e importancia, a esa versión de los quejosos valorándola como indicio y de esta manera se viola el derecho de defensa y el debido proceso, lo que genera nulidad Constitucional que puede ser solicitada en cualquier momento.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

35



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

270

215

2505

20 MAR. 2012

Argumentos de fondo sobre los cargos.

Según el señor defensor no existe prueba sobre los cargos, porque sólo hay dos versiones la de la quejosa y la de su defendida, que niega las aseveraciones, y que deben ser probadas con pruebas imparciales.

Dijo expresamente el recurrente: *"Si miramos las declaraciones hay un animo de perjudicar por existir un interés en la resulta del proceso esto es así, ya que mi mandante conforme al cargo que desempeñaba al momento de los hechos solo era de información y atención al público, por lo tanto no tenía injerencia en la calificación y mucho menos en la inscripción en el registro, por lo tanto, cualquier supuesta conducta endilgada no es en ejercicio de sus funciones, ya que estas dos versiones no están corroboradas por prueba alguna, solo por personas que tiene parentesco el hijo de la quejosa que es un testigo sospechoso dado el parentesco con ella y el interés en la resulta de esta investigación, prueba documental no existe, por lo tanto se debe acoger el principio de la duda que siempre favorecerá a mi cliente"*.

En el sentir del apelante la conducta tipificada en el pliego de cargos adolece de claridad y precisión sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que el acervo probatorio no es determinante específicamente, ninguna de las declaraciones lleva a la certeza, que por parte de su cliente no hubo *"extralimitación de funciones"*, y mucho menos haber infringió la conducta descrita en el artículo 23 y, 48 numeral 1º de la ley 734 de 2002, artículo 404 de la ley 599 de 2000, que en el instructivo no se probaron los **verbos rectores** del supuesto delito, que su mandante no tiene el cargo o las funciones para lograr vencer la voluntad de la quejosa para que hiciera entrega de la suma de dinero y menos se probó el constreñimiento.

Agregó que a su mandante no se le aclaró si su actuación la realizaba como investigada o como la persona que ejerce su propia defensa, *"vulnerando mis facultades como sujeto procesal"* (art. 90 ley 734 de 2002 *"y mis derechos como investigado"*, (art. 92 ley 734 de 2002, establecidas como derechos fundamentales en la Constitución y la Ley, es decir, intervenir en ella y poder controvertir.

Añadió que no se ilustro **prueba** determinante de la conducta **punitiva** o disciplinaria para poder realizar la defensa, que las normas citadas como incumplidas es el manual de funciones de las cuales no se ha probado que ha sido ilegal.



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



271

283

Libertad y Orden

2505

20 MAR. 2012

Insistió en que el investigador no tomó el testimonio de los compañeros de oficina que debieron presenciar el supuesto escándalo que realizó la quejosa al levantar la voz, y no se llamó a declarar a la señora LESLY para que así, la señora investigadora llegara a la objetiva certeza que se había quebrantado la normatividad disciplinaria.

Refirió que tampoco se aportó la hoja de vida de su cliente, la cual debe tener igual inherencia al momento de tomar una decisión ajustada a derecho con fundamento a las pruebas que se tenga. *"La actuación de la investigada estuvo enmarcada dentro las funciones que le asisten, en cumplimiento a sus deberes, dentro del respeto a las prohibiciones y a los derechos de los usuarios, por ende objetivamente no están demostradas las faltas que se le señalan y no existe prueba que comprometa su responsabilidad en los hechos investigados, contrariando lo establecido en la ley 734 de 2002, por lo que las pruebas testimoniales realizadas dentro del proceso disciplinario no deben ser tenidas en cuenta por ser violatorias a los derechos fundamentales, y por ende, inexistentes".*

Finalmente solicitó la aplicación de los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002, (fls. 234 a 247).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 142 de la ley 734 de 2002, no se puede proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Así mismo, el parágrafo del artículo 171 ídem, señala que el recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Bajo este marco normativo se hará el análisis específico de los argumentos del recurrente.

De las peticiones sobre la remisión del proceso disciplinario a la Procuraduría General de la Nación.



Certificado N° IC 7000-1

Certificado N° CP 176-1

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

7

JK



2505
250

2505

20 MAR. 2012

Según el recurrente la Oficina de Control Disciplinario Interno, no atendió sus peticiones de enviar el proceso a la Procuraduría General de la Nación.

Respecto de este punto, basta advertir que la competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro para adelantar procesos disciplinarios esta prevista en la ley.

En efecto, el artículo 2º de la ley 734 de 2002, señala: "**Titularidad de la acción disciplinaria.** Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias". (Se resalta).

El artículo 75 ídem, establece: "**Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.** Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros (...)". Se resalta.

El Decreto 412 de 2007, vigente para la época de los hechos, establece que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro tiene las siguientes funciones:

Artículo 19 numeral 3. "Conocer y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Registradores de Instrumentos Públicos, los funcionarios de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de la Superintendencia de Notariado y Registro (...)". Se resalta.

El artículo 13, numeral 5, ídem, le confiere la competencia de los asuntos disciplinarios en segunda instancia al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro.

El Decreto 2163 de 2011, en los artículos 13, numeral 5, y 18 le otorga la competencia para conocer y fallar en primera y segunda instancia a la Oficina de Control Interno Disciplinario y al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro.

En virtud de lo anterior, no se puede enviar el proceso disciplinario a la Procuraduría General de la Nación.





Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

2505

20 MAR. 2012

Sin embargo, es oportuno recordarle al señor defensor y a la funcionaria investigada, que en su condición de sujetos procesales, (artículo 89 ut supra), tenían la facultad para promover directamente ante la Procuraduría el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos previstos en el artículo 3 de la ley 734 de 2002.

"Artículo 3º. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias de control disciplinario. (Resaltado fuera del texto).

Nótese como la norma en mención no le impone el deber al Operador Disciplinario de remitir la actuación a la Procuraduría, por petición de los sujetos Procesales.

La Resolución 346 del 3 de octubre de 2002, proferida por el Procurador General de la Nación, transcrita por el recurrente, regula la competencia y trámite para el ejercicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría y en la misma, no se asignó el deber a los Operadores Disciplinarios de Control Interno, de enviar el Proceso a la Procuraduría cuando los sujetos procesales lo solicitaren, por ende, no se incurrió en ninguna irregularidad.

Además, sobre le mencionada petición de enviar el Proceso a la Procuraduría General de la Nación, presentada por el defensor en el escrito de descargos, el a-quo, en el auto del 30 de mayo de 2011, advirtió que desde el inicio de la investigación disciplinaria le comunicó a la Procuraduría la existencia de la investigación, en los términos del artículo 155 de la ley 734 de 2002.

De la presunta violación de "derechos constitucionales y legales", en la diligencia de versión libre.

Según el recurso de apelación se violaron los derechos constitucionales y legales de la disciplinada porque en la diligencia de versión libre se le interrogó sobre hechos distintos a la queja.

El último inciso del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 ordena:



Certificado Nº IC 7085-1

Certificado Nº QP 176-1

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



2505

20 MAR. 2012

'La indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Nótese que si la norma limita la indagación a los hechos objeto de la queja o iniciación oficiosa, también permite que estas se extiendan a otros hechos siempre y cuando exista la conexidad.

La conexidad constituye el vínculo que relaciona entre sí varios hechos que atañen a la conducta de alguna manera, e implica que bajo una misma cuerda se investiguen varias faltas cuando éstas son cometidas por una misma persona.

Acorde con lo expuesto, es factible que en una sola actuación se investiguen varias irregularidades cometidas por el mismo servidor, aunque se conozca de ellas a través de quejas distintas o a través de otros medios.

De ahí que el artículo 81 de la ley 734 de 2002, enmarca la conexidad como un factor de competencia y obliga a que cuando existan varias faltas conexas cometidas por un mismo funcionario, se investiguen y fallen en un solo proceso.

A lo anterior, se suma el hecho consistente en que el régimen disciplinario además de la regla de competencia aludida, determina que frente a la comisión de varias faltas se imponga una única sanción, al tenor de lo previsto en el artículo 47, numeral 2, lo que obliga necesariamente a adelantar un único proceso.

En el caso de autos se estaba investigando a la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, por haberle solicitado dinero a la señora Magaly Jiménez Merlano, para realizar un acto propio de sus funciones, y la investigadora de este asunto presencio que un usuario le entregó dinero que la funcionaria investigada recibió pero al percibir que la habían visto, lo devolvió. En la diligencia de versión libre la instructora la interrogó sobre este punto, la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, aceptó que la persona que había asesorado sobre un trámite, le dijo "toma para la gaseosa", "y es cuando yo le digo que no gracias y no los recibo y se los entregue como a usted le consta".



2505

20 MAR. 2012

El hecho que en la versión libre se le hubiera interrogado sobre esos nuevos hechos, no significa que la investigación se hubiera extendido a hechos distintos, solamente se trata de una constancia que la instructora no podía pasar por alto, toda vez que estaba investigando un caso de corrupción.

Además, el nuevo hecho, no tuvo ningún alcance diferente a la mencionada anotación, toda vez que no fue objeto de ningún cargo, en consecuencia no se vislumbra ninguna irregularidad.

De la supuesta irregularidad en la ampliación de la versión libre.

En el ordinal sexto de la parte resolutive del auto de apertura de indagación preliminar del 16 de octubre de 2008, el a-quo ordenó:

ARTÍCULO SEXTO: "Comisiónese para la Instrucción de la Indagación Preliminar y la práctica de las pruebas y diligencias que sean necesarias a la doctora Carmen Cecilia Rojas Duarte, (...)."

Como se ve, la funcionaria Carmen Cecilia Rojas Duarte, tenía amplias facultades para realizar las diligencias pertinentes a la indagación preliminar, por lo tanto, no le asiste razón al memorialista en cuanto manifestó que se adicionó la diligencia de versión libre sin auto o providencia que lo ordenara.

Por lo demás, el error del señor defensor surge evidente cuando afirma que las diligencias se realizaron "*sin que mi mandante aclare su defensa, ya que no se estableció que ejerce su propia defensa pero se le permite contrainterrogar*".

En el auto de apertura de indagación preliminar en el ordinal cuarto, el a-quo expresamente le advirtió a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, "que tienen derecho a designar un defensor" (ver folio 5).

En el oficio del 16 de octubre de 2008, por medio del cual se le citó para la notificación del auto de apertura de la indagación el a-quo le advirtió que podía nombrar defensor, (fl. 6).

En la diligencia de versión libre la funcionaria comisionada expresamente le hizo saber: "*y para dar cumplimiento al numeral 2 del*



2505 20 MAR. 2012

artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le hace saber el derecho que tiene de nombrar un defensor que le asista en la diligencia, a lo cual **Respondió: No veo la necesidad de nombrar defensor**".

Como se ve, desde el momento de la apertura de la indagación, preliminar, se le advirtió a la disciplinaria sobre el derecho de nombrar defensor.

En cuanto a que se le permitió contrainterrogar, también es un derecho previsto en el régimen disciplinario para los investigados.

En efecto, el artículo 92 ídem, establece: "**Derechos del investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:**

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. **Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica**". (...).

Entonces, si la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO, se hizo presente en la diligencia de declaración rendida por el señor ERWIN RAÚL CAÑAS JIMÉNEZ, el 12 de noviembre de 2008, y procedió a interrogarlo, estaba ejerciendo el derecho que le otorga la norma antes citada, por lo tanto, la presunta irregularidad imaginada por el recurrente, no tiene el más mínimo respaldo probatorio.

Del presunto reconocimiento de firma del testigo ERWIN RAUL CAÑAS.

El citado declarante en la diligencia hizo un relato de los hechos, dijo que el abogado le mostró la copia de la citación que le habían enviado a la señora Carmiña, la cual tenía el mismo membrete de la citación remitida a la quejosa. La precisión del declarante, no constituye un reconocimiento de firma, ni del documento, es más, el testigo manifestó que no leyó el documento.

Del supuesto complot.

Este es otro argumento desacertado, toda vez que no existe prueba sobre ningún "complot" en contra de la funcionaria acusada, pues no

12



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Re



257
26

2505

20 MAR. 2012

se ve la razón de las doctoras Matilde Aguirre Espriella y de la doctora Emilia Fadul Rosa, para sindicar de hechos ilícitos a la investigada, cuando en el proceso no existe ningún señalamiento de tales personas en contra de la doctora Zita Carmiña, pues resulta obvio y acorde al sentido común que todo "complot" requiere ponderación y preparación, y por lo menos acuerdo mutuo, pero aquí ha ocurrido lo contrario, los supuestos personajes del complot, no aparecen en el proceso, el hecho que la doctora EMILIA FADUL ROSA, hubiera recibido la queja presentada por MAGALY JIMENEZ MERLANO, estaba cumpliendo con su deber, de la misma manera las calificaciones que aparecen en la hoja de vida, no tienen ninguna relación con los hechos investigados, y menos con un supuesto complot.

De la petición de nulidad por la presunta indebida notificación de las decisiones proferidas por el a-quo.

En relación con este punto es importante tener en cuenta los artículos 101, 103, 104, y 107, de la ley 734 de 2002.

"Artículo 101. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar, y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo".

"Artículo 103. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librárá comunicación con destino a la persona que deba notificarse; si ésta no se presenta a la secretaría del despacho que profirió la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada". (Se resalta).

Como se ve, la Ley le impone el deber a la persona que debe notificarse de comparecer a la Secretaría del Despacho que profirió la decisión, la norma no hizo ninguna excepción respecto de las personas que residen en ciudades diferentes a la sede del Operador Disciplinario, por ende, en este caso, no se incurrió en ninguna irregularidad, en cuanto a las citaciones que se les hizo a los sujetos procesales para que comparecieran a la ciudad de Bogotá, a notificarse de las distintas decisiones.

2



2505

20 MAR. 2012

"Artículo 104. Notificación por funcionario comisionado. En los casos en que la notificación del pliego de cargos deba realizarse en sede diferente a la del competente, éste podrá comisionar para el efecto a otro funcionario de la procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado, o en su defecto, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el investigado o su apoderado, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaría del despacho comisionado, por el término de cinco días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la Secretaría del funcionario que profirió la decisión, (Se resalta)

"Artículo 107. Notificación por edicto. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no compareciere el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior". (Resaltado fuera del texto).

Conforme a lo dispuesto en las normas transcritas, la notificación de las providencias interlocutorias, en general, entendidas éstas como aquellas que deciden asuntos esenciales y primordiales del proceso, como las peticiones de nulidad, o de pruebas, están supeditadas al trámite previsto en el artículo 103.

El régimen disciplinario en forma expresa excluye del procedimiento del artículo 103 el pliego de cargos, providencia para la que en el



2505 20 MAR. 2012

artículo 104 establece una forma diferente para su notificación, cual es la notificación por comisionado cuando el acusado reside fuere de la sede del competente.

En tales condiciones, están excluidos del procedimiento de notificación por comisionado, los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación, y los fallos, en cuanto el artículo 101, en concordancia con el 107, prevén el trámite que debe surtirse para darlos a conocer al interesado, mediante la notificación personal, o citándolos para que comparezcan a la Secretaria del Despacho que profirió la decisión con la advertencia que si no comparecen se les notifica por edicto.

Es así, como para las demás providencias interlocutorias, o sea aquellas para las cuales no se consagra un trámite de notificación específico, debe cumplirse el señalado en el artículo 103, como ya se dijo, en cuanto impone el envío de una comunicación al interesado, al día siguiente de emitido el acto y si pasados tres días de la misma, la persona no comparece a la secretaría del despacho que profirió la decisión, procede entonces la notificación por edicto o estado.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 102 ídem, desde el auto de apertura de indagación preliminar, se le advirtió a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, que *"si lo desea las posteriores notificaciones personales se le harán por fax o dirección de correo electrónico, para lo cual deberán suministrar la información correspondiente, artículos 101 y 102 del C.D.U"* y la investiga únicamente utilizó esta opción para la notificación del auto de cargos, (ver folio 5).

De la presunta irregularidad en el traslado de alegatos para conclusión.

Así mismo, en torno a los alegatos de conclusión conviene advertir que el artículo 55 de la ley 1474 de 2011, señala:

"Artículo 55. Traslado para Alegatos de Conclusión. El artículo 169 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión".



2505

20 MAR. 2012

En el caso en estudio, mediante auto del día primero (1) de agosto de 2011, el a-quo corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de 5 días, error que advirtió oportunamente, razón por la cual profirió el auto del 10 de agosto de 2011, modificando el término de cinco (5) días para alegar de conclusión por el de 10 días en cumplimiento de lo previsto en la norma transcrita.

Por lo anterior, la interpretación del recurrente es desatinada, al manifestar que el segundo auto fue proferido porque estaba corriendo los términos para la notificación personal de la providencia que resolvió la nulidad, y en forma anticipada y fuera de termino *"se nos conminaba a presentar alegatos de conclusión violando así el derecho al debido proceso y el principio de contradicción"*.

De conformidad con la norma antes citada, el traslado para alegatos de conclusión procede en la etapa del juicio, después de la práctica de pruebas, lo que significa que el auto de traslado no está supeditado al trámite de las peticiones de nulidad, máxime que las mismas proceden hasta antes de proferir el fallo definitivo, artículo 146 ley 734 de 2002, por manera, que no se ve de que manera se violó el derecho al debido proceso y al principio de contradicción.

De la presunta violación al debido proceso por no haberse practicado las pruebas solicitadas.

Afirmó el recurrente que con las pruebas denegadas pretendía ejercer el derecho a repreguntar al testigo y ejercer el derecho de la contradicción, y la prueba testimonial del presunto abogado que fue a hablar con los quejosos como lo indica la providencia, no se decreto ni se tuvo en cuenta, pero en la providencia sancionatoria si se refieren a ella y le dan validez e importancia, a esa versión de los quejosos valorándola como indicio y de esta manera se viola el derecho de defensa y el debido proceso, lo que genera nulidad Constitucional que puede ser solicitada en cualquier momento.

Las pruebas a que se refiere el recurrente fueron negadas por auto del 29 de junio de 2011, para la notificación del mencionado auto se les remitió sendos oficios al defensor y a la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, el término venció, sin que ninguno de los sujetos procesales se hubiera presentado a notificarse, por lo cual el a-quo notificó por edicto, tal como aparece a folios 163 a 173).





2505

20 MAR. 2012

La necesidad de las pruebas que ahora echa de menos la defensa, constituye un argumento insuficiente para sustentar su tesis de violación al debido proceso y existencia de nulidad constitucional, en tanto, no demostró la conducencia y pertinencia, y de que manera infirmarían la prueba de cargos, ni siquiera se tiene claridad acerca de lo que esos elementos de juicio dejados de aportar podrían demostrar, no explicó en que forma esos testimonios podían contradecir lo afirmado por la quejosa y su hijo.

En cuanto a la hoja de vida de la investigada, no es cierto que no se haya aportado al proceso, pues la misma obra en medio magnético en el folio 171, respecto de la cual, el defensor no mencionó cuál es la inherencia que tiene respecto de este asunto.

De la inexistencia de prueba.

El esfuerzo del señor defensor por demostrar que los testimonios recibidos no constituyen prueba en contra de la investigada, no se ajusta a la realidad procesal.

Es un hecho Indiscutible como bien lo resalta la defensa que la prueba sobre la cual se soporta la decisión es testimonial, declaraciones que por las circunstancias que rodean la situación fáctica, así como por la características de la faltas reprochadas, la hacen indicada para establecer la realidad de los hechos, luego el debate que se propone necesariamente debe circunscribirse al estudio y análisis de las declaraciones obrantes en el plenario, observando los lineamientos de apreciación y valoración jurídica.

La quejosa MAGALY JIMENEZ MERLANO, en la diligencia de ratificación de la queja bajo la gravedad del juramento, manifestó que ella había presentado una escritura para registro y se la devolvieron varias veces, que en el mes de julio o agosto, estando en la Oficina de Registro, un funcionario le dijo que hablara con la doctora ZITA CARMIÑA que de pronto ella la podía ayudar, *"Hable con ella le explique lo que estaba pasando y me dijo que si, que ella tenía que estudiar el caso, pero que ella me cobraba \$200.000.00, además me indicó que por la escritura aclaratoria que ella también me hacia me cobraba \$700.000.00, yo le dije que no podía pagarle todo eso, y fue cuando acordamos entonces los \$200.000.00, \$100.000 que le entregue ese mismo día (...)"*.

Revisada esta prueba en conjunto con la prueba documental aportada, deja en claro que la Oficina de Registro le había devuelto los

17



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

2505

20 MAR. 2012

documentos sin registrar en varias oportunidades a la usuaria, que ésta necesitaba la colaboración de un funcionario de la Oficina de Registro para que la orientara en la forma de realizar las correcciones de manera correcta, que la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, accedió a colaborar pero bajo la condición de que le entregara una suma de dinero.

No advierte este Despacho, elemento alguno que pueda afectar la credibilidad del testimonio de la señora Magaly Jiménez Merlano, pues las devoluciones consecutivas de los documentos están plenamente probados con los documentos que obran a folios 8 a 61, existía la necesidad de la asesoría, por lo tanto, no se vislumbran circunstancias o motivos lógicos para suponer que mintió en cuanto a la acusación en contra de la funcionaria.

Al respecto debe resaltar el Despacho en relación con la credibilidad del testimonio que esas circunstancias que ubican a la quejosa en el lugar de los hechos, y la necesidad de la colaboración ante las reiteradas devoluciones de los documentos, y además, la espontaneidad, claridad y precisión, sin asombro de duda en el relato, permiten asignarle al testimonio suficiente valor probatorio en grado de certeza.

Resulta de especial importancia para esta Despacho el testimonio del señor ERWIN RAUL CAÑAS JIMENEZ, hijo de la quejosa, quien relató las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que la señora ZITA CARMIÑA CORONADO, devolvió los \$100.000, pesos, y los documentos que había recibido para estudio, prueba que corrobora el hecho materia de investigación.

Además de lo anterior, el señor CAÑAS JIMENEZ, relató la forma como fue abordado por un supuesto abogado, quien actuando como intermediario de la funcionaria, les hizo un ofrecimiento de dinero por la retractación de la queja, les mostró la copia de la citación a versión libre de la señora Zita Carmiña y les dijo que tenía cita para las 2:30 de la tarde, hecho que realmente coincide con la copia de la citación que obra a folio 6, en cuanto a la hora de la diligencia, y que evidentemente el señor CAÑAS JIMENEZ, no tenía porque saber ese dato, tal como él mismo lo advirtió, sin embargo, es importante precisar que el testimonio de oídas sobre el presunto abogado que pretendió la retractación de la queja, cuestionado por el recurrente, no es prueba fundamental de los hechos, toda vez que sobre esa

18



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



2505

20 MAR. 2012

situación declaró la señora MAGALY JIMENEZ MERLANO, testigo presencial de mayor relevancia dentro del proceso.

A esta altura procesal, considera el Despacho que las pruebas que sirvieron de base para sancionar a la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, no han sido desvirtuadas por la defensa, por el contrario, dichas pruebas son suficientes para demostrar con certeza la comisión de falta disciplinaria atribuida a la acusada, debiendo rechazar los argumentos expuestos en el recurso, con los que se pretende minimizar la validez de los testimonios por el hecho de ser madre e hijo, testimonios que precisamente por provenir de sujetos calificados por haber estado involucrados directamente en los hechos, hacen que sean de buen recibo bajo las reglas de la sana crítica.

Tipicidad.

Demostrada la existencia de los hechos materia de investigación, queda establecido que la conducta desplegada por la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, consistente en haber solicitado y recibido dinero a la señora MAGALY JIMÉNEZ MERLANO, usuaria del servicio, para darle trámite a una escritura pública, se enmarca dentro del tipo disciplinario consagrado en el artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, que consagra como falta gravísima: *"Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo"*.

Descripción que enmarca el artículo 404 del Código Penal en cuanto describe el delito de concusión de la siguiente manera

"El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite (...)".

Los ingredientes normativos que exige esta norma, artículo 404 del Código Penal, no son otros diferentes a los exigidos por la propia descripción de la conducta típica, es decir, para la fecha de los hechos, la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, ostentaba la calidad de servidora pública de la oficina de de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, en tal condición, utilizó en provecho propio las influencias derivadas del ejercicio del cargo frente a un particular para obtener un beneficio pecuniario

19



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

2505

20 MAR. 2012

284
230

solicitándole dinero, el cual finalmente devolvió junto con los documentos que había recibido, sin embargo la ilicitud, ya se había materializado dado que los verbos rectores que describen la acción (constreñir, inducir y **solicitar**), se agotan con la ejecución de la misma, es decir, en el instante en que le solicitó el dinero a la usuaria del servicio.

Nótese que la señora Magaly desde que formulo la queja el 19 de septiembre de 2007, dijo: *"Yo le pregunte a ella (Zita Carmiña), quien me podía hacer esa escritura, y ella me dijo que ella me la podía hacer y que el estudio costaba \$200.000 (...) yo le entregue \$100.000 (...)"*. (fl. 2).

Posteriormente en la declaración rendida el 11 de noviembre de 2011, la quejosa dijo: *"Hable con ella (se refiere a Zita Carmiña,) le explique lo que estaba pasando y me dijo que si, que ella tenía que estudiar el caso, pero que ella me cobraba \$200.000 (...) \$100.000 que le entregué ese mismo día (...)"*. (fl. 64).

El alcance del verbo rector es el de **solicitar** en forma indebida dinero abusando de su calidad servidora pública de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, prevalida de sus conocimientos frente a la necesidad de la usuaria de registrar los documentos que le habían sido devueltos en varias oportunidades.

Dijo el recurrente que las funciones de su mandante enmarcadas en el manual, no se probó que *"ha sido ilegal"*.

Es Suficiente con probar la calidad de servidor público, y que ejerció actos influyentes indebidos provenientes del ejercicio del cargo o la función que desempeñaba en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena, sobre la persona que le entregó el dinero y los documentos.

Aceptar la postura de la defensa, daría lugar a pensar que cualquier funcionario de las Oficinas de Instrumentos Públicos del País, podría aprovechar su calidad de empleado para engañar a cualquier usuario que necesite realizar alguna gestión en esta Entidad, y de manera sagaz, obtener dinero, beneficiarse de su influencia, y finalmente salir inmune disciplinariamente. Situación inaceptable para la Superintendencia de Notariado y Registro, y principalmente para el Régimen Disciplinario.

20



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

2



285
277

2505

20 MAR. 2012

Lo anterior, bajo el entendido que el resultado material de la conducta irregular del servidor público, se enfatiza en el desconocimiento propio de los deberes funcionales y las prohibiciones, en este caso particular los deberes de que trata el artículo 34 numerales 1, 2, 8, y artículo 35 numeral 1, de la ley 734 de 2002, el manual de funciones, resolución 1691 de 2006, normas transcritas en los cargos y fallo de primera instancia.

Así las cosas, los fundamentos fácticos de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, son adecuados, jurídicos, y probatoriamente sustentados en el ámbito de la materialización de la conducta y adecuación típica endilgada a la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.

Por último, el cuestionamiento por la tipificación de la conducta en el artículo 48 numeral 1º de la ley 734 de 2002, no es de recibo, toda vez que no se necesita de la existencia de la declaratoria de responsabilidad por parte de la Jurisdicción Penal, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia C-720 de 2006, en cuanto dijo:

“El Congreso de la República, en ejercicio de la potestad de configuración legislativa, consideró entre las faltas gravísimas aquellas conductas realizadas objetivamente y que correspondan a una descripción típica consagrada como delito; es decir, “el juez disciplinario” deberá verificar que el comportamiento del procesado concuerde con la descripción prevista en la legislación penal, sin que las decisiones de la autoridad encargada de aplicar la norma que se examina estén condicionadas al pronunciamiento de una autoridad judicial. Según la disposición sub examine, el proceso disciplinario podrá comenzar con la noticia sobre la realización de la conducta que en ella se menciona, teniendo en cuenta que “el juez disciplinario” no puede imponer sanciones derivadas de la responsabilidad objetiva, sino que su función es la de verificar si el comportamiento causante del proceso se llevó a cabo con dolo o culpa”. (Resaltado extra texto).

De la ilicitud sustancial (Art. 5º ley 734 de 2002).

La Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-948 de 2002, al declarar exequible del artículo 5 de la Ley 734 de 2002, concluyó:

21



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

8



2505 20 MAR. 2012

"(...) Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta.

Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.

Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por si misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines".

En virtud de lo anterior, es claro para la segunda instancia, que el comportamiento de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO no tiene ninguna justificación que la exima de responsabilidad disciplinaria, toda vez que indudablemente su conducta no se ajustó a los deberes ni valores propios que debe tener un honesto servidor público, en otras palabras, utilizar el cargo detentado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para influenciar a los particulares que necesitan los servicios de la Entidad con la finalidad de obtener un provecho económico, no representa el cumplimiento de los cometidos fines y funciones Estatales.

De la culpabilidad.

El a-quo calificó la culpabilidad a título de dolo.



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



287

27.3

2505

20 MAR. 2012

Para este Despacho, es evidente que la funcionaria sabía lo que hacía al momento de influenciar a la señora Magaly Jiménez Merlano, para que en razón de su cargo le entregara el dinero y los documentos para colaborarle en el trámite de registro ante la Oficina donde desempeñaba funciones públicas, de donde surge, sin lugar a dudas, que la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, quería el resultado antijurídico, y actuó con conciencia de su antijuridicidad.

Tasación de la Sanción.

La sanción impuesta en la primera instancia aparece bien deducida en el entendido que la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, incurrió en la falta gravísima, de que trata el artículo 48, numeral 1, de la ley 734 de 2002, la cual se sanciona con destitución e inhabilidad general, de conformidad con el artículo 44 numeral 1º, ídem.

En efecto, la citada norma establece: "Artículo 44. Clases de sanciones. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

"1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.

Como se ve, la sanción de destitución junto con la inhabilidad general aplican por orden del legislador para las faltas gravísimas dolosas.

La inhabilidad general según el artículo 46 de la ley 734 de 2002, "será de diez a veinte años"; y si bien, la investigada no registra antecedentes disciplinarios, como es la propia ley la que fija concretamente la sanción de destitución, el operador disciplinario no está facultado para graduarla, pero en este caso, se le tuvo en cuenta la inexistencia de antecedentes disciplinarios en la graduación de la inhabilidad, toda vez que le fue impuesta la mínima establecida en la norma, es decir, 10 años.

Además, no se puede pasar por alto que la conducta de ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, tiene repercusión social, por estar circunscrita a un acto de corrupción, conducta que causa un grave deterioro en la credibilidad de los usuarios del servicio Registral, toda vez que cualquier tipo de falla de servidores públicos provoca una influencia nefasta en la sociedad generando desconcierto, incertidumbre y alarma social, por ende, merecen la máxima sanción disciplinaria.



2



2505

20 MAR. 2012

En tales condiciones, al estar probado, en el grado de certeza, tanto la comisión de la falta, como la responsabilidad de la señora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, el Despacho confirmará el fallo recurrido, (art. 142 ley 734 de 2002).

En mérito de los expuesto, el Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Número 0522 del 24 de enero de 2012, por medio de la cual la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, sancionó con **DESTITUCIÓN e INHABILIDAD GENERAL** por el lapso de diez (10) años para ejercer función pública, a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.897.240 de Corozalito-Chimá, Córdoba, del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

SEGUNDO: No declarar la nulidad solicitada por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta decisión, conforme a los artículos 101 o en su defecto 107 de la ley 734 de 2002, a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, y a su defensor doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN.

Para efectos de la Notificación a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, se le puede ubicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

El defensor doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, registró como dirección para notificaciones: Centro AV. Carlos Escallón No. 8-85 Edificio Banco Santander Oficina 308, Cartagena Bolívar, Celular: 3103568893.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, para efecto de la ejecución de la sanción, y de los efectos legales correspondientes, por Secretaría General, envíese copia con la constancia de ejecutoria al nominador, a través de la Oficina de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, artículo 172 numeral 3º, ley 734 de 2002.

24



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

289



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

278

Nº 2505 20 MAR. 2012

QUINTO: Para el registro de la sanción, remítase copia del fallo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, con constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 174 de la ley 734 de 2002, para la anotación correspondiente en el registro de inhabilidades.

Cumplido todo anterior, devolver el proceso a la oficina de Control Disciplinario Interno.

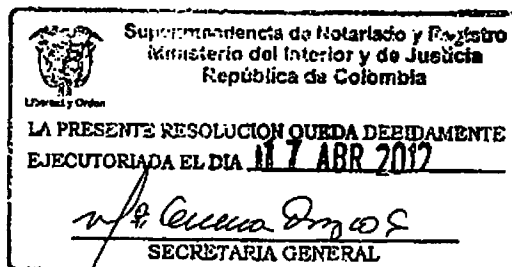
Contra esta decisión no procede ningún recurso en la vía Gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR. 2012

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Asesoró: Dra. Blanco Herrera G.



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

290

[Handwritten mark]

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Proceso Disciplinario No. 985-2008

Cartagena, Bolívar, 21 mayo 2012 de marzo de dos mil doce (2012).

El Superintendente de Notariado y Registro, en cumplimiento del artículo 101 de la ley 734 de 2002, notifica personalmente la Resolución número 2505 del 20 de marzo de 2012, a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la C.C. No. 25.897.240 de Corozalito Chimá, Córdoba, Profesional Universitario, Código 2044 Grado 10, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Se le hace entrega a la funcionaria notificada de una copia de la Resolución 2505 del 20 de marzo de 2012, la cual consta de 25 folios.

La Notificada:

[Handwritten signature]
ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA
CC. No.25.897.240 de Chimá, Córdoba

Quien notifica:

[Handwritten signature]
JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

bmh.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

277

Bogotá D. C. 22 de Marzo de 2012

SNR2012 66007251

Doctor

JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN

Abogado

Centro Av. Carlos Escallon N° 8 – 85 Edificio Banco Santander Oficina 308

Teléfono: 3103568893

Cartagena, Bolívar

Asunto: Proceso Disciplinario: 985-2008
Notificación Personal: Resolución No. 2505 del 20 de Marzo 2012

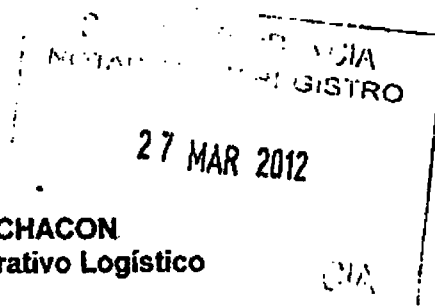
Respetado Doctor:

Con toda atención me permito informarle que mediante Resolución SNR No. 2505 del 20 de marzo de 2012, proferida por el señor Superintendente de Notariado y Registro, se resolvió el recurso de apelación, como defensor de la doctora **ZITA CARMINA CORONADO VERGARA**, Profesional universitario 2044-10, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Por anterior, le solicito acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la ciudad de Bogota D.C, Calle 26 N° 13-49, Interior 2, Piso 3, con el fin de surtir el tramite de notificación personal de la citada resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, o en su defecto se procederá según el artículo 107 de la misma norma.

Atentamente,

NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Logístico
Secretaria General



Proyecto Claudia Varon
22-3-2012



Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

292

278



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

SECRETARIA

EDICTO N° 09

El suscrito Secretario de la Superintendencia de Notariado y Registro

HACE SABER QUE:

Por Resolución N° 2505 del 20 de marzo de 2012, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, dentro del expediente 985-2008, siendo la disciplinada la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, Profesional Universitario 2044-10 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, la providencia expresa en su encabezamiento y parte resolutive lo siguiente: "Ministerio de Justicia y del Derecho, Superintendencia de Notariado y Registro, Despacho del Superintendente, Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Numero 0522 del 24 de enero de 2012, por medio de la cual la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, sancionó con **DESTITUCION e INHABILIDAD GENERAL** por el lapso de diez (10) años para ejercer función publica, a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.897.240 de Corozalito-Chima, Cordoba, del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar. **ARTICULO SEGUNDO:** No declarar la nulidad solicitada por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión. **ARTICULO TERCERO:** Notifiquese personalmente esta decisión, conforme a los artículos 101 o en su defecto 107 de la ley 734 de 2002, a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, y a su defensor doctor **JAIR ALONSO HERRERA CALDERIN**.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública





República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Hoja N° 2

Para efectos de la Notificación a la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, se le puede ubicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar. El defensor doctor **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN**, registró como dirección para notificaciones: Centro AV. Carlos Escallón No. 885 Edificio Banco Santander Oficina 308, Cartagena Bolívar, Celular: 3103568893. **ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, para efecto de la ejecución de la sanción, y de los efectos legales correspondientes, por Secretaría General, envíese copia con la constancia de ejecutoria al nominador, a través de la Oficina de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, artículo 172 numeral 3°, ley 734 de 2002. **ARTICULO QUINTO:** Para el registro de la sanción, remítase copia del fallo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, con constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 174 de la ley 734 de 2002, para la anotación correspondiente en el registro de inhabilidades. Cumplido todo anterior, devolver el proceso a la Oficina de Control Disciplinario Interno. Contra esta decisión no procede ningún recurso en la vía Gubernativa.

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Hoja N° 3

Para notificar al doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, defensor de la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, Profesional Universitario 2044-10, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria, hoy trece (13) de abril de 2012, a las ocho de la mañana por el termino de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 107 de la ley 734 de 2002.

MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Se desfija hoy diecisiete (17) de abril de 2012 a las cinco (5:00) de la tarde

MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

296

201



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Bogotá D. C. 18 de Abril 2012

SNR 2012 IE 004567

Doctor
RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ
Coordinador Grupo de Talento Humano
Superintendencia de Notariado y Registro
Presente

Asunto: PROCESO DISCIPLINARIO - EJECUCION DE SANCIÓN
ARTICULO: 172 Ley 734 de 2002
EXPEDIENTE: 985 - 2008
DISCIPLINADO: ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA

Respetado Doctor:

Con toda atención envío la decisión adoptada dentro del Proceso Disciplinario mencionado en el asunto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 172 de la Ley 734 de 2002, en relación con la ejecución de la sanción mediante las siguientes Resoluciones expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así:

No.	RESOLUCIÓN SNR NO.	FECHA EXPEDICIÓN	DE	TEMA	FALLO	FOLIOS
1	0522	24 DE ENERO DE 2012		FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA	29
2	2505	20 DE MARZO DE 2012		SE RESUELVE UM RECURSO DE APELACION	SEGUNDA INSTANCIA	25

Las mencionadas Resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas el día 17 de abril de 2012.

Lo anterior, con el fin de que se proceda dando cumplimiento a la ejecución de la sanción.

Atentamente,


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyecto: Claudia Varón
Revisó: Nelson Enrique Rodríguez Coordinador Apoyo Administrativo Logístico
10-04-2012



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo público

18 ABR. 2012



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Bogotá D. C. 18 de Abril 2012

SNR2012 66008678

Señores
GRUPO SIRI - DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5 N° 15 - 60 Torre B piso 2
Bogotá

Asunto: PROCESO DISCIPLINARIO - REGISTRO DE SANCIÓN
Artículo 174 Ley 734 de 2002
EXPEDIENTE: 985 - 2008
DISCIPLINADO: ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA

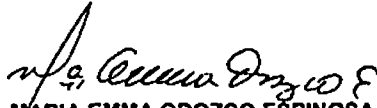
Respetados Señores:

Con toda atención envío la decisión adoptada dentro del Proceso Disciplinario mencionado en el asunto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174 de La Ley 734 de 2002, en relación con el registro o anotación en el Sistema de Información y Registro de Inhabilidades, SIRI, mediante las siguientes Resoluciones expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, así:

RESOLUCIÓN SNR No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	TEMA	FALLO	FOLIO
0522	24 DE ENERO DE 2012	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA	29
2505	20 DE MARZO DE 2012	SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION	SEGUNDA INSTANCIA	25

Las mencionadas Resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas el día 17 de abril de 2012, anexando también Formulario de Registro de Sanciones Disciplinarias.

Atentamente,


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyecto: Claudia Varón
Revisó: Nelson Enrique Rodríguez Coordinador Apoyo Administrativo Logístico
18-4-2012



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

No S/N		Sustentador	
VI - INFORMACION RESEÑADA PARA GRUPO SBU - PON			
52 Teléfono		53 Fecha de Embarque	
50 Departamento		51 Municipio	
47 Entidad			
48 Dependencia		49 Dependencia	
44 Segundo Apellido		45 Primer Nombre	
41 Tipo de Identificación		42 Número de Identificación	
VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
05 Número de Proceso		06 Fecha Ejecución	
07 Procedimiento		08 Fecha Ejecución	
VII - INFORMACION DEL PROCESO			
01 Tipo de Proceso		02 Tipo de Proceso	
03 Tipo de Proceso		04 Tipo de Proceso	
05 Tipo de Proceso		06 Tipo de Proceso	
07 Tipo de Proceso		08 Tipo de Proceso	
09 Tipo de Proceso		10 Tipo de Proceso	
11 Tipo de Proceso		12 Tipo de Proceso	
13 Tipo de Proceso		14 Tipo de Proceso	
15 Tipo de Proceso		16 Tipo de Proceso	
17 Tipo de Proceso		18 Tipo de Proceso	
19 Tipo de Proceso		20 Tipo de Proceso	
21 Tipo de Proceso		22 Tipo de Proceso	
23 Tipo de Proceso		24 Tipo de Proceso	
25 Tipo de Proceso		26 Tipo de Proceso	
27 Tipo de Proceso		28 Tipo de Proceso	
29 Tipo de Proceso		30 Tipo de Proceso	
31 Tipo de Proceso		32 Tipo de Proceso	
33 Tipo de Proceso		34 Tipo de Proceso	
35 Tipo de Proceso		36 Tipo de Proceso	
37 Tipo de Proceso		38 Tipo de Proceso	
39 Tipo de Proceso		40 Tipo de Proceso	
41 Tipo de Proceso		42 Tipo de Proceso	
43 Tipo de Proceso		44 Tipo de Proceso	
45 Tipo de Proceso		46 Tipo de Proceso	
47 Tipo de Proceso		48 Tipo de Proceso	
49 Tipo de Proceso		50 Tipo de Proceso	
51 Tipo de Proceso		52 Tipo de Proceso	
53 Tipo de Proceso		54 Tipo de Proceso	
55 Tipo de Proceso		56 Tipo de Proceso	
57 Tipo de Proceso		58 Tipo de Proceso	
59 Tipo de Proceso		60 Tipo de Proceso	
61 Tipo de Proceso		62 Tipo de Proceso	
63 Tipo de Proceso		64 Tipo de Proceso	
65 Tipo de Proceso		66 Tipo de Proceso	
67 Tipo de Proceso		68 Tipo de Proceso	
69 Tipo de Proceso		70 Tipo de Proceso	
71 Tipo de Proceso		72 Tipo de Proceso	
73 Tipo de Proceso		74 Tipo de Proceso	
75 Tipo de Proceso		76 Tipo de Proceso	
77 Tipo de Proceso		78 Tipo de Proceso	
79 Tipo de Proceso		80 Tipo de Proceso	
81 Tipo de Proceso		82 Tipo de Proceso	
83 Tipo de Proceso		84 Tipo de Proceso	
85 Tipo de Proceso		86 Tipo de Proceso	
87 Tipo de Proceso		88 Tipo de Proceso	
89 Tipo de Proceso		90 Tipo de Proceso	
91 Tipo de Proceso		92 Tipo de Proceso	
93 Tipo de Proceso		94 Tipo de Proceso	
95 Tipo de Proceso		96 Tipo de Proceso	
97 Tipo de Proceso		98 Tipo de Proceso	
99 Tipo de Proceso		100 Tipo de Proceso	

2023

282



Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN No. DE 2012

(NO 34 06) 18 ABR. 2012

"Por medió de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los numerales 12 y 29 del artículo 13 del Decreto 2163 de 2011, y en especial el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el doctor DIEGO SALAZAR SAA, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario identificado con el número 985-2008, mediante Resolución 0522 del 24 de enero de 2012, impuso sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.897.240, Profesional Universitario código 2044 grado 10, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Que la decisión de primera instancia fue objeto del recurso de apelación por parte de la sancionada. Por esta razón, este Despacho al resolver el recurso impetrado, mediante Resolución 2505 de 20 de marzo de 2012, confirmó la sanción impuesta a la funcionaria ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA.

Que el artículo cuarto de la resolución anterior dispone que para efecto de la ejecución de la sanción impuesta, se envíe copia con la constancia de ejecutoria, a la oficina de Talento Humano, conforme a lo dispuesto en el artículo 172, numeral 3° de la Ley 734 de 2002.

Que dicha decisión quedó debidamente ejecutoriada el 17 de abril de 2012, según constancia de la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, impuesta a la doctora ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.897.240, mediante la Resolución 0522 del 24 de enero de 2012, proferida por la Oficina de Control Disciplinario Interno de esta Superintendencia la cual fue confirmada por el Despacho del Señor Superintendente de Notariado y Registro, mediante Resolución 2505 del 20 de marzo del año 2012. La sanción impuesta se hará efectiva a partir del 20 de abril de 2012.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

San

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la ley pública

300

205



Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Nº 3406

18 ABR. 2012

Hoja No.2 De la Resolución por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria

ARTICULO SEGUNDO: Archivar copia de esta providencia en la hoja de vida de la funcionaria mencionada anteriormente y a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por medio del Grupo de Talento Humano la presente resolución a la funcionaria anteriormente señalada.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución (artículo 49 del C.C.A).

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

18 ABR. 2012

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO
Y REGISTRO


JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA w/


Revisó: Rafael Andres Buelvas Márquez-Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano
Proyectó: Luisa Fernanda Velásquez Ortiz-Profesional Universitario
Votó: Marcos Jaher Patra Oviedo-Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Álvarez Builes-Asesora del Despacho w/

235



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Lo grande de lo público

301



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prospeeridad
para todos

Bogotá D. C. 30 de Abril de 2012

SNR 2012 IE005118

Doctor
DIEGO SALAZAR SAA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: REMISION PROCESO DISCIPLINARIO
 EXPEDIENTE: 985 - 2008
 DISCIPLINADO: ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA

Respetado Doctor:

Con toda atención le remito el expediente de la referencia contentivo en doscientos ochenta y cinco, (285) folios, en una (1) carpeta, incluyendo la Resolución SNR No 2505 del 20 de marzo de 2012, debidamente ejecutoriada el día 17 de abril de 2012, dentro del proceso disciplinario en contra de la doctora **ZITA CARMIÑA CORONADO VERGARA**, Profesional Universitario 2004-10, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar.

Atentamente,


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

04-05-2012
8:40 AM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública